



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCUARTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

PRIMERA SESION ORDINARIA

AÑO 2001

VOL. LII	San Juan, Puerto Rico	Domingo, 24 de junio de 2001	Núm. 57
----------	-----------------------	------------------------------	---------

A las tres y ocho minutos de la tarde (3:08 p.m.) de este día, domingo, 24 de junio de 2001, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma E. Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Se reanuda la sesión.

INVOCACION

El Reverendo Heriberto Martínez y el Diácono Carlos Morales, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

REVERENDO MARTINEZ: Muy buenas tardes a todos y que la Paz de Dios sea con ustedes este domingo del Señor. Lectura de la Palabra de Dios. En el Nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. “Enséñame, oh Jehová, el camino de tus estatutos y los guardaré hasta el fin. Dame entendimiento y guardaré tu ley, y la cumpliré de todo corazón. Guíame por la senda de tus mandamientos, porque en ella tengo mi voluntad. Inclina mi corazón a tus testimonios y no a la avaricia.

Aparta mis ojos, que no vean la vanidad. Avívame en tu camino, confirma tu palabra a tu siervo, que te teme. Quitade mí el oprobio que he temido, porque buenos son tus juicios. He aquí yo he anhelado tus mandamientos, vivifícame en tu justicia”. Palabra de Dios. Te oramos, Señor.

DIACONO MORALES: Señor, Padre Celestial, Tú que nos conoces, Tú que conoces cuando nos levantamos y nos conoces cuando nos acostamos, Tú que nos conoces cuando vamos de camino y cuando regresamos de casa, míranos, Señor, con ojos de piedad y misericordia. Este domingo, Señor, en que nos hemos reunido en este Senado de Puerto Rico para dilucidar aquello,

Señor, que más preocupa a nuestro pueblo, para que Tú, Señor, con tu sabiduría nos enseñes aquello que te agrada, aquello que es justo, aquello, Señor, que es conforme a tu santa voluntad.

Inspíranos, Señor, en tu querer y en tu obrar, que cada una y cada uno de los legisladores reconozca y sienta, Señor, esa fuerza del Espíritu que nos impulsa a hacer el bien. Todo esto te lo pedimos en el dulce Nombre de Jesucristo, tu Hijo único, muy amado, quien por ser Dios, vive y reina junto a Ti, en la unidad del Espíritu Santo, por los siglos de los siglos. Amén.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que la aprobación del Acta de la sesión anterior se considere en un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, considérese en un turno posterior.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, cuatro informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 368; 445 y 523 y el P. de la C. 403, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, ocho informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 205; 268; 366; 462; 477; 518; 532 y 555, con enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública y de Salud y Asuntos Ambientales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 301, con enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico, dos informes, proponiendo la aprobación del P. de los S. 360 y 478, con enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico, un informe, proponiendo la no-aprobación del P. del S. 425.

De las Comisiones de lo Jurídico y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la no-aprobación del P. del S. 431.

De las Comisiones de lo Jurídico y la de Banca y Asuntos del Consumidor, un informe conjunto final, sobre la investigación requerida por la R. del S. 20.

De la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 219, con enmiendas.

De las Comisiones de Salud y Asuntos Ambientales y de lo Jurídico, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 282, con enmiendas.

De la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 610, sin enmiendas.

De la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 145, con enmiendas.

De las Comisiones de Educación, Ciencia y Cultura y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 138, sin enmiendas.

De las Comisiones de Bienestar Social y Comunidades Especiales y de Salud y Asuntos Ambientales, un informe conjunto final, sobre la investigación requerida por la R. del S. 50.

De la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor, dos informes, proponiendo la no

aprobación de los P. del S. 254 y 310.

De las Comisiones de Banca y Asuntos del Consumidor y de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 857, con enmiendas.

De la Comisión de Integridad Gubernamental, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 8, sin enmiendas.

De la Comisión de Integridad Gubernamental, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 333, con enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, once informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 114; 115; 116; 127; 169; 210; 221; 269; 355; 423 y 556, con enmiendas.

De la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para el estudio de los Sistemas de Retiro y las Comisiones de Educación, Ciencia y Cultura y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la no-aprobación del P. del S. 270.

De la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para el Estudio de los Sistemas de Retiro y las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la no-aprobación del P. del S. 271.

De la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para el estudio de los Sistemas de Retiro y las Comisiones de Educación, Ciencia y Cultura y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la no-aprobación del P. del S. 272.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidos los Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No hay objeción, se dan por recibidos.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resolución Conjunta y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisiones por el señor Presidente. Se prescinde de la lectura a moción del señor José L. Dalmau Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

***P. del S. 655**

Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Ramos Olivera, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora Mejías Lugo; el señor Ortiz-Dalio; la señora Ostolaza Bey; los señores Prats Palerm, Ramos Vélez; la señora Rodríguez Hernández; los señores Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

“Para transferir al Fondo Presupuestario el sobrante de los fondos bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto originalmente asignados para la concesión de aumentos de sueldo a los empleados públicos del Gobierno Central.”

(HACIENDA)

P. del S. 656

Por la señora Arce Ferrer, Padilla Alvelo; los señores McClintock Hernández, Parga Figueroa y Lafontaine Rodríguez:

“Para enmendar el Artículo 1.004 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, mejor conocida como “Ley Electoral de Puerto Rico”, según[*sic*] enmendada, a los fines de que los sobrantes de los fondos asignados a eventos electorales que no se utilicen por la Comisión se depositen en un fondo especial para ser utilizados en la automatización del proceso electoral de Puerto Rico.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE LO JURIDICO)

RESOLUCION CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 427

Por los señores Fas Alzamora, Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

“Para reasignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de cincuenta y tres mil (53,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, para ser utilizados en el diseño y construcción de la biblioteca municipal de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 698

Por el señor Parga Figueroa:

“Para extenderle la más cálida y cordial felicitación al Ing. Víctor Lasa en ocasión de haber recibido el “Premio Zenit 2001” y el “Trofeo Internacional de la Construcción” que otorga el Editorial Office y el Club de Líderes del Comercio de España, por su destacada labor profesional.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 699

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para expresar el reconocimiento, el agradecimiento y la felicitación a todos los fotoperiodistas en Puerto Rico y a la Asociación de Fotoperiodistas de Puerto Rico, con motivo de la celebración del undécimo aniversario de la organización y el Certamen-Exposición de Fotoperiodismo, así como manifestar la adhesión del Alto Cuerpo a las actividades en conmemoración de la Semana de la Prensa del 30 de julio al 4 de agosto de 2001.”

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a

Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley:

P. de la C. 256

Por el señor Colberg Toro:

“Para adicionar un inciso (1) a la Sección 4 de la Ley Núm. 112 de 20 de julio de 1988, según enmendada, para que el Consejo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre de Puerto Rico, lleve un registro especial a nivel estatal de lugares susceptibles de yacimientos arqueológicos en los que no se permitan proyectos de construcción o actividad de riesgo para éstos.”

(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ENERGIA; Y DE EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

P. de la C. 383

Por los señores Ruiz Nieves:

“Para institucionalizar el Programa "Adopte una Hectárea" adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a los fines de promover donativos para la adquisición de áreas de alto valor natural.”

(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ENERGIA)

P. de la C. 667

Por la señora Arizmendi Corales:

“Para enmendar el primer párrafo de la Sección 30 de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Retiro para Maestros”, a fin de aumentar la cantidad máxima mensual que un maestro pensionado pueda devengar por las labores que realice sin menoscabar su renta anual vitalicia.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

P. de la C. 774 (Sustitutiva)

Por la Comisión de Hacienda:

“Para añadir los apartados (o), (p), (q) y reenumerar el apartado (o) como apartado (r) a la Sección 2; se añade una nueva Sección 2; se añade una nueva Sección 5A a la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", con el fin de proveer un crédito contributivo a lo[*sic*] inversionistas que adquieran[*sic*] un negocio exento que esté en proceso de cerrar operaciones en Puerto Rico.”

(HACIENDA; Y DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COOPERATIVISMO)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

- a. El Honorable Ferdinand Mercado, Gobernador Interino, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste, los nombramientos del Honorable Víctor Rivera, para miembro de la Junta de Directores del Fondo del Seguro del Estado, para un término que

vence el 29 de octubre de 2004 y del Honorable Johnny Rullán, para miembro de la Junta de Directores del Fondo del Seguro del Estado, para un término que vence el 29 de octubre de 2004 los cuales, por disposición reglamentaria han sido referidos a la Comisión de Nombramientos.

- b. El Honorable Ferdinand Mercado, Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha impartido veto expreso a la R. C. del S. 202, aprobada en la Decimocuarta Asamblea Legislativa en su Primera Sesión Ordinaria titulada:

“Para reasignar al Municipio de Utuado, la cantidad de cinco mil cien (5,100) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 400 de 6 de agosto de 2000, según se detalla y para los propósitos que se indican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para el pareo de los fondos reasignados.”

Motiva la presente desaprobación el hecho de que la Oficina de Gerencia y Presupuesto remitió un informe no recomendando su aprobación el día 12 de junio de 2001. Según el Informe de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, recomendaron la no aprobación de la medida, toda vez que la totalidad de los fondos a reasignar no están consignados en la Resolución Conjunta 400 de 6 de agosto de 2000.

- c. El Honorable Ferdinand Mercado, Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha impartido veto expreso a la R. C. del S. 203, aprobada en la Decimocuarta Asamblea Legislativa en su Primera Sesión Ordinaria titulada:

“Para reasignar al Municipio de Utuado, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 394 de 6 de agosto de 2000, según se detalla y para los propósitos que se indican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para el pareo de los fondos reasignados.”

Motiva a la presente desaprobación el hecho de que la Oficina de Gerencia y Presupuesto remitió un informe no recomendando su aprobación el día 12 de junio de 2001. Según el Informe de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, recomendaron la no aprobación de la medida, toda vez que la totalidad de los fondos a reasignar no están consignados en la Resolución Conjunta 394 de 6 de agosto de 2000.

- d. De la licenciada Joanne Elías Rivera, Asesora Auxiliar, Oficina de Asuntos Legislativos, una comunicación, informando lo siguiente:

“El Senado pidió la devolución de la R. C. del S. 202 en comunicación con fecha del 11 de junio de 2001. La Oficina de Asuntos Legislativos devolvió la medida mediante comunicación con fecha del 12 de junio de 2001. Por error involuntario, se envió comunicación el día 13 de junio de 2001, donde se informaba que la medida había sido vetada. Por este medio deseamos se obvie dicha comunicación de veto expreso.”

- e. Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado las R. C. del S. 145, 147 y 167, sin enmiendas.
f. Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado la R. C. del S. 118, con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 3:

tachar “el financiamiento” y sustituir por “dos financiamientos”

Página 1, línea 4:

tachar “72”

Página 1, después de la línea 4,

insertar lo siguiente:

“Pago financiamiento compra de 105 autobuses

\$20,185,000

Pago financiamiento compra de 72 autobuses
1,253,000

Total \$21,438.000”

En el Título:

Página 1, línea 2: `

Página 1, línea 4:

tachar “el financiamiento” y sustituir por “dos financiamientos”

tachar “Puerto Rico,”; y tachar “72”

g. Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. del S. 297, con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 5, línea 2:

Página 5, líneas 3 y 4:

Página 5, líneas 3 y 4:

Página 5, líneas 13 hasta 22:

añadir “treinta”

tachar “si la factura” hasta “de papel.”

tachar desde “si la” hasta “de papel”

tachar “En la eventualidad” hasta “Estado Libre Asociado.”

Página 6, líneas 4 y 5:

tachar “en el caso” hasta “de papel.”

Página 6, línea 10:

añadir “se notifique” y tachar “resulte que la”;

añadir “no procesable” y tachar “fue”

Página 6, línea 12 :

tachar “o cuarenta y cinco (45)”

Página 6, línea 13:

tachar “según corresponda” y añadir “calendario para el pago,”

Página 6, línea 14:

añadir “notificando la no procesabilidad,”

Página 6, línea 19:

tachar “cuarenta y cinco (45), según sea el caso,”

Página 6, líneas 22 y 23:

tachar “o cuarenta y cinco (45)”, sustituir por “calendario”, tachar “según sea el caso”

Página 7, línea 6:

tachar “treinta (30)” y sustituir por “diez (10)”;

tachar “o cuarenta y cinco (45)” sustituir por

“calendario”; tachar “según sea el caso”

Página 7, línea 22:

tachar “treinta (30) o cuarenta y cinco (45)” y sustituir por “ veinte (20)”

Página 8, línea 1:

añadir “calendario” y tachar “corresponde”

Página 8, línea 8:

tachar “No hay disputa en cuanto a” añadir “sea líquida”

Página 9, línea 9:

tachar “Penalidades” y sustituir por “Facultades y Deberes del Comisionado”

Página 9, líneas 10 hasta 15:

eliminar “El Asegurador” hasta “esta Ley.” y sustituir por “A fin de promover el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, el Comisionado tendrá las siguientes facultades y deberes:

(1) Imponer una multa administrativa que

no excederá de mil (1,000) dólares diarios por cada violación a todo Asegurador y Organización de Servicios de Salud que incumpla con las disposiciones de esta Ley. Endiéndose que independientemente de que las violaciones hayan sido cometidas el mismo día o contra el mismo Proveedor, cada violación conllevará una multa.

(2) Suspender o revocar el certificado de autoridad de un Asegurador u Organización de Servicios de Salud, de determinar que posterior a la Imposición de la multa continúa en incumplimiento de sus obligaciones conforme a las disposiciones de esta Ley.

(3) Redactar y promulgar, dentro de los 120 días siguientes a la aprobación de esta Ley, todos los reglamentos que sean necesarios para la debida implantación de esta Ley, de conformidad con la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.”

(4) El Comisionado tendrá la jurisdicción original respecto a las controversias que surjan, al amparo de esta Ley, entre Proveedores y Aseguradores y Organizaciones de Servicios de Salud. La parte adversamente afectada por la determinación del Comisionado podrá recurrir vía revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

tachar “Reglamentos” y sustituir por “Reclamaciones de Pago en Tránsito” y añadir “Toda la reclamación procesable para pago que al momento de entrar en vigor esta Ley, haya sido sometida por proveedores de salud y esté pendiente de procesar, deberá ser pagada por el Asegurador y Organización de Servicios de Salud dentro del término de treinta (30) días calendario a partir de la vigencia y conforme a las disposiciones de esta Ley. Aquellas reclamaciones que al momento de la vigencia de esta Ley estén en controversia por cualquier razón, estarán igualmente sujetas al cumplimiento de las disposiciones de la

Página 11, líneas 1 hasta 3:

Página 11, líneas 5 hasta 7:

misma."

tachar todo su contenido

tachar todo su contenido y añadir "Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuere declarada nula por un tribunal con competencia, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la Ley. El efecto de dicha sentencia quedara limitado a la cláusula, párrafo, artículo o parte de la misma que así hubiere sido declarada nula."

h. Del Secretario de la Cámara de Representantes, doce comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. de la C. 803 y las R. C. de la C. 62; 134; 465; 480; 481; 570; 589; 590; 591; 592 y 604 y solicita igual resolución por parte del Senado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por leídos los mensajes y comunicaciones de trámite legislativo.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción...

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, me parece que procesalmente lo correcto sería dar por "no" recibido la comunicación del Veto Expreso, en torno a la R. C. del S. 202, que aparece en el acápite "b", toda vez que en el acápite "d" se da cuenta de la invalidez de ese Veto Expreso. La moción sería a los efectos de que se dé por "no" recibido.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Objetamos la moción del compañero, aunque sabemos, vamos a enmendarla para que no sienta que estamos objetándolo. El procedimiento sería que en vez de darlo por no recibido, que se devuelva el Veto Expreso a la Resolución Conjunta del Senado 202.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Debo entender...

SR. DALMAU SANTIAGO: Ya que hubo una corrección al mismo, así que vamos a devolver el Veto Expreso.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Por lo tanto, tenemos dos cosas ante nosotros, el resto de las comunicaciones y ésta. Así que voy a poner a votación primero, lo que el compañero acaba de mencionarle, que se devuelva, ¿no hay objeción? Hágase así. En cuanto al resto de las informaciones, ¿hay objeción a que se den por recibidas? No hay objeción, se dan por recibidas. Adelante.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS

COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente comunicación:

Del señor Frederick Muhlach, Presidente, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo la Certificación de la Variación en el Índice General de Precios para el período de mayo de 1974 a noviembre de 2000, utilizando datos del Índice General de Precios preparado por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se dé por leída las Solicitudes de Información, Notificaciones y Otras Comunicaciones.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES DE FELICITACIÓN, RECONOCIMIENTO, JÚBILO, TRISTEZA O PÉSAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame.

Por el senador Angel M. Rodríguez Otero :

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a José A. Ortiz Báez con motivo del fallecimiento de su padre Fernando Ortiz Maldonado. Que el Señor brinde el consuelo ante tan sensible pérdida. Asimismo, se haga extensivo nuestro pésame a sus familiares.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en P.O. Box 71, Comerío, Puerto Rico 00782.”

La Secretaría da cuenta de las siguientes mociones escritas:

El senador Eudaldo Báez Galib ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, como Presidente de la Comisión de lo Jurídico, solicita a este Alto Cuerpo que se releve a dicha Comisión de considerar el Proyecto del Senado 310 y 254.”

El senador Eudaldo Báez Galib ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita de este Alto Cuerpo, se extienda a sesenta (60) días el término para radicar los informes sobre el P. del S. 258, 362, 388, 395, 424, 513, 396, 397, 500, 550 y 464 .”

El senador José A. Ortiz Daliot ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, Presidente de la Comisión Especial de Desarrollo de la Ciudad Capital, muy respetuosamente solicita a este Alto Cuerpo Legislativo que conceda prórroga de sesenta (60) días para rendir informe respecto a las siguientes medidas, referidas a esta Comisión:

-R. del S. 223, de 6 de marzo de 2001, presentada por el Senador Ortiz-Daliot, referida a esta Comisión el 23 de abril de 2001.

-R. del S. 188, de 12 de marzo de 2001, presentada por el Senador Martín García, y suscrita por la

señora Ostolaza Bey; los señores Ortiz-Dalíot, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana, la cual fue referida a esta Comisión el 18 de mayo de 2001.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la moción radicada por el compañero senador Báez Galib como Presidente de la Comisión de lo Jurídico, solicitando que se releve a dicha Comisión de considerar el Proyecto del Senado 310 y 254, que se corresponda a la solicitud del compañero.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se proceda a aprobar la moción del compañero senador José Ortiz-Dalíot como Presidente de la Comisión Especial de Desarrollo de la Ciudad Capital, que solicita a este Alto Cuerpo que se le conceda una prórroga de sesenta (60) días para rendir informes respecto a las siguientes medidas: Resolución del Senado 223, Resolución del Senado 188. Que se conceda la prórroga solicitada por el compañero.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No hay objeción, se accede.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la moción del compañero senador Báez Galib, solicitando que se extienda a sesenta (60) días el término para radicar los informes sobre el Proyecto del Senado 258, 362, 388, 399, 424, 513 y 396, 397, 500, 550 y 464.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se apruebe la moción presentada por el compañero senador Rodríguez Otero expresando sus condolencias de este Alto Cuerpo a José A. Ortiz Báez con motivo del fallecimiento de su padre, Fernando Ortiz Maldonado. Que se apruebe, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Ha circulado un Calendario, como corresponde en estos días finales de sesión, pero para que se incluyan las siguientes medidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy: El Proyecto del Senado 360, con su informe; el Proyecto del Senado 301, con su informe; la Resolución Conjunta de la Cámara 145, con su informe; y el Proyecto del Senado 356, con su informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, inclúyase.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descargue y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día las siguientes medidas: Resolución Conjunta de la Cámara 394 y 426, 468, 565, 566, 575, 580, 581, 582 y Resolución Conjunta del Senado 427.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, inclúyase.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se permita considerar en esta sesión la Resolución Conjunta del Senado 427.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Si no hay objeción, apruébese.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: La Cámara de Representantes ha enviado la Resolución Conjunta del Senado 118, el Senado no concurre con las enmiendas y estamos solicitando se nombre un comité de conferencia, el cual le sugerimos al compañero senador Modesto Agosto Alicea, el compañero senador Sixto Hernández Serrano, el compañero senador Fernando Martín, la compañera senadora Lucy Arce y este servidor.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): A la solicitud de Comité de Conferencia, ¿hay objeción? No hay objeción, se aprueba. La Presidencia acoge la sugerencia del señor Portavoz y se nombra a las personas indicadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: La Cámara de Representantes ha enviado el Proyecto del Senado 297, el Senado de Puerto Rico no concurre con las enmiendas y se solicita se nombre Comité de Conferencia, sugiriéndole el mismo comité que le sugerimos para la pasada medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): A la solicitud de Comité de Conferencia, ¿hay objeción? No habiéndola, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Tengo que sugerirle el Comité, porque de primera instancia pensé que era una medida de la Comisión de Hacienda y no es así, así que el Comité estaría compuesto por la compañera senadora Maribel Rodríguez, el compañero senador Báez Galib, este servidor, la compañera senadora Miriam Ramírez de Ferrer y este servidor.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): La Presidencia acoge los nombres dados por el señor Portavoz y le añade al senador Fernando Martín, por el Partido Independentista.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se concorra con las enmiendas al Proyecto del Senado 168.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿En relación con cuál Proyecto?

SR. DALMAU SANTIAGO: Proyecto del Senado 168.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se concurre.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, procédase al Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 360, y se da

cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar los Artículos 1729 y 1731 del Código Civil de Puerto Rico a fin de disponer que el acreedor deberá agotar todos los recursos posibles para cobrar la deuda de los bienes del deudor moroso antes de reclamarle el pago al fiador y para relevar al fiador de la obligación de señalarle al acreedor los bienes del deudor.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 1729 del Código Civil de Puerto Rico concede el fiador el derecho a no ser obligado a pagar por el deudor moroso mientras éste tenga bienes suficientes. El Artículo 1731 del mismo Código dispone que para que el fiador pueda aprovecharse de este beneficio tiene que manifestárselo al acreedor cuando éste le requiera el pago y señalarle los bienes que posee el deudor que sean suficientes para cubrir el importe de la deuda.

En la práctica lo que ocurre es que cuando el deudor incurre en mora las entidades financieras proceden a requerir del fiador el pago de la deuda. Por desconocimiento del derecho que el Código Civil les concede, un número sustancial de fiadores no lo ejercitan y terminan muchas veces pagando la obligación aún cuando el deudor tiene bienes suficientes de los cuales el acreedor podría cobrar la deuda.

La presente medida tiene el propósito de imponer al acreedor la obligación de cobrar la deuda de los bienes del deudor y de relevar al fiador del deber de señalarle al acreedor los bienes del deudor. Es el acreedor quien obtiene el beneficio de las transacciones a crédito, por lo cual debe tener también la obligación de cobrar de los bienes del deudor antes de exigir el pago al fiador.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1729 del Código Civil de Puerto Rico para que se lea como sigue:

"Artículo 1729.- Cuándo puede obligarse al fiador a que pague al acreedor. El fiador no puede ser compelido a pagar al acreedor sin hacerse exclusión de todos los bienes del deudor. *El acreedor deberá agotar todos los recursos posibles para el cobro de la deuda de los bienes del deudor moroso antes de reclamarle el pago al fiador.*"

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 1731 del Código Civil de Puerto Rico para que se lea como sigue:

"Artículo 1731.- Requerimiento de exclusión contra el principal

Para que el fiador pueda aprovecharse del beneficio de la exclusión, debe oponerlo al acreedor luego que éste le requiera para el pago." **[y señalarle bienes del deudor realizables dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que sean suficientes para cubrir el importe de la deuda.]**

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo el correspondiente análisis y estudio, recomienda la aprobación del P. del S. 360, con las enmiendas contenidas en este informe.

En El Título

Página 1, línea 1	Tachar "los Artículos 1729" y sustituir por "el Artículo" y después de "Puerto Rico" tachar el resto de la línea
Página 1, línea 2	Tachar todo su contenido
Página 1, línea 3	Tachar "deudor moroso antes de reclamarle el pago al fiador y"

En El Texto:

Página 2, líneas 1 a 6	Tachar todo su contenido
Página 2, línea 7	Tachar "2" y sustituir por "1"
Página 2, línea 9	Después de "de" tachar "exclusión" y sustituir por excusión"
Página 2, línea 10	Tachar "exclusión" y sustituir por "excusión"
Página 2, línea 11	Después de "pago" tachar el punto y la comilla.
Página 2, línea 14	Tachar "3" y sustituir por "2"
Página 2, línea 13	Después del corchete adicionar una comilla.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de la presente medida, es enmendar los Artículos 1729 y 1731 del Código Civil para aclarar cuándo es que el fiador no solidario está obligado a pagar por el deudor principal, y para eliminarle al fiador el requisito de realizar un señalamiento de bienes propiedad del deudor, localizadas en Puerto Rico, para poder acogerse al beneficio de exclusión que el Código les da para excluirlos de responsabilidad por el pago de la deuda del deudor principal.

La enmienda aclaratoria que establece el Artículo 1 de la medida es innecesaria, y es totalmente redundante, porque lo dispuesto en la enmienda constituye un texto paralelo al vigente, por lo que esta enmienda se elimina.

La segunda enmienda contenida en la medida lo es al Artículo 1731 del Código Civil, que tiene el efecto jurídico de eliminar el requisito del señalamiento de bienes del deudor localizados en Puerto Rico, para que el fiador no solidario pueda acogerse al beneficio de exclusión. Como resultado de esta enmienda, el fiador no solidario no tendrá ninguna carga de prueba, ni vendrá obligado a realizar gestiones de obtener información del deudor principal para suplírsela al acreedor. Esta enmienda se justifica si se tiene en cuenta los profundos cambios en la normativa procesal producida en Puerto Rico durante el siglo pasado. Bajo la Ley de Enjuiciamiento Civil para las Islas de Cuba y Puerto Rico, vigente en Puerto Rico cuando se aprobó el Código Civil, no existía el procedimiento de descubrimiento de pruebas. Hoy en día, el acreedor puede obtener la información que necesite sobre los bienes propiedad del deudor por cualesquiera de los medios de descubrimiento de pruebas, ya sea interrogatorios, deposiciones o requerimientos de admisión.

Por todas las consideraciones anteriores, la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. del S. 360 con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 301, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública; y de Salud y Asuntos Ambientales, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, a los fines de reestablecer el carácter formal en el trámite procesal para la consideración de las Declaraciones de Impacto Ambiental y/o documentos de carácter ambiental, de acuerdo a como éstas son enmarcadas bajo la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley Sobre Política Pública Ambiental”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 323 del 6 de noviembre de 1999, esta Legislatura decretó que los trámites y las decisiones tomadas por la Junta de Calidad Ambiental al amparo del Artículo 4 (c) de la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley Sobre Política Pública Ambiental”, no gozarían más de su carácter formal al momento de ser considerados dentro del marco provisto por la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada. Esto conllevaría que se eliminaría la obligación de inclusión de determinaciones de hechos y conclusiones de derecho al momento de emitirse una determinación a nivel administrativo, dentro del proceso de consideración de una Declaración de Impacto Ambiental preparada por una agencia proponente.

El trámite de los documentos ambientales, incluida la Declaración de Impacto Ambiental, al amparo del Artículo 4(c) de la Ley Núm. 9 del 18 de junio de 1970, según emendada, es el primero de los pasos a completarse para cualquier proyecto o acción gubernamental que pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente. En esta etapa, la comunidad impactada puede enterarse de cómo será afectada, por lo que se le ofrece un foro para que sus representantes y constituyentes puedan expresarse y hacerse sentir en el proceso. Es imperativo que el proceso que la ageancia proponente conduzca sea el más adecuado y completo posible, particularmente cuando los permisos o autorizaciones requeridas por parte de las agencias gubernamentales concernidas dependerán del impacto de la obra o proyecto en las comunidades aledañas.

Aunque en muchos casos este procedimiento no reviste gran controversia, nuestra historia dicta que este instrumento es vital para proteger los derechos que serán afectados por las actividades en cuestión. Se ha demostrado que en casos como el “Superacueducto del Norte”, la Ruta 66, el proyecto de transformación del “Condado Beach Trio”, entre otros, de no haber tenido este proceso accesible, mediante las características formales que activan la aplicación de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, sectores importantes de nuestra ciudadanía se hubiesen visto privados de su derecho a disfrutar de un ambiente saludable.

La presente Legislatura entiende que este derecho merece la máxima protección de las leyes. Los trámites de las Declaraciones de Impacto Ambiental, y otros documentos ambientales, tienen un gran impacto en los recursos naturales, en la salud y en la supervivencia de nuestros eco-sistemas, que redundan en la convivencia pacífica y plena de los puertorriqueños. Es menester devolver a nuestra ciudadanía los derechos de los cuales fueron privados por acciones acomodaticias y ausentes de análisis de la consideración de nuestros valores de protección ambiental, consagrados en nuestra Constitución.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el segundo párrafo de la Sección 3.1 de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.1.-Cartas de Derechos.-

...

(i) ...

Se considerarán procedimientos informales no cuasijudiciales y, por tanto, no estarán sujetos a este Capítulo, excepto según se provee más adelante, la adjudicación de subastas, la concesión de préstamos, becas, subsidios, subvenciones, emisiones de deuda, inversiones de capital, y los reconocimientos o premios, ~~y todos los trámites o etapas del proceso de evaluación de documentos ambientales requeridos por el Artículo 4(c) de la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley Sobre Política Pública Ambiental” y el reglamento aprobado al amparo de ésta. En ninguno de éstos procedimientos o las etapas en que éstos se dividan, se requerirá a la agencia que fundamente sus resoluciones con determinaciones de hecho y conclusiones de derecho. El procedimiento administrativo para el trámite de documentos ambientales se registrará exclusivamente por la reglamentación adoptada por la Junta de Calidad Ambiental para estos fines.~~ La reconsideración de las decisiones emitidas en todos estos casos se registrarán por lo dispuesto en la Sección 3.15, excepto las relativas a subastas que se registrarán por lo dispuesto en la Sección 3.19.”

...

Artículo 2.- Se enmienda la Sección 4.2 de la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 4.2.- Revisión - Términos para radicar.-

Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final de una agencia y que haya agotado todos los remedios provistos por la agencia o por el organismo administrativo apelativo correspondiente podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o a partir de la fecha aplicable de las dispuestas en la Sección 3.15 de esta ley, cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la agencia y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo.

En los casos de impugnación de subasta, la parte adversamente afectada por una orden o resolución final de la agencia, o de la entidad apelativa de subastas, según sea el caso, podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones dentro de un término de diez (10) días contados a partir del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o la entidad apelativa, o dentro de los diez (10) días de haber

transcurrido el plazo dispuesto por la Sección 3.19 de esta ley. La mera presentación de una solicitud de revisión al amparo de esta sección no tendrá el efecto de paralizar la adjudicación de la subasta impugnada.

La competencia sobre el recurso de revisión será del Circuito Regional correspondiente al lugar donde se planea, se esté llevando o se haya llevado a cabo la actividad o incidente que hubiera dado lugar a la controversia. Si la actividad o incidente se está llevando o se llevará a cabo, o hubiere ocurrido en más de una región judicial, se podrá presentar el recurso de revisión en cualquiera de los Circuitos correspondientes a tales regiones.

Una orden o resolución interlocutoria de una agencia, ~~incluyendo aquellas que se emitan en procesos que se desarrollen por etapas,~~ no serán revisables directamente.

~~La disposición interlocutoria de la agencia podrá ser objeto de un señalamiento de error en el recurso de revisión de la orden o resolución final de la agencia.~~

La revisión judicial aquí dispuesta será el recurso exclusivo para revisar los méritos de una decisión administrativa sea ésta de naturaleza adjudicativa o de naturaleza informa emitida al amparo de esta ley.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y aplicará a todos aquellos casos que se encuentren pendientes ante los tribunales o cualquier foro administrativo.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública, de Salud y Asuntos Ambientales previo estudio y consideración del P. del S. 301, tienen el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia con las siguientes enmiendas.

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 6

Tachar “conllevaría que se eliminaría” y sustituir por “resultó en la eliminación de”.

Página 1, línea 7

Tachar “inclusión de” y sustituir por: “hacer”.

Página 2, línea 4

Después de “la” tachar “ageancia” y sustituir por “agencia”

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 301 tiene el propósito de enmendar las secciones 3.1 y 4.2 de la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme a los fines de reestablecer el carácter formal en el trámite procesal para la consideración de las Declaraciones de Impacto Ambiental y/o documentos de carácter ambiental, de acuerdo a como éstas son enmarcadas bajo la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la Ley de Política Pública Ambiental”.

Conforme a la exposición de motivos de esta medida, las Declaraciones de Impacto Ambiental y otros documentos ambientales, tienen gran impacto en los recursos naturales, en la salud y en la supervivencia de nuestros sistemas, los cuales redundan en la convivencia pacífica y plena de los puertorriqueños.

TRASFONDO

El 2 de noviembre de 1999, las Comisiones de lo Jurídico Civil y Desarrollo Socioeconómico y Planificación de la Cámara de Representantes, rindieron el Informe sobre el P de la C 2904 con el cual recomendaron la aprobación de la medida que propuso enmendar aquellas secciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada bajo el supuesto de “dejar claro categóricamente y sin duda alguna que la aprobación de los documentos ambientales, no es un proceso adjudicativo sino informativo, que no necesita incluir determinaciones de hechos y conclusiones de derecho para considerarse completado”. Este trámite legislativo eventualmente culminó con la aprobación de la Ley 323 de 6 de noviembre de 1999.

Con esta Ley se enmendó el segundo párrafo de la Sección 3.1 de la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y se estableció que los trámites de documentos ambientales establecidos en el Artículo 4 (c) de la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, conocida como la Ley de Política Pública Ambiental, según enmendada, se considerarían procedimientos informales, sin función adjudicativa alguna. También se añadió mediante enmienda, un último párrafo a la Sección 4.2 de la Ley Núm 170, supra, a los fines de reconocer que la revisión judicial dispuesta en dicha Sección será el recurso exclusivo para revisar los méritos de una decisión administrativa, fuera ésta de naturaleza adjudicativa o informal, emitida al amparo de la nueva Ley.

ANÁLISIS

En cuanto al análisis de la medida de autos, solicitamos opinión escrita del Departamento de Recursos Naturales, la Junta de Planificación y el Departamento de Justicia.

El 9 de mayo de 2001, recibimos la ponencia escrita de la Junta de Planificación a través de su Presidente, Arquitecto Frederick Muhlach, en apoyo de la medida. En la misma expresó que el 6 de noviembre de 1999, se enmendó la Ley Núm. 170, supra, a los efectos de considerar como trámite informal de tipo investigativo los trámites de los documentos ambientales según establecidos en el artículo 4(c) de la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, mejor conocida como la “Ley de Política Pública Ambiental”. Con dicha enmienda, se excluyó de la misma a cualquier función, con característica adjudicativa como es la formulación de determinaciones de hechos y las conclusiones de derecho. Indica que con la aprobación de esta medida, se requeriría a la Junta de Calidad Ambiental que fundamente además sus resoluciones con determinaciones de hechos y conclusiones de derecho con base en la reglamentación pertinente. Expone que el trámite de documentos ambientales, forma parte integral del proceso de consulta de ubicación, el cual es un procedimiento adjudicativo regulado por el Reglamento de Procedimiento Adjudicativo de la Junta de Planificación.

El 15 de junio de 2001, esta Comisión celebró vista pública en torno a esta medida. A la misma se citó al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y al Departamento de Justicia. En representación del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales compareció el Lcdo. José Berríos Ortiz. El Departamento de Justicia no compareció.

En su ponencia el representante del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales expresó que si la intención legislativa es de otorgar un nuevo alcance a la participación ciudadana en los procesos de evaluación de documentos ambientales así debe expresarse literalmente en el texto de la ley.

Manifestó que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), es un instrumento de planificación que identifica, describe y discute los aspectos ambientales de una acción. Señala que el mismo no

constituye una solicitud de permiso, sino una determinación en cuanto al cumplimiento de la Ley de Política Pública Ambiental y el Reglamento sobre las DIA. Menciona que en todo caso, corresponde a la agencia proponente de la acción emitir el permiso que proceda o la denegación del mismo tomando en cuenta la evaluación ambiental realizada y otras consideraciones de política pública.

Conforme el Informe rendido por la Comisión de Derecho Ambiental y Recursos Naturales del Colegio de Abogados de Puerto Rico del 23 de septiembre de 1992, se ha determinado que, “debido a que las agencias gubernamentales tiene recursos limitados para preparar una DIA para cada una de las acciones y decisiones significativas que propongan, en la práctica, las agencias proponentes permiten que los proponentes del sector privado y sus firmas consultoras preparen un borrador del texto a la agencia. Menciona que dicha acción está autorizada por el Apartado 8 de la Introducción al Manual para la Preparación, la evaluación y el uso de las Declaraciones de Impacto Ambiental y por el Apartado 11 (A) de las Guías de dicho Manual”. No obstante, la agencia proponente debe hacer su propia evaluación de los aspectos ambientales y asumir responsabilidad por el alcance y el contenido de las DIA, revisando sus documentos, aprobándolos y adoptándolos. A los efectos, subraya que los tribunales federales han sostenido dicha práctica.

Dicho informe expone además que las DIA no son un permiso, sino más bien un procedimiento que se hace para reunir, analizar y ofrecer la suficiente información como para permitir que la agencia proponente alcance una decisión bien documentada redactada en términos lo suficientemente sencillos y que permitan conocer al público en general de los impactos ambientales significativos que podrían ser generados por una acción gubernamental particular.

Del análisis de dicho informe se nos ilustra en torno al rol de la Junta de Calidad Ambiental frente a las Declaraciones de Impacto Ambiental. Nos indica que el mismo se limita a verificar que la agencia proponente haya recopilado y analizado la información ambiental y que al mismo tiempo haya tomado en consideración otros factores ambientales, en cumplimiento con las disposiciones del Artículo 4(C) de la Ley de Política Pública Ambiental.

En cuanto a la misma materia nuestro Tribunal Supremo ha dejado meridianamente claro el carácter constitucional otorgado por la Asamblea Constituyente a la protección del ambiente y los recursos naturales en nuestra Isla. En el caso de Municipio de San Juan v. Junta de Calidad Ambiental, 99 JTS 152, aún cuando se elaboró acerca de la naturaleza “sui generis” del procedimiento de aprobación de una Declaración de Impacto Ambiental, enfatizó que la emisión de ésta goza de ciertas características adjudicativas que le otorgan ciertos poderes cuasi-judiciales con determinaciones sujetas a revisión judicial. Se estableció además que la Junta de Calidad Ambiental, “viene obligada a emitir su determinación fundamentada con conclusiones lo suficientemente definidas como para poner a los tribunales en posición de determinar si los hechos, tal y como los encontró probados la Junta, ofrecen una base razonable para tal resolución”.

Recientemente en Colón Cortés v. Pesquera, 2000 JTS 72, el Tribunal nos ilustra en torno al alcance de las funciones delegadas a la Junta de Calidad Ambiental exponiendo que “[t]iene la responsabilidad de velar porque la Declaración de Impacto Ambiental presentada ante su consideración, cumpla cabalmente con todos los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. Su rol fiscalizador incluye también constatar que el análisis de las consecuencias ambientales formulado por la agencia proponente en la Declaración de Impacto Ambiental sea riguroso, y completo y que ofrezca al público toda la información pertinente”. Lo anterior demuestra “claramente que la Junta de Calidad Ambiental tiene el deber ministerial de escrutar cuidadosamente la evaluación ambiental realizada por la agencia proponente para comprobar el cumplimiento de los requisitos procesales, sustantivos impuestos por la política pública ambiental”... Colón Cortés, supra.

La Junta de Calidad Ambiental así como la Junta de Planificación han promulgado

reglamentación complementaria con el objetivo de establecer requisitos sustantivos y procesales para la emisión de una Declaración de Impacto Ambiental válida a tenor con lo establecido en el Artículo 4 (c) de la Ley de Política Pública Ambiental a fin de que las mismas se ajusten a la citada ley.

Las enmiendas que introduce esta medida a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, supra, no tiene el alcance de incluir la participación de ciudadanos en cada una de las agencias proponentes. Ello resultaría en imponerles una carga onerosa que va más allá de los requisitos del Artículo 4 (C) de la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, 12 L.P.R.A. Secc. 1221 et. Seq. conocida como la “Ley de Política Pública Ambiental”. La enmienda que aquí se propone se hace con el objetivo de otorgar el carácter formal en el ámbito procesal en el método que utilizan las agencias proponentes que tengan a su cargo el deber de emitir una Declaración de Impacto Ambiental a fin de que tengan la oportunidad de emitir una determinación basada en la totalidad de un récord sostenido por determinaciones de hechos y conclusiones de derecho, bien fundamentado e informado, lo que a su vez sirve de base a la ciudadanía para enterarse de la forma y manera que se protegen o perjudican los recursos naturales y ambientales.

En mérito de lo antes expuesto, las comisiones de Gobierno y Seguridad Pública, de Salud y Asuntos Ambientales y de Agricultura y Recursos Naturales y Energía, recomiendan la aprobación de la medida de referencia con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Roberto L. Prats Palerm

Presidente

Comisión de Gobierno
y Seguridad Pública

(Fdo.)

Maribel Rodríguez Hernández

Presidente

Comisión de Salud y
Asuntos Ambientales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 145, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para designar como monumento histórico la residencia donde nació Amaury Veray Torregrosa en Yauco.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Amaury Veray Torregrosa (1922 - 1995) pianista, musicólogo, compositor y profesor natural de Yauco. Sus primeros estudios de música los realizó bajo la dirección de Emilio Bacó y Olimpia Morel, hija de Juan Morel Campos. Se graduó de Bachiller en Artes de la Universidad de Puerto Rico y Bachiller en Música del Conservatorio de Nueva Inglaterra (1949), donde se especializó en teoría musical.

A su regreso a Puerto Rico, trabajó como profesor de música de la Escuela Superior de Ponce, Director de Coro de la Universidad Católica y como Asistente en el Programa de Música de la División de Educación de la Comunidad. El Instituto de Cultura Puertorriqueña le otorgó la beca Pablo Casals para estudiar en Italia y a su regreso a Puerto Rico fundó El Archivo Nacional de

Música para esta institución.

Fue Profesor de Teoría en el Conservatorio de Música de Puerto Rico, donde más tarde ocupó el cargo de Director del Departamento de Teoría y Composición. Dejó una extensa producción musical que incluye obras para orquesta, conjuntos de cámara, canto y piano, ballets y música para cine y teatro. Fue crítico musical de varias publicaciones y periódicos y publicó los ensayos Elisa Tavárez (1958) y Manuel Gregorio Tavárez (1960), publicados por el Ateneo Puertorriqueño.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico debe unirse para respaldar el que se designe como monumento histórico la residencia donde nació Amaury Veray Torregrosa en Yauco.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Designar como monumento histórico la residencia donde nació Amaury Veray Torregrosa en Yauco.

Sección 2.-La Junta de Planificación y el Instituto de Cultura Puertorriqueña tomará las medidas necesarias para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, según se dispone en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, previo estudio y consideración tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al R. C. de la C. 145, recomendando su aprobación con enmiendas.

EN EL TEXTO:

Página 2, línea 2

Después de "Yauco" añadir " e informar ésta declaración al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cual posee poderes y funciones en relación a sitios, zonas históricas y estructuras de valor patrimonial."

Página 2, línea 3

Tachar "La Junta de Planificación y el" y sustituir por " El".

Página 2, línea 4

Tachar "tomará" y sustituir por "someterá ante la Junta de Planificación la nominación de ésta estructura para que se tomen". En la misma línea, tachar "para" y sustituir por "y".

ALCANCE DE LA MEDIDA

Cada municipio debe combatir la lucha en preservar las artes y su cultura. Debe ocuparse y velar que se desarrollen iniciativas de preservación, conservación y protección a todas sus estructuras con contenido histórico.

Como parte de nuestro aprendizaje debemos conocer a los grandes hombres y mujeres de nuestro país, quienes con su vida, esfuerzo, y experiencia ofrecieron todo su talento y conocimiento para el disfrute de su pueblo, enriqueciendo nuestro acervo cultural. Todo país que reconoce las grandes hazañas de sus ciudadanos, desea perpetuar sus ejecutorias para que sirvan de ejemplo, inspiración, y disfrute a las futuras generaciones.

El yaucano Amaury Veray Torregrosa realizó en vida grandes hazañas, las cuales deben ser recordadas y emuladas por nuestra juventud. Dejó una extensa producción musical que incluye obras para orquesta, conjuntos de cámara, canto y piano, ballets, música para cine y teatro, así como el mundialmente famoso "Villancico Yaucano". Fue crítico musical de varias revistas y periódicos. Publicó importantes ensayos sobre nuestros principales músicos del siglo XIX y comienzos del XX. Su obra musical es de valor universal.

La casa natal de Amaury Veray cita en la calle Vivaldi Pacheco #15, residencia de mampostería y madera ubicada en un antiguo solar perteneciente al Municipio de Yauco. Por ser ésta una estructura de valor histórico y estético esta Asamblea Legislativa acoge con agrado el interés de la comunidad de Yauco, de que se proteja dicha residencia. En respuesta a este reclamo, se le declara como monumento histórico.

Por lo antes expuesto, vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, tiene el honor de recomendar su aprobación con enmiendas.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
Margarita Ostolaza Bey
Presidenta
Comisión de Educación, Ciencia y Cultura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 356, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Energía; y de Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2 y 9 de la Ley Núm. 19 del 8 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como “Ley de Abonos de Puerto Rico”, con los siguientes fines: añadir definiciones, facultar al Secretario de Agricultura para determinar el número y la composición de la Junta de Abonos, y establecer mediante reglamentación las penalidades por violaciones a la ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Acorde con la política pública de estimular la producción agrícola en todas sus facetas, se propone enmendar los Artículos 1, 2 y 9 de la Ley 1973 con el propósito de agilizar el trámite requerido al Secretario de Agricultura para convocar la Junta de Abonos, e imponer multas a transgresores de esta ley. Las definiciones enumeradas bajo la ley se ampliarán de acuerdo a las nuevas tendencias tecnológicas. También, se facultará al Secretario de Agricultura para que tenga la

discreción de determinar el número y la composición de la Junta de Abonos. De esa manera, existiría la flexibilidad para atemperar los reglamentos del Departamento de Agricultura rápidamente, al poderse atender los cambios que ocurren en esa industria.

Por medio de las enmiendas que se proponen, se le dará al Secretario de Agricultura la facultad para establecer mediante reglamentación las penalidades en el análisis garantizado de abonos comerciales que se mercadean en Puerto Rico. Además, éstas tienen el propósito de establecer responsabilidad en cuanto al pago de la penalidad por deficiencia en el caso de abonos especializados y abonos orgánicos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 19 del 8 de mayo de 1973, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.- Título Abreviado; Definiciones

Esta ley podrá citarse como la ‘Ley de Abonos de Puerto Rico’.

Para los efectos de esta ley regirán las siguientes definiciones:

(a)

(aa) “Porteador” significa cualquier persona o compañía marítima o de aviones que transporte abonos o materia prima de abonos hacia Puerto Rico.

(bb) “Abono Orgánico” significa abono comercial y/o material de origen orgánico que libera o provee cantidades significativas de nutrientes esenciales de las plantas cuando se añade al suelo.

(cc) “Relleno” significa una sustancia seca, inerte, adicionada a la materia prima de abono para diluir su concentración, proveer volumen, prevenir la compactación o el aterronamiento o servir para algún otro propósito que no sea proveer nutrimentos esenciales para las plantas.

(dd) “Nutrimento” significa un elemento reconocido como esencial para el crecimiento y desarrollo de las plantas. Para los efectos de esta Ley dicho término no incluye el carbono, el hidrógeno ni el oxígeno, ya que estos tres elementos las plantas los obtienen del agua y el aire.

(ee) “Micronutrimento” significa un elemento químico que es utilizado por las plantas en cantidades ínfimas pero que es esencial para el crecimiento y desarrollo de éstas.”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 19 del 8 de mayo de 1973, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- Junta de Abonos

a.

b. La reglamentación a establecerse en virtud de esta ley[,] proveerá el procedimiento a seguirse en el establecimiento y enmienda de dichos grados de abonos comerciales. Para establecer dicho procedimiento, el Secretario constituirá una junta que se denominará Junta de Abonos, **[la cual consistirá de nueve (9) miembros, a saber: El Secretario o su representante, quien será el Presidente de la Junta de Abonos; un representante de la Estación Experimental Agrícola y un representante del Servicio de Extensión Agrícola nombrados por el Decano y Director del Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, otro por la Federación de Agricultores y otro por la Asociación de Distrito de Conservación de Suelos; un representante designado por el Secretario y el Director de dicha Junta, el cual someterá agendas, preparará minutas de dicha Junta y correspondencia generada en las reuniones de la junta.]** cuya composición se establecerá mediante la reglamentación que el Secretario de Agricultura adoptará a tales efectos. Dicha junta hará recomendaciones al Secretario sobre los grados de abonos

comerciales y formulaciones a autorizarse para cada marca de fábrica de cada producto, y las materias primas u otras materias que podrán utilizarse en los abonos comerciales y en las enmiendas de terrenos autorizados por el Secretario.

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 19 del 8 de mayo de 1973, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9 – Penalidades por Deficiencias en el Análisis Garantizado

En caso de que cualquier abono comercial acusare deficiencia en cualquiera de sus elementos o sustancias nutritivas en mayor grado que las especificadas en el artículo anterior (entendiéndose que cada unidad corresponda a uno por ciento (1%) por peso) con relación al análisis garantizado, después que el resultado de la inspección y análisis de la muestra oficial sea inapelable, el fabricante de dicho abono comercial vendrá obligado a pagar como penalidad, las cantidades que imponga el Secretario **[a base de la escala que se dispone más adelante]** *mediante reglamentación*, sujeto a que la muestra oficial de dicho abono comercial sea tomada de su envase original, o en los almacenes del fabricante, distribuidor, o en los canales de distribución o mercadeo del abono comercial, o al ser entregado el mismo al comprador.

[Las cantidades a pagarse como penalidad en tales casos se determinarán a base de la siguiente escala:

1. Unidades o fracción de unidades de deficiencias en nitrógeno (N) ácido fosfórico (P₂O₅) asimilable o potasa (K₂O) soluble en agua que sea mayor que las permitidas en cada caso con relación al análisis garantizado.	Penalidad a pagarse por cada cien (100) libras o fracción de cien (100) libras de abono comercial concentrado deficiente en el lote inspeccionado.
Desde 0.8 hasta 1.5	\$0.65
Más de 1.5 y hasta 2.5	\$1.30
Más de 2.5 y hasta 3.5	\$1.95
Más de 3.5	\$2.25 más \$0.65 por cada unidad
fracción de unidad en exceso de 3.5 unidades.	
2. En caso que se haga necesario el cómputo de la deficiencia a base de ácido fosfórico (P₂O₅) total y que la deficiencia sea de uno por ciento (1%) o más con relación al análisis garantizado, la cantidad a pagarse se determinará a base de la siguiente escala:	
Unidades o fracción de unidad de deficiencia en ácido fosfórico (P₂O₅) total que sea mayor que la permitida con relación al inspeccionado. análisis garantizado.	Penalidad a pagarse por cada cien (100) libras de abono comercial encontrado deficiente en el lote
Desde 1.0 hasta 2.0	\$1.10
Más de 2.0 y hasta 3.0	\$2.20
Más de 3.0	\$2.50 más \$1.10 por cada unidad o fracción de unidad en exceso de 3 unidades.]

En ningún caso la penalidad a pagarse será por una cantidad menor de \$150.

En el caso de los abonos especializados y abonos orgánicos, el pago por penalidad será responsabilidad del establecimiento donde se detecten las deficiencias. Cuando la deficiencia sea identificada en las facilidades del agricultor, la multa la pagará el establecimiento que le vendió el material.”

Sección 4.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Energía y de Gobierno y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 356, tienen a bien recomendar a este Cuerpo su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Pág. 1, párrafo único, tercera línea

insertar “enmendar el número de integrantes y”
luego de “definiciones,”; tachar “el número y”
tachar “,”

Pág. 1, párrafo único, cuarta línea

En la Exposición de Motivos:

Pág. 1, párrafo 1, línea 2

insertar “Núm. 19 del 8 de mayo de” luego de
“Ley”; insertar “, según enmendada,” luego de
“1973”

Pág. 1, párrafo 1, línea 3

Pág. 1, párrafo 1, línea 5

tachar “convocar” e insertar “constituir”
insertar “se enmienda el número de integrantes”
luego de “También,”; tachar “facultará” e
insertar “faculta”; tachar “que tenga la
discreción de”

Pág. 1, párrafo 2, línea 6

insertar “mediante reglamentación” luego de
“determinar”; tachar “el número y”

En el Texto Decretativo:

Pág. 2, línea 17

Pág. 2, línea 20

tachar “Ley” e insertar “ley,”
tachar “Micronutrimiento” e insertar “Micro
nutrimiento”

Pág. 2, línea 21

insertar “Los micro nutrientes conocidos son el
boro, cloro, cobre, hierro, manganeso,
molibdeno y zinc.” luego de “éstas.”

Pág. 3, línea 3

tachar “Junta de Abonos” e insertar
“Procedimiento para la Fijación de Grados y
Formulaciones”

Pág. 3, línea 13

Pág. 3, línea 17

tachar “**Federación**” e insertar “**Asociación**”
tachar “cuya” e insertar “de siete (7) miembros,
entre éstos, un representante de una
organización bona fide de agricultores. La”
insertar “de la Junta” luego de
“composición”

Pág. 4, línea 10

insertar “y de acuerdo a los parámetros de la”

Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada,” luego de “reglamentación”

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 356 tiene como fin enmendar los Artículos 1, 2, y 9 de la Ley 19 del 8 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como “Ley de Abonos de Puerto Rico”, para añadir definiciones, facultar al Secretario de Agricultura para determinar el número y la composición de la Junta de Procedimiento para la Fijación de Grados y Formulaciones, antes Junta de Abonos y establecer mediante reglamentación las penalidades por violaciones a la ley.

Con las referidas enmiendas se persigue, en primer término, aclarar y corregir ciertas disposiciones que afectan o limitan su implantación y, en segundo plano, añadir otras, para atemperar la ley a nuestra realidad actual. La inclusión del término “Abono Orgánico”, por ejemplo, nos permite fiscalizar un segmento que ha venido en aumento sin existir una disposición que permitiese su reglamentación.

Por otro lado, la enmienda al Artículo 2 de la Ley 19 de 1973, propone otorgar al Secretario la flexibilidad de nombrar su grupo asesor para abonos. Entendemos, sin embargo, que es necesario disponer por ley el número de integrantes y establecer que entre éstos haya un representante de una organización bona fide de agricultores, además de reducir el número actual de integrantes de nueve (9) a siete (7). Con las salvaguardas indicadas, le permitimos al Departamento de Agricultura determinar la composición de la Junta mediante la reglamentación que promulgue a esos efectos. Con las prerrogativas concedidas al Departamento de Agricultura, le estamos dando una herramienta necesaria en un mundo cuya tecnología produce cambios a diario.

Las enmiendas al Artículo 9 proponen dar al Secretario de Agricultura la facultad para establecer, mediante reglamentación, las penalidades por deficiencias en el análisis garantizado y fijar responsabilidad en cuanto al pago en el caso de abonos especializados y orgánicos. Este cambio resulta necesario, pues es en la Agencia donde se encuentra el peritaje adecuado para una evaluación acertada.

En mérito a lo antes expuesto, las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Energía; y la de Gobierno y Seguridad Pública recomiendan la aprobación del P. del S. 356 con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Cirilo Tirado Rivera

Presidente

Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía

(Fdo.)

Roberto L. Prats Palerm

Presidente

Comisión de Gobierno y Seguridad Pública”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 394, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de treinta y seis mil quinientos (36,500) dólares, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33, que provendrán de la suma de doce millones (12,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación, y para autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de San Lorenzo la cantidad de treinta y seis mil quinientos (36,500) dólares para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33, que provendrán de la suma de doce millones (12,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación, según se indica a continuación:

a)	Para mejoras a las facilidades deportivas y la Cancha de la Urbanización Eleanor Roosevelt (Barriada Roosevelt)	\$5,000
b)	Para la construcción de tanque e instalación de sistema de bombas para la distribución de agua en el Barrio Quebrada	25,000
c)	Para la construcción de un portón entre el patio de la escuela y la cancha, instalación de rejas a la biblioteca y salón de computadoras y la reparación del tanque para agua de la Escuela de la Comunidad Francisco Ponce del Barrio Quemados	\$2,000
d)	Al Colegio Cristo Redentor, Inc. para la construcción de una mini cancha	500
e)	Para mejoras al acueducto (pozo, sistema de bombas y línea de distribución) del Barrio Cayaguas	2,000
f)	Para la construcción de un salón para el Consejo de Padres de la Escuela de la Comunidad Carmelo Figueroa del Barrio Quebrada Arenas	<u>2,000</u>
Total		<u>\$36,500</u>

Sección 2.-Dichos fondos provienen de la suma de doce millones (12,000,000) de dólares, consignados en el Departamento de Hacienda para ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 426, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Juncos la cantidad de diecisiete mil quinientos (17,500) dólares, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33, que provendrán de

la suma de doce millones (12,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación, y para autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Juncos la cantidad de diecisiete mil quinientos (17,500) dólares, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33, que provendrán de la suma de doce millones (12,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación, según se indica a continuación:

d)	Para mejoras a las facilidades recreativas deportivas de la Comunidad Las Piñas del Barrio Gurabo Abajo	\$15,000
e)	Para techo acústico de tres (3) salones de la Escuela de la Comunidad Angel González del Barrio Lirios	2,500
	Total	<u>\$17,500</u>

Sección 2.-Dichos fondos provienen de la suma de doce millones (12,000,000) de dólares, consignados en el Departamento de Hacienda para ser distribuida mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 468, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Vega Baja la cantidad de dos mil (2,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999 para la compra de materiales de construcción para mejoras permanentes a hogares de los residentes del Distrito Representativo Núm. 12.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Vega Baja la cantidad de dos mil (2,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Número 533 de 18 de agosto de 1999 para la compra de materiales de construcción para mejoras permanentes.

A- Municipio de Vega Baja

1. Rosa Vázquez Vázquez

Pueblo Nuevo Calle 2 núm. 23

Vega Baja 00693 S. S. [REDACTED]

2000

Total Asignado	\$2000
Balance	- 0 -

Sección 2.-Los fondos de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos municipales, estatales y/o federales y se autoriza la transferencia de los mismos.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 565, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Loíza, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, mediante la Resolución Conjunta Núm. 539 de 18 de agosto de 1999 para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Loíza, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, mediante la Resolución Conjunta Núm. 539 de 18 de agosto de 1999 para ser distribuidos según se detalla a continuación:

Departamento de Recreación y Deportes

a) Mejoras a facilidades recreativas

Urb. Reparto El Cabo, Loíza, P.R.

10,000

SubTotal

\$10,000

Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres

a) Aportación para mejoras y/o adquisición de equipo Oficina Regional Zona IX

Carolina y voluntarios, área de Piñones de Loíza

10,000

SubTotal

\$10,000

Departamento de la Familia (Región de Carolina)

a) Reparación y/o construcción de viviendas y otras mejoras

11,699

b) Sra. Iris Meléndez Narváez

Carr. 956, Km. 4, Hm. 9

Camino Los Márquez Interior

Bo. Guzmán Abajo, Río Grande, P.R.

Para reparación de su vivienda

4,000

c) Sra. Erika Pérez Reyes

Carr. 956, Km. 4, Hm. 9

Bo. Guzmán Abajo, Río Grande, P.R.

Para reparar su vivienda	1,000
d) Sra. Marlyn Pérez Meléndez	
Carr. 956, Km. 4, Hm. 9	
Camino Los Márquez Interior	
Bo. Guzmán Abajo, Río Grande, P.R.	
Para reparar su vivienda	1,300
e) Sr. Luis Caraballo Daza	
Carr. 956, Km. 4, Hm. 1	
Sector La Arboleda	
Bo. Guzmán Abajo, Río Grande, P.R.	
Para reparar su vivienda	801
f) Sra. María Teresa Carrero	
Calle 10 Q-9	
Villas de Río Grande	
Río Grande, P.R.	
Para reparar su vivienda	<u>1,200</u>
SubTotal	\$20,000
Total	\$40,000

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos municipales, estatales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 566, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Río Grande, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares originalmente asignados para la Asociación Recreativa Jardines y Villas de Río Grande y para el Maratón Navideño 10K Casiano Cepeda, Inc. de fondos consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para sufragar parte de los gastos operacionales del Museo del Cuartel de Río Grande, Inc., y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Río Grande, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares originalmente asignados para la Asociación Recreativa Jardines y Villas de Río Grande y para el Maratón Navideño 10K Casiano Cepeda, Inc. de fondos consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para sufragar parte de los gastos operacionales del Museo del Cuartel de Río Grande.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos municipales, estatales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 575, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Juncos la cantidad de quinientos (500) dólares, previamente asignados al Equipo de Baloncesto Infantil, mediante la Resolución Conjunta Núm. 917 de 28 de diciembre de 1999; a la Liga de Baloncesto Junqueña, Corp. (LIBAJU) de dicho municipio y autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Juncos la cantidad de quinientos (500) dólares, previamente asignados al Equipo de Baloncesto Infantil, mediante la Resolución Conjunta Núm. 917 de 28 de diciembre de 1999; a la Liga de Baloncesto Junqueña, Corp. (LIBAJU) de dicho municipio.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 580, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, originalmente asignados para la construcción de cunetones en Mamey I de fondos consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para el Monumento Histórico La Muda y autorizar la transferencia de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guaynabo, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, originalmente asignados para la construcción de cunetones en Mamey I de fondos consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para el Monumento Histórico La Muda.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la

Cámara 581, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 354 de 12 de abril de 1997 destinados para la Federación Deportiva de Guaynabo; autorizar la transferencia y el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guaynabo, la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 354 de 12 de abril de 1997 destinados para la Federación Deportiva de Guaynabo.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 582, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de setecientos (700) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999 destinados para el Programa Clouse Up al estudiante Axel Burgos León, autorizar la transferencia y el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guaynabo, la cantidad de setecientos (700) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999 destinados para el Programa Clouse Up al estudiante Axel Burgos León.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 427, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de cincuenta y tres mil (53,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, para ser utilizados en el diseño y construcción de la biblioteca municipal de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de cincuenta y tres mil (53,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, para ser utilizados en el diseño y construcción de la biblioteca municipal de dicho municipio.

Sección 2.- Se faculta al Municipio de San Lorenzo, entrar en convenios y contratos con otras agencias, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Municipio de San Lorenzo someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos reasignados.

Sección 4.- Se autoriza al Municipio de San Lorenzo, el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Senador.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Para que se decrete un receso de cinco (5) minutos.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se decreta un receso de cinco (5) minutos.

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia del señor Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Se reanuda la sesión.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se considere el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 360, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1729 y 1731 del Código Civil de Puerto Rico a fin de disponer

que el acreedor deberá agotar todos los recursos posibles para cobrar la deuda de los bienes del deudor moroso antes de reclamarle el pago al fiador y para relevar al fiador de la obligación de señalarle al acreedor los bienes del deudor.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas por el informe del Proyecto del Senado 360.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): A la solicitud de aprobación de enmiendas, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas adicionales al Proyecto.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la Exposición de Motivos, en el párrafo 1, línea 1, tachar “el” y sustituir por “al”. En la página 2, línea 11, ubicar el “.” después de “pago”. Esas son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 360 según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): A la solicitud de aprobación del Proyecto, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas por el informe del Proyecto del Senado 360.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): A la solicitud de enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 301, titulado:

“Para enmendar la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, a los fines de reestablecer el carácter formal en el trámite procesal para la consideración de las Declaraciones de Impacto Ambiental y/o documentos de carácter ambiental, de acuerdo a como éstas son enmarcadas bajo la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley Sobre Política Pública Ambiental”.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que dicha medida sea considerada en un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 145, titulada:

“Para designar como monumento histórico la residencia donde nació Amaury Veray Torregrosa en Yauco.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas por el informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 145.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): A la solicitud de aprobación de las enmiendas, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): A la solicitud de aprobación, no habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 356, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1, 2 y 9 de la Ley Núm. 19 del 8 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como “Ley de Abonos de Puerto Rico”, con los siguientes fines: añadir definiciones, facultar al Secretario de Agricultura para determinar el número y la composición de la Junta de Abonos, y establecer mediante reglamentación las penalidades por violaciones a la ley.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que dicha medida, el Proyecto del Senado 356, sea considerado en un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se considera en un turno posterior.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 394, titulada:

“Para asignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de treinta y seis mil quinientos (36,500) dólares, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33, que provendrán de la suma de doce millones (12,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación, y para autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 394.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 426, titulada:

“Para asignar al Municipio de Juncos la cantidad de diecisiete mil quinientos (17,500) dólares, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33, que provendrán de la suma de doce millones (12,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación, y para autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprueba la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 468, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Vega Baja la cantidad de dos mil (2,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999 para la compra de materiales de construcción para mejoras permanentes a hogares de los residentes del Distrito Representativo Núm. 12.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 565, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Loíza, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, mediante la Resolución Conjunta Núm. 539 de 18 de agosto de 1999 para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiéndola, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 566, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Río Grande, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares originalmente asignados para la Asociación Recreativa Jardines y Villas de Río Grande y para el Maratón Navideño 10K Casiano Cepeda, Inc. de fondos consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para sufragar parte de los gastos operacionales del Museo del Cuartel de Río Grande, Inc., y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 566.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 575, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Juncos la cantidad de quinientos (500) dólares, previamente asignados al Equipo de Baloncesto Infantil, mediante la Resolución Conjunta Núm. 917 de 28 de diciembre de 1999; a la Liga de Baloncesto Junqueña, Corp. (LIBAJU) de dicho municipio y autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 575.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 580, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, originalmente asignados para la construcción de cunetones en Mamey I de fondos consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para el Monumento Histórico La Muda y autorizar la transferencia de los fondos reasignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 580.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 582, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de setecientos (700) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999 destinados para el Programa Clouse Up al estudiante Axel Burgos León, autorizar la transferencia y el pareo de fondos.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 581, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 354 de 12 de abril de 1997 destinados para la Federación Deportiva de Guaynabo; autorizar la transferencia y el pareo de fondos.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 427, titulada:

“Para reasignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de cincuenta y tres mil (53,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, para ser utilizados en el diseño y construcción de la biblioteca municipal de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto del Senado 301.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiéndola, llámese.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 301, titulado:

“Para enmendar la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, a los fines de reestablecer el carácter formal en el trámite procesal para la consideración de las Declaraciones de Impacto Ambiental y/o documentos de carácter ambiental, de acuerdo a como éstas son enmarcadas bajo la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley Sobre Política Pública Ambiental”.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: El Proyecto del Senado 301. Sí, señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas por el informe del Proyecto del Senado 301.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la Exposición de Motivos, en la página 1, párrafo 2, línea 2, tachar “emendada” y sustituir por “enmendada”. Esa es la única enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción a esa enmienda? No habiéndola, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 301 según ha sido enmendado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, hay oposición. Señor Presidente, nuestra oposición a la aprobación de esta medida estriba en lo siguiente; el Proyecto de la Cámara 2904, que se convirtió posteriormente en la Ley 323 del '99, surge para básicamente vaciar en el estatuto una determinación emitida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el Caso de Misión Industrial versus Junta de Calidad Ambiental en 1998.

El Tribunal Supremo por voz de su Juez ponente, el Juez Asociado Jaime Fuster Belingeri, determinó que la DIA, contrario a lo que se presume por gran parte del público, no ha sido y nunca puede interpretarse como un permiso o como una licencia. No es una determinación final sobre si una obra se va a realizar o no se va a realizar.

El procedimiento de vistas y estudios para la aprobación de la DIA, tampoco constituye un juicio adversativo entre los proponentes y oponentes para dirimir la necesidad o conveniencia, bondades o defectos de un proyecto. Eso no quiere decir que se releve a las agencias de realizar un esfuerzo serio y escrupuloso por identificar los impactos de importancia que habrá de tener un proyecto en el contorno ambiental y el contorno social y económico, en el cual se pretende construir esa obra. Hay otras etapas en el proceso que permite, sin lugar a dudas, la participación ciudadana, que permiten la evaluación de las bondades y los defectos del proyecto como tal. Si nosotros derogamos esta Ley 323 de 1999, si ignoramos la determinación que hizo el Tribunal Supremo aun antes de aprobarse la Ley 323, que era una interpretación del estado de derecho vigente antes de la aprobación de la Ley que pretendemos derogar, vamos a estar estableciendo una capa adicional de atraso innecesario en la consideración de los proyectos que se proponen realizarse en Puerto Rico, una duplicidad de oportunidades para plantear unos asuntos para los cuales ya hay unas etapas en que se pueden plantear esos asuntos y vamos a estar contribuyendo a lo que las personas que han considerado invertir en Puerto Rico han dicho que es uno de los principales problemas, barreras para el desarrollo económico de Puerto Rico, que es un proceso de permisología que es excesiva, y en este caso, innecesariamente largo.

Si se dijera que con la derogación de esta Ley, estamos ofreciendo una oportunidad que las personas interesadas en un proyecto no tienen en la actualidad para objetar o para cuestionar las bondades de un proyecto para señalar los defectos del mismo, pues entonces no podríamos objetar el Proyecto de Ley ante nuestra consideración. Pero esas oportunidades ya existen y la derogación de

esta Ley lo que haría sería duplicar esas oportunidades, atrasar innecesariamente la consideración de los proyectos de desarrollo en Puerto Rico, sin proveer ni un ápice de defensa adicional al ambiente en Puerto Rico. Esto podrá beneficiar a unos consultores que van a poder facturar más, pero esto no va a añadir ningún elemento de defensa al ambiente y el entorno social y económico en Puerto Rico y encarecerá los proyectos que se realicen aún más y llevará a que algunos proyectos, el proyectista desista de hacer la obra no porque tenga un impacto ambiental negativo, sino porque prefiere llevarse su inversión a otra jurisdicción donde no hay un proceso de permisología tan largo y tan excesivamente complicado como se pretendería establecer si se deroga la Ley 323 de 1999.

Por eso objeto esta medida y entiendo que la aprobación de esta medida va en contra de la política pública de esta Administración de facilitar el desarrollo económico en Puerto Rico en la medida en que facilitar ese desarrollo no pone en mayor peligro el ambiente puertorriqueño. Por eso votaré en contra del Proyecto que está ante nuestra consideración.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Sí. Este Proyecto viene a nuestra consideración, producto precisamente del sentir comunitario del poder que le quitaron basado en la Ley 323 del 6 de noviembre del '99, la Ley que pretendemos derogar, porque en vez de darle poder a las comunidades, en vez de permitir que las comunidades puedan ser parte del proceso de una Declaración de Impacto Ambiental, de señalar, de hacer aquellos señalamientos que entiendan que van en contra de su mismo entorno ecológico o que puedan afectar nuestro sistema de agua o nuestro aire o nuestra tierra, como no pueden hablar ahora, ellos le quitaron con la Ley Número 323 ese poder que tenían. Esta Ley, este Proyecto del Senado 301, lo que pretende es volver a darle la oportunidad a esas comunidades, el debido proceso de ley dentro de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para que puedan tener la oportunidad de ir en contra posiblemente o plantear algunos argumentos que hayan quedado en algún momento cuando venga algún tipo de desarrollo cercano a sus comunidades.

Esta Ley 323 la hicieron precisamente para poder acelerar ciertos proyectos o para poder cumplir con un “fast track” que más que “fast track” y ayudar al desarrollo económico, lo que ha hecho es muchas veces asesinar el ambiente. Por eso, señor Presidente, esta Ley, este Proyecto del Senado 301; yo les pido a mis compañeros que le den la atención y que voten en la afirmativa del mismo para poder volver a darle poder a las comunidades, para poder darle al ambiente la oportunidad de crecer en un desarrollo sostenible como debe ser y no como “fast track” o tipo de proyectos o desarrollos a la ligera como los que ocurrieron muchos de ellos en el pasado. Por eso, señor Presidente, solicitamos la aprobación del Proyecto del Senado 301.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): A la solicitud de aprobación del Proyecto, y habiendo objeción, aquéllos que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en la línea 1, después de “enmendar” insertar “el segundo párrafo de la Sección 3.1 y la Sección 4.2”.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): A la solicitud de enmienda al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Llámese el próximo asunto.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se incluyan, con sus informes en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Proyecto del Senado 478, 477, 368, 366, 331, 462, 205, Proyecto de la Cámara 403, Proyecto del Senado 555, Proyecto del Senado 282, Proyecto de la Cámara 857 y que se descargue la Resolución del Senado 698.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, señor Presidente, y que se dé lectura de dichas medidas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, procédase a incluir y a dar lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 478, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar el inciso (g) y el quinto párrafo del Artículo 3.002 del Plan de Reorganización Número 1 de la Rama Judicial de 28 de julio de 1994 conocido la “Ley de la Judicatura de 1994” según enmendada, a fin de ampliar el alcance de la competencia del Tribunal Supremo para atender las solicitudes de recursos de certificación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al aprobarse el Plan de Reorganización Número 1 de la Rama Judicial el 28 de julio de 1994, conocido como la “Ley de la Judicatura de 1994”, se incluyó como parte de la competencia del Tribunal Supremo un inciso (j) del Artículo 3.002 que confería a éste facultades relacionadas al auto de Certificación similares a las contenidas en la Sección 14A inciso (c) de la Ley de la Judicatura de 1952, según enmendadas. La Ley de la Judicatura de 1994 permitía originalmente la expedición del auto de Certificación por parte del Tribunal Supremo, de manera discrecional, motu proprio o a solicitud de cualquier tribunal, cuando: 1) se planteara conflicto entre decisiones previas del Tribunal de Circuito de Apelaciones, 2) se plantearan cuestiones noveles de derecho y 3) se plantearan cuestiones de alto interés público que incluyera cualquier cuestión constitucional sustancial al amparo de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o la Constitución de Estados Unidos. La Ley también permitía que se expidiera el auto de certificación a solicitud de parte cuando se plantearan cuestiones noveles de derecho.

La Sección 1 de la Ley Núm. 248 de 25 de diciembre de 1995, enmendó, entre otras cosas, la competencia del Tribunal Supremo contenida en el Artículo 3.002. En lo que se refiere al auto de certificación intrajurisdiccional, dispuesto entonces en el inciso (g) de dicho Artículo, reestructuró la competencia de nuestro más alto Tribunal y limitó la competencia a cuestiones urgentes y a solicitud de parte, de cualquier caso pendiente ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, donde se plantee la inconstitucionalidad de una ley, resolución conjunta, resolución concurrente, reglamento u ordenanza municipal al amparo de las Constituciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de Estados Unidos.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es de primordial importancia para la administración

de la justicia en nuestro país restituir al Tribunal Supremo la competencia que le reconocía la Ley de la Judicatura de 1952 y que incorporara la Ley de la Judicatura de 1994 según aprobada originalmente. De esta forma el Tribunal Supremo tendrá autoridad para atender discrecionalmente, peticiones de certificación, no sólo de planteamientos de tipo constitucional sino también sobre asuntos noveles y de alto interés público, cuya consideración fuere inaplazable, pendientes ante el Tribunal de Primera Instancia o ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, cuando considere que esté justificado el eludir la ruta apelativa o revisora normal mediante una adjudicación directa por dicho Tribunal. Ello representará restablecer un recurso adicional que históricamente ha tenido nuestro pueblo para tener acceso a nuestro más alto Tribunal a fin de reivindicar sus derechos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Se enmienda el inciso (g) del Artículo 3.002 de la Ley de la Judicatura de 1994, según enmendada, para que se lea:

El Tribunal Supremo o cada una de sus salas, conocerán de los siguientes asuntos:

.....

(g) Mediante auto de certificación, a ser expedido discrecionalmente, **[y sólo en circunstancias urgentes y a solicitud de parte, podrá traer inmediatamente ante sí para considerar y resolver, cualquier caso pendiente ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones cuando se plantee la inconstitucionalidad de una ley, regla o reglamento de una agencia o instrumentalidad pública, u ordenanza municipal, al amparo de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de la Constitución de los Estados Unidos.]** *motu proprio, o a solicitud de parte podrá traer inmediatamente ante sí para considerar y resolver cualquier asunto pendiente ante el Tribunal de Primera Instancia o ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones cuando: 1) se plantee la existencia de un conflicto entre decisiones previas del Tribunal de Circuito de Apelaciones; 2) se planteen cuestiones noveles de derecho; 3) se planteen cuestiones de alto interés público que incluya cualquier cuestión constitucional sustancial al amparo de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de la Constitución de Estados Unidos.*

.....

.....

.....

La presentación de una solicitud de certificación no suspenderá los procedimientos ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones o el Tribunal de Primera Instancia, pero **[el Tribunal de Circuito de Apelaciones]** éstos no **[podrá]** *podrán* dictar sentencia en el caso a menos que el Tribunal Supremo deniegue la solicitud de certificación.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. del S.478, con las enmiendas contenidas en este informe.

EN EL TEXTO

Página 3, línea 11

Después de “Unidos.” Insertar el siguiente texto:

También podrá conocer, vía auto de certificación, de los asuntos que le refieran los tribunales de los Estados Unidos y los tribunales de última instancia de los Estados de la Unión, de existir ante el tribunal que certifique una cuestión, cualquier asunto judicial en que estén implicadas cuestiones de derecho puertorriqueño.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de la presente medida es restablecer la competencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico para considerar recursos de certificación, tanto a solicitud de parte como *motu proprio*, no sólo cuando se plantee la constitucionalidad de una ley, regla o reglamento, sino en cualquier otro caso meritorio, según el criterio discrecional del Tribunal Supremo.

Esta medida no constituye una innovación en nuestro derecho, meramente modifica la regulación del recurso de certificación que estableció la Ley de la Judicatura de 1994 en su sección 3.002(g), para expandirla y establecer los mismos parámetros para su expedición que establecía la Ley de la Judicatura de 1952, en su sección 14 A inciso (c).

En este informe se realizó, además, una enmienda técnica que consiste en codificar dentro de la Ley de la Judicatura de 1994, el recurso de certificación *interjurisdiccional*, es decir, el que procede de otros tribunales, ya sea de los tribunales de última instancia de los Estados de la Unión, o de los tribunales federales de todos los niveles.

En el 1995, se aprobaron varias leyes modificadoras y armonizadoras con la nueva Ley de la Judicatura de 1994, Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial, aprobado el 28 de julio de 1994. En particular la Ley Núm. 248 de 25 de diciembre de 1995 enmendó, reestructuró y limitó la competencia del Tribunal Supremo en varios aspectos, incluyendo al recurso de certificación *intrajurisdiccional*, pero nada dispuso en cuanto al recurso de certificación *interjurisdiccional*, por su parte la Ley Núm. 249 de 25 de diciembre del 1995 enmendó diversas reglas de Procedimiento Civil, incluyendo el *primer párrafo* de la Regla 53.4 que regula el recurso de certificación. Pero el recurso de certificación *interjurisdiccional* está contemplado en el *segundo* párrafo de dicha regla, que no fue enmendado.

Con el objeto de armonizar la Ley de la Judicatura de 1994, *supra*, con la Regla 53.4 de Procedimiento Civil, y con la Regla 25 del Reglamento del Tribunal Supremo de 1 de mayo de 1996, se incluye la enmienda que incorpora el recurso de certiorari *interjurisdiccional*. Cuyo procedimiento establecerá en su reglamento el Tribunal Supremo.

Por todas las consideraciones anteriores la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. del S. 478, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 477, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar el Artículo 2 (a)(4) de la Ley Núm. 110 de 27 de junio de 2000, conocida como la “Ley del Estado Digital de Puerto Rico”, a los fines de excluir de la aplicación de dicho inciso la solicitud de préstamos ante la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ley Núm. 110 de 27 de junio de 2000, conocida como la “Ley del Estado Digital de Puerto Rico” tiene como propósito fundamental fomentar y proveer para la integración de la tecnología a las agencias y organismos gubernamentales mediante la disposición a los efectos de que determinadas transacciones gubernamentales se lleven a cabo electrónicamente. El Artículo 2 (a)(4) de la Ley del Estado Digital de Puerto Rico identifica como una transacción gubernamental las solicitudes de préstamos ante la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (AEELA).

La AEELA, creada por la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, no es una entidad gubernamental, sino una entidad creada por virtud de ley para fines de interés público y la protección de los empleados gubernamentales mediante actividades como el estímulo del ahorro, establecer planes de seguro, facilitarles préstamos, proveerles hogares y facilidades hospitalarias y promover el mejoramiento y progreso individual y colectivo de los empleados que la integran. Cónsono con ello, el Tribunal Supremo de Puerto Rico en Berríos Miranda vs. Asociación, 88 D.P.R. (809) 1963 y AEELA vs. Barnabé Vázquez 130 D.P.R. 407 (1992) ha reconocido que la AEELA no es un negocio privado ni tiene fines de lucro.

Los bienes, cuentas, desembolsos, fondos e ingresos de la AEELA están sujetos a la fiscalización y auditorías de la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Están además, bajo la jurisdicción y sujeta a los poderes de la Oficina de Etica Gubernamental en lo que respecta a sus transacciones, negocios y el comportamiento de sus oficiales ejecutivos y miembros de la Junta de Directores y de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras en lo que respecta a los negocios que estén bajo el deber de fiscalización y supervisión de dicha Oficina. De un análisis de los estatutos que le rigen y de los propósitos para los cuales fue creada, la AEELA es una entidad *sui generis*.

Tal cual está redactada la Ley del Estado Digital de Puerto Rico, da margen a la interpretación de que la AEELA es una entidad gubernamental, concepto que se utiliza reiteradamente en el texto de la Ley. Al evaluar la Exposición de Motivos de la Ley, no surge que el legislador tuviere la intención de alterar los propósitos y la naturaleza de la AEELA. Por otro lado, en la medida que la AEELA no lleva a cabo transacciones gubernamentales ni utiliza fondos del gobierno en el manejo de sus negocios, no se justifica su inclusión en la aplicación de la Ley. La conveniencia o no de autorizar las solicitudes de préstamos mediante el trámite electrónico debe ser una determinación interna de la AEELA de conformidad con la autoridad que le concede la ley que la creó, su reglamentación para procesar dichas solicitudes, y no mediante una legislación dirigida expresamente a entidades gubernamentales.

A tenor con lo antes expresado, esta Asamblea Legislativa decreta enmendar el Artículo 2

(a)(4) de la Ley Núm. 110 de 27 de junio de 2000, conocida como la “Ley del Estado Digital de Puerto Rico”, para eliminar de la aplicación de la misma a las solicitudes de préstamos ante la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 (a)(4) de la Ley Núm. 110 de 27 de junio de 2000, conocida como la “Ley del Estado Digital de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.- Se dispone que, a partir de las fechas que a continuación se establecen, las siguientes transacciones gubernamentales se podrán tramitar electrónicamente:

(a) A partir del 15 de diciembre de 2001:

(1)

(2)

(3)

(4) solicitudes de préstamos ante sistemas de retiro [;] y la
Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;

(5)

(6)

(7)

(8)

(9)

(10)

(11)

(12)

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, previo estudio y consideración del P. del S. 477, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2

Página 1, párrafo 1, línea 3

Página 1, párrafo 1, línea 5

Añadir “,” después de “Puerto Rico”.

Añadir “,” después de “gubernamentales”.

Añadir “,” después de “Puerto Rico”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 477 es enmendar el Artículo 2 (a)(4) de la Ley Núm. 110 de 27 de junio de 2000, conocida como la “Ley del Estado Digital de Puerto Rico”, a los fines de excluir de la aplicación de dicho inciso la solicitudes de préstamos ante la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Ley Núm. 110 de 27 de junio de 2000, establece que a partir de unas fechas específicas,

ciertas transacciones gubernamentales podrán tramitarse electrónicamente. Ello, con la intención de mantener los servicios gubernamentales a la par con la evolución tecnológica, aumentando así la rapidez del servicio y capacidad de acceso del público. Con este fin, se incluyó a la Asociación de Empleados del E.L.A. entre las entidades gubernamentales que ofrecerían servicio al público utilizando la tecnología digital.

Sin embargo, al incluir a la AEELA en ésta legislación, no se tomó en cuenta durante el proceso legislativo que la AEELA es una entidad única en su género que a pesar de haber sido creada para fines de interés público y para el beneficio de empleados públicos la misma no realiza transacciones gubernamentales ni utiliza fondos del gobierno. De un estudio de la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 2000, según enmendada, surge que la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado (AEELA) es una entidad creada por virtud de ley para fines de interés público y la protección de los empleados gubernamentales mediante actividades como el estímulo del ahorro, establecer planes de seguro, facilitarles préstamos y proveerles hogar, entre otros servicios.

Además, la Ley Núm. 110 expresa que las entidades gubernamentales no estarán obligadas a prestar servicios si es irrazonable, impráctico o si existiera, algún impedimento legal o constitucional para ello. A tales efectos, el P. del S. 477 pretende reafirmar las facultades y los poderes conferidos a los directores de la AEELA por su ley orgánica para que sean éstos quienes, de forma interna, tomen la determinación sobre la conveniencia o no de autorizar las solicitudes de préstamo mediante el trámite electrónico.

La Comisión de Gobierno y Seguridad entiende que la Asamblea Legislativa no tenía la intención de privar a los directores de la AEELA de llevar a cabo los poderes y las facultades necesarias que le fueron conferidos mediante ley para reglamentar y tomar los acuerdos y adoptar las resoluciones indispensables para lograr los fines de la Asociación. Ello, unido al hecho de que la AEELA es una entidad que no lleva a cabo transacciones gubernamentales, ni utiliza fondos del gobierno en el manejo de sus negocios nos permite concluir que la enmienda propuesta es procedente y no desvirtúa la intención ni el espíritu de la “Ley del Estado Digital de Puerto Rico”.

En vista de lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública recomienda la aprobación del P. del S. 477.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Roberto L. Prats Palerm

Presidente

Comisión de Gobierno y Seguridad Pública”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 368, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, sin enmiendas.

“LEY

Para autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico construir un monumento en la Autopista Estatal PR-30 para exaltar la vida y obra del poeta, abogado y político maunabeño, Cruz Ortíz Stella; y asignar fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Autopista Estatal PR-30 que discurre entre los municipios de Caguas y Humacao, lleva el nombre de Cruz Ortíz Stella en homenaje a un hijo predilecto del pueblo de Maunabo que durante 29 años fue un destacado miembro de la Asamblea Legislativa, de los cuales 25 fungió como senador por el Distrito de Humacao.

No obstante, a lo largo de esta transitada e importante vía de rodaje no hay obra visible alguna para ilustrar la figura en cuyo nombre fue denominada la misma.

Los puertorriqueños acogimos con beneplácito la iniciativa de las autoridades estatales de construir en el Expreso Luis A. Ferré, que se extiende de la ciudad de San Juan al Municipio de Ponce, una atractiva escultura para perpetuar la ejemplarizante vida del ex-Gobernador de Puerto Rico. De esta manera las presentes y futuras generaciones de puertorriqueños tendrán la oportunidad de honrar a este distinguido hombre público, que contribuyó con su reconocida sabiduría y generosidad a forjar una mejor nación.

Por similares razones y propósitos, resulta meritorio destacar la extraordinaria obra de servicio de Cruz Ortíz Stella a Puerto Rico y a la Región Este de la isla. Construyendo un monumento en su memoria en la Autopista Estatal que lleva su nombre, estaríamos reconociendo su inmensa aportación a la causa de Puerto Rico y del distrito humacaño.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a construir en la Autopista Estatal PR-30 un monumento para exaltar la vida y obra del político maunabeño Cruz Ortíz Stella; y asignar fondos.

Artículo 2.- Se faculta al titular del Departamento de Transportación y Obras Públicas a establecer las condiciones que apliquen para la implantación de esta Ley.

Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra comisión de Gobierno y Seguridad Pública, previo estudio y consideración del P. del S. 368, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida sin enmiendas.

Alcance de la Medida

Esta medida propone autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico construir un monumento en la Autopista Estatal PR-30 para exaltar la vida y obra del poeta, abogado y político maunabeño, Cruz Ortiz Stella.

La Autopista Estatal PR-30 que discurre entre los municipios de Caguas y Humacao, lleva el nombre de Cruz Ortiz Stella en homenaje a un hijo predilecto del pueblo de Maunabo que durante 29 años fue un destacado miembro de la Asamblea Legislativa, de los cuales 25 fungió como senador por el Distrito de Humacao.

No obstante, a lo largo de esta transitada e importante vía de rodaje no hay obra visible alguna para ilustrar la figura en cuyo nombre fue denominada la misma.

Los puertorriqueños acogimos con beneplácito la iniciativa de las autoridades estatales de construir en el Expreso Luis A. Ferré, que se extiende de la ciudad de San Juan al Municipio de Ponce, una atractiva escultura para perpetuar la ejemplarizante vida del ex-Gobernador de Puerto

Rico. De esta manera las presentes y futuras generaciones de puertorriqueños tendrán la oportunidad de honrar a este distinguido hombre público, que contribuyó con su reconocida sabiduría y generosidad a forjar una mejor nación.

Por similares razones y propósitos, resulta meritorio destacar la extraordinaria obra de servicio de Cruz Ortiz Stella a Puerto Rico y a la Región Este de la isla. Construyendo un monumento en su memoria en la Autopista Estatal que lleva su nombre, estaríamos reconociendo su inmensa aportación a la causa de Puerto Rico y del distrito humacaeño.

En vista de todo lo anterior, la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roberto L. Prats Palerm

Presidente

Comisión de Gobierno y Seguridad Pública”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 366, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas.

“LEY

Para Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 2001 que crea la Oficina para el Control de Drogas en Puerto Rico a fin de incluir a la Oficina de Administración de los Tribunales, (OAT), como parte del Consejo Asesor para el Control de Drogas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 13 de marzo de 2001, se aprobó la Ley Núm 13 que crea la Oficina para el Control de Drogas de Puerto Rico. Esta Ley establece, entre otras cosas, la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de concertar, integrar y canalizar los recursos gubernamentales contra el trasiego, venta y consumo de sustancias controladas así como proveer recursos educativos para la prevención del problema de la adicción a drogas en todos los niveles y en particular en nuestra juventud. También crea el Consejo Asesor para el Control de Drogas en Puerto Rico presidido por el Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico compuesto por funcionarios de departamentos gubernamentales estatales, agencias federales en Puerto Rico con funciones relacionadas a los propósitos de la ley y por entidades cívicas del sector privado.

Dentro de las responsabilidades delegadas al Consejo Asesor para el Control de Drogas se encuentra, entre otras, la de llevar a cabo o coordinar los estudios y consultas necesarias para el análisis cabal en torno al problema del uso y abuso de drogas y otras sustancias adictivas en Puerto Rico con el propósito de redactar el Plan Estratégico de conformidad con el Artículo 3 de la Ley Núm 13, supra.

La Oficina de Administración de Tribunales, (OAT), es un organismo creado por ley que, entre otras responsabilidades, recopila estadísticas e información sobre el funcionamiento de los tribunales del Estado Libre Asociado. Esta data estadística es de vital importancia al momento de aportar datos empíricos sobre la cantidad de casos que se ventilan en los tribunales de justicia

relacionados al uso, trasiego y distribución de sustancias controladas a través de toda la Isla.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm 3 de 13 de marzo de 2001 para que lea como sigue:

“ Se crea el Consejo Asesor para el Control de Drogas en Puerto Rico, que será presidido por el Gobernador o la Gobernadora, o su representante autorizado, y estará compuesto por los siguientes funcionarios gubernamentales: El Secretario o la Secretaria del Departamento de Justicia, el o la Superintendente de la Policía, el Director o la Directora de la Autoridad de Puertos, el Secretario o la Secretaria del Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Secretario o la Secretaria del Departamento de Salud, la Administración de Salud Mental y Contra la Adicción, el Secretario o la Secretaria del Departamento de Educación, el Secretario o la Secretaria de la Vivienda, el Secretario o la Secretaria de la Familia, el Director o la Directora de la Oficina de Asuntos de la Juventud, el Secretario o la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Director Administrativo de la Oficina de Administración de los Tribunales y el Coordinador o la Coordinadora de las Comunidades Especiales. Además, se garantizará la participación en este Consejo a un máximo de cinco (5) Representantes de los sectores Cívico, Religioso y entidades del Sector Privado dedicada s al desarrollo humano, labor comunitaria, educación, prevención y rehabilitación, quienes serán designados por el Gobernador o la Gobernadora.”

....

Artículo 2- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, previo estudio y consideración del P. del S. 366, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia con las siguientes enmiendas.

EN EL TÍTULO:

Página 1, línea 1

Página 1, línea 2

Página 3, línea 1

Después de “Para” tachar “Para”.

Tachar “a” luego insertar “al Director Administrativo de”.

Tachar “dedicada s” y sustituir por “dedicadas”.

Alcance de la medida

El P. del S. 366, tiene el propósito de enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 2001 que crea la Oficina para el Control de Drogas en Puerto Rico a los fines de incluir a la Oficina de Administración de Tribunales (OAT), como parte del Consejo Asesor para el Control de Drogas que se crea como parte de dicha ley.

La Ley Núm. 3, supra, delega en el Consejo Asesor para el Control de Drogas en Puerto Rico, compuesto por funcionarios de agencias estatales y federales y del sector cívico, una serie de funciones

dentro de las cuales se encuentran las de coordinar y llevar a cabo estudios que ayuden a delinear una política pública del Estado Libre Asociado a fin de elaborar un Plan Estratégico contra las drogas a nivel estatal.

La medida de autos propone incluir como parte del referido Consejo Asesor a la Oficina de Administración de Tribunales la cual, a través de su Director o Directora Administrativa, tiene entre sus responsabilidades, el deber de recopilar estadísticas e información sobre el funcionamiento de los tribunales dentro del Estado Libre Asociado. Esta función es de vital importancia en la medida en que se obtiene e integra al Plan Estratégico Contra las Drogas, información sobre aquellos casos criminales relacionados al uso, trasiego y distribución de sustancias controladas.

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Roberto L. Prats Palerm

Presidente

Comisión de Gobierno y

Seguridad Pública”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 331, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Hacienda, sin enmiendas.

“LEY

Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, a los efectos de considerar como mesada de la compensación y la indemnización progresiva por cesantía toda cuantía recibida por un obrero por concepto de liquidación en cualquier caso de despidos por las razones indicadas en los incisos (d), (e) y (f) del Artículo 2 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada; y para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, a los efectos de establecer que toda compensación a un obrero despedido por las razones indicadas en los inciso (d), (e) y (f) del Artículo 2 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, no conllevará descuento alguno de nómina, por considerarse exenta del pago de contribuciones sobre ingresos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La estabilidad del empleo y la seguridad de su tenencia constituyen materias de gran interés público en Puerto Rico. Ello explica la existencia en nuestro ordenamiento jurídico de legislación como la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada.

El propósito de la citada Ley Núm. 80 es proveer un remedio adecuado a la vez que se regula lo que constituye un despido con justa causa. Al establecerse un remedio de compensación correspondiente a por lo menos un mes de sueldo más una indemnización progresiva equivalente a una semana de sueldo por cada año de servicio, se buscó desalentar la incidencia de despidos

injustificados.

Del alcance de la citada Ley Núm. 80 se excluyó los casos de despidos por cambios tecnológicos o de reorganización o del cese total o parcial de las operaciones de una empresa. Es decir, cuando ocurre un despido por las razones antes expuestas, los obreros no tienen derecho a otra compensación que no sea aquella correspondiente al trabajo llevado a cabo y no pagado.

Esta medida está dirigida a incluir como mesada exenta de deducciones por concepto de contribuciones sobre ingresos toda cuantía recibida por obreros despedidos por las razones (d), (e) y (f) del Artículo 2 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada. Estamos conscientes que empresas en proceso de cierre total, parcial, de reorganización o por cambios tecnológicos, hacen entrega de cuantías de dinero a los obreros despedidos que por no ser consideradas como mesada, conllevan deducciones por concepto de contribuciones sobre ingresos.

La Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, es considerada, por su importancia e interés público, como una Ley de carácter reparador. En consecuencia esta medida va dirigida a fomentar el carácter reparador de la Ley original, a la vez que se fomenta que las empresas en proceso de cierre compartan la liquidación de sus bienes con los obreros. Esta acción ayudará económicamente a los obreros cuyos patronos están en proceso de cierre de operaciones.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada a los efectos de considerar como mesada de compensación y la indemnización progresiva por cesantía toda cuantía recibida por un obrero por concepto de liquidación en cualquier caso de despidos por razones indicadas en los incisos (d), (e) y (f) del Artículo 2 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada. En consecuencia, se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

"La mesada de la compensación y la indemnización progresiva por cesantía sin justa causa provista en el Artículo 1 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, se computará a base del mayor número de horas regulares de trabajo del empleado durante cualquier período de treinta (30) días naturales consecutivos dentro del año inmediatamente anterior al despido. *En los casos de despidos fundamentados en las razones (d), (e) y (f) del Artículo 2 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, se considerará como mesada toda cuantía de dinero recibida por los obreros producto de la liquidación o cierre de negocios o programas empresariales para compartir ganancias con sus empleados. Estas cuantías en nada afectan el cómputo de la compensación y la indemnización progresiva dispuesta en el Artículo 1 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada.*

Artículo 2.- Enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, a los efectos de establecer que toda compensación a un obrero despedido por las razones indicadas en los incisos (d), (e) y (f) del Artículo 2 de la mencionada Ley, no conllevará descuento alguno de nómina por considerarse como mesada y exento del pago de contribución sobre ingresos. En consecuencia, se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

"No se hará descuento alguno de nómina sobre la indemnización dispuesta por el Artículo 1 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, debiendo el patrono entregar íntegramente el monto total de la misma al empleado. *Asimismo, estará libre del pago de contribuciones sobre ingresos toda cuantía entregada a un obrero por concepto de liquidación o cierre de negocios o programas empresariales para compartir ganancias con los empleados*

cuando el despido de éste se fundamente en las razones expuestas en los incisos (d), (e) y (f) del Artículo 2 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada."

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Hacienda del Senado, previo estudio y análisis del Proyecto del Senado 331 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del mismo sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida pretende enmendar la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada (Ley 80) a los efectos de eximir del pago de contribuciones sobre ingresos, así como también del descuento de nómina, aquellas cantidades recibidas por empleados despedidos por justa causa siempre y cuando el despido sea por lo siguiente:

1. Cierre total, temporero o parcial de las operaciones del establecimiento.
2. Los cambios tecnológicos o de reorganización, así como los de estilo, diseño o naturaleza del producto que se produce o maneja por el establecimiento y los cambios en servicios rendidos al público.
3. Reducciones en empleo que se hacen necesarias debido a una reducción en el volumen de producción, ventas o ganancias, anticipadas o que prevalecen al ocurrir el despido.

Estos cambios se lograrían enmendando los Artículos 7 y 10 de la Ley 80 a los efectos de que se considere como mesada de la compensación e indemnización progresiva por cesantía toda cuantía recibida por un obrero por concepto de liquidación en cualquier caso de despido por las razones indicadas en los incisos (d) (e) y (f) del Artículo 2 de la Ley 80 y enmendando el Artículo 10 de la misma ley a los efectos de establecer que toda compensación a un obrero despedido por las razones indicadas en los incisos (d), (e) y (f) de dicho Artículo 2 no conllevará descuento alguno de nómina, por considerarse exenta del pago de contribuciones sobre ingresos.

PONENCIAS ANTE LA COMISION

La vista pública sobre el P. del S. 331 se celebró el viernes 18 de mayo de 2001 en el Salón Miguel A. García Méndez a la 1:00 de la tarde. Fueron invitados a deponer el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, representado por la Lcda. María Crespo González y el Lcdo Félix Bello, la Cámara de Comercio de Puerto Rico, representada por el Lcdo. José Reyes Herrero, la Oficina Central de Asesoramiento Labora y Administración de Recursos Humanos (OCALARH) se excusó y compareció por escrito al igual que la Puerto Rico Hotel & Tourism Association y la Asociación de Industriales de Puerto Rico. Se convocó una segunda vista pública el jueves 21 de junio de 2001 a las 11:00 de la mañana en el Salón Luis Negrón López para la cual se citó al Departamento de Hacienda excusándose y compareciendo por escrito.

Recibimos oposición a la aprobación de la medida de parte del Departamento de Hacienda

únicamente, por razones que tienen que ver con los recaudos que pierde el Departamento de Hacienda y los problemas que el no hacer los descuentos acarrearía para el obrero cesanteado, quien probablemente, no contaría con la totalidad del dinero para pagar de un golpe las contribuciones por no habersele descontado previamente las contribuciones al momento del pago de la mesada, compensación o indemnización por cesantía justificada.

Por otra parte, todos los demás deponentes favorecieron la aprobación de la medida como está, excepto el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos que preferiría que la medida fuese parte de una legislación especial sin que se introdujesen enmiendas a la Ley 80.

De igual modo la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y Administración de Recursos Humanos (OCALARH) también favorece la medida con la salvedad de que debe hacerse una distinción entre los casos por antigüedad bajo los incisos (d), (e), (f), del Artículo 2 de la Ley 80 y los casos por cesantías voluntarias a empleados.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Los deponentes casi unánimemente concurren en que la presente medida es una de justicia social para los obreros y empleados cesanteados. Libera al obrero despedido por justa causa del pago de contribuciones sobre ingresos en aquellos casos en que a pesar de existir una causa justificada para su despido, el patrono decide concederle una indemnización llámese esta mesada o no.

El argumento del Departamento de Hacienda de que es preferible que se haga el descuento de nómina para que el obrero despedido no tenga problemas posteriores con el pago de contribuciones debido a que no se le descontó previamente al momento de recibir la indemnización por cesantía no nos convence. No se trata aquí de eliminar los descuentos de nómina que hacen los patrono cada vez que el empleado reciba un pago de salario, sino de un pago único de indemnización por despido con justa causa que no tiene el mismo efecto en el fisco.

No se pretende dejar de descontar 12 ó 24 pagos de salarios en un año, sino un pago que se hace en una sola ocasión, el momento del despido.

Hemos examinado la legislación objeto de este análisis y entendemos que las enmiendas propuestas a los Artículos 7 y 10 de la Ley 80 gozan de suficiente claridad para dejar la medida sin alteraciones.

De ser aprobada la medida, toda indemnización recibida en caso de despido, sea esta por causa justificada o no, estará exenta del pago de contribuciones. No creemos necesario hacer una legislación especial aparte de la Ley 80, ya que la propia Ley 80 tiene disposiciones referentes a descuentos de nómina, sin que por ello debamos considerar que el Artículo 10 rompe con la homogeneidad de la Ley 80. Por lo tanto, nos parece que la Ley más apropiada para ser enmendada en estas situaciones es la Ley de Despido Injustificado o Ley 80.

Por todo lo antes expuesto las Comisiones del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y de Hacienda del Senado recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 331 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Rafael L. Irizarry Cruz

Presidente

Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano

(Fdo.)

Hon. Modesto L. Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda”

y Recursos Humanos

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 462, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas.

“LEY

Para prohibir a todo patrono el monitoreo secreto del correo electrónico u otro tipo de información generada por un empleado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestro ordenamiento no prohíbe al patrono el monitoreo secreto del correo electrónico u otro tipo de información generada por un empleado. Esta ley prohibirá al patrono el monitorear secretamente el correo electrónico u otro tipo de información generada por un empleado. Además, se provee para que un patrono que intente inspeccionar, revisar o retener cualquier correspondencia electrónica o cualquier otro tipo de información computarizada generada por un empleado, deberá preparar y distribuir a todos los empleados las prácticas y política del patrono en cuanto a la privacidad en el área de trabajo y el monitoreo electrónico. Luego de distribuir dichas prácticas y política, el patrono deberá requerir a cada empleado afectado que firme o que verifique electrónicamente que el o ella, ha leído, entiende y que acuse recibo de las prácticas y políticas. Se dispone además que cualquier violación a esta Ley constituirá un delito menos grave.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Un patrono, sea una entidad pública o privada, no podrá monitorear secretamente la correspondencia electrónica u otro tipo de información computarizada generada por un empleado. Para propósitos de este artículo “monitoreo secreto” significa inspeccionar, revisar o retener correspondencia electrónica u otra información computarizada de una manera que no cumpla con las prácticas y políticas que fueron presentadas al empleado conforme a este artículo.

Artículo 2.- El patrono que intente inspeccionar, revisar o retener cualquier correspondencia electrónica o cualquier otro tipo de información computarizada generada por un empleado deberá preparar y distribuir a todos los empleados, mediante notificación escrita o mediante notificación electrónica, al comienzo del empleo de los nuevos empleados o para el 1 de marzo de 2002 en el caso de los empleados existentes, las prácticas y política del patrono en cuanto a la privacidad en el área de trabajo y monitoreo electrónico. Al distribuir estas prácticas y políticas el patrono deberá requerir a cada empleado afectado que firme o verificar electrónicamente que el o ella, han leído, entienden y que acepta mediante acuse de recibo de las prácticas y políticas. Se considerará que el patrono ha cumplido con los requisitos de notificación de este artículo a cualquier empleado si el patrono incluye la notificación en el manual de empleados y recibe confirmación escrita o electrónica de que el empleado recibió, leyó y ha entendido la notificación o que notificó a través del medio electrónico al empleado en su pantalla de la computadora y se reciba confirmación electrónica que el empleado recibió, leyó y ha entendido la notificación. Si un empleado afectado, al

cual se le han entregado las prácticas y políticas en conformidad con este artículo, se niega a firmar o confirmar que el o ella han leído, entiende y acepta mediante acuse de recibo de las prácticas y políticas, el patrono deberá cumplir con los requisitos de este artículo al requerirle a la persona que entregó la política y prácticas al empleado afectado que firme y retenga una declaración a esos efectos y provea una copia de la declaración al empleado afectado.

Artículo.3- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, previo estudio y consideración del P. del S. 462, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

En el título:

Página 1, párrafo único, línea 2

Después de “empleado” insertar “en equipo o facilidades del patrono”.

En la exposición de motivos:

Página 1, párrafo 1

Insertar un nuevo párrafo primero que lea como sigue: “El uso de medios electrónicos continúa popularizándose. Es una realidad en todos los giros de la vida cotidiana. En el taller de trabajo, sin embargo, surgen conflictos porque la legislación actual no ofrece guías para la reglamentación cuando el empleado utiliza equipo o facilidades electrónicas del patrono para efectuar gestiones que no atañen a la empresa patronal. En particular, el uso por el empleado de dicho equipo o facilidades del patrono para asuntos personales presenta un asunto que debemos salvar ofreciendo guías claras y uniformes.”

Página 1, párrafo 1, línea 2

Después de “empleado” insertar “en equipo o facilidades del patrono”.

En el texto decretativo:

Página 2, línea 2

Tachar “computadorizada” y sustituir con “digital”.

Página 2, línea 3

Después de “empleado” insertar “en equipo o facilidades del patrono”. Tachar “este artículo “monitoreo secreto” y sustituir por “esta Ley “monitorear secretamente””.

Página 2, línea 4

Después de “revisar” insertar “examinar”. Tachar “computadorizada” y sustituir por “digital de naturaleza personal o íntima generada por el empleado para

Página 2, línea 5

propósitos contrarios a”.

Tachar “de una manera que no cumpla con”
Tachar “que fueron presentadas” y sustituir por
“hayan sido notificadas”.

Página 2, líneas 6

Tachar “este artículo” y sustituir por “esta Ley”.

Página 2, línea 7

Tachar “inspeccionar, revisar o retener” y
sustituir por “monitorear secretamente”

Página 2, línea 8

Tachar “computadorizada” y sustituir por
“digital”.

Página 2, línea 9

Después de “deberá” insertar “antes”.

Página 3, línea 5

Insertar el siguiente texto como párrafos
separados: “El patrono conservará en sus
expedientes de personal el original o facsímil de
acuse de recibo de la notificación requerida en
este artículo. El cumplimiento con los requisitos
dispuestos en este artículo eximirá al patrono de
responsabilidad en cuanto a sus actividades de
monitoreo secreto.” Añadir un nuevo Artículo 3
que lea como sigue: “Artículo 3.- Penalidad por
incumplimientoCualquier persona que viole esta Ley será
incurrirá en conducta constitutiva de delito
menos grave y convicta que fuere será
sancionada con una multa que no excederá
quinientos dólares (\$500.00) o con prisión que
no excederá de seis (6) meses o ambas penas a
discreción del Tribunal. Una persona jurídica
que viole esta Ley podrá quedar sujeta también
a las sanciones dispuestas en la Ley General de
Corporaciones de Puerto Rico.”

Página 3, línea 6

Tachar “3” y sustituir por “4”.

Alcance de la medida

Esta medida propone prohibir a cualquier patrono, privado o público, monitorear secretamente la correspondencia electrónicamente u otro tipo de información digital generada por un empleado a menos de que cumpla con los requisitos dispuestos en la medida.

Como parte del análisis realizado por la Comisión se celebró una vista pública. Se invitó al Departamento de Justicia, al Departamento del Trabajo, al igual que a representantes del sector privado. Sólo compareció el Departamento del Trabajo.

La Comisión propone enmiendas a la medida para establecer que la correspondencia electrónica e información digital generada por un empleado será aquella creada en equipo o facilidades del patrono. Además, se proponen enmiendas para disponer la penalidad a la que quedará expuesta cualquier persona que viole lo dispuesto en la medida. Se dispone, igualmente, que el patrono quedará liberado de responsabilidad si cumple con los requisitos establecidos para monitorear la correspondencia electrónica u otro tipo de información digital generada por un

empleado.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública recomienda la aprobación de la medida de referencia con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Roberto L. Prats Palerm

Presidente

Comisión de Gobierno y Seguridad Pública”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 205, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas.

“LEY

Para establecer por Ley las normas de limitación para la participación de los principales Secretarios de Gabinete del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en actividades político-partidistas, a fin de que se le prohíba a los Secretarios del Departamento de Educación, del Departamento de Justicia, del Departamento de Hacienda, del Secretario de Corrección y Rehabilitación y al Superintendente de la Policía, participar en actividades político-partidistas a nivel de Puerto Rico, Estados Unidos, o cualquier otro país.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Corrupción en el Gobierno es un mal social que ha aumentado dramáticamente en Puerto Rico durante los pasados años. Funcionarios del más alto nivel del Gobierno han sido señalados, acusados y encarcelados por faltarle a la confianza de sus conciudadanos y por aprovecharse de sus puestos para beneficio propio y de causas político-partidistas ajenas a los más altos estándares morales que deben permear la función pública.

Mientras más actos de corrupción son señalados y funcionarios públicos encausados criminal, ética y administrativamente, la imagen de las instituciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se deteriora. Ese deterioro acarrea también que los ciudadanos pierdan la confianza en sus instituciones. Esa falta de confianza y respeto por los ejecutivos del más alto nivel del gobierno atenta contra el derecho de todo ciudadano a obtener los servicios fundamentales que ofrece el Estado, sin importar sus creencias políticas.

Por otro lado, la privatización, el desarrollo y la complejidad de nuestro sistema económico ha provocado una mayor participación del gobierno en la fiscalización a personas y empresas privadas encargadas ahora de administrar una gama de servicios que anteriormente ofrecía el Estado directamente. En ese sentido, la influencia que ejercen empleados y ejecutivos del gobierno sobre empresas y viceversa es cada vez mayor.

El Estado no puede permitir que los funcionarios del gobierno saquen ventaja político-partidista por razón de los importantes puestos que ocupan. Por otro lado, el Estado también debe proteger a esos altos funcionarios públicos de las amenazas e influencias indebidas de los intereses político-partidistas en el quehacer público.

El funcionario público que utiliza su cargo para adelantar causas ajenas al servicio público, desprestigia al gobierno y afecta su buen funcionamiento. El Estado no puede tolerar más y hacerse de la vista larga ante el saqueo de los fondos públicos y la politización en el gobierno.

En sus recomendaciones para combatir la corrupción enviada a los presidentes de los tres partidos políticos el 15 de diciembre del 1999, el Contralor de Puerto Rico recomienda que se someta legislación a los fines de que a los Secretarios de los Departamentos de Justicia, Hacienda, Educación, y el Superintendente de la Policía, se les prohíba participar en actividades político partidistas. Con la aprobación de esta medida, la Asamblea Legislativa asume una posición correcta de despolitizar las principales agencias del gobierno lo que constituye un respaldo a las recomendaciones del Contralor de Puerto Rico para limpiar al gobierno de corrupción y la politización. A esos efectos sometemos lo siguiente:

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

DEFINICIONES

Artículo 1.- Para fines de esta Ley, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que se señala a continuación:

A- **Partido Político**- significará toda aquella agrupación de ciudadanos definidas en los Artículos 1.003 y 3.001 de la Ley Electoral de Puerto Rico, Ley Número 4 del 20 de diciembre del 1977, según enmendada.

B- **Organismo Interno de Partido Político**- todo cuerpo interno de un Partido Político, Junta, Directorio, Junta de Gobierno, Consejo General, organismo de la Juventud, Organismo de la Mujeres, y cualesquiera otros que por su naturaleza sean similares.

C- **Candidato** - significará toda persona que figure como aspirante a un cargo público por un partido político, en la papeleta de una elección tal y como se define en el Artículo 1.003 de la Ley Electoral de Puerto Rico, Ley Número 4 del 20 de diciembre del 1977, según enmendada.

D- **Candidato Independiente**- significará toda persona que sin ser candidato de un partido político figure como aspirante a un cargo público electivo en la papeleta electoral, tal y como lo dispone el Artículo 1.003 de la Ley Electoral de Puerto Rico, Ley Número 4 del 20 de diciembre del 1977, según enmendada.

E - **Candidato "Write In"** - significará toda persona que aspire una candidatura añadida por el elector según dispone la Ley Electoral de Puerto Rico.

F- **Contribución Política** - significará cualquier aportación, contrato, promesa, acuerdo, donativo, préstamo de dinero o de cualquier otra cosa de valor, tal y como se define en su totalidad en el Artículo 1.003 de la Ley Electoral de Puerto Rico, Ley Número 4 del 20 de diciembre del 1977, según enmendada.

G - **Actividad Política** - Toda actividad donde una o más personas promuevan una determinada candidatura o partido político, incluyendo pero sin limitarse a reuniones, tertulias, mítines, concentraciones, maratones, asambleas, convenciones, caminatas, caravanas, rifas, discursos o cualquier actividad similar las cuales sean organizados, financiados o respaldados por partidos políticos, candidatos o grupos de ciudadanos organizados en respaldo o rechazo de determinada candidatura o asunto a ser considerado por el electorado y que tenga contenido político partidista o de fórmulas de status.

PROHIBICIONES

Artículo 2.- Se le prohíbe al Secretario del Departamento de Justicia; al Secretario del Departamento de Educación; al Secretario del Departamento de Hacienda; al Secretario de

Corrección y Rehabilitación y al Superintendente de la Policía; a participar en las siguientes actividades políticas o relacionadas con partidos políticos:

1. Campañas políticas de clase alguna durante o fuera del año electoral constitucionalmente establecido.
2. No podrá pertenecer a organismo interno alguno, comité o a grupo de campaña de partido político, comité de acción política o candidato alguno.
3. No podrá ocupar cargos en los organismos internos de los partidos políticos, comités de acción política o candidatura alguna ya sea a nivel estatal, municipal y federal.
4. No podrá participar en reuniones, tertulias, caminatas, mítines, asambleas, convenciones u otros actos similares que sean organizados o financiados por partidos u organismos internos de partidos políticos o comités de acción política.
5. No podrá apoyar a candidatos o candidatas a puestos electivos, ya sea en elecciones primarias, elecciones generales, elecciones especiales o elecciones internas de los partidos.
6. No podrá apoyar a candidatos o candidatas independientes que aspiren a puestos electivos.
7. No podrá fungir como funcionario de colegio en elecciones generales, primarias, elecciones especiales o plebiscitos de status.
8. No podrá hacer contribuciones a candidatos, candidatas, partidos políticos o comités de acción política.
9. No podrá organizar actividad política alguna como recaudaciones de fondos, radio y telemaratones, rifas, verbenas y otras similares, aunque no haga contribución de dinero.
10. No podrán hacer expresiones públicas sobre asuntos de naturaleza político partidista.
11. No podrá requerir contribución política, aportación de dinero alguno a ninguna persona, incluyendo contratista, persona privada, o empresa por ofrecer servicios a cualquier agencia del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 3.- Todas las prohibiciones tipificadas en el **Artículo 2** de esta Ley aplican para actividades político-partidistas en Puerto Rico, Estados Unidos, o cualquier otro país.

Artículo 4.- Todo funcionario al que le apliquen las disposiciones de esta Ley y que violen la disposición sobre las contribuciones políticas será sancionado con una multa no menor de \$1,000 ni mayor de \$5,000, a discreción del Tribunal, y se expondrá a las medidas disciplinarias de carácter administrativas incluyendo la amonestación, suspensión o destitución del cargo.

Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, previo estudio y consideración del P. del S. 205, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia con las siguientes enmiendas:

En el título:

Página 1, línea 1

Página 1, línea 5

Tachar “los principales Secretarios de Gabinete” y sustituir por “ciertos funcionarios”. Después de “Rehabilitación” tachar “y” y sustituir por “, al Secretario del Trabajo y

Página 1, línea 6

Recursos Humanos”.

Después de “Policía” tachar la “,” e incluir lo siguiente: “y a los miembros de la Junta de Planificación”

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 4

Tachar “aproverse” y sustituir por “aprovecharse”.

Página 2, párrafo 2, línea 1

Tachar “causasajenas” y sustituir por “causas ajenas”.

Página 2, párrafo 2, línea 4

Al final de la línea, incluir lo siguiente:

“Esta Asamblea Legislativa aspira establecer las condiciones que sean necesarias para que los funcionarios públicos que ocupen posiciones claves dentro del gobierno estén libres de influencias indebidas político-partidistas que laceren la imagen, eficiencia y productividad del servicio público. De conformidad con lo antes expuesto, se prohíbe a los Secretarios del Departamento de Educación; del Departamento de Justicia; del Departamento Corrección y Rehabilitación; del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; del Departamento de Hacienda; al Superintendente de la Policía; y a los miembros de la Junta de Planificación y a sus miembros alternos a participar en actividades político-partidistas. Estos funcionarios de la rama ejecutiva son responsables de implantar la política pública del gobierno en sus respectivas áreas. Esta Asamblea Legislativa entiende que el sistema educativo; el sistema de justicia, el sistema correccional y de rehabilitación, el cuerpo de la policía, el Departamento de Hacienda, el Departamento del Trabajo y la Junta de Planificación son áreas sensitivas del servicio público donde la independencia de criterio es indispensable para una sana administración pública. Los servidores públicos que dirijan estas áreas deben representar, con su ejemplo, la política pública del gobierno de promover una administración pública sana y eficiente que esté libre de influencias político partidistas. La prohibición específica a estos funcionarios públicos no debe interpretarse por otros miembros del gabinete o jefes de agencia que

Página 2, párrafo 3, línea 6

no han sido incluidos aquí como que tienen carta blanca para asistir a todo tipo de actividades político partidistas.”

Tachar “las principales” y sustituir por “posiciones claves en las”.

En el texto decretativo:

Página 4, línea 6

Después de “Rehabilitación” insertar “; al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos; a los miembros de la Junta de Planificación y sus miembros alternos”.

Página 5, línea 12

Insertar un nuevo Artículo 3 que lea como sigue: “Artículo 3- Ninguno de los funcionarios mencionados en el Artículo 2, podrá participar en las actividades enumeradas en dicho Artículo a menos que el/la Gobernador(a), previa recomendación del Director Ejecutivo de Ética, expresamente lo autorice.”.

Página 5, línea 13

Tachar “3.-” y sustituir por “4.-”.

Página 5, línea 15

Tachar “4.-” y sustituir por “5.-”.

Página 5, línea 20

Tachar “5.-” y sustituir por “6.-”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 205, ante nuestra consideración, propone el establecer por ley las normas de limitación para la participación ciertos secretarios del gabinete en actividades político partidistas a fin de que se le prohíba a los Secretarios del Departamento de Educación; del Departamento de Justicia; del Departamento de Hacienda; del Departamento de Corrección y Rehabilitación y al Superintendente de la Policía participar en actividades político partidistas a nivel de Puerto Rico, Estados Unidos, o cualquier otro país.

Esta iniciativa de la Asamblea Legislativa es producto de situaciones ocurridas en pasadas administraciones donde funcionarios gubernamentales de alto nivel han sido señalados por faltar a la confianza pública y aprovecharse de sus cargos públicos para su propio beneficio. Esta medida es también consecuencia de la reciente política de privatización de algunos servicios gubernamentales. Esta Comisión apoya toda iniciativa destinada a promover un ambiente de sana y eficiente administración pública, entendemos que la mera apariencia de que se utiliza la posición oficial de un empleado público para fines políticos partidistas lacera la imagen y confianza del pueblo en su gobierno.

En cumplimiento con nuestro deber ministerial, esta Comisión celebró vistas públicas el 12 de junio de 2001, a los fines de obtener una reacción de los diferentes organismos envueltos en el ámbito de la aplicación de la presente medida. La primer deponente, Hon. Anabelle Rodríguez, Secretaria del Departamento de Justicia, expresó su apoyo a la medida por entender que la jurisprudencia establece como principio rector que el Estado tiene un interés apremiante que sobrepasa toda consideración del reclamo personal del funcionario público para participar de una actividad político partidista. Ésta, recordó en su ponencia que en el pasado se han adoptado una serie de restricciones sobre la actividad político partidista de los empleados públicos para evitar que el partido en el poder utilice indebidamente el poder del Estado para su propio beneficio.

En segundo lugar, reaccionó a la presente medida, el Hon. Hiram Morales, Director de la Oficina de Ética Gubernamental, quien favorece la medida por entender que ésta responde a intereses afines con la política pública de su Oficina de garantizar un gobierno neutral frente a los ciudadanos que fortalezca la confianza de éstos en las instituciones públicas. Sin embargo, éste advirtió que la Asamblea Legislativa deberá asegurarse que la medida se ajuste a los parámetros trazados por el ordenamiento constitucional y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico, resaltó que la medida debe contener los criterios para establecer dicha prohibición a sólo ciertos secretarios o jefes de agencia.

En consideración a este señalamiento, esta Comisión propone que se establezca como criterio rector la sensibilidad del área que dirigen los funcionarios públicos incluidos en la medida. El Secretario del Departamento de Educación; del Departamento Justicia, del Departamento de Hacienda; el Secretario de Corrección y Rehabilitación; el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; el Superintendente de la Policía y los miembros de la Junta de Planificación son funcionarios públicos que ejercen funciones en áreas sensitivas del servicio público, donde la independencia de criterio es indispensable para una sana administración pública. Esta Comisión entiende que éstos funcionarios tienen el deber de representar, con su ejemplo, la política pública del gobierno actual de promover una administración pública sana y eficiente que esté libre de influencias político partidistas.

Finalmente, el Contralor de Puerto Rico, a través de un representante, expresó su apoyo a la aprobación de la medida, tal y cual fue radicada, por entender que el proyecto coincide con la recomendación hecha por su oficina para combatir la corrupción, sometida a los presidentes de los partidos políticos en diciembre de 1999.

Posterior a la vista pública, se recibió el informe escrito del Lcdo. Jaime Ruberté, Presidente del Colegio de Abogados, el cual entiende que la medida no ataca directamente el problema de la corrupción gubernamental por entender que ésta ocurre tras bastidores, al margen de la ley. Recomendó, sin embargo, que de aprobarse la medida se amplíe la prohibición a todo el gabinete y que también se les prohíba a los miembros del gabinete a la aspiración de un cargo electivo en el cuatrienio siguiente a ocupar su cargo. Indicó, además, que de aprobarse la medida debía incluirse en la prohibición a los alcaldes.

Luego del presente análisis se recomienda que se ordene a la Comisión de Integridad Gubernamental que investigue la deseabilidad de que se añadan otros funcionarios dentro de la prohibición dispuesta en esta medida.

En vista de los antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública recomienda la aprobación del P. del S. 205, con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Roberto L. Prats Palerm

Presidente

Comisión de Gobierno y Seguridad Pública”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 403, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, sin enmiendas.

“LEY

Para enmendar los Artículos 7.05 y 7.06 de la Ley 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a fin de ampliar la discreción del tribunal al imponer la pena de suspensión de la licencia de conducir en los casos de accidentes causados bajo los efectos de bebidas embriagantes y que resultaren en daño corporal a otra persona, e incluir dicha penalidad en los casos en que se causare grave daño corporal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Artículo 7.05 de la Ley de Vehículos y Tránsito se tipifica el delito de causar daño corporal a un ser humano mientras se maneja o hace funcionar, bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas, un vehículo de motor. El mismo se clasifica como delito menos grave y apareja la pena de multa no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares, y pena de restitución. Además, conllevará la suspensión de la licencia de conducir por un término de cinco (5) años. Por otro lado, el Artículo 7.06 tipifica como delito grave dicha conducta siempre que acarree el efecto de causar grave daño corporal a un ser humano. Como pena por la comisión de dicho delito se impuso la aplicación de las multas dispuestas en el Artículo 7.05 y la pena de reclusión por un término fijo de dieciocho (18) meses, con salvedad de agravantes y atenuantes. Sin embargo, resulta evidente la inconsistencia del ánimo de ius puniendi del Estado en dicha legislación, en la medida en que la comisión del delito más dañoso no provee como pena la suspensión de la licencia del conductor. Esta distinción llama más la atención cuando observamos la extensión temporal de dicha suspensión en los casos del delito menos grave: cinco (5) años. Debemos recordar que el uso de un vehículo de motor actualmente es, de ordinario, una necesidad y, además, debemos reconocer la capacidad del ser humano para rehabilitarse y gestionar aquello que derive en su progreso. Entendemos que previo a la imposición de la pena, el juez sentenciador debe tener discreción, caso a caso, para disponer el término durante el cual deberá suspenderse la licencia del conductor que haya sido declarado culpable por la infracción de los Artículos 7.05 ó 7.06 de la Ley de Vehículos y Tránsito.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 7.05 de la Ley 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 7.05.-Penalidades en caso de daño corporal a otra persona.

Toda persona que viole lo dispuesto en los Artículos 7.01, 7.02 y 7.03 de esta Ley y como consecuencia de ello ocasionare daño corporal a otra persona, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de multa no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de cinco (5,000), y pena de restitución. Además podrá conllevar la suspensión de la licencia de conducir por un término mínimo de un (1) año y máximo de cinco (5) años, así como impedirá otro proceso, por los mismos hechos, por infracción a los Artículos 7.01, 7.02 ó 7.03 de esta Ley.”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 7.06 de la Ley 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 7.06.-Penalidades en caso de grave daño corporal a un ser humano.

Si como consecuencia de la violación a lo dispuesto en los Artículos 7.01, 7.02 y 7.03 de esta

Ley un conductor causare grave daño corporal a un ser humano, será culpable de delito grave y convicto que fuere le serán de aplicación las multas dispuestas en el anterior Artículo 7.05 de esta Ley, en idénticas circunstancias, y además será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de dieciocho (18) meses. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de tres (3) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida a un mínimo de seis (6) meses y un (1) día. La convicción por este delito podrá conllevar, además, la suspensión de la licencia de conducir por un término mínimo de un (1) año y máximo de cinco (5) años.

Si una persona que hubiere sido convicta por infracción a los Artículos 7.05 ó 7.06 de esta Ley cometiera subsiguientemente una infracción a los Artículos 7.01, 7.02 ó 7.03 de esta Ley, dicha persona será considerada reincidente bajo el respectivo Artículo.

Constituirá grave daño corporal aquél que, sin conformar el delito de mutilación, resulte en la incapacidad física o mental, ya sea parcial o total, temporal o permanente, que afecte severamente el funcionamiento fisiológico o mental de una persona.”

Artículo 3.-Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, previo estudio y consideración del P. de la C. 403, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia sin enmiendas.

Alcance de la medida

El P. de la C. 403 persigue atemperar las penalidades de los Artículos 7.05 y 7.06 de la Ley 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a la gravedad del delito cometido y flexibilizar el término por el cual deberá ser suspendida la licencia de conducir.

Es evidente la inconsistencia de la legislación vigente en la aplicación de las penas que establecen los mencionados artículos, puesto que no se provee una pena de suspensión de la licencia de conducir cuando se comete el delito más dañoso. El término de dicha suspensión en el delito menos grave actualmente es un término fijo y mandatorio de cinco (5) años. Es por eso que procede la enmienda propuesta al Artículo 7.05 de la referida ley, en lo relativo a la pena de suspensión de la licencia de conducir, de forma tal que dicha suspensión será por un término mínimo de un (1) año y máximo de cinco (5) años. Además, la medida incorpora esta penalidad al Artículo 7.06 de la referida ley. Así, el juez sentenciador, previo a la imposición de la pena, tendrá discreción para determinar en cada caso en particular, el término durante el cual deberá suspenderse la licencia de conducir a todo aquel que fuere declarado culpable y convicto por violar los artículos 7.05 y 7.06 de la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, cónsono con los Artículos 86, 87 y 88 del Código Penal de Puerto Rico, según lo que considere justo.

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, entendiendo los méritos de la medida de referencia, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 403 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Roberto L. Prats Palerm
Presidente
Comisión de Gobierno y Seguridad Pública”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 555, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar el Artículo Número 6, Parte 2 de la Ley Núm. 222 de 23 de julio de 1974, a los efectos de eliminar a las Ramas Judicial y Legislativa como Agencias.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Número 222 de 23 de julio de 1974, tiene como propósito permitir flexibilidad al Gobernador del Estado Libre Asociado en su administración del gobierno. Queda facultado para ordenar traslados entre agencias del gobierno según las necesidades y de acuerdo a los parámetros establecidos en la misma ley y según el reglamento que ella autoriza.

El Secretario de Justicia determinó, mediante su Opinión Número 21, emitida en 1977, que este ordenamiento no permite al gobernador traslados de personal nombrado en la Rama Ejecutiva a prestar servicios en la Rama Legislativa. El razonamiento de orden constitucional aplica, evidentemente, también a traslados para prestar servicios en la Rama Judicial, aunque no lo indica expresamente.

Con el fin de evitar confusiones en el futuro y malas interpretaciones que redunden en defectos procesales, que en última instancia anulen o perjudiquen las actuaciones de personas ilegalmente transferidas, procede se ajuste el estado de derecho escrito con el decisional.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo Número 6 de la Parte 2 de la Ley Número 222 de 23 de julio de 1974, para que lea en la siguiente forma:

“...

‘Agencia’ significa un departamento, división, negociado [, **rama**] u oficina del Gobierno Estatal cuyos cargos o puestos estén bajo una misma autoridad nominadora. **Tanto la Rama Judicial como la Rama Legislativa quedan excluidos.**

...”

Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, previo estudio y consideración del P. del S. 555, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1
Página 1, párrafo 2, línea 4

Tachar “permitir” y sustituir por “darle”.
Tachar “también”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 555 tiene como propósito evitar confusiones y malas interpretaciones que redunden en defectos procesales cuando el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el ejercicio de sus facultades, ordene traslados de personal entre agencias de gobierno, según las necesidades y de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley Núm. 222 de 23 de julio de 1974, y según el reglamento que ella autoriza.

En la opinión Número 21, emitida en 1977 por el Secretario de Justicia, se determinó que la Ley Núm. 222, supra, no permite al Gobernador hacer traslados de personal nombrado en la Rama Ejecutiva a prestar servicios en la Rama Legislativa. Para cumplir con el propósito establecido, el P. del S. 555 enmienda el Artículo 6 de esa Ley para excluir expresamente de la definición de “Agencia”, a las Ramas Judicial y Legislativa.

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, entendiendo los méritos de la medida de referencia, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 555 con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roberto L. Prats Palerm
Presidente
Comisión de Gobierno y Seguridad Pública”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 282, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Salud y Asuntos Ambientales; y de lo Jurídico, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar la Sección 3; añadir nuevas Secciones 17, 18 y 19; redesignar las Secciones 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 como Secciones 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30; enmendar la Sección 29; y añadir la Sección 31, a la Ley Núm. 282 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, a los fines de reglamentar el envío remoto de medicinas al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de los Estados Unidos de América ha conferido a todas sus jurisdicciones el poder para reglamentar aquellas actividades que afecten la salud, la seguridad, y la sana convivencia de sus ciudadanos. En el uso de éste poder de razón de estado (“police power”), el gobierno posee amplia autoridad para promover, a través de la Asamblea Legislativa, toda aquella legislación de carácter económico que sea necesaria para fomentar el bienestar general de los puertorriqueños. Esta potestad ha permitido la reglamentación de negocios y otras actividades comerciales, asegurando la

mejor calidad de los productos y servicios, mientras se garantizan los derechos constitucionales consignados en el Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En el descargo de dicha facultad, el gobierno promulgó la Ley Núm. 282 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, cuya finalidad y propósito fundamental es el promover la salud pública, mediante la reglamentación de la profesión de farmacéutico y disponer sobre la fabricación, venta y distribución de drogas y productos medicinales en Puerto Rico.

Los fármacos o medicamentos son productos químicos los cuales directamente infligen sobre la salud y la seguridad de la ciudadanía. El uso de estas sustancias afecta estados de ánimo, reacciones corporales, y diversos órganos y funciones del cuerpo humano. Datos provistos por IMS Health, Inc., empresa dedicada a la recopilación de información estadística a través de los Estados Unidos, señalan que el mercado de medicinas en Puerto Rico en el año 2000, ascendió a aproximadamente el 1.5 billones de dólares. De éstos, \$1.4, corresponden a medicamentos despachados con receta, mientras que el resto corresponde a medicinas “populares” o aquellos para los cuales no es necesaria receta médica. Estos datos reflejan la alta demanda y necesidad de estos productos en la población puertorriqueña. Reglamentar esta industria resulta esencial para garantizar la salud mental y física de los ciudadanos.

Por otra parte, se reconoce la importancia del profesional encargado del proceso de despachar recetas. Sus conocimientos especializados y competencia, hacen del farmacéutico una figura medular en el proceso de orientación y consejería al ciudadano. En el uso del poder de razón del estado, el gobierno ha reglamentado esta profesión, a través de la Junta de Farmacia y el Departamento de Salud de Puerto Rico. Estos ejercen el poder delegado mediante la expedición de licencias y permisos a fin de garantizar al pueblo puertorriqueño personas debidamente cualificadas las cuales cuenten con la credibilidad y el peritaje necesario para el manejo de recetas y químicos relacionados en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Durante el pasado siglo, la revolución de la tecnología de las comunicaciones y el enfoque hacia la globalización comercial, ha presentado diversas modalidades y alternativas para los consumidores que han impactado la actividad de venta y distribución de medicamentos. Puerto Rico no ha sido la excepción en esta tendencia y desde hace algunos años se han hecho varios intentos para implantar la modalidad de envíos remotos de éstos, o como se conoce comúnmente en los Estados Unidos de América, “mail-order pharmacy”. La Ley de Farmacia en la isla no contempla esta práctica, ni provee régimen alguno que regule esta práctica situación que pone en riesgo la salud de la población.

En el ejercicio de su deber constitucional, el Estado es responsable de velar por la adecuada y eficiente prestación de servicios de salud. El envío de medicamentos por correo sin controles adecuados presenta varias preocupaciones y singularidades que hacen necesaria su reglamentación. Entre las más apremiantes, se destacan los problemas que afectan la integridad y efectividad de algunos medicamentos que requieren ser mantenidos bajo condiciones específicas de temperatura y de ambiente, el peligro de que el paciente no comprenda correctamente las instrucciones sobre la utilización del mismo y el problema sobre la falta de controles de seguridad en los buzones residenciales. También existe preocupación por la posibilidad de errores en cuanto a la identidad de la persona que lo recibe, al igual que por la calidad de los procesos de expedición de los mismos.

Por lo menos 38 estados de los Estados Unidos de América han atendido esta industria mediante la aprobación de medidas legislativas para reglamentar su práctica dentro de los parámetros de la Constitución Federal y sus correspondientes constituciones estatales. En síntesis, los envíos remotos de medicinas sin reglamentación, es una actividad que carece de elementos de

confiabilidad para que el Estado cumpla con su deber de velar por la salud del pueblo. Regular esta práctica constituye un ejercicio de razonabilidad gubernamental para garantizar la seguridad, la salud, y el bienestar de la población puertorriqueña.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 282 de 15 de mayo de 1945, según enmendada para que lea como sigue:

“Sección 3.- Definiciones

.....

Ausencia temporera.--- Cuando no se limite de otro modo en este Capítulo, significa el número de horas que en la labor diaria de un establecimiento de farmacia o de índole semejante pueda estar ausente el farmacéutico del establecimiento bajo su supervisión, dejando en su lugar a un auxiliar de farmacia, según lo dispone este Capítulo.

Envíos remotos.--- Significa la acción de enviar y/u originar el envío de medicinas por parte de una farmacia y farmacéutico autorizado y que cumplan los requisitos de esta ley y su reglamento, mediante el correo, mensajero o cualesquiera otro método o sistema que no sea la entrega directa y personal al consumidor.

Farmacia.--- ...

Farmacia no residente.--- Significa aquella farmacia y/o distribuidor de medicinas dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos de América, cuya operación principal se encuentra fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y la cual ha sido debidamente autorizada por el Departamento de Salud y la Junta de Farmacia de Puerto Rico, para el envío remoto de medicinas conforme a las disposiciones de esta ley.

Botiquín o dispensario.--- ...”

Artículo 2.- Se añade una nueva Sección 17 a la Ley Núm. 282 de 15 de mayo de 1945, para que lea como sigue:

“Sección 17.- Autorización para Realizar Envíos Remotos de Medicamentos

Se autorizan los envíos remotos de medicinas a consumidores dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, provenientes de farmacias que operen en alguna jurisdicción de los Estados Unidos de América y que cumplan con las condiciones dispuestas en esta ley y en la reglamentación que al amparo de la misma promulgue el Secretario de Salud.”

Artículo 3.- Se añade una nueva Sección 18 a la Ley Núm. 282 de 15 de mayo de 1945, para que lea como sigue:

“Sección 18.- Autorización para el envío remoto de medicinas

Toda farmacia no residente interesada en realizar envíos remotos de medicinas deberá estar licenciada por la Junta de Farmacia, quien podrá registrar a una farmacia no residente la cual esté organizada corporativamente conforme a las disposiciones del estado en donde ubique su lugar principal de negocios, y que cumpla con los siguientes requisitos:

(a) Someter el correspondiente formulario de Solicitud de Licencia de Farmacia No-Residente ante la Junta de Farmacia y pagar el importe correspondiente. La Junta hará disponible dicha solicitud y requerirá aquella información necesaria para satisfacer los propósitos de esta sección.

(b) Proveer los nombres, dirección y títulos de todos los oficiales principales, socios, propietarios, y de todos los farmacéuticos que conforme a las disposiciones de esta ley, dispensan medicinas recetadas a residentes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta información

será provista dentro de los 30 días siguientes a cualquier cambio en la misma.

(c) Proveer el nombre, dirección física y postal de su agente residente en Puerto Rico, el cual estará autorizado a recibir emplazamientos, citaciones y documentos a nombre de la farmacia no-residente. De no asignarse agente en Puerto Rico o en caso de que la licencia de farmacia fuese revocada o suspendida, se diligenciarán conforme a las disposiciones de las Reglas 4.5 y 4.7 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico.

(d) Tener al menos un farmacéutico responsable de la revisión, ante la receta médica, de todos y cada uno de los medicamentos despachados para envío remoto, así como de la corrección y seguridad de las medicinas enviadas. Dicho farmacéutico deberá estar debidamente autorizado para ejercer la profesión y ser miembro del Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico.

(e) Mantener vigente los permisos y licencias requeridos, y cumplir con todos los requisitos que las leyes y reglamentos del estado donde opera y/o genera sus envíos le requieran para operar una farmacia dentro de dicha jurisdicción, lo cual acreditará en cualquier momento y a petición del Secretario del Departamento de Salud, conforme se disponga en el reglamento.

(f) Suplir copia del reporte de inspección más reciente resultado de una inspección conducida por la agencia reguladora o licenciadora del estado donde opera y/o genera sus envíos; el mismo será provisto anualmente junto con la solicitud de renovación de licencia.

(g) Cumplir con todas las leyes y reglamentos federales aplicables a la actividad de elaboración, manufactura, distribución y venta de productos farmacéuticos y medicamentos, lo cual acreditará conforme a lo dispuesto en el inciso (e) de esta sección.

Dicha licencia será renovada anualmente ante la Junta de Farmacia. El proceso para la renovación y el importe a pagar será dispuesto por el reglamento promulgado por el Secretario de Salud.”

Artículo 4.- Se añade una nueva Sección 19 a la Ley Núm. 282 de 15 de mayo de 1945, para que lea como sigue:

“Sección 19.- Los envíos remotos de medicinas a consumidores dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se realizará conforme a las siguientes disposiciones:

(a) Se limitará a medicinas de mantenimiento con las cuales el consumidor haya tenido experiencia de utilización por los primeros 90 días del tratamiento.

(b) Los medicinas que estén sujetas a los controles de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, y/o el “Drug Enforcement Agency” Federal, deberán de ser detalladas en un registro especial a esos fines, el cual estará disponible para inspección y evaluación del Secretario de Salud en cualquier momento y a petición del Secretario, conforme lo disponga el reglamento.

(c) Todas las medicinas tendrán que estar debidamente rotuladas, empacadas y entregadas de forma que se garantice que no serán afectadas en su integridad, consistencia y efectividad por condiciones inadecuadas de temperatura, ambiente y humedad, entre otros, según establecidos por su fabricante en la leyenda del medicamento, y en cumplimiento con todas las leyes y reglamentos federales y estatales y con los controles de seguridad aplicables generalmente a la actividad de almacenamiento, venta, distribución y entrega de productos farmacéuticos y medicinas, lo cual acreditará conforme a lo dispuesto en el Artículo 18, inciso (e) de esta ley.

(d) Los envíos remotos de medicamentos se realizarán de forma tal que se acredite fehacientemente, el recibo del mismo por parte de la persona a la cual el mismo está dirigido. La farmacia no-residente deberá someter, al momento de solicitar licencia ante la Junta de Farmacia un manual de procedimiento para la entrega de medicinas, con especificación del trámite a realizar para asegurar la entrega de las mismas a su destinatario.

(e) *La farmacia que origine el envío garantizará la prestación al consumidor de consejería, asesoramiento y orientación farmacéutica a través de un número telefónico libre de cargos, en español, por parte de farmacéuticos debidamente licenciados, servicio que estará disponible 24 horas, todos los días calendario.*

(f) *El envío de medicinas tendrá que acompañarse con instrucciones, claras, detalladas, legibles y comprensibles en inglés y español, adicionales a las instrucciones que son insertadas en el paquete por el fabricante o “package insert”, y apercibir al consumidor de la disponibilidad de los servicios mencionados en el inciso anterior.*

(g) *Toda farmacia no residente mantendrá un registro detallado de todas las medicinas las cuales han sido objeto de envío remoto, conforme al reglamento aprobado por el Secretario del Departamento de Salud. Dicho registro estará disponible para la inspección del Secretario del Departamento de Salud, conforme al Artículo 18, inciso (e) de esta ley*

(h) *El despacho de medicamentos bioequivalentes será realizado conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, conocida como “Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico” y conforme a las leyes y reglamentos que regulen el despacho de estas medicinas en el estado donde operen y/o generen el envío .”*

Artículo 5.- Se redesignan las Secciones 17, 18 y 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Núm. 282 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, como Secciones 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30.

Artículo 6.- Se enmienda la Sección 26 de la Ley Núm. 282 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, y se renumera como Sección 29 para que lea como sigue:

“Sección 29.-

Los reglamentos adoptados por el Secretario de Salud para reglamentar la operación de los establecimientos dedicados a la manufactura, producción, venta y distribución de drogas y productos farmacéuticos, *así como los envíos remotos de medicinas*, serán aprobados, previa celebración de vistas públicas que se efectuarán después de los diez días siguientes a la publicación de un resumen de los propuestos reglamentos en un periódico de circulación general en Puerto Rico. Dicha publicación se hará por tres días consecutivos.

...”

Artículo 7.- Se añade la Sección 31 a la Ley Núm. 27 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 31.-

Se prohíbe el anuncio o promoción en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico de cualquier farmacia no residente, la cual no esté registrada ante la Junta de Farmacia, o a cualquier persona residente en Puerto Rico a anunciar o a promocionar a una farmacia no residente la cual no hubiese sido debidamente registrada. Cualquier persona que viole lo dispuesto en esta Sección incurrirá en delito menos grave y convicto que fuera será castigado con pena de reclusión por un término no mayor de seis meses

Cualquier violación a las disposiciones de esta ley relativa al envío remoto de medicinas, por parte de cualquier farmacia, farmacia no-residente, o farmacéutico, conllevará la revocación de las licencias, permisos, acreditaciones, membresías y autorizaciones que haya obtenido para operar en Puerto Rico.

Cualquier persona natural o jurídica, entidad, asociación u organización de cualquier naturaleza que de alguna manera instigue, promueva, coopere, sirva de intermediario o participe de esquemas, actuaciones individuales o concertadas, así como que patrocine por sí o a través de terceros, acciones y omisiones que conlleven el incumplimiento con las disposiciones de ley y

reglamento sobre envíos remotos o viole de alguna manera éstos, será sancionado con las penas dispuestas en el primer párrafo de esta sección, por cada infracción cometida, disponiéndose que cada medicina recetada entregada en violación a esta ley, configurará una infracción a la misma.

En cumplimiento de su deber de velar por la salud y la seguridad de la ciudadanía, el Secretario de Salud, a través del Secretario del Departamento de Justicia de Puerto Rico, podrá instar acción civil ante el tribunal con jurisdicción competente, para solicitar el inmediato cese y desista de cualquier actuación en contra de las disposiciones de esta ley o el reglamento promulgado, además a cualquier otro remedio civil que en ley proceda.”

Artículo 8.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Salud y Asuntos Ambientales; y de lo Jurídico previo estudio y consideración del P. del S. 282 recomienda la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas.

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Página 1, primer párrafo, línea 3;

Página 1, primer párrafo, línea 5;

Página 1, primer párrafo, línea 6;

Página 1, primer párrafo, línea 7;

Página 2, primer párrafo, línea 3 a la 9;

Página 2, tercer párrafo, línea 7;

después de “uso de” sustituir “éste” por “este”.

sustituir “económico” por “socio-económico”.

eliminar “negocio y otras”.

después de “comerciales” añadir “y profesionales”.

eliminar desde “Datos provistos” hasta “población puertorriqueña.”.

después de “práctica” insertar “,”.

EN EL DECRETASE:

Página 3, línea 10;

Página 3, líneas 11 y 12;

Página 4, antes de la línea 1;

después de “farmacia” añadir “no residente”.

después de “correo” eliminar “, mensajero o cualesquiera otro método o sistema que no sea la entrega directa al consumidor” .

insertar lo siguiente: “Farmacia residente.--- Todo establecimiento ubicado en Puerto Rico, autorizado y registrado por el Secretario de Salud para proveer servicios farmacéuticos conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 282 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como Ley de Farmacia de Puerto Rico, el cual ha sido autorizado, según dispone esta ley, a realizar el envío remoto de medicamentos a pacientes en Puerto Rico.”.

eliminar “y/o distribuidor de medicinas”.

eliminar “principal”.

eliminar “y la Junta de Farmacia”.

después de “farmacia” añadir “residentes y/o

Página 4, línea 1;

Página 4, línea 2;

Página 4, línea 4;

Página 4, líneas 11 y 12;

Página 4, línea 19;

Página 4, líneas 22 y 23;

Página 5, línea 3;

Página 5, línea 4;

Página 5, línea 6;

Página 5, línea 8;

Página 5, líneas 10 a la 13;

Página 5, líneas 17 a la 18;

Página 5, línea 19;

Página 5, línea 23;

Página 6, línea 1;

Página 6, línea 4;

Página 6, líneas 5 a la 8;

Página 6, entre líneas 8 y 9;

no residentes ” y eliminar “que operen en alguna jurisdicción de los Estados Unidos de América”.

eliminar “la Junta de Farmacia” y sustituir por “el Departamento de Salud”.

después de “Farmacias” eliminar “No-residente” y sustituir por “No Residente”, y después de “ante” eliminar “la Junta de Farmacia” y sustituir por “el Departamento de Salud”.

después de “socios” eliminar “,”.

eliminar “propietarios” y después de “farmacéuticos” añadir “y técnicos de farmacia u otro personal autorizado,”.

después de “Puerto Rico” insertar “, quienes además deberán de proveer su número de licencia”, y sustituir “30” por “10”.

después de “residente” añadir “domiciliado”.

eliminar “no-residente” y sustituir por “no residente” y después del “.” eliminar desde “De no asignarse” hasta “Civil de Puerto Rico.”.

después de “debidamente” sustituir “autorizado” por “licenciado” y después de “la profesión” sustituir “y ser miembro del Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico” por “por la Junta de Farmacia”.

después de “requeridos,” sustituir “y cumplir” por “cumpliendo además”.

después de “reglamento.” añadir “Cumplir con todas las leyes y reglamentos federales aplicables a la actividad de elaboración, manufactura, distribución y venta de productos farmacéuticos y medicamentos, lo cual acreditará conforme a lo dispuesto en el inciso (e) de esta sección.”.

después de “reciente” insertar “,”.

después de “licencia.” añadir “El Departamento de Salud podrá requerir cualquier otro tipo de informe del estado o estados donde la farmacia no-residente hace negocios incluyendo cualquier informe emitido por el DEA y/o cualquier otra agencia federal.”.

eliminar todo su contenido.

insertar lo siguiente: “Toda farmacia residente interesada en realizar envíos remotos de medicina deberá cumplir con los requisitos para

	su autorización por el Departamento de Salud conforme a los incisos (a), (b), (d), (e) y (f) de este Artículo al igual que con las disposiciones de la ley Núm. 282 de 15 de mayo de 1945, según enmendada.”.
Página 6, línea 9;	eliminar “la Junta de Farmacia” y sustituir por “el Departamento de Salud”.
Página 6, línea 15;	después de “ <i>Puerto Rico</i> ” añadir “ <i>por farmacias residentes y/o no residentes</i> ”.
Página 6, línea 17 y 18;	eliminar desde “ <i>con las cuales</i> ” hasta “ <i>tratamiento</i> ”.
Página 6, línea 19;	eliminar “ <i>Los</i> ” y sustituir por “ <i>El despacho de las</i> ”.
Página 6, línea 21;	después de “ <i>Federal</i> ” añadir “(DEA, por sus siglas en inglés)”.
Página 6, línea 22;	sustituir “ <i>estará disponible</i> ” por “ <i>será remitido</i> ” y eliminar “ <i>en</i> ” al final.
Página 7, línea 1;	sustituir “ <i>en cualquier momento y a petición del Secretario,</i> ” por “ <i>cada cuatro meses. Dicho registro incluirá, sin que se entienda restrictivo, el nombre del paciente, el nombre del médico, número de receta, fecha, medicamento y dosis,</i> ”.
Página 7, línea 1;	eliminar “ <i>cualquier momento y a petición del Secretario</i> ” y sustituir por “ <i>cada cuatro meses. Dicho registro incluirá, sin que se entienda restrictivo, el nombre del paciente, el nombre del médico, número de receta, fecha, medicamento, dosis, nombre del farmacéutico que la despacha, junto a su firma, todo esto</i> ”.
Página 7, línea 2;	después de “ <i>reglamento</i> ” añadir “ <i>y la legislación aplicable</i> ”.
Página 7, línea 3;	después de “ <i>empacadas</i> ” añadir “ <i>,</i> ” y eliminar “ <i>y</i> ”.
Página 7, línea 4;	después de “ <i>entregadas</i> ” añadir “ <i>y acompañadas de un formulario que indique el nombre y la firma del farmacéutico que manejó su despacho,</i> ” y después de “ <i>forma que se</i> ” sustituir “ <i>garantice</i> ” por “ <i>asegure</i> ”.
Página 7, línea 7;	después de “ <i>medicamento,</i> ” añadir “ <i>que garantice la intervención de un farmacéutico debidamente autorizado conforme a las disposiciones de esta ley</i> ”.
Página 7, línea 8;	después de “ <i>estatales</i> ” añadir “ <i>, incluyendo los que mediante esta ley establezca el Departamento de Salud</i> ”.
Página 7, línea 13;	después de “ <i>recibo</i> ” sustituir “ <i>del mismo</i> ” por

Página 7, línea 14;

Página 7, línea 15;

Página 7, línea 16;

Página 7, línea 21;

Página 7, entre líneas 21 y 22;

Página 7, línea 22;

Página 8, línea 4;

Página 8, línea 8;

Página 8, línea 9

Página 8, líneas 9 a la 13;

Página 8, entre líneas 13 y 14;

“de dicho medicamento”.

después de *“la farmacia”* sustituir *“no-residente”* por *“residente y/o no residente”*.

después de *“licencia ante”* sustituir *“la Junta de Farmacia”* por *“el Departamento de Salud”*, y después de *“para”* añadir *“el manejo, despacho”* y sustituir *“la”* por *“y”*.

sustituir *“realizar”* por *“seguir”* y sustituir *“asegurar”* por *“cerciorarse de”*.

después de *“licenciados”* insertar *“por la Junta de Farmacia”*, después de *“disponible”* insertar *“las”*, después de *“horas”* insertar *“del día”* y sustituir *“calendario”* por *“del año”* y después de *“.”* añadir *“Este número libre de cargos, deberá estar impreso en el envase del medicamento.”*.

añadir el siguiente inciso: *“(f) La farmacia que origine el envío por correo incluirá en el empaque del medicamento una lista que incluya el nombre, la dirección y el teléfono de la farmacia local más cercana al paciente donde puede hacer preguntas personalmente sobre su receta y el medicamento enviado.”*.

sustituir *“(f)”* por *“(g)”* y después de *“instrucciones”* eliminar *“.”*.

sustituir *“(g)”* por *“(h)”* y después de *“farmacia”* insertar *“residente y/o”*.

después de *“ley”* añadir *“.”*.

sustituir *“(h)”* por *“(i)”*.

eliminar desde *“El despacho”* hasta *“el envío”* y sustituir por *“El despacho de medicamentos bioequivalentes se hará sujeto a que las farmacias que origine el envío remoto garantice el cumplimiento con todas las leyes y reglamentos federales y estatales para mi despacho.”*.

insertar un nuevo inciso que lee: *“(j) La farmacia residente y/o no residente deberá de iniciar una comunicación entre farmacéutico y paciente o su representante previo a la dispensación de la receta para obtener la información necesaria con el propósito de crear o mantener actualizado un expediente del paciente y para orientarle sobre la posibilidad de intercambio del medicamento prescrito por un medicamento bioequivalente y sobre*

Página 8, línea 20;

aspectos importantes y necesarios sobre el uso adecuado de medicamento.”.

insertar el siguiente texto: “*Se ordena al Secretario de Salud que adoptar los reglamentos necesarios para poner en rigor las disposiciones de esta ley relativas al envío remoto de medicamentos.”.*

Página 9, línea 8;

eliminar “*la Junta de Farmacia*” y sustituir por “*el Departamento de Salud*”.

Página 9, línea 12;

después de “*meses*” añadir “*o multa que no excederá de \$5,000 (cinco mil dólares) o ambas penas a discreción del Tribunal .*”.

Página 9, línea 14;

sustituir “*no-residente*” por “*no residente*”.

Página 9, línea 15;

eliminar “*membresía*”.

Página 9, línea 16;

sustituir “*en*” por “*bajo la jurisdicción del Estado Libre Asociado de*”.

Página 9, entre líneas 16 y 17;

insertar el siguiente texto: “*Se facultad al Secretario de Salud para que deniegue, suspenda o revoque la licencia de farmacia no-residente o la autorización a farmacia residente para dispensación de medicamentos de mantenimiento por correo, cuando no se cumpla con las disposiciones aplicables de esta ley y de sus reglamentos o cuando la agencia regulatoria donde ubica la farmacia residente y/o no residente le haya suspendido o revocado la licencia para operar como farmacia, según dispuesto en esta ley.*”.

Página 10, entre líneas 2 y 3;

insertar el siguiente texto: “*Se prohíbe cualquier acción que atente contra el derecho del paciente a la libre selección de su proveedor de servicios farmacéuticos y que dirija u ofrezca incentivos al paciente para la selección de farmacia no-residente o farmacia residente, conforme a la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”. Cualquier violación a esta disposición será sancionada con pena de reclusión que no excederá de 6 meses o multa que no excederá de \$5,000 (cinco mil dólares) o ambas penas a discreción del Tribunal. Cualquier parte afectada por violación a las disposiciones de esta ley, podrá instar acción civil ante el Tribunal Estatal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para solicitar la reparación e indemnización de*

Página 10, entre líneas 7 y 8;

daños.”.

añadir el siguiente artículo: “Artículo 8.- Separabilidad En la eventualidad de que un tribunal con jurisdicción declare inconstitucional cualquier artículo o parte de esta ley, tal dictamen no tendrá efecto de inconstitucionalidad sobre los demás artículos o partes de esta ley.”.

Página 10, línea 8;

sustituir “8” por “9” y sustituir “inmediatamente” por “60 días”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 282 tiene el propósito de enmendar la Ley Núm. 282 del 15 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, con el fin de reglamentar la práctica de envío de medicamentos por correo en Puerto Rico.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante el uso de su poder de razón de estado (“police-power”), tiene el deber de aprobar reglamentación de carácter socio-económico que asegure el bienestar de los puertorriqueños. Haciendo uso de este poder conferido constitucionalmente, el Estado aprobó la Ley Número 282 de 15 de mayo de 1945, conocida como la “Ley de Farmacia de Puerto Rico”. Dicha ley tuvo como objetivo principal el promover la salud pública, mediante la reglamentación de la profesión de farmacéutico y disponer sobre la fabricación, venta y distribución de drogas y productos medicinales en Puerto Rico.

Desde el último cuarto del siglo pasado, el mundo ha estado experimentando una revolución tecnológica en la industria de las comunicaciones. Dicha revolución ha globalizado el comercio en numerosas modalidades, siendo una de ellas, y la que concierne a esta medida, la venta y distribución de medicamentos por correo, práctica que está teniendo auge entre los pacientes y los consumidores puertorriqueños.

Desafortunadamente, Puerto Rico no cuenta con legislación que reglamente, supervise y vigile la práctica del envío de medicamentos por correo a favor de la salud y la seguridad de la población. La carencia de reglamentación que imponga parámetros y estándares que garanticen la calidad y efectividad de esta práctica pone en peligro el bienestar de la población. y como consecuencia se entiende que la salud, la seguridad y el bienestar social general están en peligro, ya que nuestra Ley de Farmacia es inaplicable a esta actividad comercial.¹ Ejemplo de lo anteriormente aseverado son: el control de temperaturas, empaques deficientes, instrucciones imprecisas, entrega equívoca de medicamentos a personas que no son el paciente, entrega errónea de medicinas por concepto de dirección equivocada, pacientes que no están familiarizados con el medicamento, entre otros. En Estados Unidos 38 estados ya han regulado efectivamente esta práctica, por los motivos que se acaban de exponer anteriormente.

En el Artículo II, Sección 19, de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se encuentra expreso el mandato constitucional de aprobar leyes que promuevan una mejor calidad de vida, que aseguren la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo puertorriqueño. Cónsonos con ese precepto, esta Asamblea Legislativa entiende que es imperativo

¹ National Pharmacies, Inc v Feliciano de Melecio, 51 F. Supp. 2d 45; National Pharmacies, Inc v Feliciano de Melecio, 221 F3d 235

legislar para reglamentar la práctica del envío de medicamentos por correo y establecer unos parámetros que sean cónsonos con los más altos estándares de seguridad que el pueblo de Puerto Rico se merece.

Esta legislación podría ser confrontada con la Cláusula de Comercio Interestatal y con la cláusula de la Igual Protección de las Leyes. La jurisprudencia ha establecido que un ataque donde se impugna una ley arguyendo que la misma violenta la Cláusula de Comercio Interestatal, las cortes entenderán que no se ha vulnerado dicha cláusula si lo que aprueba el Estado es un estatuto que solo tiene un efecto indirecto en el comercio interestatal y regula con equidad. El Estado en su peso de prueba solo vendrá obligado a demostrar que cuenta con interés legítimo y que la carga al comercio interestatal no excede los beneficios que obtenga el estado. Se examinará caso a caso y se validará el estatuto siempre que el interés del Estado sea real y no sea el de proteger su industria local.

El Proyecto de Senado 282 cumple con los requisitos constitucionales exigidos por la Cláusula de Comercio ya que regula con equidad tanto a las farmacias locales como las no residentes y el beneficio que obtendrá, entiéndase mejorar la salud, seguridad y bienestar general del pueblo de Puerto Rico, claramente excede la carga impuesta al comercio interestatal. No es irracional ni arbitrario el requisito de pedir el licenciamiento de los farmacéuticos que laboran en las farmacias no residentes. Esta Comisión entiende que tampoco es inconstitucional el que se exija que el farmacéutico corrobore la receta antes de despacharla. Estos requisitos no son demasiados oneroso para estas farmacias y lo que se pretende es proveer la máxima seguridad y seguridad en la relación farmacia-paciente en el descargo de las medicinas solicitadas.

Un segundo reto a esta medida lo puede ser el argumento de la Igual Protección de las Leyes. Ha sido la posición judicial que la Igual Protección de las Leyes no exige un trato igual para todos los ciudadanos sino que prohíbe un trato desigual injustificado. Para analizar una clasificación de carácter socio económico, frente a la Igual Protección de las Leyes se ha utilizado el escrutinio tradicional. La ley no debe ser invalidada a menos que sea claramente arbitraria y no pueda establecerse nexo racional alguno entre la clasificación y un interés legítimo del Estado, y que el medio utilizado no sea racionalmente adecuado con el fin que se persigue.

Esta Comisión entiende que los medios utilizados para reglamentar la práctica del envío de medicamentos por correo está racionalmente relacionado con el fin que se persigue, que es proteger la salud, la seguridad y el bienestar general del pueblo de Puerto Rico. El argumento no prosperaría ya que el proyecto del Senado 282 no excluye ni establece clasificación alguna entre las farmacias residentes y las farmacias no residentes, sino que incluye y abarca ambas prácticas.

POSICIÓN DE LOS DEPONENTES

La Comisión de Salud y Asuntos Ambientales estudió minuciosamente el P.del S. 282 mediante Vistas Públicas los días 25 de mayo de 2001, 1 de junio de 2001 y 12 de junio de 2001 a las 9:30 A.M. A las mismas asistieron los siguientes deponentes:

- 1) Sr. Héctor Cabrera- Representando a la Asociación de Industria Farmacéutica de Puerto Rico
- 2) Lcda. Ana Lourdes Rivera- Representando a la Asociación Farmacias de la Comunidad de Puerto Rico.
- 3) Sr. Raúl Rodríguez- Representando a la AARP (Asociación de Personas Retiradas).

- 4) Sr. Saleh Yassen- Representando a Farmacia El Amal.
- 5) Sr. Edwin Rodríguez- Representando a las Farmacias Walgreens.
- 6) Sr. Guillermo Marrero- Representando a Droguería Central.
- 7) Sr. Rogelio Guevra- Representando a Drug Enforcement Administration (DEA).
- 8) Sra. Maribel Ramos- Representando a la Junta de Farmacia.
- 9) Sr. Arturo Ríos- Representando a Solutions Pharmacy.
- 10) Sr. Fernando Luis Torres- Representando al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO).
- 11) Lcdo. José Santiago- Representando al Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico.
- 12) Dra. Dalila Aguilú- Representando a la Administración de Servicios de Salud Mental y Adicción (ASSMCA).
- 13) Lcdo. Luciano Cano- Ex-Presidente Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico.
- 14) Lcdo. Luis Torres- Representando a la Cámara de Comercio.
- 15) Lcdo. Ricardo Torres- Representando al Departamento de Salud.
- 16) Lcdo. Carlos Quiñonez- Representando al Departamento de Justicia.

Todos los deponentes demostraron dominio pleno del tema y se evidenció gran interés por mismo. El proyecto fue apoyado por la mayoría de los deponentes, aunque cada uno con sus reservas individuales que se expondrán en este informe. Los que apoyaron el P de S 282 son: el Departamento de Justicia, el US Department of Justice, el Departamento de Salud, Sin Fronteras, Inc., Farmacias El Amal, el Departamento de Asuntos del Consumidor, la Junta de Farmacias de Puerto Rico, la Pharmaceutical Industry Association, Farmacias Walgreens, Droguería Central, Inc., y Solutions Pharmacy.

Los que no aprobaron el P de S 282 fueron: la Asociación de Personas Retiradas, el Centro Unido de Detallistas, la Asociación de Farmacias de Comunidad. El Colegio de Farmacéuticos y el Dr. Luciano Cano García no se expresaron, aunque el Colegio de Farmacéuticos presentó un ante proyecto sustitutivo al P de S 282.

Las Enmiendas más significativas propuestas por aquellos que endosaron la aprobación de este proyecto fueron las siguientes: El Departamento de Salud sugirió que sea el Departamento de Salud, en virtud del Plan de Reorganización Número 5 de 1950, el encargado de reglamentar y licenciar los envíos remotos de medicamentos; de la definición de farmacia no residente se elimine la frase “y/o distribuidor de medicinas”, que se sustituya el término de 30 días para proveer la información relacionada a los cambios en el personal autorizado a dispensar los medicamentos en las farmacia no residente que los envíe por correo, por uno de 3 días.

Además, que el Art. 3, Secc. 18 (c) debe ser redactado nuevamente para eliminar la posible área gris en cuanto a si la farmacia no residente podría optar por tener o no un agente residente en Puerto Rico. Debería de redactarse imponiendo como requisito el agente residente; que al Art. 3, Secc. 18 (f) debe añadirse “ el Departamento de Salud podrá requerir cualquier otro tipo de informe del Estado o los Estados donde la farmacia no residente hace negocios, incluyendo cualquier informe emitido por el “Drug Enforcement Administration” y/o cualquier otra agencia federal.

El Departamento de Justicia propuso que en el Art. 3, Secc. 18 (d), línea 16 se elimine que el farmacéutico no residente deberá ser miembro del Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico y que el Art. 4, Secc., 19 (a), se elimine completo ese inciso.

El Amal sometió a consideración que en la exposición de motivos el Proyecto debe dejar claro que las farmacias no pueden afectar la Carta de Derechos del Paciente el derecho de los mismos a la libre selección de servicios médicos y farmacéuticos; que el Art. 4, Secc. 19 (b) puede

modificarse para que se presente un informe detallado cada cuatro meses en relación con los medicamentos controlados, en dicho informe se provea el nombre del paciente, nombre del médico, número de receta, fecha, medicamento y dosis, además de que este informe podría estar disponible remotamente a través de la tecnología del Web.

El Departamento de Asuntos del Consumidor propuso que la Legislatura sea muy cuidadosa para no impedir de forma indirecta que la práctica de envíos remotos de medicamentos sea viable en nuestra jurisdicción.

Walgreens de Puerto Rico propuso que no debe haber distinción entre residentes y no residentes ya que se podría activar la cláusula de la Igual Protección de las Leyes.

La Droguería Central, Inc. sugirió que para asegurar la salud del paciente, toda empresa que desee ofrecer Envíos remotos de medicamentos en Puerto Rico, debe establecer cuidado farmacéutico primario a través de una red de farmacias en la isla mediante la cual el paciente reciba en su comunidad el debido cuidado farmacéutico.

En apoyo a dicha red, un banco informático poblado de un número suficiente de farmacéuticos licenciados educados sobre las peculiaridades de nuestra población y disponibles a todas horas para ofrecer cuidado farmacéutico directo al paciente. Además, el envío remoto de medicamentos debe efectuarse en empaques especiales para el control de temperaturas y deben ser acompañados en su interior con medidores de temperatura que alerten al paciente en toda ocasión que el medicamento ha sido expuesto a temperaturas mayores que las indicadas en su leyenda para el manejo y almacenamiento de estos (estableciendo sistemas para el intercambio inmediato de medicamentos que han sido expuestos a altas temperaturas)

Que no se debe permitir la entrega de medicamentos a personas otros que el paciente o su allegado, ni la entrega del paquete en lugares otros que el indicado en la dirección del paciente (estableciendo que “allegado” se refiere estrictamente a personas mayores que residen con el paciente o están a cargo de su cuidado), y para asegurar que el Envío remoto de medicamentos se limita a medicamentos apropiados, no se debe permitir en todos donde:

El paciente no está familiarizado con el medicamento mediante su utilización previa, bajo el cuidado farmacéutico directo, por un período no menor de 90 días.

El medicamento no es de mantenimiento (i.e., es agudo o de terapia menor de 90 días) y/o es regulado por ASSMCA y/o el DEA.

El medicamento representa un peligro serio para la salud del paciente si no es utilizado correctamente o si es utilizado en conjunto con otros medicamentos contra indicados

No medie directa o indirectamente, el médico, hospital, clínica, aseguradora u otro ente de interés, en la libre decisión del paciente de utilizar el servicio de envío remotos de medicamentos o en la decisión del paciente de escoger una farmacia de comunidad para su despacho y entrega.

Solutions Pharmacies, Inc., sugirió que se incluya a las farmacias locales en la medida y no se excluya a las mismas.

La Asociación de Farmacias de la Comunidad sometió a nuestra consideración que en el Art. 3, Secc. 18 (b), línea 4, se debe incluir después de la palabra farmacéuticos: “y técnicos de farmacia u otro personal autorizado”

El Colegio de Farmacéuticos y el Dr. Cano no se expresaron, pero el Colegio propuso que se incluya en el proyecto a las farmacias locales y que se prohíba cualquier acción que atente contra el derecho del paciente a la libre selección de su proveedor de servicios farmacéuticos y que dirija u ofrezca incentivos al paciente para la selección de una farmacia no residente o farmacia residente cuando media un acuerdo de interés financiero entre el médico y la farmacia.

De entre todas las enmiendas sugeridas al Proyecto del Senado 282, la Comisión de Salud y

Asuntos Ambientales acogió varias enmiendas.

La Comisión presentó varias enmiendas, entre ellas que en la primera página de la Exposición de Motivos, en lugar de la palabra “económico” debe ir la palabra *socio económico*. En las definiciones se acogieron varias sugerencias tales como: En “envíos remotos” se elimine *mensajero o cualquier otro método o sistema que no sea la entrega directa y personal al consumidor*; En “farmacia no residente”, se elimine la palabra *principal*.

En los Artículos y diferentes secciones se debe añadir después de la palabra “títulos” la frase *y número de licencia* en el inciso **b** de la Sección 18; se debe añadir después de la palabra “autorizado” las palabras *quienes además* en el inciso **b** de la Sección 18; se debe añadir después de la palabra “residente” la palabra *domiciliado* en la Sección 18 (**c**); se debe añadir después de la palabra “requeridos” las palabras *cumpliendo además* el inciso **e** de la Sección 18; en el Art. 3, Secc 18, inciso **g**, sea reubicado como el inciso **f** y el inciso **f** sea reubicado como el inciso **g**.

La Comisión entiende que se debe prohibir todo despacho de medicamentos bioequivalentes y que se ordene al Secretario de Salud adoptar los reglamentos necesarios para poner en vigor las disposiciones de esta ley relativas al envío remoto de medicamentos.

Del Departamento de Salud se acogieron las siguientes enmiendas, las cuales fueron acogidas favorablemente por esta Comisión: El Departamento de Salud, en virtud del Plan de Reorganización Número 5 de 1950, entiende que debe ser el encargado de reglamentar y licenciar los envíos remotos de medicamentos. Que de la definición de farmacia no residente se elimine la frase “*y/o distribuidor de medicinas*”; que se sustituya el término de 30 días dispuesto en el At. 3, Secc. 18 (b), línea 6, por uno de 3 días, sin embargo la Comisión modificó esta enmienda para que fueran 10 días.

En la parte de los Artículos y Secciones, el Departamento de Salud entiende que el Artículo 3, Sección 18 (**c**) debe ser redactado nuevamente para eliminar la posible área gris en cuanto a si la farmacia no residente podría optar por tener o no un agente residente en Puerto Rico. Debería de redactarse imponiendo como requisito el agente residente. En ese mismo Artículo 3, Sección 18 (f) debe añadirse “ *el Departamento de Salud podrá requerir cualquier otro tipo de informe del Estado o los Estados donde la farmacia no residente hace negocios, incluyendo cualquier informe emitido por el “Drug Enforcement Administration” y/o cualquier otra agencia federal*”.

El Departamento de Justicia propuso ante esta Comisión, propuesta que fue acogida favorablemente, que el Artículo 4, Sección 19 (a), se elimine completo ese inciso.

El Amal propone que se deje claro que las farmacias no pueden afectar la Carta de Derechos del Paciente el derecho de los mismos a la libre selección de servicios médicos y farmacéuticos y que el Art. 4, Secc. 19 (b) puede modificarse para que se presente un informe detallado cada cuatro meses en relación con los medicamentos controlados. Que este informe provea el nombre del paciente, nombre del medico, número de receta, fecha, medicamento y dosis.

El Departamento de Asuntos del Consumidor recomendó que la Legislatura sea muy cuidadosa para no impedir de forma indirecta que la práctica de envíos remotos de medicamentos sea viable en nuestra jurisdicción. Walgreens de Puerto Rico sugirió que no debe haber distinción entre residentes y no residentes ya que se podría activar la cláusula de la Igual Protección de las Leyes. Por otro lado, Droguería Central, Inc., realizó una serie de sugerencias dirigidas a asegurar la salud del paciente, a implantar los debidos Controles en el Envío remoto de medicamentos y asegurar que el envío remoto de medicamentos se limite a medicamentos apropiados.

Toda empresa que desee ofrecer Envíos remotos de medicamentos en Puerto Rico, estableciendo un cuidado farmacéutico primario a través de una red de farmacias en la isla mediante la cual el paciente reciba en su comunidad el debido cuidado farmacéutico. En apoyo a dicha red, un

banco informático poblado de un número suficiente de farmacéuticos licenciados educados sobre las peculiaridades de nuestra población y disponibles a todas horas para ofrecer cuidado farmacéutico directo al paciente.

El Envío remoto de medicamentos debe efectuarse en empaques especiales para el control de temperaturas y deben ser acompañados en su interior con medidores de temperatura que alerten al paciente en toda ocasión que el medicamento ha sido expuesto a temperaturas mayores que las indicadas en su leyenda para el manejo y almacenamiento de estos (estableciendo sistemas para el intercambio inmediato de medicamentos que han sido expuestos a altas temperaturas) No se debe permitir la entrega de medicamentos a personas otros que el paciente o su allegado, ni la entrega del paquete en lugares otros que el indicado en la dirección del paciente (estableciendo que “allegado” se refiere estrictamente a personas mayores que residen con el paciente o están a cargo de su cuidado)

El paciente debe estar familiarizado con el medicamento mediante su utilización previa, bajo el cuidado farmacéutico directo, por un período no menor de 90 días. El medicamento no puede ser de mantenimiento (i.e., es agudo o de terapia menor de 90 días) y/o debe ser regulado por ASSMCA y/o el DEA. Establecer procedimientos cuando el medicamento representa un peligro serio para la salud del paciente si el mismo no es utilizado correctamente o si es utilizado en conjunto con otros medicamentos contra indicados

Por último, sugirieron que no puede mediar directa o indirectamente, el médico, hospital, clínica, aseguradora u otro ente de interés, en la libre decisión del paciente de utilizar el servicio de envío remotos de medicamentos o en la decisión del paciente de escoger una farmacia de comunidad para su despacho y entrega.

Solutions Pharmacies, Inc., propuso que se incluya a las farmacias locales en la medida y no se excluya a las mismas. La Asociación de Farmacias de la Comunidad sugirió que en el Art. 3, Secc. 18 (b), se debe incluir después de la palabra farmacéuticos: “y *técnicos de farmacia u otro personal autorizado*”

Finalizando, el Colegio de Farmacéuticos propone que se incluya en el proyecto a las farmacias locales y que se prohíba cualquier acción que atente contra el derecho del paciente a la libre selección de su proveedor de servicios farmacéuticos y que dirija u ofrezca incentivos al paciente para la selección de una farmacia no residente o farmacia residente cuando media un acuerdo de interés financiero entre el medico y la farmacia.

Debido al desarrollo y rápido crecimiento poblacional experimentado en nuestra nación y al crecimiento numérico de las facilidades de salud, patrón que se magnificó desde mediados del siglo pasado, se hizo imperativo promulgar una serie de legislación dirigida a promover la planificación ordenada de las facilidades de salud. (Véase Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965; Ley Núm. 2 de 7 de noviembre de 1975; y Ley Núm. 16 de 19 de septiembre de 1983)

El grupo de legislación anterior fue motivado por objetivos comunes tales como “...proveer un servicio adecuado de acuerdo a las necesidades de la población, reducir los costos de los servicios médicos y hospitalarios y velar porque los servicios que se presten allí donde son más necesarios a los núcleos poblacionales en términos de accesibilidad y complejidad de los mismos” Ley Núm. 2, supra a la exposición de motivos.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Maribel Rodríguez Hernández, D.M.D

Presidenta

(Fdo.)

Eudaldo Báez Galib

Presidente

Comisión de Salud y Asuntos Ambientales

Comisión de lo Jurídico”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 857, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Banca y Asuntos del Consumidor; y de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio, con enmiendas.

“LEY

Para establecer la “Ley sobre de la Calidad de Cemento para uso en Puerto Rico”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los gobiernos tienen la responsabilidad de salvaguardar la seguridad de todos sus ciudadanos tomando aquellas medidas necesarias para lograr este fin. Esto es parte del “Poder de Reglamentación” inherente a todo gobierno, que lo faculta a reglamentar lo que sea contrario o amenace al bienestar, seguridad, moral y libertad de la comunidad.

El cemento es un elemento básico para el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. Es el material principal y primario de la construcción en nuestro país. El mismo se utiliza en la construcción de viviendas, edificios comerciales, fábricas, almacenes, carreteras, centros comerciales, escuelas, centro de estudio y lugares de esparcimiento y recreación, entre muchas otras. Es imprescindible, para la seguridad, la vida y propiedad de nuestros ciudadanos, que se establezcan claramente controles de calidad y se ofrezca información pertinente a los consumidores sobre este producto.

Cumpliendo con su responsabilidad, en 1990, se promulgó el Reglamento sobre la Calidad del Cemento Portland, Manufacturado e Importado para el uso en Puerto Rico por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO). Este Reglamento se hizo necesario, ya que gran parte de lo que se construye en la Isla es en hormigón y el cemento es el componente más importante en la elaboración de este producto. Cualquier variación en la calidad del cemento afecta significativamente la calidad del hormigón. Esto ocasiona, a su vez, que se afecte la seguridad de las personas que pueden estar en una edificación construida con hormigón de menor calidad.

El Reglamento estuvo en vigor durante una década y sirvió su propósito, sin embargo, a finales de 1999, DACO presentó un Proyecto para derogar el mismo. Utilizó como fundamento para esta derogación el hecho de que la Administración de Reglamentos y Permisos había adoptado un nuevo Código de Construcción y que éste contemplaba lo establecido en los reglamentos de DACO. También se apoyó en que durante los 10 años que estuvo vigente el Reglamento sólo surgieron querellas entre manufactureros locales e importadores y ninguna de ciudadanos particulares. Por último, mencionó que existen leyes federales y estatales que regulan los usos de materiales de construcción en obras del Gobierno, por lo que entienden que mantener el Reglamento constituía una “duplicidad reglamentaria que grava innecesariamente los recursos de fiscalización... y que la derogación de los mismos no constituye un peligro al bienestar y la seguridad de la población de Puerto Rico”.

No obstante, la nueva reglamentación no provee el establecimiento de sistemas de control de calidad, para verificar la misma antes de utilizarse el cemento. Esto es sumamente importante, ya que una vez realizada la obra sería prácticamente imposible sustituir el cemento de baja calidad. Por otro lado, esta reglamentación no exige ningún tipo de fianza o seguro para resarcir los daños que

puedan ocurrir como resultado del utilizar un cemento de baja calidad en obras de construcción. Miembros de la Industria de Construcción han indicado que en varias ocasiones se ha vendido en Puerto Rico cemento que no cumple con todos los criterios establecidos en el estándar C-150 de la ASTM, como, por ejemplo, cemento que excede el límite de “pérdida por ignición” o que contiene un por ciento alcalino más alto del producido en Puerto Rico. Esto puede ocasionar agrietamientos y hasta la desintegración del cemento, si no se toman las medidas adecuadas durante la preparación del mismo.

La intención legislativa al actuar sobre esta área es clara: la seguridad de nuestros ciudadanos y la protección de los consumidores. Es incuestionable el que las agencias gubernamentales, mediante delegación legislativa, tienen el derecho de reglamentar áreas de nuestra convivencia social que estén bajo su jurisdicción, áreas que inclusive la Asamblea Legislativa no hubiera previsto y que resultan en un impacto a la calidad de vida ciudadana requiriendo entonces, de acción legislativa que garantice su permanencia.

La Asamblea Legislativa entiende que la seguridad de nuestra gente es sumamente importante y que deben existir unos estándares mínimos que garanticen la calidad del cemento que se utiliza en la construcción de obras en Puerto Rico. A estos fines, se promulga la siguiente legislación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título Corto

Esta Ley se conocerá como “Ley sobre la Calidad de Cemento para uso en Puerto Rico”.

Artículo 2.-Definiciones

Los siguientes términos usados en esta Ley tendrán el siguiente significado:

a. ASTM - significará “American Society for Testing and Materials”, organización científica y técnica establecida en los Estados Unidos para promulgar el desarrollo de estándares en las características y funcionamiento de materiales, productos, sistemas y servicios, junto a la promoción de conocimiento relacionado.

b. Cemento - se refiere a todo cemento hidráulico que se fragua y endurece mediante una interacción química con agua y que tiene la capacidad de reacción de la misma manera bajo agua, según especifica el U.B.C.

c. Departamento - significará el Departamento de Asuntos del Consumidor.

d. Distribución - significará la actividad económica que conlleva exponer para la venta al por mayor o al detal el cemento.

e. Importador - significará toda persona que introduce a Puerto Rico cualquier tipo de Cemento manufacturado fuera de Puerto Rico.

f. Manufacturero - significará toda persona que produzca cualquier tipo de Cemento en Puerto Rico.

g. NIST - significará “National Institute of Standards and Technology”.

h. Persona - significará toda persona natural o jurídica y sus representantes, agentes, mandatarios, mediadores o subsidiarias de cualesquiera de éstos y sus sucesores legales.

i. Secretario - significará el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.

j. U.B.C.- Uniform Building Code; edición de 1997, o cualquier edición posterior según adoptada por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE).

k. Junta - Significará la Junta de Calidad Ambiental.

l. NACLA - Significará la "National Cooperation for Laboratory Accreditation".

Artículo 3.-Alcance y Aplicación

Esta Ley aplicará a toda persona que se dedique a la manufactura e importación de cualquier tipo de Cemento en Puerto Rico. Solamente se permitirá la manufactura e importación en Puerto Rico de cemento cuyo uso sea permitido por el UBC.

Artículo 4.-Declaración de Política Pública

a. La seguridad, vida y propiedad constituyen una de las más altas prioridades del Estado.

b. El cemento es el material principal de la construcción en nuestro país, lo que lo hace ser un elemento básico para el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico.

c. La calidad del cemento utilizado en Puerto Rico requiere del cumplimiento de los estándares mínimos aceptables para la construcción, según dispuesto en las leyes, reglamentos o códigos federales o estatales adoptados por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como de la fiscalización adecuada para garantizar dicho cumplimiento.

Artículo 5.-Requisitos de Calidad

Todo cemento manufacturado en Puerto Rico o importado deberá cumplir con los estándares mandatorios y opcionales de calidad, correspondientes al tipo de cemento que se trate, según el Volumen 04-01 de la Sección 4 del Manual de Estándares de la ASTM, en su revisión anual más reciente. Además, deberá cumplir con las especificaciones requeridas en el Código de Edificación Uniforme, adoptado por la Administración de Reglamentos y Permisos (1997 Uniform Building Code de la International Conference of Building Officials, según enmendado). Será responsabilidad de todo manufacturero e importador al por mayor el realizar los análisis físicos y químicos necesarios para establecer que el cemento cumple con lo establecido en este Artículo. Dichos análisis deberán ser realizados en un laboratorio inspeccionado por el NIST o acreditado por cualquiera de los firmantes del Arreglo de Reconocimiento Mutuo (MRA) de NACLA. Se prohíbe la distribución y el uso en Puerto Rico de cualquier cemento que no cumpla con todos los requisitos de calidad establecidos en este Artículo. Se prohíbe a los manufactureros y a los importadores el mezclar distintos tipos de cemento así como mezclar cemento que provenga de diferentes fábricas.

Artículo 6.-Requisitos de Registro para Manufactureros e Importadores

Todo manufacturero e importador al por mayor de cemento deberá estar registrado en el Departamento. Este registro no lo exime del registro requerido por cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico para el cumplimiento de alguna otra ley o reglamento. En o antes del 31 de enero de cada año cada uno de éstos radicará una declaración jurada en la que consignará la siguiente información:

a. Nombre, dirección, número de teléfono y fax, dirección electrónica de la persona natural o jurídica solicitante, de así tenerla, así como de su presidente y los directores, y el nombre y dirección del agente residente, si se trata de una corporación, o de sus socios en caso de una sociedad.

b. Participación de otras firmas en el capital del solicitante, identificando éstas con la misma información requerida en el inciso (a) de este Artículo.

c. Relación comercial que tenga el solicitante con empresas financieras, distribuidores, compañías matrices, afiliadas o subsidiarias o con empresas que usualmente utilicen cemento e identificación de las mismas, según requerido en el inciso (a) de este Artículo.

d. La declaración jurada vendrá acompañada de un cheque o giro postal a nombre del Secretario de Hacienda por la cantidad de mil (1,000) dólares, por concepto de derecho de registro original y de quinientos (500) dólares, en su renovación anual. En caso de una corporación o sociedad deberá incluir, además, una copia del Certificado de Incorporación o de la Escritura de

Constitución, según fuere el caso, únicamente en el registro original.

e. Una fianza con cubiertas mínimas de (1,000,000) de dólares por persona y (2,000,000) de dólares por ocurrencia para asegurar el resarcimiento a terceros por cualquier daño causado por deficiencias en la calidad del cemento durante el término dispuesto por el Código Civil de Puerto Rico. Esta fianza o seguro podrá también responder por cualquier imposición administrativa o judicial causadas por el incumplimiento de esta Ley, de así no hacerlo el infractor en un período de treinta (30) días luego que la decisión advenga a ser final y firme. Toda fianza requerida en este Artículo deberá obtenerse de una compañía de seguros certificada a realizar negocios en Puerto Rico por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

f. Todo cambio en la información, previamente suministrada, tendrá que ser notificado por escrito al Departamento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su ocurrencia.

g. Cualquier cancelación, alteración o cambio material a la póliza o fianza mencionada en el inciso (d) de este Artículo, deberá notificarse al Departamento con treinta (30) días de antelación para la aprobación del Secretario.

Artículo 7.-Requisitos para Importadores y Manufactureras de Cemento

Toda persona que importe o manufacture cemento en Puerto Rico deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Los manufactureros deberán radicar, cada treinta (30) días, los resultados de los análisis físicos y químicos realizados al cemento durante dicho período. Estos resultados serán informados directamente al Departamento con copia al manufacturero.

b. Las muestras de los análisis mencionados en el inciso anterior deberán tomarse según lo establecido en el Manual de Estándares de la ASTM en su Sección C-183.

c. Todo importador o manufacturero deberá informar por escrito o por método electrónico aceptado por el Departamento a éste la llegada de todo embarque de cualquier tipo de Cemento a Puerto Rico, por lo menos con cinco (5) días laborables de anticipación a la llegada del embarque. A su llegada, un funcionario del Departamento podrá personarse al puerto y tomar muestras del cemento que contiene cada bodega del barco de cemento, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Estándares de la ASTM, en su especificación C-183, en el volumen necesario para la totalidad de muestras que requiere este Artículo. Esta notificación deberá ser hecha a la Junta de Calidad Ambiental para que esta pueda verificar si la descarga cumple con el Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica, según enmendada. La Junta estará presente en por lo menos cincuenta (50) por ciento de los embarques tomando como base el total de embarques del año anterior al corriente.

d. Dichas muestras serán divididas en seis (6) partes, tres de las cuales las retendrá el importador para realizar los análisis o pruebas correspondientes. La cuarta parte será enviada por el Departamento a un laboratorio independiente y la quinta y sexta serán retenidas en el Departamento, en el caso que sea necesario realizar análisis adicionales. Los resultados de este análisis serán enviados directamente al Departamento, con copia al importador.

e. Toda persona que manufacture o importe cemento de cualquier tipo a Puerto Rico deberá radicar en la Secretaría Auxiliar de Fiscalización del Departamento un Certificado de Cumplimiento que acredite los requisitos de calidad de cemento conforme a los análisis físicos y químicos establecidos en el Artículo 5 de esta Ley. El laboratorio que realice los análisis para determinar cumplimiento deberá estar debidamente inspeccionado por la NIST o acreditado por cualquiera de los firmantes del Arreglo de Reconocimiento Mutuo (MRA) de NACLA.

El Certificado de Cumplimiento de los importadores deberá radicarse en un término de quince (15) días, a partir del recibo de cada embarque, salvo el de compresión a los veintiocho (28)

días, cuyo resultado se presentará dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo del embarque. Este documento certificará que el cemento cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 4 de esta Ley. El Certificado de Cumplimiento de los manufactureros de cemento deberán radicar cada 30 días los resultados de análisis químicos y físicos realizados a su cemento durante dicho período.

f. Cualquier análisis que refleje incumplimiento con los requisitos de calidad aquí exigidos, repetirá una vez usando los métodos en el Artículo 10, de la especificación C-183 vigente del Manual de Estándares ASTM, sobre incumplimiento y repetición de prueba. En ese caso, se usarán solamente los resultados obtenidos en el método de arbitraje. El reexamen consistirá del mismo número de determinaciones requeridas para el análisis inicial. Cuando se requieran dos o más determinaciones, el valor informado será el promedio de todos los resultados que están dentro de los límites de precisión del método, con un 95% de confiabilidad, según recomendado en la especificación o reconocidos generalmente.

g. El importador manufacturero, según sea el caso, pagará los costos de los análisis físicos y químicos descritos anteriormente.

Artículo 8.-Inspecciones por el Departamento

El Departamento podrá llevar a cabo inspecciones, sin previo aviso, al cemento manufacturado en Puerto Rico. A estos fines, un funcionario del Departamento se presentará a las plantas manufactureras y tomará muestras, conforme a lo establecido en el Manual de Estándares de la ASTM, Especificación C-183. Estas muestras se dividirán en 6 partes y se seguirá el procedimiento establecido en el inciso (d) del Artículo 7 de esta Ley, con la excepción de que se enviarán los resultados a la compañía manufacturera cuyo cemento fue analizado. Cuando se trate de cemento importado, todo importador informará al Departamento la llegada de todo embarque de cualquier tipo de cemento al Estado Libre Asociado de Puerto Rico por lo menos cinco (5) días laborables, antes del arribo de dicho embarque. La dividirá en seis partes. Tres partes de la muestra la retendrá el importador para realizar los análisis o pruebas correspondientes, la cuarta será enviada por el Departamento a un laboratorio independiente, y la quinta y sexta serán retenidas por el Departamento para el caso en que sea necesario hacer análisis adicionales.

El Departamento podrá además, tomar muestras de cualquier saco de cemento de cada marca que se vende en las ferreterías o cualquier otro negocio donde se venda cemento en sacos. Por lo menos una vez cada seis (6) meses, en enero y julio de cada año, el Departamento publicará en dos (2) periódicos de circulación general una certificación del cumplimiento con los estándares en las pruebas realizadas al cemento de cada marca que se vendan en el mercado local. Esta publicación podrá estar incluida dentro de las publicaciones requeridas en el inciso (c) del Artículo 9 de esta Ley.

Artículo 9.-Requisitos de Información

Toda persona que manufacture o importe cualquier tipo de cemento habrá de:

a. Imprimir en cada saco de cemento, en inglés y español, la siguiente información:

1. El tipo de cemento que contiene el saco y que el cemento cumple con los requisitos de calidad establecidos por las especificaciones de la ASTM en su Manual de Estándares, para el tipo de cemento contenido.

2. El nombre y dirección de la fábrica donde se produjo dicho cemento, y además, en caso de ser importado, el nombre del importador y su domicilio.

3. La información requerida por el Reglamento PM-6 del Departamento del 15 de enero de 1970, titulado “Reglamento Estableciendo la Forma de Rotular los Paquetes Preempacados y otros Productos de Uso y Consumo” o cualquier otro reglamento de rotulación que le sea aplicable.

4. Cada saco se imprimirá con un color específico para distinguir los tipos de

cemento. Dichos colores serán designados mediante reglamento por el secretario del Departamento.

b. No distribuir ni vender en Puerto Rico ningún saco de cemento que no esté rotulado, conforme a lo dispuesto en este Artículo, así como llenar un saco de cemento con cemento proveniente de más de un manufacturero.

c. Preparar e imprimir para su divulgación en dos periódicos de amplia circulación en Puerto Rico, cada seis (6) meses, literatura para cada tipo de cemento que fabrica o importa conteniendo información, sobre:

- (i) Características y propiedades del cemento.
- (ii) Recomendaciones de almacenaje.
- (iii) Advertencias necesarias para evitar reacciones ácido-alcalinas al utilizar el cemento.

Artículo 10.-Reglamentación

Se faculta al Secretario a reglamentar todo lo necesario para garantizar el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 11.-Penalidades

Cualquier violación a lo establecido en esta Ley o reglamento, órdenes, o resoluciones emitidas bajo la misma será sancionada con multa no menor de diez mil (10,000) dólares, ni mayor de treinta mil (30,000) dólares, por evento.

Artículo 12.-Asignación de Fondos

Se consigna en el presupuesto del Departamento de Asuntos del Consumidor, año fiscal 2001-2002, y de forma recurrente, la suma de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, para el reclutamiento de inspectores.

Artículo 13.-Cláusula de Separabilidad

Si parte, artículo, párrafo, inciso o cláusula de esta Ley fuere declarado nulo por cualquier Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto no afectará o invalidará el resto de esta Ley, y se limitará a la parte, artículo, párrafo, inciso o cláusula que hubiere sido declarado nulo.

Artículo 14.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir a los sesenta (60) días después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Banca y Asuntos del Consumidor; de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio, previo estudio y consideración del P. de la C. 857, tiene el honor de recomendar la medida de referencia con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. de la C. 857 es establecer la “Ley sobre la Calidad de Cemento para uso en Puerto Rico”.

GESTIONES REALIZADAS

Las Comisiones de Banca y Asuntos del Consumidor; de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio, llevaron a cabo un análisis de la medida así como de las ponencias escritas sometidas ante nuestra consideración. La Comisión de Comercio e Industria de la Cámara de Representantes celebró vistas públicas sobre la medida los días 20, 24 y 28 de abril y 5, 11 y 15 de mayo de 2001. Esto incluye dos vistas oculares a las facilidades de la Puerto Rican Cement en Ponce y la Antilles Cement en el Puerto de San Juan.

Participaron del proceso de vistas públicas celebradas por la Comisión de Comercio de la Cámara de Representantes: Antilles Cement, Puerto Rican Cement, ESSROC San Juan, Asociación de Comerciantes en Materiales de Construcción, Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, Departamento de Asuntos del Consumidor(DACO), Hormigonera Mayagüezana, Empresas Máster, Asociación de Productores de Hormigón Pre-Mezclado, Junta de Calidad Ambiental (JCA), Asociación de Contratistas Generales, Grupo Carmelo, ARPE, Autoridad de los Puertos, Departamento de Transportación y -Obras Públicas (DTOP) y el Dr. Ramón Carrasquillo, consultor internacional en áreas de concreto.

TRASFONDO

Desde el 29 de agosto de 1990, El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) aprobó el Reglamento sobre Calidad de Cemento Portland Manufacturado e Importado para uso en Puerto Rico. La base jurídica de éste aparece en su Artículo I : se promulgó el reglamento de acuerdo con los poderes conferidos al DACO en su Ley Orgánica, Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973 y la Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942 (conocida como “ Ley Insular de Estabilización de Suministros”).

En el Artículo II del Reglamento se esbozan propósitos generales: preocupados por la seguridad, vida y propiedad de los ciudadanos, DACO se proponía establecer un historial de los cementos que se distribuían en Puerto Rico; fiscalizar el cumplimiento de requisitos de calidad, fijar el peso de los sacos que se mercadearon; requerir que toda prueba sobre cemento Portland se hiciera en los laboratorios certificados por el National Institute of Standards and Technology (NIST); asegurar mediante el requerimiento de finanzas o seguros cualesquiera daños atribuibles a la calidad del cemento y proveer al comprador de la mayor cantidad de información posible, en lo que respecta al uso, características, propiedades y manejo del cemento.

Bastaría con una somera lectura de los Artículos 3,6 y 7 de la Ley Habilitadora, Ley Núm. 5, supra, para entender la razón para que DACO promulgara este reglamento. Citando de la Exposición de Motivos del P. de la C. 857: “Éste se hizo necesario ya que gran parte de lo que se construye en la Isla (sic) es hormigón y el cemento es el componente más importante en la elaboración de este producto. Cualquier variación en la calidad del cemento afecta significativamente la calidad del hormigón”. Esto podría ocasionar un sinnúmero de riesgos y daños para las personas que puedan estar o habitar en una edificación construida en hormigón.

El 31 de diciembre de 1998, ARPE adoptó, en una situación de emergencia, la edición de 1997 del Uniform Building Code, según enmendado, (Volúmenes 1, 2 y 3) como nuevo Código de Edificación para Puerto Rico. Posteriormente, mediante la orden Administrativa ARPE- 99 - 12 del 23 de noviembre de 1999, el Administrador de esa Agencia adoptó como permanente el referido Código.

El 9 de diciembre de 1999, el Ex-Secretario del DACO, José A. Alicea Rivera, convocó a vistas públicas, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de

1988, para “considerar” la derogación de los Reglamentos de Materiales de Construcción y sobre la Calidad del Cemento Portland. Las vistas se convocaron para el 27 de diciembre de 1999.

El 14 de enero de 2000, el Oficial Examinador rindió un informe al secretario que contiene doce (12) folios. Ese mismo día, el Secretario emitió una orden derogando los Reglamentos de Construcción (sec. 250.1971 a 250.1974 Título 10 R.P.R.) y sobre Calidad del Cemento Portland (sec. 250.1999 Título 10 R.P.R.).

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida en consideración tiene como propósito el establecer la “Ley sobre la Calidad del Cemento para uso en Puerto Rico”.

La Exposición de Motivos declara que la intención legislativa al actuar sobre ésta medida es salvaguardar “la seguridad de nuestros ciudadanos y la protección de los consumidores”. La misma también indica que es a las agencias gubernamentales, mediante la delegación de poderes por parte del poder legislativo, a quien corresponde el poder de reglamentar aquellas áreas de nuestra convivencia social para la cual se les ha delegado poder.

El P. de la C. 857 aprobado por la Cámara de Representantes el 18 de junio de 2001 reestablece vía legislación el Reglamento sobre la Calidad del Cemento Portland Manufacturado e Importado para Uso en Puerto Rico que fue derogado el 14 de enero de 2000 por el entonces Secretario del DACO, José Antonio Alicea. Este reglamento contenía en la página 8, artículo IX bajo Requisitos de Información, sección A1d lo siguiente:

“En el caso de cementos manufacturados fuera de los Estados Unidos de América o de Puerto Rico, advertencia de que conforme a las leyes federales (41 USCA, secc. 10 et sec.) y de Puerto Rico (ley 109 del 12 de julio de 1985) dicho cemento no podrá utilizarse en obras de construcción del gobierno de los Estados Unidos y de Puerto Rico, ni en obras financiadas con fondos de dichos gobiernos, excepto en los casos específicamente provistos por las referidas leyes”.

El texto aprobado por la Cámara de Representantes en el P. de la C. 857 excluye la sección anteriormente citada, aunque la misma formaba parte del proyecto original. Esta sección debe incluirse pues la ley 109 del 12 de julio de 1985 y los requisitos federales contenidos en 41 U.S.C.A. secc.10 et sec. están íntimamente relacionados con la calidad del cemento.

Al requerir además que los sacos de cementos esten debidamente rotulados se hace obvio el cumplimiento con la ley 109, antes citada, y al atarlo con esta nueva ley se asegura un cemento de calidad a los usuarios y en las obras de infraestructura pública.

Entendemos que el Senado debe aprobar ésta medida tomando en consideración lo antes propuesto y con las enmiendas sugeridas a continuación.

Sobre el aspecto formal del P. de la C. 857 recomendamos lo siguiente:

EN EL DECRETASE:

Página 10, línea 21, eliminar todo su contenido y sustituir :

a. En el caso de los cementos manufacturados fuera de los Estados Unidos de América o de Puerto Rico, se incluirá una advertencia de que conforme a las leyes federales (41 U.S.C. sec. 10ª et. seg) y de Puerto Rico (Ley Número 109 de 12 de julio de 1985) el cemento no podrá utilizarse en obras de construcción del Gobierno de los Estados Unidos y de Puerto Rico, ni en obras financiadas con fondos de dichos gobiernos, excepto en los casos, específicamente, provistos por las referidas leyes.

CONCLUSION

Esta medida es necesaria y provee unas protecciones muy importantes para el consumidor puertorriqueño al proveer una garantías mínimas sobre la calidad del cemento. Este proyecto de ley supera al anterior Reglamento del DACO pues es más abarcador y establece sanciones por su incumplimiento

Es por ello, que vuestras Comisiones de Banca y Asuntos del Consumidor; y de Infraestructura Desarrollo Tecnológico y Comercio recomienda la aprobación del P. de la C. 857 con las enmiendas sugeridas anteriormente.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Juan A. Cancel Alegría

Presidente en Funciones

Comisión de Banca

y Asuntos del Consumidor

(Fdo.)

Juan A. Cancel Alegría

Presidente

Comisión de Infraestructura,

Desarrollo Tecnológico y Comercio”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 698, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para extenderle la más cálida y cordial felicitación al Ing. Víctor Lasa en ocasión de haber recibido el “Premio Zenit 2001” y el “Trofeo Internacional de la Construcción” que otorga el Editorial Office y el Club de Líderes del Comercio de España, por su destacada labor profesional.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Ing. Víctor Lasa fue el primer Superintendente del Capitolio, nombrado una vez se creó esta dependencia mediante la Ley Núm. 4 de julio 21 de 1977, ocupando dicha posición hasta el año 1982. Durante su incumbencia fue responsable de construir aquellas mejoras, extensiones, reparaciones y acondicionamiento de la planta física y los terrenos del Capitolio necesarios en aquella época. Así como también de diseñar y construir una nueva infraestructura para la Casa de las Leyes y muchas de las facilidades que hoy disfrutamos.

En 1982, el Ing. Víctor Lasa fundó la Compañía VML & Asociados la cual se especializa en la restauración de edificios históricos y remodelaciones, en especial en edificios de hospitales y la construcción de parques pasivos.

El premio “Trofeo Internacional de la Construcción” que reconoce el prestigio de las empresas en el área de construcción por su innovación o relación costo-calidad de sus productos le fue entregado recientemente en la ciudad de París.

Entre sus trabajos más destacados se encuentran el Parque Pasivo Eurípides Rubio, la Plaza del Indio, en San Juan; la restauración del Hospital Nuestra Señora de la Concepción El Grande, la construcción de la Cámara Hiperbárica en el Centro Médico, la Unidad de Transplante de Médula Osea en el Hospital Pediátrico, mejoras al centro comercial Plaza Carolina, la restauración de la Casa Alcaldía de San Juan y el anexo de la Cámara de Comercio.

Como Presidente del Comité de Infraestructura de la Cámara de Comercio de Puerto Rico incorporó al sub-comité de Agua el equipo de trabajo que redacta enmiendas al Reglamento sobre los Servicios de Agua y Alcantarillados.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se extiende la más cálida y cordial felicitación al Ing. Víctor Lasa en ocasión de haber recibido el “Premio Zenit 2001” y el “Trofeo Internacional de la Construcción” que otorga el Editorial Office y el Club de Líderes del Comercio de España, , por su destacada labor profesional.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, se le entregará al Ing. Víctor Lasa, como constancia de este reconocimiento.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto del Senado 227, con su informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Que se incluya y se le dé lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 227, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar el Artículo 3, los Incisos D y G del Artículo 4, los Artículos 6, 7, 9, 10 y 11, adicionar dos nuevos Artículos 12 y 13 y volver a numerar los Artículos 12 y 13 vigentes como Artículos 14 y 15, respectivamente, de la Ley Núm. 77 del 13 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como “Ley del Colegio de Médicos- Cirujanos de Puerto Rico”, con el fin de restablecer el requisito de colegiación obligatoria como condición para ejercer la profesión de la medicina en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponer otros asuntos relacionados con la colegiación y fijar penalidades.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 77 del 13 de agosto de 1994, se creó el Colegio de Médicos- Cirujanos de Puerto Rico, haciendo obligatoria la colegiación todo médico- cirujano para poder ejercer esa profesión en Puerto Rico. Mediante referéndum, un 80% de los médicos- cirujanos votaron a favor de la colegiación compulsoria. Sin embargo, posteriormente, la Ley Núm. 129 del 13 de agosto de

1994 derogó ese requisito contra de la voluntad de la gran mayoría de los miembros del Colegio, por razones ajenas a los mejores intereses de la clase médica y de la salud y el bienestar del país en general.

A pesar de los grandes problemas que creó la eliminación de la colegiación obligatoria, un número importante de médicos se han mantenido como miembros activos del Colegio, sobre una base voluntaria y han desarrollado una ingente labor en beneficio de la salud del pueblo y de la clase a la que esa institución. La intervención del Colegio en los problemas de salud de Vieques asociados, entre otros, con las ondas de sonido, el cáncer, el efecto del uranio enrararecido y de los metales pesados, junto a la seriedad con que han denunciado los problemas de la reforma de salud, ha captado la atención pública y ayudado al pueblo a estar más atento e interesado en la solución de estos.

Su liderato en la defensa de los derechos de los médicos y de otros profesionales de la salud, así como sus propuestas para mejorar los servicios de salud pública, que son la razón de ser del Colegio de Médicos- Cirujanos, fueron causas de ataques injustos contra la institución, que finalmente culminaron en la eliminación de la colegiación compulsoria. Sin embargo, los problemas que enfrenta nuestro pueblo en el área de la salud requieren de un Colegio de Médicos- Cirujanos fuerte y vigoroso que pueda ayudar al gobierno y a la sociedad en general a la solución de los mismos, para lo cual es de gran interés público restablecer la colegiación obligatoria para la clase médica.

Además de la función social que realiza el Colegio de Médicos, existe un interés apremiante del Estado en la regulación del ejercicio de la medicina. Para ello, la ayuda tan importante que ofrece el Colegio mediante su autorregulación en el ámbito de la conducta ética de sus miembros, es una garantía para el buen desarrollo de la salud de nuestro pueblo.

En esta medida se enmienda la Ley Núm. 77 antes citada para restituir las disposiciones del estatuto original sobre colegiación compulsoria y otras normas esenciales para que el Colegio de Médicos- Cirujanos cumpla su misión y propósitos. Además, se suprimen las disposiciones relativas a la elección del presidente y demás miembros de los organismos directivos del Colegio, no deben formar parte de esta Ley. Por el contrario, deben constituir materia del reglamento que apruebe la mayoría de sus integrantes, por ser ellos quienes están en mejor condición para tomar las medidas necesarias que garanticen la elección de sus directores y oficiales de forma libre, imparcial y siguiendo las mejores prácticas de democracia interna. Disponer en la ley la forma específica en que se deben de elegir los dirigentes de esa institución, es una intervención indebida de los organismos del Estado en los procesos internos de ésta.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmiendan el Artículo 3 de la Ley Núm. 77 de 13 de agosto del 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.- Constitución—

Se autoriza a los médicos- cirujanos con licencia regular para ejercer la medicina en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y recertificación al día, conforme a los requisitos aplicables establecidos en el Artículo 20 de la Ley 22 del 22 de abril de 1931, según enmendada, y a los reglamentos del Tribunal Examinador, a constituirse como entidad jurídica **[de matrícula voluntaria]** bajo el nombre del Colegio de Médicos- Cirujanos de Puerto Rico.”

Sección 2.- Se enmiendan los Incisos D y G del Artículo 4 de la Ley Núm. 77 de 13 de agosto del 1994, según enmendada, para que se lean como sigue:

“Artículo 4. Facultades-

A. ...

D. Adquirir derechos y bienes, tanto muebles como inmuebles por donación, legado, tributos **[voluntarios]** entre sus propios miembros, compra o de otro modo legal; poseerlos, hipotecarlos, arrendarlos y disponer de los mismos en cualquier forma legal y de conformidad con su Reglamento.

E. ...

G. Proponer al Tribunal Examinador de Médicos **[un proyecto de]** *las enmiendas al Código de Cánones de Ética Profesional que estime necesarias para promover la mejor salud y bienestar del pueblo y la excelencia de los colegiados en el ejercicio de la medicina; y enmiendas a los procedimientos para recibir, investigar preliminarmente y referir al Tribunal Examinador las querellas que se formulen respecto a la práctica y conducta profesional de los colegiados para que éste imponga las sanciones aplicables[. El Proyecto de Cánones será sometido] , si así procede. Toda proposición para enmendar, revisar íntegramente o derogar el Código de Cánones de Ética Profesional e instituir otro nuevo, será [sometido] presentada al Tribunal Examinador, el cual deberá pasar juicio sobre [ellos a los fines de aprobarlos, rechazarlos, enmendarlos o considerarlos,] cada proposición a los fines de aprobarla, rechazarla, modificarla o considerarla, conforme a su criterio. El Tribunal Examinador podrá, sin embargo, aprobar, revisar o enmendar el [un] Código de Cánones de Ética Profesional con independencia de cualquier proposición o falta de ella que haga al efecto el Colegio.*

H. ...”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 77 del 13 de agosto de 1994, para que se lea como sigue:

“Artículo 6- Facultades para referir querellas-

El Colegio tendrá facultad para recibir e investigar las quejas que se formulen respecto a la conducta de los miembros en el ejercicio de la profesión y después de dar oportunidad de ser oídos a los interesados, **[si así lo dispusiese su reglamento,]** en caso de encontrarse causa fundada de una posible conducta antitética o ilegal, *deberá referir el expediente [ante el] al Tribunal Examinador con sus observaciones y recomendaciones. Nada de lo dispuesto en este Artículo se entenderá en el sentido de limitar o alterar la facultad del Tribunal Examinador para iniciar por su propia cuenta estos procedimientos cuando así [lo estime apropiado.] proceda de acuerdo con la ley aplicable.”*

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 77 del 13 de agosto de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue.

“Artículo 7- Requisitos para ser miembro del Colegio[--] y ejercer como médico- cirujano-

[Podrán ser] *Serán miembros del Colegio todas las personas que posean una licencia regular expedida por el Tribunal Examinador autorizándoles a ejercer la medicina en Puerto Rico, conforme a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, que regula el ejercicio de la medicina en Puerto Rico[.] y que hayan pagado la cuota anual que disponga el Reglamento del Colegio. La referida licencia deberá estar vigente y el médico- cirujano deberá haber cumplido con los requisitos de recertificación que le sean aplicables*

A menos que sea miembro del Colegio de Médicos- Cirujanos y esté al día en el pago de las cuotas correspondientes, ninguna persona podrá ejercer la profesión de medicina en Puerto Rico, incluyendo cualesquiera especialidades de ésta, salvo por lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley Núm. 22 del 22 de abril de 1931, según enmendada y en la Ley 79 del 28 de junio de 1978, según enmendada.

El Colegio incorporará en su reglamento disposiciones para dar participación en pleno

derecho a médicos inactivos, retirados y en entrenamiento, de forma tal que estén representados en su seno todos los sectores de la profesión médica.”

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 77 de 13 del agosto de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 9.- Organización y Gobierno-

“Regirán los destinos del Colegio, en primer término, las resoluciones y acuerdos válidos de su Asamblea General y en segundo término, los acuerdos y decisiones válidos de los cuerpos directivos del Colegio, en todo aquello que por ley o reglamento no pertenezca a la Asamblea General e incidental de aquellos poderes y funciones propios de administración que correspondan ministerialmente a los cuerpos directivos.

A.- El Presidente y Vicepresidente del Colegio serán elegidos **[por correo entre los colegiados,]** mediante votación secreta en Asamblea convocada para dichos propósitos, siguiendo el procedimiento que el Colegio **[dispone]** disponga en su Reglamento. **[Los demás]** Así mismo, los restantes miembros del principal cuerpo directivo del Colegio se elegirán en Asamblea, siguiendo los procedimientos que el Colegio disponga en su Reglamento. Ni el gobierno central ni ninguna de sus agencias, departamentos, instrumentalidades o corporaciones intervendrán o participarán en forma alguna en dicho proceso de elección.

B.- El Reglamento del Colegio dispondrá lo que no se haya provisto en esta Ley, que sea necesario para el fiel cumplimiento de los propósitos para los cuales se establece el Colegio, incluyendo entre otras cosas, lo concerniente a la composición y el nombre de sus cuerpos directivos; procedimientos de admisión, funciones, deberes y procedimientos de todos sus organismos y oficiales; convocatorias, fechas, quórum, forma y requisitos de las asambleas generales, extraordinarias y sesiones de los cuerpos directivos; elecciones de directores y oficiales; comités; términos de todos los cargos; creación de vacantes y modo de cubrirlas; presupuesto; inversión de fondos y disposición de los bienes del Colegio. *El Reglamento dispondrá además, para que el Colegio efectúe al menos una asamblea ordinaria cada año.* Los términos de los directores del Colegio, incluyendo su Presidente y Vicepresidente se dispondrán en el Reglamento.”

Sección 6.- Se enmienda el artículo 10 de la Ley Núm. 77 del 13 de Agosto de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 10.- Cuotas-

La cuota anual del Colegio será fijada según se disponga en sus reglamentos. *Los médicos retirados, inactivos o en entrenamiento, podrán tener derecho a cuotas reducidas, según se provea en el Reglamento del Colegio.*

Cualquier colegiado que no pague la cuota anual en la fecha fijada para ello en el Reglamento, estará sujeto a que se radique una querrela en su contra ante el Tribunal Examinador por violación al Artículo 7 de esta ley para que se le suspenda la licencia que le autoriza a practicar la medicina en Puerto Rico, incluyendo cualesquiera de sus especialidades. El Tribunal Examinador de Médicos establecerá el procedimiento para estas suspensiones mediante reglamento cuya aprobación deberá notificar a todos los médicos- cirujanos, por el medio que estime más efectivo y conveniente.

Todo médico- cirujano afectado por una decisión del Tribunal Examinador suspendiéndole la licencia por dejar de pagar las cuotas del Colegio, podrá solicitar la revisión judicial de esa determinación, de conformidad con lo establecido en la Ley 22 del 22 de abril de 1931, según enmendada y en la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Mientras dure la suspensión de la licencia, el médico- cirujano en cuestión no podrá ejercer la medicina y ninguna

de sus especialidades, aún cuando en los demás aspectos esté calificado como miembro del Colegio, pero el Tribunal Examinador la rehabilitará totalmente una vez la persona pague al Colegio la cantidad que adeude.

El colegiado no acumulará deuda adicional durante el tiempo que esté suspendido o no haya practicado la profesión en Puerto Rico. Las suspensiones temporeras o revocaciones permanentes de licencia, decretadas por las causas consignadas en la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, que sean finales y firmes, conllevarán también la suspensión automática del médico cirujano como miembro del Colegio por todo el tiempo que dure la misma. Dicho Tribunal notificará al colegio toda suspensión o revocación de licencia que decrete.”

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 77 del 13 de Agosto de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 11.- Fondos del Colegio-

Los fondos del Colegio serán utilizados según se disponga en el Reglamento. De los fondos del Colegio se aportará una cantidad anual, a determinarse en la forma que disponga el Reglamento, para depositarla en un fideicomiso que será administrado por una fundación sin fines de lucro del Colegio de Médico- Cirujanos, a crearse por la institución con el propósito de implantar sus programas y actividades de servicios a la comunidad, tales como:

A. Enseñanza de las ciencias médicas en Puerto Rico, en armonía con la reglamentación aplicable adoptada por el Consejo de Educación Superior o por cualquier otra autoridad con competencia para ello.

B. Prestación de servicios de salud dirigidos a sectores médicamente indigentes y que dependen de programas de bienestar social.

C. Estudios e investigaciones científicas que contribuyan al adelanto de la medicina y de la salud pública.

No obstante lo anterior, dicha fundación podrá hacer inversiones para maximizar sus recursos y cumplir los propósitos del Colegio, siempre y cuando los colegiados lo autoricen previamente. Además, el Colegio, previa resolución al efecto, aprobada en asamblea general del Colegio, podrá traspasar a esa fundación, a título oneroso o gratuito, cualesquiera de sus bienes muebles o inmuebles que se determinen en tal resolución, cuando ello sea conveniente o necesario para cumplir los objetivos por los cuales sea crea.”

Sección 8.- Se adiciona un nuevo Artículo 12 a la Ley Núm. 77 del 13 de agosto de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 12.- Objeciones al uso de aportaciones-

Los médicos- cirujanos tendrán el derecho a objetar el uso que de sus cuotas y aportaciones para actividades ideológicas. A esos fines, el Colegio establecerá por reglamento un procedimiento imparcial, sencillo, expedito y que cumpla con los parámetros constitucionales aplicables para recibir, considerar y resolver cualquier objeción que presenten los colegiados a tenor con este Artículo.”

Sección 9.- Se adiciona un nuevo Artículo 13 a la Ley Núm. 77 del 13 de agosto de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 13.- Penalidades-

Toda persona que no sea miembro del Colegio de Médicos- Cirujanos y ejerza la profesión de médico- cirujano en Puerto Rico o cualesquiera de las especialidades certificadas por el Tribunal Examinador de Médicos; o que la ejerza mientras esté vigente una orden o resolución final y firme suspendiéndole su licencia profesional por dejar de pagar las cuotas del Colegio, estará sujeto a ser sancionado con pena de multa no menor de \$100 ni mayor de \$500.”

Sección 10.- Se renumeran los Artículos 12 y 13 vigentes como Artículos 14 y 15, respectivamente, de la Ley Núm. 77 del 13 de agosto de 1994, según enmendada.

Sección 11.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación a los únicos efectos de que el Tribunal Examinador de Médicos notifique por escrito a todos los médicos-cirujanos autorizados para ejercer la medicina en Puerto Rico sobre la aprobación y alcance de esta ley. Sus demás disposiciones comenzarán a regir a los 60 días de la aprobación de esta ley.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Salud y Asuntos Ambientales previo estudio y consideración del P. del S. 227 recomienda la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas.

EN EL TÍTULO:

Página 1, línea 1;

Página 1, línea 2;

Página 1, línea 3;

después de “7,” añadir “8,”.

eliminar “y” y sustituir por “,” y después de “13” añadir “y 14”.

sustituir “14” por “15” y “15” por “16”.

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Página 1, párrafo 1, línea 2;

Página 1, párrafo 1, línea 3;

Página 1, párrafo 1, línea 4;

Página 1, párrafo 1, línea 4;

Página 1, párrafo 1, línea 5;

Página 1, párrafo 1, línea 7;

Página 2, primer párrafo, línea 2;

Página 2, cuarto párrafo, línea 5;

Página 2, cuarto párrafo, líneas 6 a la 10;

después de “colegiación” insertar “de”.

después de “referéndum,” insertar “en el cual se recibieron 5,603 papeletas para un 69% de los médicos cirujanos con licencia regular,”.

antes de “votaron” añadir “que” y después de “votaron” añadir “lo hicieron”.

después de “compulsoria.” añadir “Dicha cifra ascendió a 4,517 que votaron a favor, lo que constituye un 56% de los médicos-cirujanos con licencia regular al momento del referéndum.”.

sustituir “13 de agosto de 1994” por “4 de noviembre de 1997,”.

después de “general.” añadir “En ese momento, no se llevó a cabo una consulta a la profesión para conocer la posición de la mayoría de los médicos-cirujanos al respecto.”.

sustituir “éstos” por “estos”.

después de “contrario,” añadir “dichas disposiciones”.

eliminar desde “, por ser ellos quienes” hasta “internos de éste”.

EN EL DECRETASE:

Página 2, línea 1;

Página 3, línea 5;

sustituir “enmiendan” por “enmienda”.

después de “Puerto Rico” añadir “, siempre que

Página 4, línea 9;
 Página 5, línea 7;
 Página 5, entre líneas 15 y 16;

Página 5, línea 16;
 Página 6, línea 9;

Página 6, línea 22;
 Página 8, línea 5;
 Página 9, línea 3;
 Página 9, entre líneas 10 y 11;

la mayoría (51%) de los médicos-cirujanos licenciados así lo acuerde en consulta que al efecto se celebrará según se dispone en el Artículo 14 de esta ley”.

después de “1994,” añadir “según enmendada,”.
 después de “aplicables” añadir “.”.

insertar el siguiente texto: **“Sección 5.-** Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 77 de 13 de agosto de 1994, según enmendada, para que lea como sigue: “Artículo 8.-Colegiación Voluntaria- La colegiación será **[voluntaria]** *compulsoria* y **[no]** será requisito para poder ejercer la medicina el Puerto Rico. **[No se limitará en forma alguna la facultad de ejercer la profesión de la medicina ni de cualquiera de sus especialidades a un médico-cirujano por decidir voluntariamente no pertenecer al Colegio ni por decidir dejar de ser miembro después de haberlo sido.]”**”.

sustituir “5” por “6”.

después de “elección” añadir “, salvo lo dispuesto en el Artículo 14 de esta ley”.

sustituir “6” por “7”.

sustituir “7” por “8”.

sustituir “8” por “9”

añadir el siguiente texto: “A tal efecto dicho reglamento *mínimamente* tendrá que disponer:

a)

No
 má
 s
 tar
 de
 de
 la
 fec
 ha
 reg
 la
 me
 nta
 ria
 par
 a

b)

cobrar la próxima cuota anual, tras expresión a su matrícula, diseñará un método para asegurar que las aportaciones de un colegiado

disidente no se utilizarán para fines ideológicos. El método exigirá, que toda objeción de tal naturaleza se exprese afirmativamente en la fecha de pago de la cuota. La ausencia oportuna de objeción se entenderá como autorización al Colegio para utilizar las aportaciones para ese año del Colegio conforme a su presupuesto general. El método atenderá, debidamente los principios sentados en los casos Street 367 U.S. 740 (1961) , Allen 373 U.S. 113 (1963), y Abood 431 U.S. 209 (1977). El método incluirá la selección por la matrícula de una Junta compuesta de médicos de reconocido prestigio que, entre otras funciones que puedan asignársele, pase juicio, sujeto a revisión potestativa por este Tribunal, sobre la clasificación de las actividades del Colegio, la proporción entre las ordinarias y las de índole ideológica, la validez de las objeciones que algún colegiado pueda hacer a determinadas actividades y sobre toda otra controversia que surja sobre el remedio a disponerse y su aplicación. El método deberá intentar lograr el debido equilibrio entre el derecho a la libre expresión de los miembros disidentes y la necesidad, de orden tan fundamental en Puerto Rico, de mantener un Colegio de Médicos-Cirujanos vigoroso, fiel a su tradición y funciones históricas y económicamente saludable. El método no permitirá que se viole por ningún asociado la Ley Núm. 77 del 13 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como "Ley del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico" u otras disposiciones de ley referentes a la organización y funcionamiento del Colegio de Médicos-Cirujanos. Todo colegiado, disiente o no legítimamente del uso de sus aportaciones o partes de ellas para propósitos ideológicos, deberá, efectuar en las fechas requeridas las aportaciones que la ley exige. Tal pago no afectará en modo alguno su derecho al remedio a establecerse conforme al Reglamento que se promulgue al respecto. Hasta tanto se estructura el remedio a que hemos hecho referencia, los colegiados con objeciones

o sin objeciones deberán satisfacer la cuota de Colegiación dentro de treinta días a partir del recibo de la factura. De no hacerlo quedarán suspendidos del ejercicio de la medicina en Puerto Rico desde la fecha de expiración de tal término hasta el momento en que satisfagan las referidas deudas. En atención, de otra parte, al derecho de expresión de los objetores, el Colegio de Médicos-Cirujanos deberá, hasta tanto se estructure el remedio por Reglamento, depositar en una cuenta separada una cantidad equivalente a la proporción que exista entre las sumas destinadas a fines ideológicos, según se estime temporalmente el término por su Junta, y los gastos totales del Colegio. A esa suma se añadirá otra igual, proveniente de las aportaciones efectuadas conforme a ley por miembros que no hayan objetado, y la cantidad depositada resultante se utilizará exclusivamente para los fines ordinarios del Colegio. Se evitará así que se exija a los querellados contribuir desproporcionadamente a los gastos ordinarios del Colegio.”.

Página 9, línea 11;

Página 9, línea 19;

sustituir “9” por “10”.

después de “500” añadir lo siguiente: “, a ser impuesta por el Tribunal Examinador de Médicos.” **Sección 11.-** Se adiciona un nuevo Artículo 14 a la Ley Núm. 77 del 13 de agosto de 1994, según enmendada, para que lea como sigue: “*Disposiciones transitorias-* Dentro de los cuarenta (40) días subsiguientes a la vigencia de esta Ley, y para el objeto indicado en su Artículo 3, el Tribunal Examinador nombrará una Comisión de Consulta compuesta de un Presidente y diez (10) miembros que sean médicos-cirujanos, debiendo estar representados todos los distritos senatoriales de Puerto Rico. Cinco (5) de los miembros de dicha Comisión no serán miembros de la Asociación Médica de Puerto Rico. La Comisión será presidida por el Presidente del Tribunal Examinador. La Comisión Estatal de Elecciones y el Colegio de Abogados actuarán de observadores en el proceso de consulta, que se llevará a cabo en asamblea convocada por el Tribunal Examinador de Médico. Dicha

convocatoria se llevará a cabo mediante dos anuncios en un periódico de circulación general, por lo menos en el primero con tres (3) semanas de antelación y el segundo con dos (2) semanas de antelación a la fecha de la consulta. De no llevarse a cabo la consulta dentro del término provisto de ciento veinte (120) días, la colegiación será compulsoria automáticamente. Los recursos económicos necesarios para llevar a cabo dicha consulta serán responsabilidad de la Asociación Médica de Puerto Rico y el Colegio de Médicos Cirujanos.

Sección 12. Se enmienda y renumera el Artículo 12 como Artículo 15, de la Ley Núm. 77 del 13 de agosto de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue: “[**Inseparabilidad**] **Separabilidad** – Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de la presente Ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuere declarada inconstitucional o inválida por un tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada [**invalidará y derogará la Ley Núm. 77 de 13 de agosto de 1994, según enmendada.**] no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, sino que su efecto quedará limitado al artículo o parte de esta Ley, o su aplicación, que hubiera sido declarado inconstitucional.”.

Página 9, línea 20;

sustituir “10” por 13”, sustituir “renumeran los Artículos 12 y” por “renumera el Artículo”, sustituir “vigentes” por “vigente”, sustituir “Artículos 14 y 15” por “Artículo 16”.

Página 9, línea 21;

eliminar “respectivamente,”.

Página 9, línea 22;

sustituir “11” por “14”. **NOTA: cuando se certifique el texto aprobado, lo que está en forma de letra “italic” y en “bold” en este informe, debe ir en “italic” y lo que esté en “Bold” pues consiste en una enmienda a la ley.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 227 tiene el propósito de enmendar la Ley Núm. 77 del 13 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como “Ley del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico”, con el fin de restablecer el requisito de colegiación obligatoria como condición para ejercer la profesión de la medicina en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. También dispone otros asuntos

relacionados con la colegiación y fija penalidades.

La exposición de motivos esboza la historia de la organización, la cual fue creada mediante la Ley Núm. 77 del 13 de agosto de 1994. Dicha ley hizo obligatoria la colegiación de todo médico-cirujano para poder ejercer la profesión en Puerto Rico. Para ello, se hizo un referéndum, supervisado por el Tribunal Examinador de Médicos, en el cual 56% de los médicos-cirujanos con licencia regular al momento del referéndum, votaron a favor. Sin embargo, poco tiempo después y por razones que sobran traer en este escrito, la Ley Núm. 139 del 4 de noviembre de 1997 derogó el requisito de colegiación compulsoria, en contra de la voluntad de la gran mayoría de los miembros del Colegio. Dichas razones fueron ajenas a los mejores intereses de la clase médica y de la salud y el bienestar del país en general. La derogación del requisito se realizó de manera antidemocrática y no se llevó a cabo una consulta a la profesión para conocer la posición de la mayoría de los profesionales afectados.

Existe un interés apremiante del Estado en la regulación del ejercicio de la medicina y se intenta utilizar el Colegio como importante ayuda mediante autoregulación en el ámbito de la conducta ética de los profesionales. Así el Estado provee una garantía adicional para el buen desarrollo de la salud de nuestro pueblo.

POSICIÓN DE LOS DEPONENTES

La Comisión de Salud y Asuntos Ambientales estudió minuciosamente el P.del S. 227 mediante Vistas Públicas el día 4 de mayo de 2001 a las 9:30 A.M. A las mismas asistieron los siguientes deponentes:

- 17) Dra. María E. Meléndez- Presidenta del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico.
- 18) Dr. Eladio Santos- Presidente de la Asociación Médica de Puerto Rico.
- 19) Lcda. Nayda Rivera- Representando el Departamento de Justicia.
- 20) Dr. Carlos Pérez- Representando la Academia de Siquiatría de Puerto Rico.
- 21) Dr. Luis Pérez Toro- Representando la Academia de Médicos de Familia.
- 22) Lcda. Mary González- Directora de Legislación del Colegio de Abogados de Puerto Rico.
- 23) Dr. Freddy Román- Presidente del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico.
- 24) Dra. Margarita Perocier- Presidenta del Tribunal Examinador de Médicos.
- 25) Dr. Luis González – Médico practicando en el Distrito de Arecibo.

Todos los deponentes demostraron dominio pleno del tema y se evidenció gran pasión y emoción sobre la materia. El proyecto fue apoyado por todos los deponentes con excepción de la Asociación Médica de Puerto Rico, la cual se limitó a pedir que se hiciera una consulta a la profesión médica, tal y como surgía de los compromisos programáticos de la señora Gobernadora. En vista pública se interrogó al Presidente de la Asociación Médica a los fines de conocer su opinión sobre si el proyecto debería de incluir una enmienda que disponga de una consulta. A preguntas de la Presidenta de la Comisión, la Asociación Médica no pudo opinar por entender que no se debería legislar hasta tanto no se hiciera la susodicha consulta a la profesión médica.

De manera que todas las partes envueltas entraran en consenso, y luego de múltiples reuniones y llamadas telefónicas, esta Comisión decidió que se introdujera la enmienda para disponer que se lleve a cabo una consulta en asamblea convocada por el Tribunal Examinador de Médicos con la Comisión Estatal de Elecciones y el Colegio de Abogados en calidad de

observadores. La convocatoria se llevará a cabo mediante dos anuncios en un periódico de circulación general, por lo menos en el primero con tres (3) semanas de antelación y el segundo con dos (2) semanas de antelación a la fecha de la consulta. Es importante destacar que de no llevarse a cabo la consulta dentro del término provisto de ciento veinte (120) días, la colegiación será compulsoria automáticamente. Los recursos económicos necesarios para llevar a cabo dicha consulta serán responsabilidad de la Asociación Médica y el Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico.

Debemos hacer referencia a la ponencia tanto oral como escrita traída por el Departamento de Justicia en relación a las colegiaciones compulsorias: “La afiliación obligatoria ha sido impuesta a varios grupos profesionales. Las instituciones surgidas a partir de la integración de estos grupos denominados “colegios” cumplen con el interés público de crear una sociedad vigorosamente pluralista la cual abona a la salud del sistema democrático. Colegio de Abogados de Puerto Rico v. Schneider, 112 D.P.R. 540 (1982). Además, estos foros persiguen el propósito de mejorar y fortalecer la vida profesional de sus miembros a la vez que promueven el bienestar general, consideraciones que evidentemente pesan más que los inconvenientes personales que pueda conllevar en ciertos casos la colegiación obligatoria. En el caso de los profesionales de la salud, el derecho del pueblo a tener el mayor acceso posible a los servicios de la salud, a que se le garantice la más alta calidad de los mismos y que se proteja a la ciudadanía contra la impericia. Los anteriores factores representan algunos de los propósitos fundamentales que persigue este tipo de legislación en su objetivo de salvaguardar la salud del pueblo. Asociación de Doctores v. Morales y Colegio de Optómetras de Puerto Rico, 93 J.T.S. 12.”

En relación a la consulta a los médicos, el Departamento de Justicia entiende que: “...es pertinente considerar si es conveniente establecer el procedimiento de referéndum para que los médicos-cirujanos puedan tener ante su consideración este asunto, de igual forma, que se instituyó cuando se aprobó la Ley Núm. 77, supra.”

Además de lo antes mencionado, Justicia recomendó se introdujera el lenguaje provisto por el caso de Colegio v. Schneider, supra, relacionado específicamente a los objetores de la utilización de las cuotas de colegiación. Así se hizo y se incluyó en el artículo 12 del proyecto.

Luego de consultar en vista pública a miembros de esta profesión y analizar detenidamente sus puntos a favor y en contra de esta legislación, entendemos que hemos logrado una pieza legislativa que responde tanto a los intereses de esta clase profesional como a las consideraciones de salud y seguridad del pueblo puertorriqueño. Con esto como norte, esta Comisión de Salud y Asuntos Ambientales recomienda la aprobación del P. del S. 227 con las enmiendas correspondientes.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Maribel Rodríguez Hernández, D.M.D

Presidenta

Comisión de Salud y Asuntos Ambientales”

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se llame el Proyecto del Senado 227.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Llámese el Proyecto del Senado 227.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 227, titulado:

“Para enmendar el Artículo 3, los Incisos D y G del Artículo 4, los Artículos 6, 7, 9, 10 y 11, adicionar dos nuevos Artículos 12 y 13 y volver a numerar los Artículos 12 y 13 vigentes como Artículos 14 y 15, respectivamente, de la Ley Núm. 77 del 13 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como “Ley del Colegio de Médicos- Cirujanos de Puerto Rico”, con el fin de restablecer el requisito de colegiación obligatoria como condición para ejercer la profesión de la medicina en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponer otros asuntos relacionados con la colegiación y fijar penalidades.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas sugeridas por el informe del Proyecto del Senado 227.

SRA. VICEPRESIDENTA: Antes de pedir la aprobación de las enmiendas, vamos a pedir al público que está en las gradas que tenga la bondad de hacer silencio, estamos en los días cierre de la sesión, estamos trabajando bajo mucha presión. Necesitamos tener la mente clara y hacer silencio, por favor. Adelante.

A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 227 según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación del Proyecto del Senado 227 según enmendado, ¿alguna objeción?

SR. MARTIN GARCIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Reconocemos en este momento al señor senador don Fernando Martín García.

SR. MARTIN GARCIA: Sí, señora Presidenta, para hacer una expresión.

SR. DALMAU SANTIAGO: Compañero, sí, es que tenemos Reglas de Debate. Quisiera anunciarlas para que entonces los que tengan la objeción, puedan debatir la medida.

REGLAS ESPECIALES DE DEBATE

Las Reglas Especiales de Debate son las siguientes:

1. Las mociones relacionadas con la consideración de esta medida serán resueltas sin debate.
2. Las enmiendas a esta medida se presentarán en bloque por cada delegación y se votarán sin debate.

3. El Presidente de la Comisión que presenta la medida lo hará sin sujeción a los límites de tiempo aquí dispuestos.
4. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que presenta la medida, de éste aceptar las mismas. Las preguntas se formularán a través del Presidente. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación del Partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta.
5. El tiempo para el debate será distribuido entre las distintas delegaciones como sigue:
 - a. El Partido Popular Democrático tendrá (30) treinta minutos para exponer su posición.
 - b. El Partido Nuevo Progresista tendrá (20) veinte minutos para exponer su posición.
 - c. El Partido Independentista Puertorriqueño tendrá (10) diez minutos para exponer su posición.
6. Cualquier Delegación podrá renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo.
7. Los turnos en el debate serán alternados entre las Delegaciones hasta tanto éstas hayan agotado o renunciado tácita o explícitamente a su tiempo.
8. Cada Portavoz indicará el orden y el tiempo que corresponderá en el debate.”

SR. MARTIN GARCIA: Adelante.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, quiero decir que son las mismas Reglas de Debate que hemos estado utilizando en estos días, donde vamos a otorgar la cantidad de cinco (5) minutos, diez (10) minutos para la delegación del Partido. Señora Presidenta, son diez minutos para la Delegación del Partido Independentista Puertorriqueño, veinte (20) minutos para la Delegación del Partido Nuevo Progresista y treinta (30) minutos para la Delegación del Partido Popular Democrático. Pero antes, señora Presidenta, hay otros compañeros que tienen enmiendas a la medida. Yo creo que procede seguir con las enmiendas antes de debatir la misma. Así que la compañera Maribel Rodríguez tiene enmiendas al Proyecto del Senado 227.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muy bien. Adelante con las enmiendas adicionales.

SRA. RODRIGUEZ HERNANDEZ: Señora Presidenta, para el Proyecto del Senado 227 enmiendas a las enmiendas. En la página 3, línea 5, luego de “médicos cirujanos licenciados” añadir “constituidos en Asamblea”. En la página 3, línea 5, luego de la oración que finaliza en el “Artículo 14 de esta Ley” añadir: “La Asamblea quedará debidamente constituida con la asistencia del cincuenta y un por ciento de los médicos cirujanos licenciados en el Estado Libre Asociado”. En la página 9, entre las líneas 10 y 11, eliminar el inciso C.

En la página 9, línea 19, sustituir “de un presidente y diez miembros que sean médicos cirujanos” y añadir “por el Presidente del Tribunal de Médicos, el Presidente de la Asociación Médica de Puerto Rico y el Presidente del Colegio de Médicos Cirujanos, los cuales elegirán ocho miembros adicionales que representarán la clase médica en el país”. En la página 9, línea 19, eliminar “cinco de los miembros de dicha comisión no serán miembros de la Asociación Médica de Puerto Rico”. Esas son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas adicionales, ¿alguna objeción? Queremos hacer constar que en el informe, los informes no se enmiendan, pero en el informe, en la parte que habla de la página 5, entre las líneas 15 y 16, dice: “Ejercer la medicina el”, dice: “el Puerto Rico” debe decir: “en”. Así que dejamos hacer constar esto para fines de registro. A la aprobación de la medida, vamos a reconocer entonces, los turnos, vamos a pedirle al senador

Kenneth McClintock que nos diga.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Senador.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Tenemos una enmienda primero.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Tiene enmienda adicional?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Una enmienda adicional, en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con la enmienda adicional.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí. En la enmienda de informe a la Sección 11 que enmienda el Artículo 14 de la Ley 77, proponemos que en la oración que comienza: “La Comisión Estatal de Elecciones y el Colegio de Abogados actuarán de observadores en el proceso de consulta que se llevará a cabo en”, proponemos que se tache “Asamblea convocada” y sustituya por “referéndum por correo convocado”.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Maribel Rodríguez.

SRA. RODRIGUEZ HERNANDEZ: Hay objeción a esa enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: Habiendo objeción a la enmienda, los que estén a favor digan sí.

En contra, no. Derrotada la enmienda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, ya que se distribuyó el tiempo para las Reglas de Debate, quisiera que comenzaran las Reglas de Debate y le voy a solicitar a los compañeros, al compañero Kenneth McClintock, que diga los turnos en lo que yo recojo los turnos de mi Delegación.

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a reconocer entonces al senador McClintock para que nos diga sus turnos y el tiempo correspondiente a cada uno de los Senadores de Minoría.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, señora Presidenta, el primer turno lo consumirá la compañera, la doctora Miriam Ramírez, siete (7) minutos, este servidor siete (7) minutos, el compañero Pablo Lafontaine tres (3) minutos, el compañero Sergio Peña Clos dos (2) minutos, nos reservamos cualquier tiempo sobrante que surja en el debate y solicitamos a la Presidencia que le avise a cada ponente un (1) minuto antes de concluir su turno.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muy bien. Adelante, señora Norma Burgos.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señora Presidenta, como ha sido la costumbre de la delegación mía, del Partido Nuevo Progresista y por expresión del propio Portavoz de mi delegación, nuevamente me restringen la oportunidad de expresar mi punto de vista sobre las medidas que se discuten en este Cuerpo, a favor o en contra de ellas y represento a más de ciento sesenta (160) mil electores de Puerto Rico que votaron por esta servidora pública para que esté aquí, en el Senado de Puerto Rico haciendo las expresiones que compete a favor o en contra de las medidas. Por lo tanto, estoy solicitándole a la Presidencia, como ha sido la costumbre del señor Presidente, que se me conceda tiempo para hacer unas expresiones sobre este Proyecto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Senadora, estamos muy conscientes que a usted se le ha privado constantemente de su oportunidad de expresarse en este Hemiciclo. Por tal razón, como ha sido la norma de la Presidencia desde entonces, nosotros hemos asignado tres (3) minutos cada uno de nuestros miembros de la delegación, a usted también le vamos a reconocer tres (3) minutos para que el Pueblo de Puerto Rico tenga la oportunidad de escuchar sus planteamientos al respecto. Vamos a reconocer en este momento al compañero Portavoz de la Mayoría para nos dé los turnos y el tiempo correspondiente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Siguiendo las Reglas de Debate que hemos mantenido en los últimos días, la Presidenta de la Comisión de Salud no está sujeta a las Reglas de Debate, así que ella comienza y cierra el debate. Sujeto al tiempo, luego de la compañera Maribel Rodríguez, el compañero Roberto Prats, con tres (3) minutos, el compañero Cirilo Tirado con tres (3) minutos, el compañero Angel Rodríguez con tres (3) minutos, el compañero Sixto Hernández con tres (3) minutos, el compañero Juan Cancel con tres (3) minutos, este servidor con tres (3) minutos, la compañera Velda González con siete (7) minutos. Esa sería toda la distribución del tiempo, si se me quedó algún minuto, lo iremos distribuyendo según transcurra el debate.

SRA. VICEPRESIDENTA: La Presidencia utilizará tres (3) minutos también, así es que si alguno de los compañeros de la Mayoría quieren utilizar el resto de mi tiempo, pues pueden disponerlo así.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Pablo Lafontaine.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Quiero anunciar que los tres (3) minutos que me dio la delegación, para conocimiento de todos, yo voy a usar un turno a favor de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muy bien. Así se reconoce, sabemos que el compañero tiene interés en la medida, porque pidió ser coautor de la misma y así se le concedió. Así que vamos entonces, ¿alguien más, señor Portavoz Dalmau?

SR. DALMAU SANTIAGO: No señora Presidenta, por el momento y vamos a incluir en la lista a la compañera senadora Margarita Ostolaza, entre el turno cinco y el turno seis, luego del compañero Juan Cancel, a la compañera Margarita Ostolaza Bey con tres (3) minutos. Me restarían seis (6) minutos que estaré otorgando oportunamente, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a reconocerlo así. Y entonces, éste es el momento de comenzar nuestro debate, comenzaremos con el compañero representante del Partido Independentista, ¡ah no, perdón!, Tiene que empezar la que presenta la medida, la doctora Maribel Rodríguez. Compañera Senadora, adelante.

SRA. RODRIGUEZ HERNANDEZ: Sí, señora Presidenta, muchas gracias. Hoy vamos a presentar el Proyecto del Senado 227, que ha sido más que esperado por la clase médica de Puerto Rico. Esta Ley lo que persigue es que los médicos en Puerto Rico tengan la oportunidad de constituirse en una asamblea y hacer decisión de la colegiación compulsoria. Esto ha sido un reclamo de los médicos en Puerto Rico. Hemos querido también que sea a través nuevamente de asamblea que los médicos hagan y determinen la colegiación como fue el compromiso que hizo esta Administración con los médicos de todo Puerto Rico.

Este Proyecto fue presentado por la señora González de Modestti, la Vicepresidenta del Senado, Velda González y ha sido evaluado en la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales. Recibimos ponencias de nueve (9) personas, recibimos del Tribunal Examinador de Médicos, el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, de la Asociación Médica de Puerto Rico y también de otros médicos que asistieron a nuestras vistas públicas. Todos..., y también la Secretaria de Justicia, el Colegio de Abogados, todos ellos coinciden en que la colegiación es un paso necesario para la salud y la seguridad de la clase médica y también del pueblo puertorriqueño.

Es por eso, que luego de hacer una evaluación completa de esta medida, nosotros en la tarde de hoy, la estamos presentando para su aprobación. Y para que también se le haga justicia a los médicos en Puerto Rico. Los médicos fueron colegiados a través de una consulta de referéndum, pero luego fueron descolegiados sin que tener colegiación compulsoria sin haber sido consultados.

Esa fue la realidad de los médicos puertorriqueños y este Proyecto persigue hacerle justicia a la profesión médica de nuestro país.

Nuestra Comisión, yo entiendo que no tienen que hacer aquí grandes planteamientos de lo que significa la colegiación, de lo que significa el que nosotros podamos mantener nuestras profesiones, que estén reglamentadas, que vigilen por la salud del pueblo puertorriqueño, que tengan cuotas, que se lleven a cabo la gestión de educación continua, que sean vigilantes también de la salud de todo nuestro pueblo.

Hay que más que razones para nosotros endosar este Proyecto, y de vez, darle la oportunidad a los médicos para que ellos hagan su decisión en una asamblea donde estén todos los médicos que sean licenciados en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el cincuenta y un (51) por ciento será el quórum en esa Asamblea.

Así que le estamos dando a los propios médicos las herramientas para que hagan su decisión, pero también le estamos diciendo, tienen un tiempo para hacer la consulta, de no hacer la consulta, también nosotros vamos a utilizar el poder que tiene el Estado de vigilar la salud del pueblo puertorriqueño y quedarán entonces colegiados compulsoriamente. Así que yo entiendo que esto es una medida que todos debemos estar avalando en la tarde de hoy. Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Gracias, señora Senadora. Reconocemos entonces al representante del Partido Independentista al senador don Fernando Martín García.

SR. MARTIN GARCIA: Muchas gracias, señora Presidenta. Compañeros Senadores y Senadoras, con este Proyecto se da un paso importante en hacer justicia, no solamente a los médicos, sino al interés público en Puerto Rico. Intereses que fueron atropellados por la pasada administración cuando se procedió a la descolegiación de los médicos en Puerto Rico. Debo decir, sin embargo, que apoyo esta Ley con una importante reserva, y es que me parece una injusticia que se exija la celebración de asamblea de clase alguna, antes de proceder a la colegiación compulsoria, por dos razones: Porque el propósito de esta medida debió haber sido colocar al Colegio Médico en la circunstancia en que estaba antes de que fuera atropellado por el Gobierno anterior, y no darle un segundo turno al bate a los opositores de la colegiación. Le hacemos un flaco servicio al Colegio al insistir en una asamblea, pero quizás por una razón más importante que ésta. Y es que la función principal de la colegiación de los médicos - como es la función principal de la colegiación compulsoria de los abogados - no es ni el bienestar de los médicos ni el bienestar de los abogados. Es una concepción de interés público lo que debe predominar, y por lo tanto, una vez que esta Asamblea Legislativa determina que es en el interés público la colegiación compulsoria, huelga el planteamiento de preguntarle a los afectados si ellos les gusta o no les gusta la idea, porque ya hemos nosotros, como institución, en representación del interés público y del Pueblo de Puerto Rico, tomado esa decisión.

Así es que estoy convencido, sin embargo, de que por razones que no vienen al caso, porque “agua pasada no mueve molino”, hay aquí en este Cuerpo, como había en la Cámara, no había ánimo suficiente o convicción suficiente para hacer lo que la justicia y el interés público requerían, que era volver al status quo antes. Pero no obstante eso, me parece que “del lobo un pelo”, y por lo tanto, voy a votar a favor de esta legislación, pero no sin antes haber dejado consignado para récord que lo que procedía en este caso, era la restauración del Colegio a la condición que disfrutaba antes de haber sido desmantelado, no solamente por justicia, sino porque también el interés público no permite en esta etapa, a mi juicio, que la determinación con respecto a si es o no es en el interés público de todo Puerto Rico, la colegiación de los médicos, dejarle eso a la determinación de los médicos en su capacidad individual. Es todo, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, señor Senador. Al señor Senador le sobró un

poco de tiempo, así es que lo tiene disponible por si más adelante lo quiere utilizar. Vamos a reconocer en estos momentos a la señora senadora doña Miriam Ramírez de Ferrer para sus siete (7) minutos.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, nos gustaría que se alternara con algún miembro de la Mayoría, que nos gustaría que se alterne con la Mayoría.

SRA. VICEPRESIDENTA: El señor Fernando Martín no es parte de la delegación del Partido Nuevo Progresista, así que se está alternando de todos modos.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: El es Minoría. Por eso, ahora va uno de Mayoría, después de uno de Minoría.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, doña Miriam Ramírez de Ferrer.

SRA. RAMIREZ: Sí, señora Presidenta. En el día de hoy, yo me siento aquí, no solamente representando a todas aquellas personas que me eligieron para llegar a esta posición, sino que también me siento con autoridad de hablar a nombre de los médicos de Puerto Rico. Y también, quiero hacer memoria de mi difunto esposo, que era médico, que en el día de hoy yo quisiera expresar lo cual sería su posición si él estuviera vivo en el día de hoy con relación a este Proyecto de Ley.

Yo recuerdo, cuando estaba yo en la práctica de mi carrera, de la Medicina, activamente, que hablábamos los médicos de la necesidad que teníamos de que alguien verdaderamente protegiera los intereses de los médicos. Y hablábamos en el sentido que se seguían haciendo leyes que afectaban la práctica de la Medicina, carrera que nos costaba mucho sacrificio y mucho trabajo para hacer, préstamos de los padres, préstamos estudiantiles, muchas horas de desvelo para terminar su carrera y muchas horas de desvelo para hacer la especialidad y luego después, cuando uno empieza a practicar la Medicina se encontraba uno que se estaban haciendo leyes y reglamentaciones, no poniendo en ningún momento en duda de aquellas que se hacen para determinar la capacidad de uno profesionalmente, que ponían cada día más restricciones a la práctica de la Medicina y alteraban de forma muy directa la relación médico-paciente, haciendo ésta cada día más tirante. El médico cada día más sometido a demandas de “mal practice” como decía mi esposo: “Somos la única profesión que tenemos que protegernos de aquellos a quienes queremos ayudar”, y no puedo evitar pensar hoy que estamos ante una situación similar.

Se está haciendo obligatorio si los médicos deciden - que es lo único que podríamos decir noble de toda esta situación - haciendo o tratando de hacer obligatoria la colegiación de los médicos. Se dice que se derogó este requisito contra la voluntad de la gran mayoría de los miembros del Colegio, pero nadie se ha preguntado por qué los miembros cuando se deroga la colegiación se dejan de hacer miembros del Colegio. Si fue anti-democrático, ¿por qué no continúan pagando la cuota y se quedan en el Colegio? ¿Por qué una vez que el Colegio se deroga la obligatoriedad, los médicos dejan de ser miembros del Colegio? A mí no me podrán convencer jamás que fue anti-democrático.

Luego después se menciona la intervención del Colegio en los problemas de salud de Vieques, me parece inapropiado que se mezcle eso también con el asunto de la profesión médica. Estamos viendo aquí que se le está dando al Colegio los poderes casi investigativos, de investigar quejas, de sancionar a los médicos si no han pagado su cuota para que no puedan practicar la Medicina, de tener que ir a buscar recursos adicionales y aún así, podrían verse en la necesidad de depositar sus fondos para que no se utilicen para planes ideológicos, lo que deja abierta la puerta de que el Colegio podría ser utilizado para adelantar causas ideológicas. Si la persona no paga su cuota, y recuerdo yo, nunca se me olvidará, la cuota que se asignó para el Colegio de Médicos, no sé si eran cuatrocientos (400) dólares o no sé si eran ochocientos (800) dólares, lo que resultaba oneroso para los médicos de familia, que la gente se cree que los médicos son ricos, pero los médicos,

muchos médicos en Puerto Rico, “se las ven y se la desean”, para poder cumplir con sus obligaciones.

Se piensa hacer, y que una fundación, y que las cuotas van a ir a parar a una fundación para educar, para hacer inversiones, que el Colegio podrá, la Junta, hacer inversiones que entienda que sean necesarias para adelantar no sé qué causa, con toda sinceridad, yo creo que esperemos y sabemos que esa ley se va a aprobar porque esto aquí se aprueba todo por disciplina política y por partidismo político. Pero, yo tengo esperanzas de que cuando esta ley se apruebe, se haga verdaderamente una buena consulta a los médicos en Puerto Rico si verdaderamente quieren estar sujetos a otro yugo más que limita la práctica de la Medicina. Aplaudimos a la Asociación Médica por haber hecho esa sugerencia y por haber logrado que se incluyera en el Proyecto de Ley.

Creemos que la Asociación Médica es una organización verdaderamente establecida muchísimos años, una organización muy apropiada para bregar con todo aquello que tiene que ver con la práctica de la Medicina. Creemos que el Tribunal Examinador de Médicos está más que capacitado para bregar con lo que se refiere a la cualificación de los médicos y sus registros y reconfirmación como profesionales de la salud y entendemos que esto es absolutamente innecesario, que pone de nuevo otro límite a la práctica de la Medicina en Puerto Rico, que está preparado el Proyecto de Ley, que inclusive, si los médicos no se consultan o no votan a favor, automáticamente serán incluidos en el Colegio y yo esto sí que lo considero una decisión muy anti-democrática, y por eso no solamente votaré en contra de este Proyecto, sino que le recomendaré a mi Delegación que también haga lo mismo. Si ha sobrado algún tiempo, quisiera que se me asignara al final del debate. Si sobró tiempo, quisiera que se me dejara al final del debate.

SRA. VICEPRESIDENTA: No señora Senadora, consumió todo su tiempo. Vamos a reconocer al señor senador don Roberto Prats.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, en este Hemiciclo se habla mucho de democracia, pero en este Hemiciclo en los pasados años se han cometido los actos más anti-democráticos que jamás ha visto este país. Uno de ellos es el que pretendemos restituir hoy, aprobando esta medida de ley. En 1994, este Honorable Cuerpo aprobó una ley para permitirle a la clase médica expresarse mediante un referéndum su deseo de colegiarse o no como clase, como profesión y así lo hicieron. El ochenta (80) por ciento de los que acudieron a votar en ese referéndum, votaron a favor de una colegiación compulsoria. Pero de golpe y porrazo aprobaron posteriormente una Ley en 1997 para eliminar lo que ya había sido una expresión democrática por parte de una clase médica en Puerto Rico.

Existe un alto interés público en que el Estado, en el Gobierno regule la clase médica. Yo vengo de una profesión igualmente colegiada, la profesión de abogado, como muchas otras, que son colegiadas aquí en Puerto Rico. El Tribunal Supremo de Puerto Rico en el Caso del Colegio de Abogados versus Shneider, estableció que la afiliación obligatoria ha sido impuesta a varias clases profesionales y que las instituciones surgidas a partir de la integración de estos grupos denominados colegios, cumplen con el interés público de crear una sociedad vigorosamente pluralista, la cual abona a la salud del sistema democrático.

En la noche de hoy vamos a sanar una herida anti-democrática que con el voto de algunos de los que están aquí lograron lacerar y politizar una clase que el país necesita para garantizarle a nuestros ciudadanos una mejor salud. La colegiación fortalece, no debilita. La colegiación mejora, no perjudica y no podemos hablar de reforma de salud, si le cortamos las alas a la profesión médica. Mayor acceso a la salud tiene que ir acompañado con un mejoramiento de los servicios que ofrecen los médicos cirujanos. Es por eso, señora Presidenta, que habré de votar a favor de esta medida y le pediré a mis compañeros que así lo hagan también para restituir este capítulo triste en la historia de

Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Reconocemos en este momento al señor senador don Pablo Lafontaine.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Muchas gracias, señora Presidenta, muchas gracias. Era un turno que quizás no quería consumir debido a la posición de mis compañeros de la delegación, pero es importante para mí aceptar el reto histórico que me ha deparado el destino como Senador del Distrito de Bayamón.

Originalmente yo radiqué una medida, un proyecto, para recolegiar a los médicos en Puerto Rico, el 331. Coincidió por unos milímetros, el 231, corrijo, coincidió por unos milímetros con el 227 que radicó la compañera Velda González, salieron en la misma lectura, yo radiqué una moción para retirar el 231 y unirme al 227. Y esto obedeció durante el proceso primarista a un grupo de médicos de la ciudad de Bayamón, por cierto, una de las ciudades con mayor médicos en Puerto Rico y hospitales, de lo cual yo me siento muy orgulloso. A esta petición, yo acepté que cuando llegara al Senado iba a radicar un proyecto para recolegiar compulsoriamente a esta importante profesión, y así lo hice. Cumplí con mis amigos médicos, algunos conocidos, otros amigos y otros que yo nunca había visto.

Coincidió con el senador Fernando Martín en el sentido de que debió valientemente haberse tomado la decisión, como se hizo en el pasado, de colegiarlos, de devolver el estado de derecho que existía hace unos años en cuanto a esta profesión se refiere. Pero también coincidió con una frase que para que una persona pueda vivir, pueda alimentarse, en vez de “darle el pescado, se le enseña a pescar”. Allá en Utuado, donde yo nací, dicen que: “Para pescar hay que mojarse las rodillas”. Y se le ha puesto en las manos de estos profesionales la decisión de cuál va a ser su futuro.

Tienen ciento veinte (120) días para dedicarse a hacer campaña entre sus propios miembros para que acepten este proyecto y así vuelvan otra vez al Colegio, que es en nuestro país parte de las profesiones, el Colegio de Abogados, el Colegio de Ingenieros y Agrimensores y Agrónomos, el Colegio de Arquitectos, Colegio de Químicos, Colegio de Farmacéuticos, Colegio de Carpinteros, Colegio de Electricistas, de Técnicos de Refrigeración, Colegio de Mecánicos de Automotriz, etcétera, etcétera. Es un país donde este tipo de actividad predomina. Yo le voy a pedir a mis compañeros de delegación que se olviden, los que estaban aquí en el pasado, qué pasó hace unos años, que miremos el futuro, el Puerto Rico de hoy y el Puerto Rico que vamos a tener en las próximas generaciones. Que dejemos que los propios médicos cirujanos decidan si quieren colegiarse o no quieren colegiarse en los próximos meses. Señora Presidenta, yo voy a votar a favor de esta medida y que consigne así para récord. Muchas gracias. Si me sobró algún tiempo, que lo dudo, verdad, pero por si acaso, uno nunca sabe. ¿Estoy bien?

SRA. VICEPRESIDENTA: El compañero está ya a punto de terminar.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Pues lo último que voy a decir es que con el catarro que tengo cuando termine esta sesión, voy a necesitar de un médico y ¡ojalá que crea en la colegiación! Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muy bien, compañero. Vamos a reconocer entonces al compañero senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Yo creo que el compañero Pablo Lafontaine necesitará algún otro médico que no sea doña Miriam Ramírez de Ferrer para curarle el catarro. Existe un interés apremiante del Estado en regular la profesión médica, porque la salud del Pueblo de Puerto Rico es más importante que cualquier visión política que podamos tener nosotros o diferencias que podamos tener. La pasada administración tenía un Gobernador también médico que le dio la oportunidad que se le había negado en el pasado de colegiarse y se colegiaron y por caprichos personales, por

caprichos de él mismo, decidió entonces descolegiarlos por razones puramente políticas. Y hoy, nos encontramos ante una profesión que estaba comenzando a organizarse y a crecer de manera colegiada, estructurada y que desea continuar haciéndolo.

El Proyecto Puertorriqueño para el Siglo XXI señala que nosotros respaldaremos la decisión que tomen los miembros de la profesión médica en torno a la colegiación compulsoria. Y este Proyecto del Senado, Proyecto del Senado 227, les permite a los compañeros médicos en una asamblea poder reunirse todos, establecer un quórum según la ley y poder colegiarse. Si allí se derrota la colegiación, pues simplemente el status que queda es el mismo, pero nosotros cumplimos con nuestro programa de brindarle una oportunidad a la clase médica del país.

La clase médica de la cual forma parte el ex-Gobernador de Puerto Rico y de la cual yo creo que una vez regrese a Puerto Rico a practicar, aunque él no lo quiera tendrá que venir a practicar de manera colegiada. Yo quisiera que él venga y que vaya allí y le haga campaña en contra en esa Asamblea a esa colegiación compulsoria. Pero no lo hace, porque es de los que: “Tira la piedra, y esconde la mano”, como han hecho otras veces y ha dejado aquí unas personas, algunos porque no todos, que vengan entonces a tratar de proteger los intereses de un grupo de médicos que no concurren con esta colegiación.

El Partido Popular Democrático le está dando la oportunidad a los médicos para puedan en Asamblea, libres, en un voto secreto expresarse y colegiarse de nuevo. Yo creo que esto es un “issue” de lo cual nadie debe votarle en contra. ¿Por qué? Porque está en juego, como dije al principio de mis palabras, la salud del Pueblo de Puerto Rico y hay un interés apremiante del Estado en que esta legislación quede aprobada en el día de hoy. Por eso, señora Presidenta, estaremos votando a favor de esta medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: El señor Senador cumplió todo su término. Ahora corresponde el turno al señor senador don Sergio Peña y Clos por dos (2) minutos.

SR. PEÑA CLOS: Señora Presidenta y distinguidos compañeros de este Augusto Cuerpo, yo no soy médico, pero soy hijo de médico. Y estoy seguro y convencido de que en el más allá me está haciendo unas señales, sin que crea en el espiritismo, que vote a favor de esta medida. No voy a hablar de mi padre cómo se hizo médico, pero lo hizo trabajando en las minas de carbón, porque no habían becas y no había nada y se pagó su pasaje escribiendo un libro de poesías, porque fue el primer honor en la Escuela Superior allá de Humacao. Y conocí ese hombre que se dedicó a atender a sus pacientes, al igual que casi todos sus compañeros. Y el médico en este país tenía una presencia y una estima que ya deseábamos tenerla nosotros, los abogados. ¿Por qué? Porque se dedicaron a elevar el nivel de vida de este pueblo, a atender sus pacientes con dedicación, con responsabilidad, se levantaban a cualquier hora. Desgraciadamente hubo unos cambios en nuestra sociedad y se desarrolló un tipo de médico que uno entraba a su oficina y miraban así a uno y decía: “Cirilito, saca la lengua, si tienes fiebre no me lo niegues y dale cincuenta a la secretaria”, y eso a la misma vez ha contribuido a que esta Asamblea Legislativa, es la única excusa que puedo entender o tener ante mí porque nosotros colegiamos a los médicos en el 1994, los colegiamos y después los descolegiamos. Los descabezamos y ahora estamos dándole esa nueva oportunidad para que el Colegio, de acuerdo al criterio de los miembros de esa clase profesional de los médicos, pues puedan votar y tener oportunidad de colegiarse.

Yo creo en la colegiación, siempre he creído en la colegiación. He creído en la colegiación de los abogados, pues tengo que creer en la colegiación de los médicos que tan bien nos han servido, porque también hay que acordarse que el nivel y la expectativa de vida de este pueblo está en los 70 años entre los varones y cerca de 78 años en las mujeres. Aquí hay acceso a medicinas de calidad, a médicos dedicados, a la curación con el respeto de una sociedad, que lo han perdido un poco, y yo

quisiera que lo recobraran de la misma manera que lo tuvieron en el pasado.

Señora Presidenta, mi voto, yo espero y creo que es dual, de mi padre desde el más allá con mi mano izquierda, y este humilde servidor con la mano derecha, que habré de votar ¡sí, sí y sí a favor de esta medida! Y quiero felicitar a la compañera senadora doña Velda González de Modestti que también ha sido atendida por los médicos al igual que este humilde servidor en el pasado, porque hay algo que nos une que es a veces la desgracia de tener cierto tipo de enfermedad y gracias a esos señores que están ahí arriba, ¡y señoras! Yo estoy seguro que aun la petición que hizo el amigo senador don Pablo Lafontaine, si él tuviera una enfermedad y fuera donde un médico que no cree en la compulsoriedad, también lo va a atender con dedicación, con cariño y con respeto. Porque si hay algún profesional que yo envidio, son esos médicos porque nos curan y nos tienen saludables y gordos y colorados. ¿Cómo dice la compañera?

SRA. VICEPRESIDENTA: ¡Y en vida!

SR. PEÑA CLOS: Y en vida. Por cierto, en ese instante a donde se me detectó ese nódulo canceroso, que me habían dado un falso negativo, fui allá abajo y cogí radiación porque se me detectó en primera etapa y aquel radiólogo, me hizo un chiste, el doctor Cunard Saear de M.D. Anderson Hospital Research & Tumour Institute, dice que había un cura que cuando le dieron un diagnóstico de cáncer terminal y que elevó las manos al cielo y dijo: ¡Oh, Dios mío, te doy gracias, porque sé de qué voy a morir!” Cuando aquel hombre me raspa aquel chiste, yo le dije: “Pues mire, yo voy a elevar mis brazos al cielo, y yo le digo a ustedes que dicen que esto es un valle de lágrimas, pues yo quiero seguir”. ¡Yo quiero seguir llorando, gracias a esos hombres que están aquí arriba! Mi voto es a favor de esta medida, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias. El señor Senador consumió todo su turno. Vamos a reconocer en este momento al señor senador don Rafi Irizarry.

SR. IRIZARRY CRUZ: Yo voy a seguir con el planteamiento del compañero Sergio Peña Clos. Y yo tenía un tío que una vez salió del doctor, tenía doscientos siete problemas, llegó al doctor, cuando regresó a donde mi padre, me dijo. “Qué feliz vengo de ver al doctor”. ¿Por qué? Porque me diagnosticó cáncer terminal, y voy a morir. Ahora, solamente tengo un problema, es que voy a morir, ya los doscientos siete no importan”.

La verdad es que yo espero que los doctores no pongan otra vez de presidente al doctor Vázquez Quintana, porque yo creo que la razón por la cual el doctor Pedro Rosselló eliminó el Colegio de Médicos fue cuando el doctor Vázquez Quintana lo eligieron Presidente. Y era que el doctor Vázquez Quintana venía a hacer crítico a la Reforma de Salud. Y destruyeron en el paso por salvar la tarjetita, destruyeron una institución, mataron a un hijo que habían procreado cuatro años antes. Mataron el Colegio de Médicos. Y yo me pregunto, en un país que están colegiados todo el mundo, cómo la institución más importante, los profesionales que bregan con la vida no pueden estar colegiados como nosotros, los colegiados abogados, que bregamos con la libertad del individuo.

Yo no creo que tengamos que hacer una elección cuando sabemos cuál es el resultado. Aquí se hizo una reelección entre los médicos y la aceptaron el ochenta (80) por ciento, pero cuando se fueron a eliminar, no le preguntaron, no hay que hacer ninguna legislación, ni ninguna asamblea para saber que los profesionales de la salud están deseosos de tener un colegio porque ese colegio les garantiza el derecho a ser oídos cuando el Gobierno tome decisiones que afectan la integridad de esa profesión.

Yo estoy con lo que dice el doctor Román Avilés, que no hay que hacer ninguna asamblea, aquí no hay que votar nada, aquí lo que hay que hacer es restituirle el derecho a los doctores, que tienen, para cuando se vean afectados sus intereses o los intereses de sus pacientes, puedan elevar la

voz. Yo creo que esto es una legislación de justicia, una legislación que va en beneficio de esa clase y yo estoy seguro que el Senado de Puerto Rico en este momento fuera de líneas partidistas va a aprobar esta legislación y yo invito a todos mis compañeros que le den la oportunidad a esa clase profesional de doctores que nos sentimos orgullosos y que mi yerno es doctor, que mi hijo es doctor, vamos a darle la oportunidad a esa clase que tanto nos ha dado a nosotros. Vamos a votar todo el mundo a favor de la colegiación de los médicos. Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se le venció el tiempo al compañero. Muchas gracias, cumplió todo su término. Vamos a escuchar en estos momentos al compañero Kenneth McClintock para sus siete (7) minutos.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Muchas gracias, señora Presidenta. Yo quisiera que los amigos galenos que están aquí en el día de hoy, luego de que se apruebe esta medida, permanezcan por aquí, porque esta noche después que se apruebe esta medida que ustedes favorecen, también se va a aprobar un proyecto que van a bajar más adelante cuando la prensa ya se haya ido para reimponer el “merge penalty” donde cada uno de ustedes va a estar pagando cuatro, cinco o diez (10) mil dólares más en contribuciones el año que viene. Pero están aquí para este Proyecto y debo señalar lo siguiente, yo siempre he estado opuesto a la obligatoriedad de todas las colegiaciones, y no estoy aquí para debatir esa filosofía. Yo presenté unos proyectos en una etapa de mi vida legislativa, hice mi “statement” y de allá para acá, pues bregué con una serie de legislación que tiene que ver con la reglamentación de profesiones y oficios, sin estar insistiendo en que prevaleciera mi filosofía en cuanto a eso.

Pero aquí hubo un referéndum, como dice el proyecto que radica la compañera Velda González, donde el cincuenta y seis (56) por ciento de todos los médicos licenciados votó para colegiarse obligatoriamente. Pero luego, más tarde, cuando se le dio la oportunidad a los miembros del Colegio de Médicos, luego de los grandes logros que obtuvo el Colegio, como fue el de invertir el dinero que tenía y no tenían en bienes raíces, en vez de invertirlo en programas beneficiosos para los médicos y para los pacientes, luego de que obtuvieron el gran logro de incurrir en violación de leyes federales que los llevó a tener que pagar una multa de ciento de miles de dólares para bochorno de todos los puertorriqueños, cuando se le dio la oportunidad a los médicos en este país a votar con la acción, a quedarse en el Colegio de Médicos o a abandonar el Colegio de Médicos, más de dos terceras partes se fueron. Así que el referéndum más reciente celebrado no fue el primero, fue el segundo, donde más de dos terceras partes abandonaron el Colegio que es lo que lleva a los directivos del Colegio a venir aquí a pedir que se vuelva a obligar a esas dos terceras partes de la profesión médica a reingresar a una organización donde pueden reingresar, y no han querido, porque están en contra del Colegio.

¿Por qué una asamblea para consultar, por qué no un referéndum? ¿Por qué hacer que un médico tenga que perder un día de su vida para ir a expresarse, cuando lo puede hacer por referéndum? Y si lo van a hacer por asamblea, ¿dónde lo van a hacer? Porque si votaron cinco mil seiscientas personas la otra vez y hay un potencial de nueve o diez mil que podrían votar, esto no se puede hacer en un local que no sea el Coliseo Roberto Clemente o el Coliseo Rubén Rodríguez en Bayamón, porque si se hace en cualquier otro sitio, se le está negando el derecho a todos los médicos licenciados a que todos puedan estar en la asamblea, a que todos puedan estar sentados y a que todos puedan estar bajo techo. Si se va a hacer ese procedimiento de votación en asamblea, ¿va a ser como la asamblea del Colegio de Abogados? Que hay que estar diez, doce y catorce horas para votar o va a haber mecanismos ágiles electrónicos donde las personas puedan votar rápidamente y no tener que permanecer un día entero y que esto se convierta en una prueba de capacidad física para poder expresar su sentir.

Yo lo único que sugiero, ya que esta medida se va a aprobar es que cuando se vaya a hacer la votación, que se haga bien hecha. Me alegra que hayan incluido la Comisión Estatal de Elecciones y observadores y todo eso, pero esta asamblea tiene que organizarse para que no tenga que durar ocho, diez o doce horas, que haya la logística para atender a todos los médicos licenciados y que haya un mecanismo, al igual que lo hay en la Ley Electoral, para que aquellos médicos que ese día tienen que trabajar, que están de guardia, que están en la sala de emergencia, aunque un sábado o un domingo, tengan la oportunidad de votar en esa asamblea de la misma manera que en las elecciones generales se reconoce que hay un personal mínimo, policías y otras personas que también tienen votar adelantado o tienen que votar ausente para poder participar.

Y finalmente, que tomen en cuenta de que hay unos médicos licenciados en Puerto Rico que están fuera de Puerto Rico, yo conozco un cardiólogo en Georgia, que tiene licencia en Puerto Rico, de la única manera que él podría votar es si se establecen métodos alternos para que él vote, porque de lo contrario, él tendría que incurrir en un gasto de ciento o miles de dólares para ejercer su derecho al voto y se le estaría negando hasta cierto punto la igual protección de las leyes. Estoy en contra personalmente de este Proyecto, creo que ya los médicos votaron en el referéndum virtual cuando dejaron atrás el Colegio de Médicos, pero si van a hacer esta votación, que la hagan bien hecha y que no sea una prueba de capacidad física para el que pueda aguantar ocho, diez o doce horas para participar. Yo sé que hay una tradición en el Partido Popular que era el partido que tenía los colegios cerrados, que obligaba a que uno tuviera que estar dos y tres horas para poder votar. Si salimos de eso y el PNP estableció los colegios abiertos y ahora ni el Partido Popular se atrevería volver a los colegios cerrados, me extraña que ahora ustedes obliguen a que la votación que antes era por referéndum, que ustedes le votaron a favor para que fuera por referéndum en el '93 ó en el '94, ahora tenga que ser en colegio cerrado, sabrá Dios en qué local, donde no quepa la totalidad de las personas que tienen el derecho a ejercitar su derecho al voto. Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Reconocemos en este momento al señor Sixto Hernández para sus tres (3) minutos.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señora Presidenta, compañeras y compañeros Senadores: La colegiación obligatoria o compulsoria, como señala este Proyecto de Ley, es impuesta a varios grupos profesionales en Puerto Rico. Tanto el Colegio de Abogados de Puerto Rico como el Colegio de Contadores Públicos Autorizados, como los corredores de Bienes Raíces, todas estas profesiones a las cuales yo pertenezco, me exigen que tengo que pertenecer en forma compulsoria a esos tres grupos de profesionales.

El Colegio de Médicos también estuvo colegiado y quizás detrás de una agenda política porque se oponían a la forma que se iba implementando la tarjeta de salud en Puerto Rico, la Reforma de Salud, pues quizás la pasada administración entendió que en el principio ése, de que: "Si divides, y triunfarás". Y de esa forma, pues que decidió eliminar la colegiación compulsoria de los médicos en Puerto Rico. Se olvidaron que el interés público o que el público es el que más se beneficia de la colegiación compulsoria, porque en esta forma se exige tanto a los médicos como a los abogados como a los otros profesionales y se mantenga una calidad en el servicio, se exige que nosotros tenemos que entrar en una educación continua y que nos vayamos preparando para dar un mejor servicio al Pueblo de Puerto Rico.

Tan en contra estaban los médicos de que los descolegiaran, que a raíz de eliminarse esa colegiación aparecen el gremio de médicos y aparece otra serie de asociaciones y médicos tratando de mantener vivo el principio de la colegiación. Entendemos que distinto a lo que establece el compañero Pablo Lafontaine y el compañero Fernando Martín, se le está dando en esta ley una oportunidad a los médicos una vez más para que si ellos entienden en forma voluntaria de que deben

de volver a la colegiación compulsoria, que se expresen en una asamblea a favor o en contra de la misma.

Y yo estaré votando a favor del Proyecto 227, porque entiendo que es necesario para el Pueblo de Puerto Rico, que es necesario para el interés público y que es necesario para mantener un servicio mejor y un servicio de más calidad, si es que los médicos se mantienen colegiados y si eso es lo que ellos determinan. Eso es todo, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: El señor Senador consumió todo su tiempo. Vamos a reconocer en estos momentos al compañero don Juan Cancel Alegría, tres (3) minutos.

SR. CANCEL ALEGRIA: Muchas gracias, señora Presidenta. Muy buenas tardes a todos los compañeros aquí presentes. Tenemos ante nuestra consideración el Proyecto del Senado 227, para establecer la ley del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y la misma fue debatida, discutida ampliamente ante la Comisión de Salud presidida por la compañera Maribel Rodríguez y todos los deponentes, excepto uno, estuvo de acuerdo con el Proyecto y aun aquella institución, la cual no estuvo de acuerdo, se acogieron sus recomendaciones y se incluyeron, se ponderaron favorablemente en el Proyecto que tenemos a nuestra consideración con sus enmiendas.

La posición del Partido Popular Democrático expresada tácitamente en el Proyecto Puertorriqueño para el Siglo XXI establece precisamente poner el “oído en tierra”, traer este asunto ante la consideración de la propia clase médica de Puerto Rico y eso es lo que estamos haciendo, eso es lo que se pretende lograr con este Proyecto. Hay quienes aquí se han opuesto en el pasado a todo tipo de colegiación. Sixto mencionó el Colegio de Abogados, el Colegio de Contadores Públicos, el Instituto de Bienes Raíces, pero también podemos seguir incluyendo en ese grupo colegiados a profesionales en el campo de la ingeniería, en el Colegio de Arquitectos y un sinnúmero de profesiones adicionales que utilizan precisamente la entidad de la colegiación para defender derechos adquiridos, para poder tener una sola voz firme y contundente ante la presentación de medidas en este foro legislativo que afectan a esa clase de alguna forma o manera. Aquí se pretende hacerle justicia a una clase que decidió colegiarse y que por el embate político-partidista, la descolegiaron. Por un embate que también se recibió del Colegio de Abogados de Puerto Rico cuando pretendieron políticamente controlarlo. ¡Gracias a Dios, que no lo han podido hacer!

Entiendo, señora Presidenta, que la posición presentada por usted al traer ante nuestra consideración este Proyecto, así la de varios miembros de esta Asamblea Legislativa, que se han unido como coautores o suscribiendo el Proyecto, tienen en mente un solo norte, hacerle bien a Puerto Rico. Y hacerle bien a Puerto Rico permitiéndole a la clase médica estar colegiada para que funja su voz unitaria a través de esa colegiación.

Con estos antecedentes, señora Presidenta, le quiero adelantar que vamos a estar votando a favor de la consideración del Proyecto del Senado 227. Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: El señor Senador consumió todo su tiempo. Vamos a reconocer en estos momentos al señor Senador don Angel Rodríguez para su turno de tres (3) minutos.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Muchas gracias, señora Presidenta. Yo voy a tomar un turno breve sobre esta medida. En el Proyecto Puertorriqueño para el Siglo XXI se señala claramente que el compromiso de nuestro Gobierno es respaldar la decisión que tomen los miembros de la profesión médica en torno a la colegiación compulsoria.

El Proyecto del Senado 227, a nuestro juicio, es un proyecto sumamente perfecto, el cual cumple el compromiso programático que le anunciamos al pueblo y que en este caso, al área médica de Puerto Rico y el cual le da a los propios médicos el poder y la decisión de determinar su futuro sobre la colegiación. Aquí se ha discutido ampliamente sobre los procesos que hubo en el pasado, particularmente en los pasados ocho (8) años y nos corresponde a nosotros, pero más bien le

corresponde a los propios médicos decidir cuál será su futuro y yo entiendo que esta legislación lo que hace es que se aprueba para darle a ellos el poder y la decisión de ellos determinar mediante asamblea en referéndum con su propia clase el destino a seguir y hacia dónde se van a dirigir.

A tales efectos, señora Presidenta, y luego del debate que hemos podido escuchar en la tarde de hoy, nosotros entendemos que hay que favorecer este Proyecto para darle ese instrumento, esa herramienta a los médicos puertorriqueños y que ellos, ellos mismos, no bajo imposición de un cuerpo ajeno, sino que sean los propios médicos los que decidan el futuro en cuanto a la colegiación. Y en ese sentido, señora Presidenta, y a los compañeros médicos, a los médicos que nos visitan hoy aquí y a los compañeros Senadores, yo les pido a que se unan para aprobar este Proyecto para que nosotros podamos darle y que se le dé el poder que ellos deben tener y que ellos tienen para que puedan escoger su futuro. Así que señora Presidenta, quiero significar para récord que vamos a estar votando a favor del Proyecto del Senado 227.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muy bien. Ha cumplido todo su término el compañero Senador, vamos a reconocer en estos momentos a la señora doña Margarita Ostolaza.

SRA. OSTOLAZA BEY: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. OSTOLAZA BEY: En el 1994, la clase médica voluntariamente y mayoritariamente favoreció la colegiación y como ya todos sabemos, en el '97 fue derogado por la pasada administración por razones muy particulares de intereses creados por el gobernador Pedro Rosselló. La situación precaria de la salud de Puerto Rico, producto de los efectos desbastadores de la tarjeta de salud en la clase médica y paramédica, en los hospitales públicos y privados, en la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico, en el Centro Médico y en el Hospital Universitario requieren de un Colegio de Médicos Cirujanos fuerte, vigoroso, que pueda ayudar al pueblo y al Gobierno a levantar el sistema de salud y devolverle al sistema el sentido de servicio público de disciplina, de entrega, de ética, hoy en condiciones de profunda crisis.

Nuestro sistema bajo el Estado Libre Asociado, en los últimos cincuenta (50) años logró levantar a un pueblo que en el 1948 el promedio de vida era de cuarenta y ocho (48) años y al final del Siglo XX llegó a alcanzar un promedio de vida de ochenta y cinco (85) años.

La tarjeta de salud ha desarticulado ese sistema que logró el fortalecimiento de la vida de los puertorriqueños, de la calidad de vida de los puertorriqueños, de prolongar la vida de los puertorriqueños por encima del promedio de vida de todos los habitantes de este hemisferio. Sin embargo, la tarjeta de salud ha desarticulado...

SRA. VICEPRESIDENTA: Con permiso, señora Senadora, vamos a pedir un poco de silencio, tenemos que escuchar los serios planteamientos que está haciendo la compañera senadora Margarita Ostolaza.

SRA. OSTOLAZA BEY: Gracias, señora Presidenta. La tarjeta de salud ha desarticulado al sistema, ha dividido la clase médica. La colegiación de los médicos cirujanos contribuirá a que nuestra administración le devuelva al pueblo sus derechos a la salud pública, los derechos de calidad de salud, que le devuelva al pueblo su confianza en su clase médica y en el sistema de salud pública del Pueblo de Puerto Rico.

Por eso este Senado votará mayoritariamente para hoy hacer justicia histórica a la clase médica y al Pueblo de Puerto Rico, votando a favor del Proyecto del Senado 227, presentado por la Vicepresidenta de este Cuerpo, la señora González de Modesti, para hacer posible la colegiación compulsoria de los médicos cirujanos. Muchas gracias, Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: La señora Senadora consumió todo su término. El compañero don Bruno Ramos Olivera había solicitado un tiempo para hablar, vamos a concederle tres (3)

minutos.

SR. RAMOS OLIVERA: ¿Cómo no?, muchas gracias, señora Presidenta. Realmente es agradable escuchar de los distintos grupos en el país las distintas instituciones que representan profesionales y no profesionales se sientan contentos cuando el Gobierno de Puerto Rico le devuelve nuevamente los derechos los cuales tenían como organización para echar hacia adelante y así hacer la labor que ellos entienden que sea la mejor para beneficio del Pueblo de Puerto Rico. Y no hay duda que la salud para nosotros es una de las áreas, si no la más importante, está entre la más importante junto a otras que entendemos que son de importancia para el pueblo en general.

Y después de haber estado aquí en el cuatrienio anterior y ver cómo se pisoteaba los derechos adquiridos de las distintas instituciones en Puerto Rico que representaban estos grupos que aquí a la trágala por orden del Ejecutivo se traían medidas legislativas que iban en contra de estos grupos, hoy aquí se abre nuevamente la luz, y queda demostrado que del 7 de noviembre para acá, “las cadenas se han derretido y se han quemado las sogas”. Que así todas aquellas instituciones y grupos que necesitan estar representados en el país para beneficio de su profesión, su oficio y en el área en que se desempeñan, tienen de nuevo esa libertad de poder decidir por ellos si aceptan o no aceptan colegiarse. Y en el pasado, por haber una figura en aquel entonces que había empezado a criticar la llamada Reforma de Salud, que cacareaba mucho el Gobierno de Puerto Rico de que eso era lo mejor que venía para la gente médico-indigente del país y que nosotros criticábamos porque sabíamos y estamos viendo ya los resultados que se empezaron a ver el año pasado a eso ya del mes de abril o mayo, donde la venta de hospitales le vino a explotar al Gobierno y aquellos que compraron aquellos hospitales empezaron a cerrarlos.

Y aquel señor que en aquel entonces, Vázquez Quintana, empezó a hacer los señalamientos de que la “tarjeta”, como estaba, no iba a funcionar en beneficio de los puertorriqueños y por estar en contra en aquel entonces también de la venta de las facilidades hospitalarias, pues, “de la noche a la mañana”, eliminaron la colegiación compulsoria sin el consentimiento de los médicos del país después que los médicos habían decidido que sí querían colegiarse.

Por eso digo, y entiendo, que del 7 de noviembre para acá ha regresado en cierta medida la contentura al país porque hoy por hoy tanto las organizaciones cívicas, culturales, religiosas, deportivas, profesionales, sienten nuevamente que ha regresado a ellos el poder que tenían para decidir qué era mejor para esos grupos en particulares, qué les convenía y cómo hacer las cosas para ayudar a echar al Gobierno hacia adelante.

Así que a los médicos del país, los que están en la tarde de hoy con nosotros, lo único que les solicitamos es que colegiados ya, que sé que ustedes van a solicitar abrumadoramente que se colegien, que sea un mecanismo para ayudar al Gobierno de Puerto Rico. También, para echar esa Reforma que no pudo llevarla a cabo el Gobierno anterior, nosotros hacerla de tal manera que beneficie a todo el mundo por igual, y no como decía el Gobernador de Puerto Rico en aquel entonces, que la Reforma de Salud no era para los médicos, pero ¿quién iba a dar los servicios que conllevaba esa Reforma de Salud que no fueran los médicos de Puerto Rico? Y por eso creo que al nosotros ahora darle de nuevo esta oportunidad, no hay duda que vamos a tener un aliado en los médicos del país para echar la salud de todos los puertorriqueños hacia adelante para beneficio de todos nosotros. Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a reconocer al compañero don Orlando Parga en un (1) minuto que le restaba a su Delegación.

SR. PARGA FIGUEROA: Muchas gracias, señora Presidenta y compañeros del Senado, Un minuto para simplemente informar que a pesar del discurso y el mensaje partidista, politiquero, - algunas veces bajuno y hasta vacuno- de algunos compañeros de la Mayoría provisional del Senado

sobre este Proyecto, con el que han hecho un esfuerzo titánico y extraordinario para convencerme de que le vote en contra al Proyecto! Voy, no obstante, pensando en el interés institucional y colectivo de la clase médica a votar a favor del mismo.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Juan A. Cancel Alegría, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): La Delegación del Partido Nuevo Progresista con el tiempo consumido por el senador Orlando Parga terminó con su tiempo. Reconocemos en este momento al Portavoz de la Mayoría, José Luis Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Estoy más que convencido de que después de este debate, tanto los compañeros de Minoría como de Mayoría, por lo menos la inmensa de los Senadores que estamos aquí, votaremos a favor del Proyecto del Senado 227.

Se ha debatido ampliamente las razones que se tiene para esta medida, presentada por la compañera senadora Velda González y que atiende un reclamo de la clase médica del país para restablecer el requisito de colegiación obligatoria como condición para ejercer la profesión de la Medicina y que, como han dicho algunos compañeros, esto no es tan sólo para los médicos, sino es un interés público el que se presente este Proyecto del Senado, así que señor Presidente, no voy a consumir la totalidad del tiempo porque entiendo que ya se han expresado todos los compañeros y que la inmensa mayoría le votará a favor del Proyecto del Senado 227. Es todo lo que tengo que decir, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Muchas gracias, señor Dalmau, consumió un (1) minuto, le restan dos (2) al tiempo de la Delegación del Partido Popular. Vamos a reconocer en estos momentos con sus tres (3) minutos, reconocidos por la Presidencia, a la compañera senadora Norma Burgos, que no estaban considerados dentro del tiempo concedido a la Delegación Partido Nuevo Progresista.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias, señor Presidente. En la noche de hoy hay que consumir turno para hacerle expresiones a favor o en contra de esta medida. En el caso de esta servidora, estoy haciendo unas expresiones obviamente a favor de la medida. Y es a favor de la medida, señor Presidente, porque precisamente fue la política que instauró la Administración del Partido Nuevo Progresista cuando asume el poder en el 1993, de favorecer las colegiaciones de distintas profesiones en Puerto Rico y quiero ser consistente con esa política pública que en ocasiones algunas que otras han tenido y variaron en el curso de las acciones, pero no por los méritos que justificaron la adopción de esa política pública, y quiero recordar una de la Exposición de Motivos, un párrafo fundamental que explica por qué entrar en colegiaciones profesionales. Y dice que: “La colegiación obligatoria de las distintas profesiones así como la imposición de cuotas para sufragarlas tiene amplia base constitucional. Se reconoce que aunque la colegiación compulsoria incide sobre la libertad del profesional para practicar su profesión y para no asociarse en el balance de conveniencias los intereses apremiantes que motivan la colegiación superan esa molestia mínima.”

Y yo diría que la colegiación profesional, inclusive, más que para favorecer la clase profesional, en este caso, de los médicos, favorece a los ciudadanos, a los constituyentes, al Pueblo de Puerto Rico en este caso. Así que es política pública y fue política pública de la administración pasada del gobernador Rosselló, aprobar medidas para colegiación, así lo hicieron también con la

Ley 129 de 17 de diciembre del '93 que se aprobó bajo el Partido Nuevo Progresista, la colegiación de los optómetras en Puerto Rico, igualmente la del '77 de 13 de agosto del '94, la de las medicinas, y recordarán también la de los arquitectos paisajistas. Así que era parte de la política pública.

En aquel momento, también se menciona que no hubo referéndum para la descolegiación. Habiendo ocurrido el referéndum donde se dio el informe favorable de la colegiación, lo que yo hubiese preferido precisamente aquí es que se hiciera para volver a la base anterior del '94 sin llegar a tener que hacer ni la consulta de la Asamblea ni el referéndum como en esta ocasión se ha estado pidiendo. Pero ciertamente sé que el proceso mismo de vistas públicas, hubo una entidad como fue la Asociación que se oponía a esta medida y ahí tengo que felicitar a mi compañera Maribel, la senadora Maribel, quien preside precisamente la Comisión de Salud, porque buscó una medida de consenso en este proyecto para atemperar ese planteamiento que muy bien había hecho la Asociación de Médicos de Puerto Rico, porque ha permitido con la consulta en una asamblea la oportunidad para que se expresen.

En ese sentido, esa situación que en el caso mío entendía que no hacía falta el referéndum, pues estoy dispuesta a aprobar la medida aunque está consignado en el Proyecto de que va a haber una consulta. En ese caso, yo creo que el Colegio ha sido instrumental también para mantener la discusión del tema de salud, del tema de Vieques y obviamente para mí es fundamental saber la posición de los profesionales en distintos campos a favor de este planteamiento.

Así que yo voy a aprobar esta medida con mi voto al igual que los compañeros de la Mayoría y de la Minoría que han expresado su voto a favor. Y finalmente, señor Presidente, en términos si se va a considerar aquí la variable de que cuando se quitó la colegiación, se salieron tres cuartas partes de ellos para no pagar cuotas, yo le digo a usted que si aquí nosotros aprobáramos legislación para que el pago de las contribuciones en Puerto Rico fuera voluntario, pues obviamente ninguno de los que están aquí, estoy segura, que pagarían contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Muchas gracias, señora Senadora, consumió su tiempo completo. La Presidencia en estos momentos reconoce a la Vicepresidenta del Senado y autora de la medida, con un turno de tres (3) minutos, más le vamos a conceder los dos (2) minutos que no consumió el senador Dalmau siendo la última en argumentar la medida, así que tiene un turno de cinco (5) minutos.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Muchas gracias, señor Presidente y compañeros Senadores. Las colegiaciones no son otra cosa que un reconocimiento por el Estado de una clase profesional en interés apremiante de la protección de la ciudadanía y el Estado en representación de esa ciudadanía reconoce y regula esas profesiones. Ninguna más importante que la colegiación médica, porque es la que más favor le puede hacer al pueblo, porque no bien atendida pudiera ser la que más daño hiciera. Es por eso que tenemos que expresarnos y reconocer lo que ya esta Asamblea Legislativa había reconocido y que se le quitó a la clase médica puertorriqueña que había seleccionado la colegiación como su forma de autorreglamentarse en bien del Estado.

Coincido con los planteamientos de algunos de los compañeros que se han expresado como el compañero Sergio Peña Clos que al igual que yo, estamos vivos, quizás primero, gracias a Dios y segundo, gracias a la atención a tiempo de buenos profesionales. Es por eso que nuestra eterna gratitud y nuestros respetos a la clase médica puertorriqueña. Coincido con el compañero Fernando Martín en que no había necesidad de consultar lo ya consultado. Es por eso que el Proyecto original cuando yo lo presento no conlleva la consulta. Sin embargo, como miembro de un partido que pone en su plataforma la reinstalación del Colegio Médicos mediante consulta con la propia clase médica, eso conlleva una responsabilidad de cumplirle lo prometido al pueblo que ese pueblo nos dio ese mandato en las urnas el pasado noviembre.

Es por eso que aceptamos con beneplácito las enmiendas introducidas por la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales, que tan hábilmente dirige la compañera senadora Maribel Rodríguez y que ella al igual que yo, también prefería que no llevara la consulta, pero que respondiendo a ese compromiso que habíamos hecho con el pueblo, teníamos que incluir la misma.

Yo quiero felicitar a la compañera Senadora, porque ella de verdad siempre pone mucha pasión y mucha dedicación y mucha voluntad en todo lo que hace y me consta que trabajó muy bien esta medida y yo estoy muy satisfecha con el informe rendido por la Comisión de Salud presidida por la compañera Maribel Rodríguez.

En cuanto a las expresiones de algunos de los compañeros, dice el compañero Kenneth McClintock que por qué se hace consulta en asamblea en lugar de referéndum, pues porque ya se había celebrado un referéndum que los propios médicos por un cincuenta y seis (56) por ciento se habían expresado a favor de esa colegiación. Y yo le pregunto a él: ¿Por qué antes su administración de derogar la parte compulsoria de la creación del Colegio Médico no hizo un referéndum para saber la opinión de nuevo, si era que tenía dudas de los propios médicos? No se puede castigar a toda una clase profesional por las decisiones, por las expresiones de una sola persona.

Aquí se ha hablado mucho de que las relaciones del Gobernador con Vázquez Quintana comenzaron con las expresiones de él sobre la Reforma de Salud, yo le voy a recordar a los compañeros que no, empezó un poco antes, empezó cuando el doctor Vázquez Quintana era Secretario de Salud y le advirtió sobre el contrato leonino que quería el Gobernador que le firmara para el doctor Kourí, hoy preso en la Cárcel Federal, y que le costó su renuncia como Secretario de Salud. Y ahí comenzaron las malas relaciones entre el Gobernador y el doctor Vázquez Quintana, y en represalia, castigan a toda una clase médica porque se deterioran unas relaciones entre dos personas. Si el Gobernador le hubiera hecho caso al doctor Vázquez Quintana porque él lo hizo en el mejor interés del Pueblo de Puerto Rico y de la Administración que él representaba, el alertar sobre el mal contrato que se le quería otorgar al doctor Kourí, quizás esa administración no hubiera salido tan maltrecha en las pasadas Elecciones.

La doctora Ramírez de Ferrer trajo con gran candidez el asunto de la salud del pueblo viequense y lo incorpora en la discusión de esta medida. “Se le ve la costura a la bola”. Como sabemos que la doctora en lugar de estar a favor de la salud del pueblo viequense, está a favor de la Marina, que tanto daño le está haciendo a la salud del pueblo, pues ella tenía que introducir esto en la discusión del día. Yo quiero decirle a la doctora que si ella se lee cuidadosamente el informe preparado por la compañera Maribel Rodríguez, la disposición de la página 9 sobre las aportaciones de los colegiados disidentes que objetan las expresiones ideológicas son consonas con las medidas que el Tribunal Supremo aprobó en el Caso del Colegio de Abogados versus Schneider. Esta Resolución fue del Tribunal Supremo, que el Colegio tiene derecho a hacer expresiones aunque sean de índole ideológica. Sin embargo, para garantizar los derechos de los disidentes, se dispone un mecanismo para que se separen de las cuotas de éstos la proporción correspondiente que se utilizan para esas expresiones.

Con esto, señor Presidente, yo concluyo mi turno y quiero decir que con gran orgullo presenté esta medida y con gran orgullo votaré a favor de la misma en justicia a la clase médica puertorriqueña, ¡qué tanto merece que se le reconozca! Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Muchas gracias, señora Vicepresidenta. La Presidencia aprovecha la oportunidad para unirse a las palabras con respecto a la forma y manera en que la senadora Rodríguez ha conducido los trabajos en la Comisión y de igual forma, reconoce en estos momentos a la señora Presidenta de la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales del Senado para que termine con la exposición.

SRA. RODRIGUEZ HERNANDEZ: Sí, muchas gracias, muchas gracias, señor Presidente. Hemos encontrado aquí cómo va a ser el apoyo a esta medida que realmente persigue hacerle justicia a los médicos de Puerto Rico. Pero yo tengo que tener unas reacciones a unos comentarios que han hecho diferentes Senadores durante la tarde de hoy.

Primeramente, yo agradezco mucho el apoyo que se haga a esta medida, pero no es un flaco servicio lo que estamos haciendo al país puertorriqueño ni a los médicos tampoco. Nosotros somos parte de un partido con una plataforma, con unos compromisos, con una palabra empeñada y nosotros la tenemos que cumplir. Eso no es un flaco servicio ni a los médicos ni al pueblo puertorriqueño. También hablaban de que aquí se hizo un referéndum para descolegiar a los médicos. Nada más lejos de la verdad. Eso es faltarle a la verdad y los médicos que están aquí hoy presentes, que lo saben, eso se hizo con legislación y sin consulta.

Y luego, también vienen a decir que entonces podían hacer el pago de la cuota voluntariamente, lo que también ellos saben que eso no daría con la legitimidad que tendrían que tener todos los colegios de Puerto Rico, que le quiten, que no sea obligatorio el Colegio de Abogados, a ver qué pasa, que no sea obligatorio el Colegio de Odontólogos a ver qué pasa, a ver si van a seguir pagando las cuotas. Mire señores, vamos a hablar con la verdad y no estar aquí usando subterfugios y diciéndole a estos médicos de que ellos pudieron haber continuado colegiados. Eso no es cierto y le faltan a la verdad. Y si eso era así, ¿por qué entonces ellos vinieron a este Hemiciclo y trajeron ese tipo de legislación? El senador Kenneth McClintock no le dice la verdad al pueblo puertorriqueño cuando se expresa de esa manera. Eso no es tolerable para los médicos de Puerto Rico. Nosotros queremos fortalecer la clase médica puertorriqueña. Nosotros queremos que haya otra persona vigilante de la salud. Óigame, senadora Ramírez, ¿qué de malo tiene que un Colegio vaya y abogue por la salud del pueblo viequense? ¿Cómo es posible que nosotros le digamos a los médicos que no vayan allí y aboguen por la salud de nuestros niños viequenses? Eso tampoco está bien de nosotros estar haciendo esas expresiones en la tarde de hoy aquí en este Senado de Puerto Rico.

Nosotros queremos un Colegio, pero que sea compulsorio, que sea con la jurisprudencia que se necesita, un Colegio con fortaleza económica, un Colegio que pueda seguir sirviendo bien al pueblo puertorriqueño. Eso es lo que nosotros queremos para nuestra patria y para nuestros médicos también. Y los queremos en Vieques, los queremos allí diciendo las cosas que tengan que decir, los queremos allí luchando por la salud de nuestros niños. Yo estoy segura, estoy segura que en muchas de las expresiones que se han hecho en la tarde de hoy, diciendo ellos que lo hacen a través de médicos, no señor, yo estoy segura que no. Los médicos de Puerto Rico quieren estar colegiados, los que están y los que ya no están con nosotros, porque nosotros sabemos cómo sale de fortalecida una clase cuando tiene un Colegio.

También hubo aquí, claro que sí, por qué no decirlo, esto fue producto de la politiquería también, no querían que los médicos estuvieran fortalecidos, hicieron unos señalamientos serios de la Reforma de Salud, no querían protección a nuestro pueblo. Eso era también lo que ellos estaban buscando. Nosotros no podemos permitir eso. Así que en la tarde de hoy nosotros estamos uniéndonos al reclamo de todos los médicos de Puerto Rico, pero más aún respondiendo a lo que es la salud y la seguridad del pueblo puertorriqueño. Y eso nosotros lo tenemos que hacer y yo estoy segura que van a ser muchos los que van a estar votando a favor de esta medida.

La senadora Velda González no buscaba otra cosa que no fuera eso con esta legislación. Decía ella ciertamente todos nosotros creemos en la colegiación y había que buscar una forma en que nosotros cumpliéramos con unos compromisos programáticos y también cumpliéramos con el deber que tiene el Estado de colegiar a los médicos en Puerto Rico. Y déjenme decirles que no tengo

ninguna duda de que nosotros vamos a lograr la colegiación compulsoria de nuestros médicos porque los médicos la quieren. Esa es la realidad en el pueblo puertorriqueño.

Así que en la tarde de hoy, señor Presidente, yo quisiera que antes de concluir y pedir que se apruebe esta medida, hacer un señalamiento porque yo traje unas enmiendas, pero no traje de que había que reenumerar los incisos y eliminé el inciso C, así que deben seguir leyendo los demás de nuevo, C, D, seguidamente, y no dejar que estén en una reenumeración que estaría incorrecta. Así que voy a pedir con mucho respeto que se pueda enmendar y que se pueda hacer la reenumeración de este articulado.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A las enmiendas sometidas por la señora senadora Rodríguez, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas las mismas.

SRA. RODRIGUEZ HERNANDEZ: Señor Presidente, para efectos de récord, me dicen que una de las enmiendas tampoco está clara. Le quisiera pedir poderla repetir de manera de que la puedan tener aquí en el Senado en la forma correcta.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Adelante con la clarificación.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

SRA. RODRIGUEZ HERNANDEZ: En la página 9, línea 19, sustituir “de un Presidente y diez miembros que sean médicos cirujanos” y añadir “por el Presidente del Tribunal Examinador de Médicos, el Presidente de la Asociación Médica de Puerto Rico y el Presidente del Colegio de Médicos Cirujanos, los cuales elegirán ocho (8) miembros adicionales que representarán a la clase médica en el país.” Esa es la aclaración, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Después de la debida aclaración de la señora Senadora, esperamos por el pedido de aprobación de la medida.

SRA. RODRIGUEZ HERNANDEZ: Sí, señora Presidenta, estoy pidiendo que en la tarde de hoy la aprobación del Proyecto del Senado 227 según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? Habiendo objeción, los que estén a favor dirán sí. En contra, no.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, que se divida el Cuerpo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí, vamos a dividir el Cuerpo, en estos momentos los que estén a favor de la colegiación compulsoria de los médicos, favor de ponerse de pie. Los que estén en contra, favor de ponerse de pie. Dos señores Senadores de pie, los senadores McClintock y la senadora Miriam Ramírez de Ferrer, puesto que otros se mantuvieron sentados ¿intuyo que se están absteniendo? ¿Están a favor?

Se indican dudas sobre la votación de la medida, y la señora Vicepresidenta ordena que se divida el Cuerpo, recibiendo la misma veintiún (21) votos a favor, por dos (2) votos en contra.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señora Presidenta, fui la primera en ponerme de pie a favor del Proyecto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Entonces estamos bien. Son un total, aprobada la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas por el informe del Proyecto del Senado 227.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título sugeridas por el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 478, titulado:

“Para enmendar el inciso (g) y el quinto párrafo del Artículo 3.002 del Plan de Reorganización Número 1 de la Rama Judicial de 28 de julio de 1994 conocido la “Ley de la Judicatura de 1994” según enmendada, a fin de ampliar el alcance de la competencia del Tribunal Supremo para atender las solicitudes de recursos de certificación.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe del Proyecto del Senado 478.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, según enmendado, vamos a reconocer en estos momentos para un turno al compañero senador don Fernando Martín García.

SR. MARTIN GARCIA: Sí, señora Presidenta, compañeros del Cuerpo, esta medida es una medida de mayor trascendencia de la que creo que muchos piensan que tiene. Esto es una enmienda que amplía la jurisdicción de certificación del Tribunal Supremo de Puerto Rico y el efecto de esta enmienda es aumentar de manera considerable la facultad del Tribunal Supremo para poder, incluso, motu proprio, intervenir con casos que están ante la jurisdicción de tribunales inferiores. Es decir, representa una acreción sustancial de poder al Tribunal Supremo de Puerto Rico, sin tener que dilucidar ahora porque creo que requeriría un análisis mucho más cuidadoso, las virtudes de una propuesta de esta naturaleza, me parece que cuando menos, esta legislación debió haber sido objeto de amplias, “amplias” vistas públicas donde hubiese habido oportunidad de que la clase jurídica en Puerto Rico, la comunidad académica, jurídica en Puerto Rico, se expresara sobre este tema.

Todos estamos conscientes de que la Ley de Reforma de la Judicatura en estos últimos diez años, particularmente desde su versión original, ha sido objeto de fuertes tempestades políticas; y de un bando y otro, incluso ha habido reconocimiento y aceptación de que con la reestructuración de la Rama Judicial y con su distribución de competencia interna en muchas ocasiones se jugó a la política. Y por lo tanto, me parece que esto es un tema muy sensitivo, muy importante, muy trascendente y que no creo que deba ser objeto de una consideración que necesariamente es rápida, que me temo que es superficial y que quisiera invocar como norma para asuntos de esta naturaleza un consejo que me dio un viejo profesor hace muchos años cuando yo fui a donde él con mucha urgencia para que resolviera un planteamiento que yo tenía y yo le dije que no solamente era un

planteamiento urgente, sino que yo necesitaba una contestación rápida. Y después de pensarlo un momento, me dijo: “Oiga, ¿el asunto es tan importante como usted dice?”. Y yo le dije: “Sí, el asunto es crítico, es muy importante”. Y me dijo: “Bueno, pues si es importante puede esperar”. Y yo creo que este asunto como es importante, “puede esperar”. Y el aprobarlo, atropelladamente, en el día de hoy, en el penúltimo día de aprobación final de Proyectos en este Senado, va a levantar y quizás con razón de parte de gente fuera de este Hemiciclo, la preocupación de por qué una pieza tan importante se aprueba tan atropelladamente, a la última hora, en momentos donde sabemos que hay o está a punto de haber ante tribunales de inferior jerarquía en Puerto Rico, casos donde está envuelto el Gobierno de Puerto Rico y donde puede interpretarse que esta ley no es otra cosa nada más que una escalera para conferirle jurisdicción al Tribunal Supremo en temas que tienen ribetes políticos.

Por lo tanto, sin prejuzgar los méritos finales que puede tener el planteamiento de que se amplíe la jurisdicción de certificación del Tribunal Supremo, sin prejuzgarlo, creo que debemos asegurarnos que este Proyecto vuelva a Comisión, que esta Comisión celebre amplias vistas públicas, vamos a tener tiempo para hacerlo en el receso de verano que tenemos frente a nosotros y estemos a tiempo para considerarlo con la calma, la ecuanimidad, la paciencia y la ilustración que este tema requiere.

Así que señor Presidente, compañeros del Cuerpo, salvo que haya alguna razón de vida o muerte que yo desconozca. Y si la hay, me gustaría que algunos de los compañeros me ilustrara, por qué es que esto tiene que aprobarse ahora, y no puede esperar a la próxima Sesión Ordinaria. A mí, no se me ocurre ni una sola razón, porque no quisiera pensar que es que alguien está pensando que hay algún posible caso que va a surgir o que está surgiendo o que puede surgir en los próximos meses y que ése, es el motivo para la prisa. Y que hay que actuar ahora, para armar al Tribunal Supremo con esta jurisdicción antes de que se haga tarde. Yo no quisiera ni por un momento pensar que ése, puede ser el motivo, que esto esté motivado no digo yo el Proyecto, la aprobación del Proyecto en este momento y en estas circunstancias yo no quisiera ni pensar por un momento que está motivado por la anticipación de ningún pleito en particular.

Y otra vez creo que por respeto y deferencia a los procesos mediante el cual nosotros examinamos, reexaminamos o cambiamos la distribución jurisdiccional de la Rama Judicial, este Proyecto, repito, sin prejuzgar sus méritos es uno que debe volver a Comisión para que pueda ser objeto de amplio examen, vistas públicas, opiniones del sector académico en Puerto Rico y para la meditación que corresponde. Esa es mi recomendación, señor Presidente, en otras circunstancias no podría votar a favor del mismo. Es todo.

Es llamado a Presidir y ocupa la Presidencia el señor Rafael Rodríguez Vargas, Presidente Accidental.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, escuchando las palabras de mi compañero Portavoz, Fernando Martín, aunque, inicialmente no tenemos una objeción como tal a esta medida ni fundamentos para estar en contra de ella, observamos en el informe de la Comisión

de lo Jurídico, donde el compañero Eudaldo Báez Galib tiende a ser extremadamente preciso tanto en los planteamientos que hace en los informes como en el procedimiento que se consideró en el estudio de las medidas, que aparentemente no se celebró vistas públicas, no se procuraron o no se recibieron ponencias, por lo menos no se hace mención de ellas. Y si por ninguna otra razón, que para que en el récord administrativo esté reflejada la posición por ejemplo, la Administración de Tribunales del Departamento de Justicia, de los Decanos de las Escuelas de Derecho, coincidimos con el compañero Fernando Martín que este asunto debe ser devuelto a Comisión, no porque estemos en contra de la medida, sino para que aprovechemos las siete u ocho semanas de receso que tenemos ahora para que el primer día de Sesión en agosto, este Proyecto ya esté listo para regresar ante nuestra consideración. Y cuando el compañero Portavoz de la Mayoría esté disponible, me gustaría entonces formular la moción de que se devuelva a Comisión para estudio ulterior.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, no se encuentra en este momento aquí con nosotros el Presidente de la Comisión de lo Jurídico, pero la Ley de la Judicatura de 1994, ya contemplaba que el auto de certificación pudiera atenderse por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Luego de eso fue enmendada la Ley en el '95 en varias ocasiones y se habló, como bien lo dice en el informe, del requisito del recurso de certificación intrajurisdiccional, pero nada dispuso en cuanto al recurso interjurisdiccional y es por eso que se quiere restablecer lo que se había hecho en la Ley de la Judicatura de 1994, permitiendo nuevamente que el Tribunal Supremo de manera discrecional a motu proprio o a solicitud de cualquier tribunal pueda atender conflictos entre el Tribunal del Circuito de Apelaciones, cuestiones de alto interés público y cuestiones de sustancial pronunciamiento constitucional. Es por eso, señor Presidente, que queremos que se apruebe el Proyecto del Senado 478. Y en este momento, voy a pedir que se apruebe el Proyecto del Senado 478 según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Los que estén a favor digan sí. Los que estén en contra digan no.

SR. MARTIN GARCIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Martín.

SR. MARTIN GARCIA: Para que conste mi abstención.

SR. RODRIGUEZ VARGAS: Aprobado, con la abstención del senador Martín.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 477, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2 (a)(4) de la Ley Núm. 110 de 27 de junio de 2000, conocida como la “Ley del Estado Digital de Puerto Rico”, a los fines de excluir de la aplicación de dicho inciso la solicitud de préstamos ante la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sometidas por el informe del Proyecto del Senado 477.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición,

aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 477 según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición a la aprobación del Proyecto 477 según enmendado?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Aquí los compañeros están discutiendo unas enmiendas al Proyecto, en lo que discuten las enmiendas, voy a solicitarle que ese Proyecto sea considerado en un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición a que el Proyecto 477 se discuta en un turno posterior? Si no hay oposición, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se proceda a llamar la próxima medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con la próxima medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 368, titulado:

“Para autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico construir un monumento en la Autopista Estatal PR-30 para exaltar la vida y obra del poeta, abogado y político maunabeño, Cruz Ortíz Stella; y asignar fondos.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 366, titulado:

“Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 2001 que crea la Oficina para el Control de Drogas en Puerto Rico a fin de incluir a la Oficina de Administración de los Tribunales, (OAT), como parte del Consejo Asesor para el Control de Drogas.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, queda aprobada...

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, hay objeción.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, le voy a rogar que cuando pregunte si hay oposición, que siempre mire hacia la Minoría por si acaso. Sí, hay oposición, no vamos a debatir la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se apruebe la medida, el Proyecto del Senado 366.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Los que estén a favor digan sí. Los que estén en contra digan no. Aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se aprueben las enmiendas al título sometidas en el informe del Proyecto del Senado 366.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición a las enmiendas del título al Proyecto 366? Si no hay ninguna oposición, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 331, titulado:

“Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, a los efectos de considerar como mesada de la compensación y la indemnización progresiva por cesantía toda cuantía recibida por un obrero por concepto de liquidación en cualquier caso de despidos por las razones indicadas en los incisos (d), (e) y (f) del Artículo 2 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada; y para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, a los efectos de establecer que toda compensación a un obrero despedido por las razones indicadas en los inciso (d), (e) y (f) del Artículo 2 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, no conllevará descuento alguno de nómina, por considerarse exenta del pago de contribuciones sobre ingresos.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se desista de considerar el Proyecto del Senado 331, ya que fue aprobado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no, aprobado, que se desista del Proyecto porque fue aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 462, titulado:

“Para prohibir a todo patrono el monitoreo secreto del correo electrónico u otro tipo de información generada por un empleado.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe del Proyecto del Senado 462.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Queríamos hacer unas expresiones en torno a la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las expresiones.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, esta medida atiende un problema de la sociedad moderna que tenía que ser atendido. Existe, aunque existen casos judiciales que indican que patronos pueden intervenir en el correo electrónico de sus empleados cuando están utilizando tiempo de la compañía y equipo de la compañía para ese correo electrónico, nunca ha estado meridianamente claro. Creo que este Proyecto que presenta el compañero Roberto Prats establece un mecanismo simple y eficaz para que el patrono pueda notificarle al empleado en qué consiste la política de intervención con estas comunicaciones en el cual se está utilizando o se puede haber estado utilizando recursos de la empresa para la realización de esas tareas electrónicas o de esas comunicaciones, aunque lo ideal en el mundo contemporáneo que todas las comunicaciones fueran totalmente libres y privadas, la realidad es que los patronos sí pueden alegar que comunicaciones generadas durante de trabajo, utilizando computadoras de la empresas pueden afectar la productividad de la empresa, y por tal razón, hay un derecho de supervisar y de indagar sobre esas comunicaciones y entendemos que esta medida, particularmente con las enmiendas que se le han incorporado, atiende adecuadamente ese problema y le votaremos a favor de la misma.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Roberto Prats.

SR. PRATS PALERM: Para pedir el consentimiento unánime del Cuerpo para hacer unas expresiones sobre este Proyecto.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, adelante.

SR. PRATS PALERM: Hacer unas breves expresiones. Esta Asamblea Legislativa es la primera Asamblea Legislativa del Siglo XXI. Comenzamos este nuevo siglo de una manera muy diferente de cómo lo terminamos, el siglo anterior. Recibimos el Siglo XXI con una sociedad altamente sofisticada en tecnología y eso requiere que como el primer Cuerpo Legislativo de este siglo comencemos a desarrollar un cuerpo en derecho que atienda las nuevas corrientes de la tecnología a nivel global y este Proyecto precisamente adelanta o toma un paso en esa dirección de comenzar a establecer una nueva área de derecho en lo que respecta a la tecnología.

Y con este Proyecto lo que se hace es consagrar el derecho o la expectativa a la privacidad que tengan las personas, empleados que reciban correo electrónico, que tienen una expectativa de privacidad en los documentos que se reciben. Y que actualmente el estado de derecho no los protege esa expectativa de privacidad y con lo que hacemos en este Proyecto es requerirle a los patronos en Puerto Rico que establezcan políticas públicas dentro de sus estructuras para que los empleados sepan cuál va a ser su política en torno al monitoreo secreto de sus e-mails o correo electrónico. Lo que requiere es que para empleados nuevos el patrono le notifique por escrito cuál es su política pública de inspeccionar correo electrónico en aquellas computadoras que sean propiedad del patrono.

Aquellos empleados que ya están trabajando, pues tienen hasta el 2002, marzo de 2002, 1^{ro}. de marzo en o antes del 1^{ro}. de marzo de 2002, para que se les notifique este tipo de política corporativa. Por eso es que este Proyecto da un paso para que comencemos a atemperar el derecho vigente a una nueva realidad tecnológica y es por eso que les pido a mis compañeros que le voten a favor del Proyecto del Senado 462.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Entendemos que el Proyecto del Senado 462 fue enmendado. Le vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas al título referidas en el informe del Proyecto del Senado 462.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se reconsidere el Proyecto del Senado 462.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, que se reconsidere.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 462, titulado:

“Para prohibir a todo patrono el monitoreo secreto del correo electrónico u otro tipo de información generada por un empleado.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe del Proyecto del Senado 462.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau, adelante con las enmiendas adicionales.

SR. PRATS PALERM: Sí, señor Presidente, una enmienda en el texto decretativo de la ley. Página 2, líneas 10 y 11, donde dice: “o para el 1ro. de marzo del 2002”, lea “y en o antes del 1ro. de marzo del 2002”. Esa es la totalidad de la enmienda.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Reconocemos que las expresiones las hizo el senador Roberto Prats, ¿hay alguna oposición a la medida? Si no hay oposición, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 462 según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición a la aprobación del Proyecto 462, según enmendado? Si no hay oposición, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sometidas por el informe del Proyecto del Senado 462.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 205, titulado:

“Para establecer por Ley las normas de limitación para la participación de los principales Secretarios de Gabinete del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en actividades político-partidistas, a fin de que se le prohíba a los Secretarios del Departamento de Educación, del Departamento de Justicia, del Departamento de Hacienda, del Secretario de Corrección y Rehabilitación y al Superintendente de la Policía, participar en actividades político-partidistas a nivel de Puerto Rico, Estados Unidos, o cualquier otro país.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe del Proyecto del Senado 205.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmienda adicional.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante, senador Dalmau, con las enmiendas adicionales.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 2, párrafo 2, línea 2, corregir la palabra “desprestigio”. Esa es la única enmienda, señor Presidente.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Roberto Prats.

SR. PRATS PALERM: Para enmiendas adicionales a la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas adicionales a la medida.

SR. PRATS PALERM: En la página 5, línea 14, donde dice: “Puerto Rico, Estados Unidos, o cualquier otro país”, luego de “Puerto Rico” eliminar la “,” insertarle un “y los Estados Unidos” y después de “Estados Unidos.” Y eliminar “cualquier otro país”.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Esas son las enmiendas. Para que se aprueben las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición a las enmiendas? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 205... Antes de pedir la aprobación de la medida, el compañero Roberto Prats tiene una enmienda adicional.

SR. PRATS PALERM: Sí, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Reconocemos al senador Roberto Prats, adelante con las enmiendas.

SR. PRATS PALERM: En la página 4, línea 19, donde dice: “No podrá apoyar” después de “apoyar” adicionarle “públicamente”. En la línea 22, la misma enmienda, luego de “apoyar” adicionarle “públicamente”. Esa es la totalidad de la enmienda. Solicito al señor Presidente la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición a la medida según ha sido enmendada? Si no hay oposición, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Roberto Prats.

SR. PRATS PALERM: Para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas adicionales.

SR. PRATS PALERM: Enmienda al título. En la penúltima línea, para uniformarla a lo que ya fue enmendado en el texto decretativo de la ley, donde dice: “a nivel de Puerto Rico, Estados Unidos, o cualquier otro país”. Que lea: “a nivel de Puerto Rico y los Estados Unidos.” Se deroga el restante.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Si no hay objeción a las enmiendas al título, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 403, titulado:

“Para enmendar los Artículos 7.05 y 7.06 de la Ley 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a fin de ampliar la discreción del tribunal al imponer la pena de suspensión de la licencia de conducir en los casos de accidentes causados bajo los efectos de bebidas embriagantes y que resultaren en daño corporal a otra persona, e incluir dicha penalidad en los casos en que se causare grave daño corporal.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto del Senado 366, en reconsideración.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con el Proyecto 366.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 366, titulado:

“Para Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 2001 que crea la Oficina para el Control de Drogas en Puerto Rico a fin de incluir a la Oficina de Administración de los Tribunales, (OAT), como parte del Consejo Asesor para el Control de Drogas.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se deje sin efecto la enmienda al título en la página 3, línea 1, sometida en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas adicionales.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 3, línea 1, tachar “dedicada s” y sustituir por “dedicadas”. Es que está mal escrita la palabra. Esa es toda la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición a las enmiendas? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Hay oposición.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Aquellos que estén a favor digan sí. Los que estén en contra digan no. Aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se aprueben las enmiendas al título sometidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 555, titulado:

“Para enmendar el Artículo Número 6, Parte 2 de la Ley Núm. 222 de 23 de julio de 1974, a los efectos de eliminar a las Ramas Judicial y Legislativa como Agencias.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe del Proyecto del Senado 555.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No tenemos oposición a la medida, pero queremos dejar claro que apoyamos la medida bajo el entendido que la Ley aprobada hace unos años atrás que obliga a los patronos en la Rama Ejecutiva y en los Gobiernos Municipales a conceder una licencia sin sueldo automática cuando la Rama Legislativa o la Oficina del Gobernador deciden que necesitan a un empleado público, que esta legislación no afecta el derecho de la Rama Legislativa y el derecho de la Oficina del Gobernador a poder reclutar a ese empleado público mediante una licencia sin sueldo que tiene ser concedida automáticamente por el número de años que la ley establece que esto no afecta ese derecho de la Asamblea Legislativa y de la Oficina del Gobernador.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Al no haber oposición a la medida, queda aprobada la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 282, titulado:

“Para enmendar la Sección 3; añadir nuevas Secciones 17, 18 y 19; redesignar las Secciones 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 como Secciones 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30; enmendar la Sección 29; y añadir la Sección 31, a la Ley Núm. 282 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, a los fines de reglamentar el envío remoto de medicinas al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que dicha medida sea considerada en un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, que sea considerada en un turno posterior.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 857, titulado:

“Para establecer la “Ley sobre de la Calidad de Cemento para uso en Puerto Rico”.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se deje dicha medida para un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, se queda para un turno posterior.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 698, titulada:

“Para extenderle la más cálida y cordial felicitación al Ing. Víctor Lasa en ocasión de haber recibido el “Premio Zenit 2001” y el “Trofeo Internacional de la Construcción” que otorga el

Editorial Office y el Club de Líderes del Comercio de España, por su destacada labor profesional.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la Resolución del Senado 698.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se reconsidere la Resolución del Senado 698.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración Resolución del Senado 698, titulada:

“Para extenderle la más cálida y cordial felicitación al Ing. Víctor Lasa en ocasión de haber recibido el “Premio Zenit 2001” y el “Trofeo Internacional de la Construcción” que otorga el Editorial Office y el Club de Líderes del Comercio de España, por su destacada labor profesional.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas a la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas a la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la línea 2 de la Exposición de Motivos, donde dice: “Ley Núm. 4 de julio 21 de 1977” que lea: “Ley Núm. 4 de 21 de julio de 1977”. Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la enmienda sometida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la Resolución del Senado 698 según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto del Senado 356.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con el Proyecto 356.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 356, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1, 2 y 9 de la Ley Núm. 19 del 8 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como “Ley de Abonos de Puerto Rico”, con los siguientes fines: añadir definiciones, facultar al Secretario de Agricultura para determinar el número y la composición de la Junta de Abonos, y establecer mediante reglamentación las penalidades por violaciones a la ley.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Aunque los informes no se enmiendan, tengo que decir que la enmienda del informe identificada en la página 1, párrafo 2, línea 6, en realidad es página 1, párrafo 1, línea 6. Señor Presidente, que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe del Proyecto del Senado 356.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición a las enmiendas? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se apruebe el Proyecto del Senado 356 según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe del Proyecto del Senadoo 356.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición a las enmiendas al título? Si no hay oposición, aprobadas.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para hacer un Calendario de Votación Final especial, especial, quiere decir que va a haber otra Votación más adelante, y que se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 360, Proyecto del Senado 301, Resolución Conjunta de la Cámara 145, Proyecto del Senado 356, Resolución Conjunta de la Cámara 394, 426, 468, 565, 566, 575, 580, Resolución Conjunta de la Cámara 581 y 582, Resolución Conjunta del Senado 427, Proyecto del Senado 227, Proyecto del Senado 478, Proyecto del Senado 368, Proyecto del Senado 366, Proyecto del Senado 462, Proyecto del Senado 205, Proyecto de la Cámara 403, Proyecto del Senado 555 y Resolución del Senado 698. Son todos los Proyectos incluidos, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, adelante con la Votación.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 205

“Para establecer por Ley las normas de limitación para la participación de ciertos funcionarios del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en actividades político-partidistas, a fin de que se le prohíba a los Secretarios del Departamento de Educación, del Departamento de Justicia, del Departamento de Hacienda, del Secretario de Corrección y Rehabilitación, al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, al Superintendente de la Policía y a los miembros de la Junta de Planificación participar en actividades político-partidistas a nivel de Puerto Rico y los Estados Unidos.”

P. del S. 227

“Para enmendar el Artículo 3, los Incisos D y G del Artículo 4, los Artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11, adicionar dos nuevos Artículos 12 y 13, y volver a numerar los Artículos 12, 13 y 14 vigentes como Artículos 15 y 16, respectivamente, de la Ley Núm. 77 del 13 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como “Ley del Colegio de Médicos- Cirujanos de Puerto Rico”, con el fin de restablecer el requisito de colegiación obligatoria como condición para ejercer la profesión de la medicina en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponer otros asuntos relacionados con la colegiación y fijar penalidades.”

P. del S. 360

“Para enmendar el Artículo 1731 del Código Civil de Puerto Rico para relevar al fiador de la obligación de señalarle al acreedor los bienes del deudor.”

P. del S. 301

“Para enmendar el segundo párrafo de la Sección 3.1 y la Sección 4.2 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, a los fines de restablecer el carácter formal en el trámite procesal para la consideración de las Declaraciones de Impacto Ambiental y/o documentos de carácter ambiental, de acuerdo a como éstas son enmarcadas bajo la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley Sobre Política Pública Ambiental”.”

P. del S. 356

“Para enmendar los Artículos 1, 2 y 9 de la Ley Núm. 19 del 8 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como “Ley de Abonos de Puerto Rico”, con los siguientes fines: añadir definiciones, enmendar el número de integrantes y facultar al Secretario de Agricultura para determinar la composición de la Junta de Abonos y establecer mediante reglamentación las penalidades por violaciones a la ley.”

P. del S. 366

“Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 2001 que crea la Oficina para el Control de Drogas en Puerto Rico a fin de incluir al Director Administrativo de la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), como parte del Consejo Asesor para el Control de Drogas.”

P. del S. 368

“Para autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico construir un monumento en la Autopista Estatal PR-30 para exaltar la vida y obra del poeta, abogado y político maunabeño, Cruz Ortiz Stella; y asignar fondos.”

P. del S. 462

“Para prohibir a todo patrono el monitoreo secreto del correo electrónico u otro tipo de información generada por un empleado en equipo o facilidades del patrono.”

P. del S. 478

“Para enmendar el inciso (g) y el quinto párrafo del Artículo 3.002 del Plan de Reorganización Número 1 de la Rama Judicial de 28 de julio de 1994 conocido la “Ley de la Judicatura de 1994” según enmendada, a fin de ampliar el alcance de la competencia del Tribunal Supremo para atender las solicitudes de recursos de certificación.”

P. del S. 555

“Para enmendar el Artículo Número 6, Parte 2 de la Ley Núm. 222 de 23 de julio de 1974, a los efectos de eliminar a las Ramas Judicial y Legislativa como Agencias.”

R. C. del S. 427

“Para reasignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de cincuenta y tres mil (53,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, para ser utilizados en el diseño y construcción de la biblioteca municipal de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. del S. 698

“Para extenderle la más cálida y cordial felicitación al Ing. Víctor Lasa en ocasión de haber recibido el “Premio Zenit 2001” y el “Trofeo Internacional de la Construcción” que otorga el Editorial Office y el Club de Líderes del Comercio de España, por su destacada labor profesional.”

P. de la C. 403

“Para enmendar los Artículos 7.05 y 7.06 de la Ley 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a fin de ampliar la discreción del tribunal al imponer la pena de suspensión de la licencia de conducir en los casos de accidentes causados bajo los efectos de bebidas embriagantes y que resultaren en daño corporal a otra persona, e incluir dicha penalidad en los casos en que se causare grave daño corporal.”

R. C. de la C. 145

“Para designar como monumento histórico la residencia donde nació Amaury Veray Torregrosa en Yauco.”

R. C. de la C. 394

“Para asignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de treinta y seis mil quinientos (36,500) dólares, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33, que provendrán de la suma de doce millones (12,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación, y para autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.”

R. C. de la C. 426

“Para asignar al Municipio de Juncos la cantidad de diecisiete mil quinientos (17,500) dólares, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33, que provendrán de la suma de doce millones (12,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación, y para autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.”

R. C. de la C. 468

“Para reasignar al Municipio de Vega Baja la cantidad de dos mil (2,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999 para transferir a Rosa Vázquez número de seguro social [REDACTED] Pueblo Nuevo Calle 2 Núm. 23, Vega Baja 00693 para compra de materiales de construcción para mejoras permanentes a su hogar y autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 565

“Para reasignar al Municipio de Loíza, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, mediante la Resolución Conjunta Núm. 539 de 18 de agosto de 1999 para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 566

“Para reasignar al Municipio de Río Grande, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares originalmente asignados para la Asociación Recreativa Jardines y Villas de Río Grande y para el Maratón Navideño 10K Casiano Cepeda, Inc. de fondos consignados mediante la Resolución

Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para sufragar parte de los gastos operacionales del Museo del Cuartel de Río Grande, Inc., y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 575

“Para reasignar al Municipio de Juncos la cantidad de quinientos (500) dólares, previamente asignados al Equipo de Baloncesto Infantil, mediante la Resolución Conjunta Núm. 917 de 28 de diciembre de 1999; a la Liga de Baloncesto Junqueña, Corp. (LIBAJU) de dicho municipio y autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 580

“Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, originalmente asignados para la construcción de cunetones en Mamey I de fondos consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para el Monumento Histórico La Muda y autorizar la transferencia de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 581

“Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 354 de 12 de abril de 1997 destinados para la Federación Deportiva de Guaynabo; autorizar la transferencia y el pareo de fondos.”

R. C. de la C. 582

“Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de setecientos (700) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999 destinados para el Programa Clouse Up al estudiante Axel Burgos León, autorizar la transferencia y el pareo de fondos.”

VOTACION

Los Proyectos del Senado 205; 360; 368; 462; 555; la Resolución Conjunta del Senado 427; la Resolución del Senado 698; el Proyecto de la Cámara 403; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 145; 394; 426; 566; 575; 580; 581, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma E. Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia

Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Cirilo Tirado Rivera y Rafael Rodríguez Vargas, Presidente Accidental.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 356; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 468; 565 y 582, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma E. Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Cirilo Tirado Rivera y Rafael Rodríguez Vargas, Presidente Accidental.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 227, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma E. Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo, Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Cirilo Tirado Rivera y Rafael Rodríguez Vargas, Presidente Accidental.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Kenneth McClintock Hernández y Miriam J. Ramírez.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Los Proyectos del Senado 301 y 366, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma E. Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Cirilo Tirado Rivera y Rafael Rodríguez Vargas, Presidente Accidental.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Sergio Peña Clos.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 478, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo, Ortiz- Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Cirilo Tirado Rivera y Rafael Rodríguez Vargas, Presidente Accidental.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Orlando Parga Figueroa.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma E. Burgos Andújar, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Sergio Peña Clos y Miriam J. Ramírez.

Total..... 8

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Aprobadas todas las medidas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descargue y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 513, 603, 601, 605, 521, 509,

510, 504, 540, 537, 538, 536, 539, 514, 516, 506, 524, 505, 512, 515, 520, 502, 587, 134, 24 y 62.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, con su informe, el Proyecto del Senado 8, Proyecto del Senado 333, Proyecto del Senado 399, Proyecto de la Cámara 987, Proyecto del Senado 532, Proyecto del Senado 610, Proyecto del Senado 518, Resolución Conjunta del Senado 186 para descargue, al igual que la Resolución Conjunta de la Cámara 276, 594, 600, 147, 578, 591 592, 480, 589, 611, 590, 481 y el Proyecto del Senado 481. Y el Proyecto del Senado 628 que se descargue y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día. Son todos los proyectos y medidas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se incluya también el Proyecto del Senado 284, vía descargue y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se incluya el Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 14.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se forme un Calendario de Lectura de las medidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 513, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda la cantidad de setecientos setenta y cinco mil (775,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para llevar a cabo la repavimentación de calles y la construcción de aceras, en el Sector Punta Diamante de Ponce; autorizar la contratación del desarrollo de las obras; aceptación de donaciones; proveer para el pareo y el traspaso de los recursos asignados; autorizar a que estos recursos formen parte del Fondo para el Desarrollo Económico de las Comunidades Especiales, autorizar el desembolso de anticipos provisionales.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda la cantidad de setecientos setenta y cinco mil (775,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para llevar a cabo la repavimentación de calles y la construcción de aceras, en el Sector Punta Diamante de Ponce.

Sección 2.-Se autoriza a la Administradora de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, que a juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a la Administradora de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda a contratar con los gobierno municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de las obras que se refiere en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a la Administradora de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda a parear la cantidad aquí asignada con fondos estatales, municipales o federales o con aportaciones particulares.

Sección 5.-Se autoriza la Administradora de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda a disponer que los recursos asignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta formen parte del Fondo para el Desarrollo Económico de las Comunidades Especiales.

Sección 6.-Se autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a reasignar los recursos dispuestos en esta Resolución Conjunta, cuando los intereses del servicio lo requieran. La Gobernadora de Puerto Rico o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá autorizar el traspaso de los recursos dispuestos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta para ser utilizada en otros propósitos.

Sección 7.-Se autoriza a Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 8.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2001.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 603, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Agricultura, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para transferir a la Asociación de Agricultores de Puerto Rico para gastos de funcionamiento y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Agricultura, la cantidad de cien mil (100,000)

dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para transferir a la Asociación de Agricultores de Puerto Rico para gastos de funcionamiento.

Sección 2.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-La Asociación de Agricultores de Puerto Rico rendirá un informe sobre el uso de los fondos asignados a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio del 2001.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 601, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Oficina del Procurador del Ciudadano la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares de Fondos no Comprometidos del Tesoro Estatal para el VI Congreso Anual y Asamblea General-Federación Iberoamericana del Ombudsman a celebrarse durante los días 18 al 21 de septiembre de 2001 en Puerto Rico, y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Oficina del Procurador del Ciudadano la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares de Fondos no Comprometidos del Tesoro Estatal para el VI Congreso Anual y Asamblea General-Federación Iberoamericana del Ombudsman a celebrarse durante los días 18 al 21 de septiembre de 2001.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos municipales, estatales, privados y/o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 605, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Familia, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para transferir al Hogar Casa Matilde Inc. para compra e instalación de aire acondicionado central y para otros gastos, y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de la Familia, la cantidad de cincuenta mil (50,000)

dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para transferir al Hogar Casa Matilde Inc. para compra e instalación de aire acondicionado central y para otros gastos.

Sección 2.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio del 2001.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 521, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda la cantidad de ciento treinta y tres mil (133,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la tasación, plan maestro, adquisición y demolición de estructuras en peligro de deslizamiento en el Sector Cielito del Municipio de Comerío; aceptación de donaciones; proveer para el pareo y el traspaso de los recursos asignados; autorizar a que estos recursos formen parte del Fondo para el Desarrollo Económico de las Comunidades Especiales, autorizar el desembolso de anticipos provisionales.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda, la cantidad de ciento treinta y tres mil (133,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la tasación, plan maestro, adquisición y demolición de estructuras en peligro de deslizamiento en el Sector Cielito del Municipio de Comerío.

Sección 2.-Se autoriza a la Administradora de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, que a juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a la Administradora de Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de las obras que se refiere en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a la Administradora de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda a parear la cantidad aquí asignada con fondos estatales, municipales o federales o con aportaciones particulares.

Sección 5.-Se autoriza la Administradora de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda a disponer que los recursos asignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta formen parte del Fondo para el Desarrollo Económico de las Comunidades Especiales.

Sección 6.-Se autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a reasignar los recursos dispuestos en esta Resolución Conjunta, cuando los intereses del servicio lo requieran. La Gobernadora de Puerto Rico o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá autorizar el traspaso de los recursos dispuestos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta para ser utilizada en otros propósitos.

Sección 7.-Se autoriza a Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de

cualquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 8.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1^{ro} de julio de 2001.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 509, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda la cantidad de setecientos sesenta y siete mil (767,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la adquisición y demolición de estructuras en peligro de deslizamiento en las Comunidades La Granja, Los Pinos y Judea del Municipio de Utuado; autorizar la contratación del desarrollo de las obras; aceptación de donaciones; proveer para el pareo y el traspaso de los recursos asignados; autorizar a que estos recursos formen parte del Fondo para el Desarrollo Económico de las Comunidades Especiales, autorizar el desembolso de anticipos provisionales.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda la cantidad de setecientos sesenta y siete mil (767,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la adquisición y demolición de estructuras en peligro de deslizamiento en las Comunidades La Granja, Los Pinos y Judea del Municipio de Utuado.

Sección 2.-Se autoriza a la Administradora de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, que a juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a la Administradora de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de las obras que se refiere en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a la Administradora de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda a parear la cantidad aquí asignada con fondos estatales, municipales o federales o con aportaciones particulares.

Sección 5.-Se autoriza la Administradora de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda a disponer que los recursos asignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta formen parte del Fondo para el Desarrollo Económico de las Comunidades Especiales.

Sección 6.-Se autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a reasignar los recursos dispuestos en esta Resolución Conjunta, cuando lo intereses del servicio lo requieran. La Gobernadora de Puerto Rico o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá autorizar el traspaso de los recursos dispuestos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta para ser utilizada en otros propósitos.

Sección 7.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de

cualquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 8.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2001.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 510, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la adquisición de terreno, Sector de Mansión del Sapo del Municipio de Fajardo; aceptación de donaciones; proveer para el pareo y el traspaso de los recursos asignados; autorizar el desembolso de anticipos provisionales.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la adquisición de terrenos, Sector de Mansión del Sapo del Municipio de Fajardo.

Sección 2.-Se autoriza a la Administradora de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, que a juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a la Administradora de Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de las obras que se refiere en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a la Administradora de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda a parear la cantidad aquí asignada con fondos estatales, municipales o federales o con aportaciones particulares.

Sección 5.-Se autoriza la Administradora de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda a disponer que los recursos asignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta formen parte del Fondo para el Desarrollo Económico de las Comunidades Especiales.

Sección 6.-Se autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a reasignar los recursos dispuestos en esta Resolución Conjunta, cuando los intereses del servicio lo requieran. La Gobernadora de Puerto Rico o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá autorizar el traspaso de los recursos dispuestos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta para ser utilizada en otros propósitos.

Sección 7.-Se autoriza a Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 8.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1^{ro.} de julio de 2001.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 504, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda la cantidad de un millón doscientos treinta mil (1,230,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la reubicación parcial de 296 familias de zona inundable en la Villa 2000 del Municipio de Dorado; aceptación de donaciones; proveer para el pareo y el traspaso de los recursos asignados; autorizar el desembolso de anticipos provisionales.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda, la cantidad de un millón doscientos treinta mil (1,230,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la reubicación parcial de 296 familias de zona inundable en la Villa 2000 del Municipio de Dorado.

Sección 2.-Se autoriza a la Administradora de la Administración Desarrollo y Mejoras de Vivienda para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, que a juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a la Administradora de Administración Desarrollo y Mejoras de Vivienda a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de las obras que se refiere en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a la Administradora de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda a parear la cantidad aquí asignada con fondos estatales, municipales o federales o con aportaciones particulares.

Sección 5.-Se autoriza a la Administradora de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda a disponer que los recursos asignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta formen parte del Fondo para el Desarrollo Económico de las Comunidades Especiales.

Sección 6.-Se autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a reasignar los recursos dispuestos en esta Resolución Conjunta, cuando los intereses del servicio lo requieran. La Gobernadora de Puerto Rico o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá autorizar el traspaso de los recursos dispuestos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta para ser utilizada en otros propósitos.

Sección 7.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 8.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1^{to} de julio de 2001.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la

Cámara 540, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Recursos Naturales, la cantidad de dos millones cuatrocientos doce mil ciento treinta y dos (2,412,132) dólares, a fin de realizar la canalización de la Quebrada Mabú en Humacao; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Administración de Recursos Naturales, la cantidad de dos millones cuatrocientos doce mil ciento treinta y dos (2,412,132) dólares, a fin de realizar la canalización de la Quebrada Mabú en Humacao.

Sección 2.-Se autoriza a la Administración de Recursos Naturales y Ambientales para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero provenientes de ciudadanos y empresas privadas que a su juicio sean necesarias para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a la Administración de Recursos Naturales y Ambientales a contratar con los gobiernos municipales o contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno Federal el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, la Gobernadora de Puerto Rico o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas incluidas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza al Administrador de la Administración el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1^{ro} de julio de 2001.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 537, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Recursos Naturales la cantidad de un millón quinientos setenta y seis mil (1,576,000) dólares, a fin de realizar obras de control de inundaciones en el Río Grande de Arecibo en Arecibo; y para autorizar el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Recursos Naturales la cantidad de un millón quinientos setenta y seis mil (1,576,000) dólares, a fin de realizar obras de control de inundaciones en el Río Grande de Arecibo en Arecibo.

Sección 2.-Se autoriza a la Administración de Recursos Naturales y Ambientales para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero

provenientes de ciudadanos y empresas privadas que a su juicio sean necesarias para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a la Administración de Recursos Naturales y Ambientales a contratar con los gobiernos municipales o contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno Federal el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, la Gobernadora de Puerto Rico o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas incluidas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza al Administrador de la Administración el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1^{ro} de julio de 2001.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 538, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Recursos Naturales la cantidad de ciento cuarenta y un mil (141,000) dólares, a fin de realizar ocho (8) vasijas de sedimentación y veintinueve (29) kilómetros de canal para la protección de la cuenca y control de inundaciones en el Río Grande de Añasco; y para autorizar el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Recursos Naturales la cantidad de ciento cuarenta y un mil (141,000) dólares, a fin de realizar ocho (8) vasijas de sedimentación y veintinueve (29) kilómetros de canal para la protección de la cuenca y control de inundaciones en el Río Grande de Añasco.

Sección 2.-Se autoriza a la Administración de Recursos Naturales y Ambientales para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero provenientes de ciudadanos y empresas privadas que a su juicio sean necesarias para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a la Administración de Recursos Naturales y Ambientales a contratar con los gobiernos municipales o contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno Federal el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, la Gobernadora de Puerto Rico o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas incluidas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza al Administrador de la Administración el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1^{ro} de julio de 2001.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 536, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Recursos Naturales, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, a fin de llevar a cabo obras de protección del Río Guanajibo en Mayagüez-Hormigueros (RUM); y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Recursos Naturales, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, a fin de llevar a cabo obras de protección del Río Guanajibo en Mayagüez-Hormigueros (RUM); protección en Urb. Valle Hermoso, Buenaventura y Zona Industrial.

Sección 2.-Se autoriza a la Administración de Recursos Naturales y Ambientales para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero provenientes de ciudadanos y empresas privadas que a su juicio sean necesarias para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a la Administración de Recursos Naturales y Ambientales a contratar con los gobiernos municipales o contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno Federal el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, la Gobernadora de Puerto Rico o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas incluidas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza al Administrador de la Administración el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1^{ro} de julio de 2001.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 539, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Recursos Naturales, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, a fin de realizar la canalización del Río Humacao en Humacao; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Recursos Naturales, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, a fin de realizar la canalización del Río Humacao (canal en tierra con taludes revestidos en gaviones y canal en hormigón).

Sección 2.-Se autoriza a la Administración de Recursos Naturales y Ambientales para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero provenientes de ciudadanos y empresas privadas que a su juicio sean necesarias para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a la Administración de Recursos Naturales y Ambientales a contratar con los gobiernos municipales o contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno Federal el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, la Gobernadora de Puerto Rico o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas incluidas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza al Administrador de la Administración el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1^{ro} de julio de 2001.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 514, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Construcción y Operación de Instalaciones Deportivas y Recreativas de la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de parques rurales en el Municipio de Hatillo; autorizar la aceptación de donativos; y la contratación del desarrollo de las obras y proveer para el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Programa de Construcción y Operación de Instalaciones Deportivas y Recreativas de la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de parques rurales en el Municipio de Hatillo.

Sección 2.-Cuando los intereses del servicio así lo requieran, la Gobernadora de Puerto Rico o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Recreativo para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, que a su juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Recreativo a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza al Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Recreativo a parear los fondos asignados aquí con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1^{ro}. de julio de 2001.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 516, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Construcción y Operación de Instalaciones Deportivas y Recreativas de la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de un millón doscientos setenta y tres mil (1,273,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la rehabilitación del Balneario, Sector Puerto Nuevo del Municipio de Vega Baja; autorizar la aceptación de donativos; y la contratación del desarrollo de las obras y proveer para el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Programa de Construcción y Operación de Instalaciones Deportivas y Recreativas de la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de un millón doscientos setenta y tres mil (1,273,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la rehabilitación del Balneario, Sector Puerto Nuevo del Municipio de Vega Baja.

Sección 2.-Cuando los intereses del servicio así lo requieran, la Gobernadora de Puerto Rico o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Recreativo para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, que a su juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Recreativo a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza al Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Recreativo a parear los fondos asignados aquí con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2001.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 506, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Construcción y Operación de Instalaciones Deportivas y Recreativas de la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para desarrollo de Paseo Tablado en el Bosque Estatal del Municipio de Ceiba; autorizar la aceptación de donativos; y la contratación del desarrollo de las obras y proveer para el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Programa de Construcción y Operación de Instalaciones Deportivas y Recreativas de la Compañía de Fomento Recreativo del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares para desarrollo de Paseo Tablado en el Bosque Estatal del Municipio de Ceiba.

Sección 2.-Cuando los intereses del servicio así lo requieran, la Gobernadora de Puerto Rico o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Recreativo para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, que a su juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Recreativo a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza al Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Recreativo a parear los fondos asignados aquí con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2001.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 524, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Construcción y Operación de Instalaciones Deportivas y Recreativas de la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para desarrollar un Paseo Tablado en el Bo. Guaniquilla del Municipio de Aguada; autorizar la aceptación de donativos; y la contratación del desarrollo de las obras y proveer para el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Programa de Construcción y Operación de Instalaciones Deportivas y Recreativas de la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para desarrollar un Paseo Tablado en el Bo. Guaniquilla del Municipio de Aguada.

Sección 2.-Cuando los intereses del servicio así lo requieran, la Gobernadora de Puerto Rico o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Recreativo para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, que a su juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Recreativo a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza al Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Recreativo a parear los fondos asignados aquí con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1^{ro}. de julio de 2001.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 505, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Construcción y Operación de Instalaciones Deportivas y Recreativas de la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para el estudio, diseño y adquisición de terrenos para la construcción de Complejo Deportivo en el Municipio de Coamo; autorizar la aceptación de donativos; y la contratación del desarrollo de las obras y proveer para el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Programa de Construcción y Operación de Instalaciones Deportivas y Recreativas de la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para el estudio, diseño y adquisición de terrenos para la construcción de Complejo Deportivo en el Municipio de Coamo.

Sección 2.-Cuando los intereses del servicio así lo requieran, la Gobernadora de Puerto Rico o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Recreativo para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, que a su juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Recreativo a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza al Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Recreativo a parear los fondos asignados aquí con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1^{ro}. de julio de 2001.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 512, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Agricultura, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de un millón doscientos mil (1,200,000) dólares, los fines de realizar mejoras en el Municipio de Vieques; y autorizar el traspaso y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna, al Departamento de Agricultura, bajo custodia del Departamento de Hacienda, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de un millón doscientos mil (1,200,000) dólares, con el propósito de atender las necesidades de mejoras públicas en el Municipio de Vieques en los proyectos siguientes:

I – Programa: Fomento, Desarrollo y Administración Pesquera

- a) Para el desarrollo de obras y mejoras permanentes
de las Villas Pesqueras en los Barrios Esperanzas e Isabel II \$1,000,000

II - Programa: Ayuda e Incentivos a Agricultores en Oficinas Regionales

- a) Para la construcción de diez (10) módulos con
el propósito de fomentar el cultivo de vegetales
en este Municipio \$200,000

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Agricultura a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2001.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 515, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a varios programas del Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de setecientos cincuenta mil (750,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción, reconstrucción, repavimentación, rehabilitación y restauración de facilidades viales, bacheo y actividades relacionadas en el Municipio de Vieques; y para autorizar la contratación de las obras, el traspaso y pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a varios programas del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de setecientos cincuenta mil (750,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción, reconstrucción, repavimentación, rehabilitación y restauración de facilidades viales, bacheo y actividades relacionadas en el Municipio de Vieques.

Sección 2.-Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a contratar con los gobiernos municipales o contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, la Gobernadora de Puerto Rico o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1^{ro} de julio de 2001.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 520, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda la cantidad de seiscientos doce mil (612,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la rehabilitación de 80 viviendas, en la calle Del Agua del Municipio de Adjuntas; autorizar la contratación del desarrollo de las obras; aceptación de donaciones; proveer para el pareo y el traspaso de los recursos asignados; autorizar a que estos recursos formen parte del Fondo para el Desarrollo Económico de las Comunidades Especiales, autorizar el desembolso de anticipos provisionales.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de seiscientos doce mil (612,000) dólares con el propósito de realizar mejoras físicas, rehabilitación de 80 viviendas en la calle Del Agua del Municipio de Adjuntas.

Sección 2.-Se autoriza a la Administradora de la Administración Desarrollo y Mejoras de Vivienda para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, que a juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a la Administradora de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de las obras que se refiere en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a la Administradora de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda a parear la cantidad aquí asignada con fondos estatales, municipales o federales o con aportaciones particulares.

Sección 5.-Se autoriza la Administradora de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda a disponer que los recursos asignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta formen parte del Fondo para el Desarrollo Económico de las Comunidades Especiales.

Sección 6.-Se autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a reasignar los recursos dispuestos en esta Resolución Conjunta, cuando los intereses del servicio lo requieran. La

Gobernadora de Puerto Rico o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá autorizar el traspaso de los recursos dispuestos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta para ser utilizada en otros propósitos.

Sección 7.-Se autoriza a Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 8.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1^{ro}. de julio de 2001.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 502, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Infraestructura Física del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares que se utilizarán para iniciar la construcción de una cancha bajo techo en el Municipio de Vieques; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la aceptación de donaciones, la contratación del desarrollo de las obras, y el traspaso y pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Programa de Infraestructura Física del Departamento de Recreación y Deportes, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares que se utilizarán para iniciar la construcción de una cancha bajo techo en el Municipio de Vieques.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, que a juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a parear la cantidad aquí asignada con fondos estatales, municipales o federales o con aportaciones particulares.

Sección 5.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá autorizar el traspaso de los fondos dispuestos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1^{ro}. de julio de 2001.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 587, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Oportunidades de Empleo y Adiestramiento de la Administración del Derecho al Trabajo, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, para proveer la aportación necesaria del Gobierno de Puerto Rico para la creación de oportunidades de empleo mediante programas estatales como Ocupaciones Diversas; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Programa de Oportunidades de Empleo y Adiestramiento de la Administración del Derecho al Trabajo, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, año fiscal de 2000-2001, para proveer la aportación necesaria del Gobierno de Puerto Rico para la creación de oportunidades de empleo mediante programas estatales, tales como Ocupaciones Diversas.

Sección 2.-Se autoriza a la Administración del Derecho al Trabajo a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales para cumplir con lo dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio del 2001.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 134, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, para que se transfiera a la Cámara de Comercio de Puerto Rico para que a su vez sean transferidos a la organización “The 65th Honor Task Force” para cubrir los costos de instalación del mármol en el Monumento al Soldado Puertorriqueño, que honra a los veteranos del glorioso Regimiento 65 de Infantería en la Guerra de Korea y a todos los puertorriqueños que han defendido los valores de la democracia y la justicia en los campos de batalla.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por la especial relación jurídica que existe entre Puerto Rico y los Estados Unidos, los ciudadanos puertorriqueños han participado valerosamente durante el pasado siglo en todos los conflictos bélicos en que ha intervenido la nación americana en la defensa y protección de la democracia y de los derechos fundamentales del hombre.

Numerosos han sido los compatriotas que han ofrendado sus vidas en los campos de batalla, luchando junto a sus conciudadanos estadounidenses para honrar los principios de libertad e igualdad consagrados en la Constitución de los Estados Unidos.

Muchos han sido los soldados y oficiales puertorriqueños que se han destacado en acción, pertenecientes al glorioso Regimiento 65 de Infantería, nombre mediante el cual fue designado el Regimiento Puertorriqueño de Infantería por el Congreso de Estados Unidos el día 4 de junio de 1920.

Luego de haber servido en la Primera y Segunda Guerra Mundial, así como en el conflicto de Korea, el Regimiento 65 de Infantería fue honrosamente desactivado el día 10 de abril de 1956, en una emotiva ceremonia de despedida realizada en el Campamento Losey Field en el Municipio de Ponce.

Durante la Primera Guerra Mundial, el Regimiento Puertorriqueño de Infantería suplió los instructores para formar los Regimientos 373, 374 y 375 de Infantería de los Estados Unidos. En la Segunda Guerra Mundial murieron en combate 368 soldados del Regimiento 65 de Infantería y otros 743 en el conflicto de Korea, lo que pone de manifiesto la activa participación del mismo en los principales conflictos bélicos del siglo pasado.

En testimonio de un pueblo agradecido y orgulloso de aquellos compatriotas que honraron con su valor y lucha a su tierra puertorriqueña, es menester que esta Asamblea Legislativa apoye los esfuerzos de individuos y entidades, que al igual que la Cámara de Comercio de Puerto Rico, buscan perpetuar la memoria de nuestros héroes en los campos de batalla.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, para que se transfieran a la Cámara de Comercio de Puerto Rico para que a su vez sean transferidos a la Organización “The 65th Honor Task Force” para cubrir los costos de instalación del mármol en el Monumento al Soldado Puertorriqueño, que honra a los veteranos del glorioso 65 de Infantería y a todos los puertorriqueños que han defendido los valores de la democracia y la justicia en los campos de batalla.

Sección 2.-La Cámara de Comercio de Puerto Rico someterá a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico un informe detallado sobre la utilización de los fondos que se asignan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, dentro de un término de un (1) año a partir de la fecha en que reciba esta asignación de fondos públicos.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2001.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 24, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Sociedad de Educación y Rehabilitación (S.E.R.) de Puerto Rico, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para gastos de funcionamiento.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico, (S.E.R.) de Puerto Rico, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para gastos de funcionamiento.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2001.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 62, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Toa Baja la cantidad de cien mil (100,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para que sean transferidos a la Asociación Pro-Deporte y Recreación de Levittown, Inc., de la American Amateur Baseball Congress, para que sean utilizados en los gastos del Campeonato Mundial de la Categoría Pee Wee Reese a celebrarse en agosto de 2001 y para autorizar el pareo de los fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por medio del deporte se unen los pueblos y se contribuye a fortalecer los valores comunitarios, ayudando a formar ciudadanos serios y responsables. Nuestra isla se ha distinguido mundialmente en el ámbito deportivo conquistando títulos en las distintas disciplinas deportivas. El Municipio de Toa Baja se ha distinguido por su compromiso como propulsor del deporte a nivel individual y colectivo, esto como una forma de ayudar a mejorar la calidad de vida de los residentes.

Durante los pasados seis años el Municipio de Toa Baja ha auspiciado la celebración del Campeonato Mundial de la Categoría Pee Wee Reese, el cual se ha celebrado exitosamente en dicho Municipio. Durante el mes de agosto del presente año se celebrará la 7ma. edición del Campeonato Mundial de la Categoría Pee Wee Reese, y el mismo se celebrará nuevamente en el Municipio de Toa Baja. Esta actividad contribuye a estrechar los lazos de hermandad con los deportistas de otras partes del globo que nos visitarán y a la vez servirá para proveer una actividad recreacional para el disfrute de la familia puertorriqueña.

Entendemos que la contribución que las pequeñas ligas hacen a nuestra sociedad, formando a nuestros niños como buenos ciudadanos dentro y fuera del terreno deportivo, justifican nuestro apoyo y promoción de las actividades que la Asociación Pro-Deporte y Recreación de Levittown, Inc. lleva a cabo. Es por esta razón que hacemos esta aportación para la celebración del Campeonato Mundial de la Categoría Pee Wee Reese.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Toa Baja la cantidad de cien mil (100,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para que sean transferidos a la Asociación Pro-Deporte y Recreación de Levittown, Inc., de la American Amateur Baseball Congress, para gastos del Campeonato Mundial de la Categoría Pee Wee Reese a celebrarse en agosto de 2001.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con

fondos federales, estatales y municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 8, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Integridad Gubernamental, sin enmiendas.

“LEY

Para añadir un inciso (c) al Artículo 3.8 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la “Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de disponer que toda persona que viole las prohibiciones y disposiciones establecidas en esta Ley y en los reglamentos, órdenes y normas promulgadas a su amparo, podrá ser sancionada por el Director de la Oficina de Etica Gubernamental con multa administrativa que no excederá de veinte mil (20,000.00) dólares por cada violación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 24 de julio de 1985, se aprobó la Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual creó la Oficina de Etica Gubernamental. Esta Ley delegó en el Director Ejecutivo de dicha Oficina amplios poderes para promover la conducta ética en el servicio público, así como prevenir y penalizar el comportamiento de aquellos funcionarios y empleados que en el desempeño de sus labores gubernamentales vulneren los principios básicos de una ética de excelencia.

Dentro de los medios provistos a la Oficina de Etica Gubernamental para cumplir con dichas encomiendas legislativas se encuentran varios tipos de acciones civiles, criminales y administrativas. Entre las facultades de dicha Oficina está la autoridad para realizar investigaciones, procesar por la vía administrativa a los infractores de la Ley de Etica Gubernamental y sus Reglamentos e imponer multas administrativas.

A partir de la aprobación de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, todas las agencias bajo su jurisdicción están autorizadas para imponer multas administrativas de hasta cinco mil (5,000.00) dólares por cada violación a sus leyes o reglamentos. No obstante, la Sección 7.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme autoriza la imposición de una penalidad administrativa mayor en los casos en que la ley especial así lo disponga. La Ley Habilitadora de la Oficina de Etica Gubernamental no contiene una disposición que autorice a esta Institución a imponer multas mayores de \$5,000.00. Por lo anterior, la Oficina de Etica Gubernamental rige la sanción administrativa bajo los parámetros de la citada Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y lo dispuesto en sus reglamentos.

La sanción económica administrativa tiene un efecto disuasivo y además asegura, que todo servidor público que no haya cumplido con sus deberes éticos para con la sociedad cumpla con la obligación de responder personalmente y económicamente por sus acciones. Esta obligación no se limita a la extinción de la deuda pecuniaria con el Estado por su lucro indebido, si alguno, sino que va más allá, responsabilizándolo personalmente por la falta cometida. Las sanciones administrativas llevan un claro mensaje de intolerancia a la corrupción gubernamental y de reivindicación de la confianza pública. Estos objetivos están en armonía con aquellos en que descansa la pena o sanción en el ámbito criminal: imponer una consecuencia jurídica a las acciones u omisiones socialmente

dañinas.

Por concepto de multas administrativas, la Oficina de Ética Gubernamental ha impuesto \$495,543.00. El pago de las multas ingresa al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

Ante el interés apremiante que persigue la Ley de Ética Gubernamental de restaurar y mantener la confianza del Pueblo en las instituciones públicas y a fin de continuar fortaleciendo los mecanismos con que cuenta dicha Institución para garantizar la transparencia en la gestión pública y la administración libre de conflictos de intereses o la apariencia de éstos, es necesario y conveniente enmendar la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental a fin de facultar a dicha Institución a imponer multas mayores a las que autoriza la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. Con la presente Ley fortaleceremos la política de cero tolerancia a la corrupción gubernamental.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un inciso (c) al Artículo 3.8 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que lea como sigue:

“(c) Acciones de Naturaleza Administrativa

(1) Toda persona que viole las prohibiciones y disposiciones establecidas en esta Ley y en los reglamentos, órdenes y normas promulgadas a su amparo, podrá ser sancionada por el Director con multa administrativa que no excederá de veinte mil (20,000.00) dólares por cada violación. Lo anterior no limita la facultad de la Oficina de Ética Gubernamental de imponer, además de dicha multa administrativa, la sanción de triple daño, según lo autoriza el inciso (b) de este Artículo.”

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Integridad Gubernamental, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 8 (P. del S. 8), tiene a bien recomendar la aprobación de la medida de referencia sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 8 (P. del S. 8) tiene el propósito de “añadir un inciso (c) al Artículo 3.8 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de disponer que toda persona que viole las prohibiciones y disposiciones establecidas en esta Ley y en los reglamentos, órdenes y normas promulgadas a su amparo, podrá ser sancionada por el Director de la Oficina de Ética Gubernamental con multa administrativa que no excederá de veinte mil (20,000.00) dólares por cada violación”.

Actualmente, Oficina de Ética Gubernamental al imponer multas administrativas se rige por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”. En virtud de dicha ley, la Oficina de Ética Gubernamental puede imponer multas administrativas de hasta cinco mil (5,000.00) dólares, salvo que alguna ley especial faculte a la Oficina para imponer multas mayores.

El proyecto de referencia pretende ampliar la facultad de la Oficina de Ética Gubernamental

de imponer multas administrativas de hasta veinte mil (20,000.00) dólares a aquellos funcionarios que violenten alguna disposición de su ley orgánica, órdenes administrativas y reglamentos.

En Audiencia Pública celebrada por vuestra Comisión de Integridad Gubernamental el 18 de junio de 2001, depuso el Lcdo. Hiram Morales Lugo, Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental. En su ponencia escrita, el Lcdo. Hiram Morales apoya la aprobación de la medida y expone lo siguiente en la página 3 de ésta: “Como bien expresa la Exposición de Motivos este es un medio eficaz de fortalecer la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de cero tolerancia a la corrupción gubernamental, ya que se fortalecen los mecanismos con los que dispone nuestra Oficina para garantizar la transparencia en la gestión pública y la administración libre de conflictos de intereses. En virtud de lo expresado endosamos la aprobación de esta importante medida”.

El Lcdo. Hiram Morales también señaló que otras agencias gubernamentales tienen la facultad concedida por leyes especiales de imponer multas administrativas. Entre dichas agencias se encuentran la Junta de Calidad Ambiental, puede imponer multas de hasta veinticinco mil (25,000.00) dólares por violación; el Departamento de Asuntos del Consumidor, puede imponer multas de hasta diez mil (10,000.00) dólares por violación; la Comisión de Servicio Público, puede imponer multas de hasta diez mil (10,000.00) dólares por violación y cada día es una violación separada hasta un máximo de doscientos cincuenta mil (250,000.00) dólares; y la Administración de Reglamentos y Permisos, que puede imponer multas desde mil (1,000.00) dólares hasta cuarenta mil (40,000.00) dólares diarios por violación.

Además, el deponente estableció una comparación entre los delitos establecidos en la Ley de Ética Gubernamental y su delito análogo en la jurisdicción federal y las multas que le imponen a sus violadores en dicha jurisdicción. Por ejemplo, el delito de soborno, cuyo análogo en la Ley de Ética Gubernamental es el Artículo 3.2 (e), en la jurisdicción federal la multa a sus violadores es de reclusión y/o cincuenta mil (50,000.00) dólares por cada violación o cantidad recibida por la conducta prohibida, lo que resulte mayor.

Durante la misma Audiencia Pública celebrada por esta Comisión depuso el Lcdo. Carlos Quiñones, en representación de la Hon. Anabelle Rodríguez, Secretaria de Justicia. En la página 3 de su ponencia escrita, fechada el 14 de junio de 2001, la Secretaria de Justicia indicó lo siguiente: “Entendemos que no debe existir ningún tipo de impedimento legal para que la medida ante nuestra consideración sea aprobada. La medida establece un mecanismo adicional de carácter administrativo que discrecionalmente podrá ser utilizado por el Director de la Oficina de Ética Gubernamental y que tiene el potencial de desalentar la violación de las disposiciones éticas que rigen nuestro ordenamiento”.

El Presidente del Ilustre Colegio de Abogados de Puerto Rico compareció por escrito. El Presidente del Colegio, Lcdo. Jaime Ruberté, en su ponencia, fechada el 13 de junio de 2001, expone lo siguiente: “Si bien es cierto que una multa de \$5,000.00 puede parecer insuficiente para algún tipo de violación, no es menos cierto que la cantidad propuesta de \$20,000.00 es también una cantidad arbitraria”. Por ello el Colegio no avala la aprobación del proyecto. Sin embargo, en la misma página de la ponencia expresa lo siguiente sobre la medida: “En el presente proyecto hay una buena intención legislativa de combatir la corrupción”.

La Asamblea Legislativa, en el desacargue de sus prerrogativas y mandatos, está llamada a establecer la cantidad que estime sea la correcta en aras de erradicar la corrupción gubernamental. La cantidad propuesta es un tope, ya que se mantiene la discreción del Director de la Oficina de Ética Gubernamental para determinar el monto de multa a imponerse en cada caso. Debemos recordar que todo querrellado tiene el derecho de solicitar revisión en los foros pertinentes de existir

inconformidad con el fallo o de entender que el monto de la multa impuesta es arbitraria.

Vuestra Comisión recibió carta con fecha del 13 de marzo de 2001, proveniente de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, Sr. Manuel Díaz Saldaña, en la cual respalda la aprobación del presente Proyecto.

Esta Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de aprobar leyes que faculden a las agencias de procedimientos para sancionar a los violadores de las disposiciones de sus leyes habilitadoras, órdenes y reglamentos. De esta forma se mantiene un gobierno transparente y se le devuelve la confianza al pueblo en sus instituciones.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego del estudio y consideración del Proyecto del Senado 8 (P.del S. 8), vuestra Comisión de Integridad Gubernamental recomienda su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente
Comisión de Integridad Gubernamental”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 333, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Integridad Gubernamental, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar la Ley Núm. 14 de 11 de abril de 2001, conocida como “Ley de Protección y Compensación a Personas que Denuncien Actos de Corrupción contra Fondos y Propiedad Pública”, a los fines de adoptar sanciones y remedios de naturaleza penal y civil por suministrar información, o por ofrecer testimonio sobre actos impropios o ilegales que por su naturaleza constituyen actos de corrupción, a sabiendas de que los hechos son falsos, o cuando dichas declaraciones sean de carácter difamatorio, infundadas o frívolas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La sociedad puertorriqueña exige una administración pública de excelencia, regida por los principios de integridad moral y responsabilidad ética de sus funcionarios y empleados. Por ello, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ha establecido mecanismos de ley para erradicar la conducta impropia e ilegal en el gobierno, con el propósito de reiterar la confianza y respeto de nuestro pueblo en sus instituciones y en los hombres y mujeres que laboran en el servicio público.

Como parte de estos esfuerzos, la Asamblea Legislativa ha adoptado mecanismos de ley para erradicar la corrupción gubernamental. Ejemplo de ello es la Ley Núm. 426 de 7 de noviembre de 2000, que tiene el propósito de proteger los derechos de empleados y funcionarios públicos denunciantes, querellantes o testigos de actos impropios o ilegales relacionados con el uso de propiedad y fondos públicos, o actos constitutivos de corrupción. Igualmente, la presente Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 14 de 11 de abril de 2001, para regir las situaciones de personas fuera de la relación patrono-empleado, que denuncien actuaciones que constituyan conducta ilegal por actos de

corrupción contra el erario o la propiedad pública.

La legislación que cobija esta materia dentro de la relación patrono-empleado incluye disposiciones para sancionar los casos de querellas o declaraciones de carácter difamatorio, inundadas o frívolas. Esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar la Ley Núm. 14 de 11 de abril de 2001, a los fines de establecer igual balance entre la necesidad de garantizar los derechos de los denunciantes de actos de corrupción, con la protección de los derechos de los funcionarios y empleados públicos contra querellas infundadas, frívolas o difamatorias.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona un nuevo inciso (c) y se redesigna el inciso (c) como inciso (d) del Artículo 4 de la Ley Núm. 14 de 11 de abril de 2001, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.-Remedio

(a) ...

(c) Toda persona que provea información, verbalmente o por escrito, o que coopere o funja como testigo en cualquier investigación que conduzca a alguna denuncia, acusación, convicción, acción civil o administrativa, por conducta relacionada con el uso ilegal de propiedad o fondos públicos o con violaciones a las leyes y reglamentos que rigen la conducta ética del servicio público, a sabiendas de que los hechos son falsos, o cuando dichas declaraciones sean difamatorias, infundadas o frívolas, estará sujeto a responsabilidad civil extracontractual en su carácter personal.

(e) (d) La concesión de un remedio bajo esta ley no requiere agotar los remedios administrativos."

Artículo 2.- Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 5 de la Ley Núm. 14 de 11 de abril de 2001, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.-Responsabilidad criminal

Toda persona que viole cualquiera de las disposiciones de esta ley, incurrirá en delito grave y convicta que fuere será sancionada con pena de multa no menor de cinco mil (5,000) dólares, ni mayor de diez mil (10,000) dólares o pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años, o ambas penas. De mediar circunstancias agravante, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de cinco (5) años, de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de dos (2) años.

Toda persona que provea información, verbalmente o por escrito, o que coopere o funja como testigo en cualquier investigación que conduzca a alguna denuncia, acusación, convicción, acción civil o administrativa, por conducta relacionada con el uso ilegal de propiedad o fondos públicos o con violaciones a las leyes y reglamentos que rigen la conducta ética del servicio público, a sabiendas de que los hechos son falsos, o cuando dichas declaraciones sean difamatorias, infundadas o frívolas, incurrirá en delito grave y convicta que fuere, será sancionada con pena de multa no menor de cinco mil (5,000) dólares, ni mayor de diez mil (10,000) dólares, o reclusión por un término fijo de tres (3) años, o ambas penas a discreción del Tribunal. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de cinco (5) años, de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de dos (2) años."

Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Integridad Gubernamental, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado Núm. 333 (P. del S. 333), tiene a bien recomendar la aprobación de la medida de referencia con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Pág. 2, párrafo 1, línea 1

insertar “no” luego de “patrono-empleado”

Pág. 2, párrafo 1, línea 2

insertar “con hechos falsos,”

Pág. 2, párrafo 1, línea 3

tachar “inundadas” e insertar “infundadas”

Pág. 2, párrafo 1, línea 6

insertar “con hechos falsos,” luego de “querellas”

En el Texto Decretativo”

Pág. 2, línea 1

tachar “adiciona” e insertar “inserta”

Pág. 2, línea 14

añadir el siguiente texto luego de “*personal.*”:

La determinación de que las declaraciones están basadas en hechos falsos o son de carácter difamatorio, infundado o frívolo, se basará en prueba clara, robusta y convincente indicativa de dicho carácter. Dicha determinación podrá ser hecha por el funcionario que adjudique la denuncia, acusación o acción civil, penal o administrativa, en cuyo contexto se emitieron las declaraciones.”

Pág. 3, línea 3

añadir el siguiente texto luego de “*años*”:

La determinación de que las declaraciones están basadas en hechos falsos o son de carácter difamatorio, infundado o frívolo, se basará en prueba clara, robusta y convincente indicativa de dicho carácter. Dicha determinación podrá ser hecha por el funcionario que adjudique la denuncia, acusación o acción civil, penal o administrativa, en cuyo contexto se emitieron las declaraciones.”

Pág. 3, línea 4

tachar “Ley” e insertar “ley”

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 333 (P. del S. 333) tiene el propósito de enmendar la Ley Núm. 14 del 11 de abril de 2001, conocida como “Ley de Protección y Compensación a Personas que Denuncien Actos de Corrupción contra Fondos y Propiedad Pública”, a los fines de adoptar sanciones y remedios de naturaleza penal y civil contra aquellas personas que suministren información, o testimonios sobre alegados actos impropios o ilegales que por su naturaleza constituyen actos de corrupción, a sabiendas de que los hechos son falsos, o cuando dichas declaraciones sean de carácter difamatorio, infundadas o frívolas.

El problema de corrupción es uno de los asuntos que más ha afectado el servicio público y ha minado la confianza de la ciudadanía en sus instituciones. Según cifras de la Oficina del Contralor, el problema de corrupción le cuesta más de \$1.5 billones a los contribuyentes, recursos que, lamentablemente, el gobierno queda impedido de utilizar para beneficio de los ciudadanos.

Si bien es cierto que existe un compromiso del Gobierno y de la Asamblea Legislativa de combatir este mal, no es menos cierto que existen otras modalidades, igualmente ilegales, que atentan contra la seriedad y el compromiso de los funcionarios públicos. La práctica de hacer imputaciones falsas, difamatorias o frívolas contra funcionarios públicos constituye otra acción impropia que atenta y afecta la integridad y el respeto que merece el Gobierno de Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de proteger a toda persona que denuncie actos constitutivos de corrupción contra los fondos y la propiedad pública, pero a la misma vez, debe proteger a los funcionarios de personas malintencionadas que a sabiendas, realizan imputaciones falsas, de carácter frívolas, infundadas o difamatorias contra los servidores públicos.

Aunque nuestro sistema de justicia establece sanciones de carácter penal y civil contra aquellos que realizan imputaciones falsas contra terceros. Nos parece que es necesario que esta medida se incorpore a la Ley Núm. 14 del 11 de abril de 2001, debido a que la misma tiene el propósito de establecer una modalidad de delito contra aquellos que pretendan utilizar la lucha contra la corrupción como un arma inescrupulosa contra la honra o la reputación de funcionarios públicos.

La Comisión de Integridad Gubernamental estudió cuidadosamente esta medida y, como parte de esa evaluación, solicitó opiniones a la Oficina del Contralor, a la Oficina de Ética Gubernamental y al Departamento de Justicia. Las primeras dos comparecieron por escrito y respaldaron la aprobación de la medida. La tercera no compareció.

El 21 de mayo de 2001, el Contralor de Puerto Rico, Manuel Díaz Saldaña, emitió una ponencia ante esta Comisión respaldando la aprobación de este proyecto de ley. Anejó a su comunicación las ponencias sometidas a la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes durante la consideración del P. de la C. 410, que da pie a la Ley Núm. 14 del 2001. En la página 1 de esa ponencia, que data del 21 de marzo del corriente, indica lo siguiente; “Éste [(en referencia al P. de la C. 410)], tampoco establece responsabilidad ... en su carácter personal [a quien] ofrezca información difamatoria, infundada, o frívola, con relación a actos de corrupción.”

El 29 de mayo de 2001 el Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental, Lcdo. Hiram Morales, sometió sus comentarios sobre la medida. En su ponencia, el Lcdo. Morales respaldó la aprobación del proyecto. En la página 2 de su ponencia el Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental expresa lo siguiente: “La Sección 8 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantiza el derecho de toda persona a la protección del Estado contra ataques abusivos a su honra, reputación y a su vida privada y familiar. Es por ello que entendemos que el P. del S. 333 tendría el efecto de reiterar una causa de acción de origen constitucional y de ampliarla, al establecer sanciones penales”. Además, sugiere que se enmiende el proyecto para determinar el *quantum* de prueba necesario antes de determinarse que la información fuese frívola, falsa, infundada o de carácter difamatorio. A esos efectos, indica el escrito en la página 3:

“...la determinación de que unas declaraciones que se ofrecieron en el contexto de una investigación sobre corrupción o malversación de propiedad o fondos públicos fueron difamatorias, infundadas o frívolas, deben hacerse siguiendo un procedimiento específico, en el cual quede claro en *quantum* evidenciarlo. De este modo se protegería a las personas que ofrezcan declaraciones que luego no puedan ser corroboradas y se evitaría que quienes conozcan información y no estén seguros

de que ésta pueda ser corroborada teman darla a conocer.

... Es necesario que la Ley proteja, tanto a la víctima de declaraciones difamatorias, infundadas y frívolas, como a quien denuncie hechos que luego no pudieron ser probados. De otro modo, se correría el riesgo de que las personas teman hacer denuncias, ante la incertidumbre de lo que pasaría si éstas no son probadas.”

La sugerencia hecha por la Oficina de Ética Gubernamental fue acogida y se incorporó como enmienda al Proyecto.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego del estudio y consideración del Proyecto del Senado 333, vuestra Comisión de Integridad Gubernamental recomienda su aprobación con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente
Comisión de Integridad Gubernamental”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 399, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internacionales y Federales, sin enmiendas.

“LEY

Para crear la Delegación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el propósito de sustituir las oficinas de comercio y turismo de Puerto Rico en el exterior; ampliar su jurisdicción; establecer su estructura organizativa, funciones y facultades; adscribir la misma al Departamento de Estado de Puerto Rico; asignar su presupuesto operacional y establecer los requisitos para el nombramiento de personal en el exterior; entre otros.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Varias agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico han extendido su presencia física fuera de la jurisdicción del archipiélago de Puerto Rico con el propósito fundamental de fomentar el intercambio comercial, atraer inversiones y promover el turismo en nuestra isla. La Compañía de Turismo y la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO, por sus siglas en inglés), ambas bajo el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), han sido las principales agencias gubernamentales que han establecido oficinas en el exterior.

Sin embargo, el establecimiento de dichas oficinas ha sido irregular desde sus comienzos. No sólo ha sido intermitente su funcionamiento sino que los empleados y los directores de las mismas no han tenido la continuidad ni la formalidad que se requiere en la representación de Puerto Rico en el extranjero. Además, no ha habido una coordinación presupuestaria entre las agencias encargadas de sufragar los gastos de operación de las mismas.

Todo asunto exterior debe ser coordinado por el departamento encargado de las relaciones

internacionales. El Gobierno de Puerto Rico no puede proyectarse internacionalmente de forma desorganizada. La participación internacional de nuestro país no puede continuar fraccionada como ha sido hasta el momento. La competitividad mundial y el establecimiento de bloques regionales exigen a Puerto Rico una impecable organización interna de su gobierno para poder maximizar su capacidad de inserción en la economía globalizada y en los mercados internacionales.

El Departamento de Estado es la agencia de gobierno que tiene que encargarse de atender, mantener y coordinar todo tipo de asunto exterior y debe ser el máximo responsable del establecimiento de relaciones con otros países. Esta es la estructura establecida por todas las naciones de mundo y Puerto Rico no puede ser la excepción. Este hecho no debe limitar la participación de los demás departamentos en sus respectivas funciones exteriores sino que éstos serán un complemento dentro del orden jerárquico establecido.

Es importante que todos los asuntos presupuestarios relacionados con la representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el exterior estén bajo el presupuesto de un sólo departamento. Todas las agencias con personal en el exterior deben coordinar y armonizar todo asunto de índole económico, laboral, de recursos y presupuesto a través del Departamento de Estado, para reducir gastos y obtener el máximo resultado en la operación de la Delegación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el extranjero.

Nuestro país debe estar representado en el exterior por empleados de excelencia, con experiencia profesional y comprometidos con nuestro país. El gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico requiere que sus representantes en el extranjero tengan conocimiento profundo de todo lo relacionado con los asuntos políticos, sociales, económicos y culturales de Puerto Rico, así como del país donde estén destinados, además de conocer la actualidad internacional. Factores políticos ni tampoco el amiguismo deben ser la norma para nombrar a un funcionario en el extranjero. El mérito será la norma en su designación. La supervisión de la labor que realicen estos funcionarios debe ser una constante y eficaz por los departamentos representados y, especialmente por el Departamento de Estado.

El Pueblo de Puerto Rico, mediante su Asamblea Legislativa, debe estar enterado de qué se hace con los fondos públicos en el exterior, quiénes son las personas encargadas de la representación de nuestro país en el extranjero y cuáles son los resultados obtenidos por el funcionamiento de las oficinas de Puerto Rico en el exterior.

Por lo tanto, entendemos que se debe reglamentar de manera clara el funcionamiento de las oficinas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el exterior y el nombramiento del mejor personal profesional, con el consejo y consentimiento del Senado, para trabajar en la representación de nuestra isla en el extranjero.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.-

Esta Ley se conocerá como “Ley para el Establecimiento de Delegaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el Exterior”

Artículo 2.- Definiciones.-

A los efectos de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) “Gobernador” significa el Gobernador o Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (b) “Secretario” significa el Secretario del Departamento de Estado del Estado Libre

Asociado de Puerto Rico.

(c) “Departamento” significa cualquier entidad, agencia, junta, comisión, división, negociado, oficina, corporación pública o institución gubernamental de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con jurisdicción o representación en el exterior y cualquier funcionario, empleado o miembro de esta rama que actúe en el desempeño de sus deberes oficiales en el exterior.

(d) “Delegado General” significa la persona con máxima autoridad en la Delegación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en un país o región.

(e) “Delegado Adjunto” significa la persona que sustituye al Delegado General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en un país, cuando las circunstancias lo ameriten.

(f) “Director de Area” significa la persona encargada de un asunto especializado dentro de la Delegación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en un país, sépase, asuntos comerciales, turísticos, culturales, educativos, agrícolas, científicos, ambientales, humanitarios, de salud; etc.

Artículo 3.- Creación de la Delegación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el Exterior.-

Se crea la Delegación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el Exterior, en adelante denominada como “Delegación” adscrita al Departamento de Estado de Puerto Rico, y la cual será dirigida por el Delegado General en cada país donde el Departamento de Estado y los departamentos encargados de asuntos económicos, turísticos, culturales, educativos, agrícolas, científicos, deportivos, humanitarios y otros, con el consejo y consentimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estimen necesaria su presencia.

Artículo 4.- Facultades y Funciones.-

La Delegación está facultada para llevar a cabo la representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cualquier país o zona geográfica que cubra su jurisdicción en todo asunto de índole internacional, económico, comercial, turístico, cultural, educativo, deportivo, científico, agrícola, ambiental, humanitario y de cualquier otra índole. Además, podrá participar en conjunto con, o ayudar con su participación a cualquier persona, grupo, entidad privada, asociación, empresa u organismo puertorriqueño.

También, estará facultada para contratar servicios profesionales y de equipo en caso de que sea estrictamente necesario y podrá adquirir o alquilar propiedad mueble e inmueble para beneficio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dirigida a atender asuntos relacionados con las funciones de la Delegación. En todos los casos deberá solicitar autorización al Departamento de Estado de Puerto Rico. En el reclutamiento de personal, será prioridad seleccionar funcionarios puertorriqueños con experiencia y capacitados para trabajar en la Delegación. Esto no debe limitar el reclutamiento de extranjeros cuando fuere necesario.

Entre las funciones de la Delegación están las siguientes:

(a) Entablar relaciones de cordialidad y cooperación con las embajadas de los Estados Unidos de América en los países donde se establezcan.

(b) Estrechar y fortalecer las relaciones entre Puerto Rico y el país o región representada.

(c) Proyectar, promover y ejecutar la política pública internacional establecida por el Departamento de Estado.

(d) Fomentar todo tipo de inversión extranjera en Puerto Rico o de Puerto Rico en el país o región representada.

(e) Promover el intercambio y las relaciones comerciales, culturales, educativas, científicas, deportivas; o de otra índole, entre Puerto Rico y el país o región representada.

(f) Promover el turismo de Puerto Rico en el país o región representada con el objetivo

de lograr un aumento en los visitantes a nuestro país.

(g) Participar en cualquier foro, conferencia, feria, seminario o cualquier otra actividad realizada en el país o región representada que sea de importancia para el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(h) Fomentar la participación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de cualquier persona, grupo de personas, entidades, asociaciones, instituciones privadas, empresas u organizaciones en cualquier actividad o asunto de índole internacional, económico, comercial, turístico, cultural, educativo, deportivo, científico, agrícola, ambiental, humanitario o de cualquier otra índole, en el país o región representada.

(i) Ayudar al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a participar en cualquier asunto humanitario o de cooperación con el país representado o con los países de la región representada.

(j) Participar y representar al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en toda actividad que el Departamento de Estado o el Gobernador de Puerto Rico entienda pertinente.

Artículo 5.- Establecimiento de la Delegación de Puerto Rico en el Exterior.-

El Departamento de Estado, en coordinación con los departamentos interesados en tener presencia en el exterior y luego de un estudio estratégico sobre las posibilidades de establecimiento de relaciones internacionales, económicas, comerciales, culturales, educativas, deportivas, científicas, agrícolas, ambientales, humanitarias y de cualquier otra índole, con un país o región específica, decidirá el lugar donde establecer una Delegación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El establecimiento o el cierre de una Delegación será aprobada con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, mediante la presentación de las correspondientes justificaciones y razones ante la Comisión de Asuntos Internacionales y Federales de dicho cuerpo legislativo.

Las oficinas de comercio y turismo de Puerto Rico en el exterior existentes en la actualidad en España, México, República Dominicana, Panamá, Chile y en cualquier otro país, serán absorbidas por la correspondiente Delegación establecida en cada país, a partir del 1ro de septiembre de 2001 y sus actuales directores se convertirán en directores de área de la misma.

Artículo 5.- Estructura Organizativa.-

La Delegación estará organizada de la siguiente manera:

(a) Delegado General de Puerto Rico, será el máximo encargado y responsable del funcionamiento de la Delegación. Todos los empleados y funcionarios de la Delegación responderán al Delegado General quien, a su vez, responderá al Departamento de Estado de Puerto Rico.

(b) Delegado Adjunto, empleado del Departamento de Estado, será el encargado de todo asunto que a éste se le delegue y sustituirá al Delegado General en su ausencia.

(c) Directores de Área, serán nombrados por el Departamento de Estado con la participación de las agencias correspondientes. Cada uno estará encargado de su área de especialización. Todos responden programáticamente al Departamento de Estado, aunque realicen labores relacionadas con otras agencias gubernamentales. Serán responsables de su trabajo y en el ámbito administrativo ante el Delegado General quien evaluará el desempeño de éstos.

(d) Personal Técnico y Administrativo, serán reclutados por el Delegado General de conformidad con las necesidades y recursos de la Delegación.

Artículo 6.- Nombramiento Delegado General y Delegado Adjunto.-

El Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, nombrará al Delegado General y al Delegado Adjunto de la Delegación quienes ocuparán los cargos por un

término de cuatro (4) años hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión del cargo. Desempeñarán sus funciones a discreción del Gobernador.

Artículo 7.- Delegado General, Requisitos y Sueldo.-

El Delegado General de la Delegación de Puerto Rico tendrá que ser mayor de edad, puertorriqueño, de reconocida capacidad profesional, probidad moral, con conocimientos y experiencia en la gestión gubernamental, conocimientos sustanciales de la realidad y actualidad internacional y, de la realidad puertorriqueña y del país o región de destino.

El Delegado General devengará un sueldo anual establecido por el Gobernador. La educación y experiencia profesional del designado serán consideradas al establecerse el mismo. El Delegado General designado, antes de ocupar el cargo, tendrá que tomar un curso preparatorio ofrecido por el Departamento de Estado a esos efectos. El Departamento de Estado sufragará todo tipo de gasto de representación o dietas a las que el Delegado General o el Delegado Adjunto tengan derecho.

Cualquier Delegado General podrá ser designado para dirigir otra Delegación, siempre y cuando tenga conocimiento de la realidad del país o región de destino.

Artículo 8.- Cuerpo de Delegados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Los Delegados Generales en posesión de sus cargos constituirán el Cuerpo de Delegados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Cuerpo se regirá por un reglamento aprobado por el Departamento de Estado de Puerto Rico y se reunirán al menos, una vez al año, con el propósito de coordinar todo tipo de asunto relacionado con el funcionamiento de las delegaciones. Podrán estar presentes en esas reuniones, el Secretario de Estado o sus representantes y los Secretarios de otros departamentos relacionados con la Delegación.

Artículo 9.- Delegado Adjunto, Requisitos y Sueldo.-

El Delegado Adjunto de la Delegación tendrá que ser mayor de edad, puertorriqueño, de reconocida capacidad profesional, probidad moral, con conocimientos y experiencia en la gestión gubernamental, conocimientos sustanciales de la realidad y actualidad internacional y, conocimiento de la realidad puertorriqueña y del país o región de destino.

El Delegado Adjunto devengará un sueldo anual establecido por el Gobernador, de conformidad con la educación y experiencia profesional del designado.

Artículo 10.- Directores de Area, Nombramiento.-

Los Directores de Area de la Delegación serán nombrados por el Secretario de Estado en coordinación y consulta con las agencias relacionadas con su función. El designado a dirigir un área tendrá que ser mayor de edad, puertorriqueño, de reconocida capacidad profesional, probidad moral y conocimientos en el área de su especialización y con conocimientos sustanciales de la actualidad internacional y de la realidad puertorriqueña y del país o región de destino.

El sueldo de los Directores de Area se establecerá de conformidad con la educación y experiencia profesional del designado y de acuerdo a lo establecido por el Departamento de Estado, pero nunca será mayor al del Delegado General ni al del Delegado Adjunto.

Artículo 11.- Personal y Delegación de Funciones.-

El personal de la Delegación de Puerto Rico será establecido de acuerdo a sus prioridades, necesidades y a los recursos económicos disponibles para su funcionamiento. Los Delegados Generales, los Delegados Adjuntos y todo el personal podrán acogerse a los beneficios de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que establece el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus Instrumentalidades. La Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como Ley de Personal del Servicio Público, será de aplicabilidad a todos los funcionarios que sean reclutados para trabajar en

las Delegaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con excepción de los Delegados Generales, Delegados Adjuntos y los Directores de Area.

El personal será nombrado por el Delegado General en coordinación con el Secretario de Estado. El Delegado General podrá aumentar o reducir la cantidad de empleados dependiendo de las actividades en las que la Delegación participe. Será indispensable que el Delegado General coordine con el Departamento de Estado de Puerto Rico todo reclutamiento de personal realizado en la Delegación, antes de su efectividad.

Artículo 12.- Presupuesto.-

El presupuesto de la Delegación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será responsabilidad del Departamento de Estado de Puerto Rico. Los fondos que sufragán las operaciones actuales de las oficinas de comercio y turismo en el exterior, a partir del 1ro de septiembre de 2001, serán transferidos al Departamento de Estado para la continuidad del funcionamiento de las Delegaciones.

El presupuesto asignado al Departamento de Estado para atender todo lo relacionado con el funcionamiento de las Delegaciones de Puerto Rico en el Exterior para el año fiscal 2001-2002 será de \$5,000,000, incluyendo la transferencia de fondos. Se autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda a realizar todo tipo de ajuste de carácter contable que conlleve la mencionada transferencia de fondos al Departamento de Estado.

Artículo 13.- Informe Anual.-

El Delegado General de cada Delegación, al final de cada año fiscal, rendirá un informe anual al Secretario de Estado y ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, sobre el funcionamiento y los resultados de la Delegación que dirige. Lo anterior será efectivo a partir del año fiscal 2001-2002.

Artículo 14.- Transferencias de Propiedad y de Personal.-

Toda propiedad adquirida por las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el establecimiento de las oficinas comerciales y de turismo existentes en la actualidad será transferida al Departamento de Estado de Puerto Rico, a partir del 1ro de septiembre de 2001. Todo gasto incurrido y no pagado por las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado en el funcionamiento de las oficinas de comercio y turismo existentes en la actualidad será responsabilidad de la agencia deudora, teniendo que pagarse antes de la correspondiente transferencia al Departamento de Estado de Puerto Rico.

La Delegación podrá solicitar y utilizar los recursos disponibles de las agencias e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tales como información, oficinas, personal, técnicos, equipo, materiales y otros de similar naturaleza. Las agencias e instrumentalidades quedan autorizadas por la presente Ley a poner estos recursos a disposición del Departamento de Estado para esos fines. Cualquier funcionario o empleado de una agencia o instrumentalidad que sea trasladado a una Delegación, retendrá los derechos, beneficios y clasificación que disfruta en su puesto, cargo o empleo regular.

Artículo 15.- Derogación – Ordenes Ejecutivas.-

Esta Ley deroga toda ley u orden ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico adoptada en el pasado que regula el establecimiento de las oficinas de comercio y turismo de Puerto Rico en el exterior.

Artículo 16.- Vigencia.-

Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales y Federales, previo estudio y consideración del P. del S. 399, tiene el honor de rendir su informe final con sus hallazgos y conclusiones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 399, radicado el 7 de mayo de 2001, tiene el propósito de crear la Delegación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el propósito de sustituir las oficinas de comercio y turismo de Puerto Rico en el exterior; ampliar su jurisdicción; establecer su estructura organizativa, funciones y facultades; adscribir la misma al Departamento de Estado de Puerto Rico; asignar su presupuesto operacional y establecer los requisitos para el nombramiento de personal en el exterior; entre otros.

Esta medida surge como resultado de la investigación realizada por la Comisión de Asuntos Internacionales y Federales, mediante la R. del S. 92, en la que se descubrieron una serie de problemas e inconsistencias en la organización, funcionamiento y resultados obtenidos por las oficinas del gobierno de Puerto Rico en el exterior. A base de la información recopilada se determinó lo siguiente: no existe una coordinación eficaz entre las agencias que tienen y deben tener presencia en el exterior, el presupuesto de las oficinas está fragmentado entre varias agencias de gobierno, algunas de las cuales no tienen nada que ver con el funcionamiento de las oficinas, no ha habido una fiscalización seria del uso de los fondos públicos para la operación de las mismas ni existe información del desempeño de éstas, el nombramiento de personal profesional y de apoyo no se ha establecido de manera ordenada y, el Departamento de Estado debe tener mayor participación por ser la agencia encargada de los asuntos exteriores. Las agencias comparecientes a la vista del R. del S. 92, estuvieron de acuerdo en realizar una reestructuración de las mencionadas oficinas para maximizar la capacidad y competitividad de Puerto Rico en el exterior.

PONENCIAS ANTE LA COMISION

La Comisión de Asuntos Internacionales y Federales originalmente convocó a vistas públicas para considerar el P. del S. 399, el 11 de junio de 2001. La misma tuvo que ser pospuesta para el 19 de junio de 2001. En esa vista comparecieron las siguientes agencias: la Compañía de Turismo, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Departamento de Estado, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Centro de Comercio Internacional del Puerto Rico Small Business Development Center Network (SBDC). También enviaron sus ponencias por escrito el Departamento de Agricultura, el Departamento de Recreación y Deportes y el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

En su ponencia, la Compañía de Turismo (CT), representada por la Licenciada Zmary Vázquez Prieto, Directora de Asesoramiento Legal, y por la Srta. Angie Comas, expresó su apoyo al P. del S. 399, sujeto a que la Compañía de Turismo tenga poder para establecer oficinas en el exterior, que éstas no pierdan su autonomía institucional y presupuestaria y que respondan directamente a las oficinas centrales de la Corporación, con el fin de no perder agilidad en los mercados internacionales y en la gestión administrativa, fundamentando su posición en el argumento de que en la industria turística mundial es común que las representaciones turísticas de los países se realicen de forma separada a los demás asuntos gubernamentales.

Durante el turno de preguntas, la Comisión aclaró que no es el propósito de la medida que las agencias con presencia exterior en la actualidad pierdan la autonomía en el desempeño de sus funciones. Añadió la Comisión, que lo que se pretende crear es una cabeza común del gobierno en donde se armonice y se uniforme la participación de las agencias del gobierno del Estado Libre Asociado en una sola estructura jerárquica, permitiendo que cada agencia continúe realizando sus tareas de forma libre, pero coordinada. Expresó la Comisión que el P. del S. 399 pretende dar uniformidad administrativa y presupuestaria a la presencia exterior de Puerto Rico, que en la actualidad no existe, controlando los gastos y evaluando mejor la productividad de las oficinas de Puerto Rico en el exterior. Añadió la Comisión que tampoco se pretende crear una mini embajada ni establecer relaciones en las que Puerto Rico no tenga competencia alguna.

A preguntas de la Comisión, las representantes de la Compañía de Turismo no supieron responder cuál es la disposición estatutaria o la autoridad jurídica de esa agencia para establecer oficinas en el exterior. Al hablar de los representantes de la Compañía de Turismo que trabajan en el exterior, en especial, en América Latina, las representantes de CT señalaron que éstos son expertos en los asuntos relacionados con el turismo, residentes del país de destino, aunque no necesariamente puertorriqueños. A estos representantes de la CT se les ofrece adiestramientos sobre lo que es Puerto Rico para que tengan conocimiento de nuestra isla y puedan venderla mejor como destino turístico. Se les preguntó sobre el presupuesto total destinado a los intereses de la CT en el exterior y éstas no pudieron dar estos datos.

La Comisión, en relación a la participación de cada agencia, también aclaró a las representantes de la CT que el proyecto dispone que cada agencia determinará la necesidad de tener presencia en el exterior y su representante se ubicará físicamente en las instalaciones destinadas para la Delegación, donde compartirá espacio con el personal destinado de las demás agencias representadas. Además expresó que no se debe pensar que las agencias están obligadas a tener presencia donde otras estén establecidas. Por ser distintos los intereses y los mercados envueltos, no hay obligatoriedad para hacer eso.

Finalmente, no expresaron objeción en que sea el Gobernador quien tenga el poder de nombrar al Delegado General de la Delegación.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) estuvo representado por el Licenciado Oscar Pérez Sosa, Asesor Legal en Asuntos Contributivos y Legislativos, y la Srta. Madeline Cajigas, Secretaria Auxiliar del DDEC. Durante su ponencia, el DDEC expresó su oposición al P. del S. 399, basada en tres factores principales: 1) que la estructura propuesta es análoga a organismos internacionales particulares a gobiernos individuales; 2) que la estructura organizacional propuesta es burocrática, jerárquica y poco costo-efectiva y; 3) que las funciones propuestas no son compatibles con la promoción industrial, comercial y turística establecidas en el exterior.

Expresaron que la estructura propuesta es ajena a nuestro sistema de gobierno y que sería necesario evaluar minuciosamente el grado de autonomía política y fiscal de nuestro país. Añaden que, en su opinión, se establecerían al menos cinco (5) canales de mando antes de que cualquier asunto pueda ser sometido ante la consideración del Secretario del DDEC, imponiendo más burocracia en procesos que se supone sean ágiles y eficientes. También se requeriría de una infraestructura administrativa y un cuerpo completo de recursos humanos con la correspondiente inversión de recursos. Finalmente, señalan que las prioridades de las Delegaciones propuestas se diluirían entre otros objetivos aparte de los comerciales y turísticos.

Luego de la exposición de los representantes del DDEC, inmediatamente, la Comisión hizo una aclaración para que constara en el récord legislativo, de que, respetuosamente, no compartían la

declaración emitida por el Secretario Cantero Frau, de que el P. del S. 399 pretende crear estructuras ajenas al sistema de gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A preguntas de la Comisión, los representantes expresaron brevemente los procesos internos al momento de seleccionar, por motivos económicos y comerciales, los países en los que el DDEC decide establecer una oficina.

El Presidente de la Comisión, en su turno de preguntas, catalogó de irrespetuosa y cuestionó la expresión escrita del Secretario del DDEC en la que se recomienda a la Comisión evaluar minuciosamente el grado de autonomía política y fiscal de Puerto Rico para el establecimiento de la Delegación. Argumentó que, precisamente es el DDEC, el que tiene que tener bien clara su autoridad al momento de establecer oficinas en el exterior. El Presidente de la Comisión estableció para récord que este proyecto no atenta contra la relación existente entre Puerto Rico y los Estados Unidos, argumentando que otros estados de los Estados Unidos y territorios de otros países del mundo tienen presencia internacional en otros países y regiones geográficas, como es el caso de la Unión Europea.

Añadió, que la autoridad que tiene el DDEC para establecer oficinas en el exterior procede de la facultad jurídica que tiene el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y es la misma que la que tienen el resto de las agencias del gobierno para participar en el establecimiento de las Delegaciones y catalogó como contradictoria la manifestación escrita emitida por el propio Secretario del DDEC. Insistió en que este Proyecto no es contrario a nuestro sistema de gobierno. El Presidente expresó que en las Delegaciones propuestas en este Proyecto de Ley se recogerán todos los intereses de las agencias de gobierno con el propósito de obtener beneficios y mejorar su desempeño local, nutriéndose de recursos e información en el exterior, además de que las agencias nombrarán al personal profesional con el peritaje necesario para realizar sus respectivas funciones en la Delegación. La total autoridad de nombrar al encargado de la Delegación será del Gobernador y no de un secretario de agencia.

Finalmente, la Comisión volvió a catalogar como errónea e improcedente la posición del Secretario del DDEC cuestionando el grado de conocimiento del Senado con relación al marco jurídico y de autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Departamento de Estado (DE) estuvo representado por la Licenciada Janet Cortés, Asesora Legal del Secretario de Estado, quien excusó al Honorable Ferdinand Mercado, por compromisos contraídos previamente. A preguntas de la Comisión, el Departamento de Estado expresó su interés por el Proyecto sin manifestar oposición a la medida. Argumentó que por la naturaleza de la legislación y los trabajos que realiza el Departamento, las Delegaciones deben estar bajo su jurisdicción. Añadió que el Departamento de Estado no tiene reservas con relación a su capacidad administrativa para realizar lo que el Proyecto de Ley pretende.

Además, el Departamento de Estado no tiene reparos en que el Gobernador sea la persona encargada de nombrar a los Delegados, considerando así, que es lo más conveniente. Además, el DE no tiene ningún problema de índole administrativo para poder atender presupuestariamente la responsabilidad del funcionamiento de las Delegaciones. Expresó el DE que la medida es cónsona con la política pública de proyección internacional de esta administración, expresada en ocasiones anteriores por el Secretario de Estado, Honorable Ferdinand Mercado.

Finalmente, el Departamento de Estado coincidió con la posición de la Comisión de que esta medida no está en contra de los parámetros de acción que tiene el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) compareció representada por la Sra. María Ortiz, especialista en el área de gerencia gubernamental. En su ponencia, OGP expone su oposición

al Proyecto porque cambia el enfoque de las oficinas actuales para crear una estructura diferente. Añaden que la labor de estas Delegaciones no responde a los objetivos de las dependencias de comercio y turismo en el exterior y que pudiera verse afectado su desempeño. Además, menciona que no están claros los poderes de dirección y supervisión administrativa del Delegado General. Recomendó establecer claramente en el Proyecto de Ley un lenguaje bien definido de las facultades de la posición y la autoridad administrativa y de supervisión que debe tener el Delegado General.

En el ámbito presupuestario, expresan que correspondería a cada una de las agencias que sufragan las operaciones de las oficinas, sépase, el Banco Gubernamental de Fomento, el Banco de Desarrollo Económico y la Compañía de Fomento Industrial, identificar los recursos reales que destina a las oficinas y determinar el mejor mecanismo para que los mismos sean transferidos al Departamento de Estado.

El Presidente de la Comisión, cuestionó a OGP por qué otras agencias, que no tienen injerencia alguna con las oficinas de Puerto Rico en el exterior, están sufragando sus operaciones. No hubo ninguna recomendación en la ponencia para solucionar la fragmentación presupuestaria existente. Se le sugirió a OGP que como expertos en asuntos gerenciales y presupuestarios deben establecer un modelo gerencial y presupuestario para atender el funcionamiento de las oficinas de Puerto Rico en el exterior. Se le aclaró que, precisamente, el propósito de esta medida es resolver este asunto con las recomendaciones de la OGP.

Finalmente, la única entidad privada citada, el Centro de Comercio Internacional del Puerto Rico Small Business Development Center (SBDC), compareció a la vista representada por su Directora, Carmen Martí y por el Director Comercial, Sandro Murtas. Expresaron en su ponencia que no sólo es necesario sino urgente reevaluar la visión y las funciones de las oficinas de Puerto Rico en el exterior para transformarlas en verdaderos enlaces entre Puerto Rico y los socios comerciales. Añaden, que las oficinas no deben tener sólo funciones esporádicas de representación sino que tienen la responsabilidad y el deber de representar dignamente a Puerto Rico y asegurar que la imagen de Puerto Rico a nivel internacional, sea de extremo profesionalismo, profunda competencia y máxima seriedad, en el establecimiento de relaciones entre los distintos sectores de nuestro país y los países en donde se ubique la Delegación.

Para lograr esto el SBDC propone lo siguiente: 1) tener una visión clara del rol que la Delegación tendrá; 2) establecer unas metas claras y definidas para el éxito de éstas; 3) contar con los recursos más adecuados y profesionales; 4) implantar un sistema de coordinación de trabajo acompañada de una comunicación continua y efectiva con las distintas entidades del Gobierno que obtendrán beneficios con su participación en la Delegación y; 5) evaluar científicamente los resultados obtenidos por la Delegación a corto y largo plazo.

En lo relacionado a los asuntos económicos y comerciales, básicamente recomiendan que la Delegación: 1) ayude a las empresas a exportar sus productos y servicios a sectores específicos de los mercados donde se establezcan; 2) promueva la inversión y ubicación de empresas extranjeras en la isla; 3) identifique los foros de promoción para las empresas de Puerto Rico.

Sin embargo, añaden unos objetivos estratégicos que son los siguientes: 1) proveer servicios especializados de información de gran valor añadido a las pequeñas y medianas empresas interesadas en hacer negocios en los países de la jurisdicción de la Delegación; 2) crear, recopilar y darle accesibilidad, a través de distintos medios, información especializada de áreas geográficas y sectores de negocios específicos; 3) promover información sobre pueblos de la isla y sectores de la economía que podrían ser de interés para inversionistas extranjeros; 4) establecer una presencia sólida de Puerto Rico en foros y círculos empresariales y económicos en los países donde se ubiquen las Delegaciones; entre otras recomendaciones especializadas. Añadieron que es necesario que

Puerto Rico se posicione como un verdadero centro manufacturero y de promoción efectiva de la exportación de productos, aprovechando la infraestructura de la isla y los planes de establecimiento del Puerto de las Américas.

Finalmente, expresan que dado el fenómeno de la globalización en todos los aspectos de la sociedad moderna es extremadamente importante que Puerto Rico establezca estrategias para competir con otros países y obtener un sólido desarrollo económico. Añaden que el establecimiento de las Delegaciones es un paso positivo en la dirección correcta, teniendo como propósito primordial ayudar al gobierno en su rol facilitador, y al sector privado para fomentar el bienestar económico y social de nuestra isla.

Apoyan el establecimiento de las Delegaciones con una visión integrada de Puerto Rico y una inteligencia empresarial bien desarrollada.

La Comisión solicitó ponencias escritas a otras agencias del gobierno, entre las que se encuentran las siguientes:

1) El Departamento de Agricultura: expresó su posición a favor del P. del S. 399. Consideran que esta medida vendría a fortalecer y a ratificar la importancia del sector agrícola de nuestro país. Añaden, que en la estructura que presenta este Proyecto para crear la Delegación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el exterior, la agricultura podría ampliar sus expectativas de desarrollo a través del Director de Area, el cual tiene que ser agrónomo con experiencia en el campo de ciencias agrícolas. También mencionan que la posibilidad de establecer intercambios de proyectos educativos y de tener relación con los Ministros de Agricultura de otros países sería muy beneficioso para el desarrollo del sector agrícola y la exportación de productos de Puerto Rico. El Departamento de Agricultura favorece la medida.

2) Departamento de Recreación y Deportes (DRD): respalda entusiasta y absolutamente el P. del S. 399. Expresan que se beneficiarían de contar con un funcionario en dichas Delegaciones, que entendiendo a cabalidad la importancia y las especificidades del área de recreación y deportes, pudiera canalizar inquietudes y oportunidades para el DRD. Además, la posibilidad de establecer eficientemente el intercambio de información, de entrenadores y atletas, con distintos países del mundo resulta para el DRD de gran interés, permitiendo ampliar el radio de acción de los programas y servicios y proveerá a Puerto Rico mejores programas de recreación y deportes. Según el DRD, su presencia en la Delegación, a través de los Directores de Area en Deportes y Recreación, garantizaría la continuidad de la identidad deportiva puertorriqueña para beneplácito de todos los ciudadanos. Respaldan el P. del S. 399.

3) Instituto de Cultura Puertorriqueña: exponen que la presencia de Puerto Rico en el exterior es una excelente oportunidad para dar a conocer nuestra cultura, nuestra idiosincracia de pueblo, así como los valores culturales que han sido fundamentales para darnos a conocer en las artes, en la música y en las artesanías autóctonas, entre otros campos de la herencia cultural que nos definen como pueblo. Respaldan la medida ya que se integran bajo el Departamento de Estado las funciones de representación y negociación desde una concepción integral y de establecer los lazos colaborativos con todas las agencias interventoras. Favorecen la medida.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Asuntos Internacionales y Federales previo estudio y consideración del P. del S. 399, tiene a bien recomendar a este Cuerpo su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el título:

pág.1, párrafo único, línea primera**En la exposición de motivos:****pág. 1, párrafo 1, línea 2****pág. 2, párrafo 2, línea 3****pág. 2, párrafo 2, línea 4****pág. 2, párrafo 3, línea 5****pág. 2, párrafo 4, línea 4****En el texto decretativo:****pág. 3, línea 2****pág. 3, línea 16****pág. 4, línea 1****pág. 4, línea 5****pág. 4, línea 6****pág. 4, línea 8****pág. 4, línea 10****pág. 4, línea 11****pág. 4, línea 12****pág. 4, línea 12****pág. 4, línea 13****pág. 4, línea 14****pág. 4, línea 17****pág. 4, línea 20****pág. 5, línea 4****pág. 5, línea 7****pág. 5, línea 8****pág. 5, línea 13****pág. 5, línea 16 - 18**

luego de “la” tachar “Delegación” e insertar “Representación”; tachar “sustituir” e insertar “consolidar”

tachar “del archipiélago”

luego de “relaciones” insertar “de cooperación”

luego de “naciones” tachar “de” e insertar “del”; luego de “mundo” insertar “, incluso por los estados, territorios y subdivisiones de los Estados Unidos y de otros países,” ;

luego de “excepción” insertar “a la norma”

luego de “la” tachar “Delegación” e insertar “Representación”

luego de “económicos” insertar “, comerciales, turísticos, deportivos, educativos, agrícolas, científicos, ambientales, humanitarios”

luego de “de” tachar “Delegaciones” e insertar “Representaciones”

tachar “Delegado General” e insertar “Representante General”; tachar “Delegación” e insertar “Representación”

tachar “Delegado Adjunto” e insertar “Representante Adjunto”; tachar “Delegado General” e insertar “Representante General”

tachar “Delegación” e insertar “Representación”

luego de “educativos,” insertar “deportivos,”

tachar “Delegación” e insertar “Representación”

tachar “Delegación” e insertar “Representación”

tachar “Delegación” e insertar “Representación”

tachar “Delegado General” e insertar “Representante General”

luego de “donde el” insertar “Gobernador, con la recomendación del” tachar “el”

luego de “y” insertar “de”;

luego de “económicos,” insertar “comerciales,”

tachar “deportivos,” e insertar “ambientales,”

tachar “Delegación” e insertar “Representación”

tachar “deportivo”

tachar “Delegación” e insertar “Representación”

tachar “Delegación” e insertar “Representación”

tachar “Delegación” e insertar “Representación”

tachar “Departamento de Estado” e insertar “Gobernador de Puerto Rico.”

tachar “Promover el intercambio y las relaciones comerciales, culturales, educativas,

pág. 5, línea 16

pág. 5, línea 19

pág. 5, línea 21

pág. 6, línea 1

pág. 6, línea 4

pág. 6, línea 7

pág. 6, línea 10

pág. 6, línea 13

pág. 6, línea 14

pág. 6, línea 16

pág. 6, línea 17

pág. 6, línea 19

pág. 6, línea 20

pág. 6, línea 22

pág. 7, línea 3

pág. 7, línea 6

pág. 7, línea 7

pág. 7, línea 8

científicas, deportivas; o de otra índole, entre Puerto Rico y el país o región representada” e insertar “Promover el desarrollo industrial y el intercambio comercial para con Puerto Rico.”

insertar “(f) Promover el intercambio y las relaciones culturales, educativas, científicas, agrícolas, ambientales, humanitarias; o de otra índole, entre Puerto Rico y el país o región representada”

tachar “(f)” e insertar “(g)”

tachar “(g)” e insertar “(h)”

tachar “(h)” e insertar “(i)”

tachar “deportivo,”

tachar “(i)” e insertar “(j)”

tachar “(j)” e insertar “(k)”

tachar “Delegación” e insertar “Representación”

tachar “Departamento de Estado,” e insertar “Gobernador de Puerto Rico, con la recomendación del Departamento de Estado, y”

luego de “internacionales” tachar “,” e insertar “en asuntos”; tachar “económicas” e insertar “económicos,”

antes de “educativas” insertar “turísticos”;

tachar “educativas, deportivas, científicas,” e insertar “educativos, científicos,”;

luego de “ambientales” tachar “humanitarias” e insertar “humanitarios”

tachar “Delegación” e insertar “Representación”

tachar “Delegación” e insertar “Representación”

luego de “razones” insertar “del Departamento de Estado”

luego de “serán” tachar “absorbidas” e insertar “consolidadas”; tachar “Delegación” e insertar “Representación”

tachar “Artículo 5” e insertar “Artículo 6”

tachar “Delegación” e insertar “Representación”

tachar “Delegado General” e insertar “Representante General”; luego de “Puerto Rico” tachar “, será el máximo encargado y responsable del funcionamiento de la Delegación. Todos los empleados y funcionarios de la Delegación responderán al Delegado General quien, a su vez, responderá al Departamento de Estado de Puerto Rico.” e insertar “tendrá las siguientes funciones:

i) Será el representante oficial del Estado

Libre Asociado de Puerto Rico en el país o región de destino.

ii) Será el máximo encargado y responsable del funcionamiento de la Representación y de la realización de las funciones mencionadas en el Artículo 4 de esta Ley.

iii) Coordinará y supervisará todos los trabajos que ejecutarán los Directores de Área y demás empleados de la Representación.

iv) Todos los empleados y funcionarios de la Representación responderán administrativamente al Representante General quien, a su vez, responderá al Secretario de Estado.

v) Atenderá todos los asuntos relacionados con la administración de la Representación, con la ayuda del Representante Adjunto.

vi) Mantendrá comunicación con los Secretarios de los Departamentos y Jefes de las Agencias representadas en la Representación.

vii) Rendirá un informe anual al Secretario de Estado y a la Asamblea Legislativa sobre el funcionamiento de la Representación.”

pág. 7, línea 13

pág. 7, línea 12 tachar “Delegado Adjunto” e insertar “Representante Adjunto”; luego de “Adjunto,” tachar “empleado del Departamento de Estado,”

pág. 7, línea 14

tachar “Delegado General” e insertar “Representante General”

pág. 7, línea 15

luego de “por” tachar “el Departamento de Estado con la participación de”

pág. 7, línea 16

luego de “correspondientes” insertar “, cuando éstas consideren necesario tener presencia en el exterior. Una vez nombrados, formarán parte de la Representación y estarán adscritos al Departamento de Estado.”

pág. 7, línea 18

luego de “especialización” tachar “.” e insertar “y responderá programáticamente a su agencia.”;

tachar “Todos responden programáticamente al Departamento de Estado, aunque realicen labores relacionadas con otras agencias gubernamentales.”

luego de “trabajo” insertar “ante sus agencias”; tachar “Delegado General” e insertar “Representante General”

pág. 7, línea 20	tachar "Delegado General" e insertar "Representante General"
pág. 7, línea 21	tachar "Delegación" e insertar "Representación"
pág. 7, línea 22	tachar "Artículo 6" e insertar "Artículo 7"; tachar "Delegado General y Delegado Adjunto" e insertar "Representante General y Representante Adjunto"
pág. 8, línea 2	tachar "Delegado General y Delegado Adjunto" e insertar "Representante General y Representante Adjunto"; tachar "Delegación" e insertar "Representación"
pág. 8, línea 5	tachar "Artículo 7" e insertar "Artículo 8"; tachar "Delegado General" e insertar "Representante General"
pág. 8, línea 6	tachar "Delegado General" e insertar "Representante General"; tachar "Delegación" e insertar "Representación"
pág. 8, línea 10	tachar "Delegado General" e insertar "Representante General"
pág. 8, línea 12	tachar "Delegado General" e insertar "Representante General"
pág. 8, línea 15	tachar "Delegado General o el Delegado Adjunto" e insertar "Representante General o el Representante Adjunto"
pág. 8, línea 16	tachar "Delegado General" e insertar "Representante General"; tachar "Delegación" e insertar "Representación"
pág. 8, línea 18	tachar "Artículo 8" e insertar "Artículo 9"; tachar "Delegados" e insertar "Representantes"
pág. 8, línea 19	tachar "Delegados Generales" e insertar "Representantes Generales"
pág. 8, línea 20	tachar "Delegados" e insertar "Representantes"
pág. 9, línea 1	tachar "delegaciones" e insertar "Representaciones"
pág. 9, línea 2	tachar "Delegación" e insertar "Representación"
pág. 9, línea 3	tachar "Artículo 9" e insertar "Artículo 10"; tachar "Delegado Adjunto" e insertar "Representante Adjunto"
pág. 9, línea 4	tachar "Delegado Adjunto" e insertar "Representante Adjunto"; tachar "Delegación" e insertar "Representación"
pág. 9, línea 8	tachar "Delegado Adjunto" e insertar "Representante Adjunto"
pág. 9, línea 10	tachar "Artículo 10" e insertar "Artículo 11"
pág. 9, línea 11	tachar "Delegación" e insertar "Representación";

pág. 9, línea 12

pág. 9, línea 18

pág. 9, línea 19

pág. 9, línea 20

pág. 9, línea 21

pág. 9, líneas 22 y 23

pág. 10, línea 5

pág. 10, línea 6

pág. 10, línea 7

pág. 10, línea 8

pág. 10, línea 9

pág. 10, líneas 9 y 10

pág. 10, línea 11

pág. 10, línea 12

pág. 10, línea 13

pág. 10, línea 17

pág. 10, línea 15

pág. 10, línea 19

luego de “por” tachar “el Secretario de Estado en coordinación y consulta con”

luego de “agencias” tachar “relacionadas con su función.” e insertar “interesadas en tener presencia en el exterior y, una vez nombrados, formarán parte de la Representación y estarán adscritos al Departamento de Estado.”

luego de “por” tachar “el Departamento de Estado,” e insertar “su agencia,”

tachar “Delegado General ni al del Delegado Adjunto” e insertar “Representante General ni al del Representante Adjunto”

tachar “Artículo 11” e insertar “Artículo 12”;

tachar “Delegación” e insertar “Representación”

tachar “Delegación” e insertar “Representación”

tachar “los Delegados Generales, los Delegados Adjuntos” e insertar “Representantes Generales, los Representantes Adjuntos”

tachar “Delegaciones” e insertar “Representaciones”

tachar “los Delegados Generales, Delegados Adjuntos” e insertar “Representantes Generales, Representantes Adjuntos”

luego de “personal” insertar “de apoyo”; tachar “Delegado General” e insertar “Representante General”

luego de “Estado” tachar “.” e insertar “y las demás agencias representadas, cuando sea necesario.”;

tachar “Delegado General” e insertar “Representante General”

tachar “Delegación” e insertar “Representación”

tachar “Delegado General” e insertar “Representante General”;

tachar “Será indispensable que el Delegado General coordine con el Departamento de Estado de Puerto Rico todo reclutamiento de personal realizado en la Delegación, antes de su efectividad.”

tachar “Delegación” e insertar “Representación”

tachar “Artículo 12” e insertar “Artículo 13”

tachar “Delegación” e insertar “Representación”

tachar “Delegaciones” e insertar “Representaciones”

luego de “oficinas” tachar “de comercio y turismo”

tachar “Delegaciones” e insertar “Representaciones”

pág. 11, línea 1
pág. 11, línea 2

pág. 11, línea 4
pág. 11, línea 6
pág. 11, línea 14
pág. 11, línea 19
pág. 11, línea 21
pág. 12, línea 4

“Representaciones”
 tachar “Artículo 13” e insertar “Artículo 14”
 tachar “Delegado General” e insertar
 “Representante General”; tachar “Delegación” e
 insertar “Representación”
 tachar “Delegación” e insertar “Representación”
 tachar “Artículo 14” e insertar “Artículo 15”
 tachar “Delegación” e insertar “Representación”
 tachar “Delegación” e insertar “Representación”
 tachar “Artículo 15” e insertar “Artículo 16”
 tachar “Artículo 16” e insertar “Artículo 17”

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 José A. Ortiz-Daliot
 Presidente
 Comisión de Asuntos Internacionales y Federales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto de la Cámara 987, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, sin enmiendas.

“LEY

Para enmendar el primer párrafo del inciso (a) del Artículo 5.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a fin de aumentar el número de sesiones ordinarias a celebrarse durante el año natural de doce (12) a veinticuatro (24).

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, otorgó a los municipios mayores facultades, responsabilidades y funciones. Como consecuencia, los municipios deben atender un mayor número de asuntos y situaciones de naturaleza compleja. A tenor con el estado de derecho vigente, la Asamblea Municipal puede celebrar no más de doce sesiones ordinarias al año. Este número de sesiones no es suficiente para que la Asamblea Municipal atienda debidamente los diversos asuntos presentados, lo cual provoca que continuamente se convoquen sesiones extraordinarias para considerar proyectos que pueden y deben ser considerados durante las sesiones ordinarias.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario facultar a la Asamblea Municipal a aumentar el número de sesiones ordinarias a celebrarse durante el año natural de doce a veinticuatro (24). De esta forma, se persigue agilizar el trámite legislativo municipal y asegurar que los municipios puedan atender adecuadamente los asuntos que le competen.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el primer párrafo del inciso (a) del Artículo 5.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 5.003.-Sesiones de la Asamblea.-

La Asamblea podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones de la Asamblea serán públicas y se celebrarán en los días y horas que ésta disponga en su reglamento, incluyendo días feriados.

(a) Sesiones Ordinarias.- La Asamblea, en su reglamento interno, establecerá el número de sesiones ordinarias a celebrarse durante el año natural, las cuales no podrán ser más de veinticuatro (24) al año. La duración de las sesiones ordinarias de la Asamblea no podrán exceder de cinco (5) días y de diez (10) días en la sesión para considerar la resolución del presupuesto, excepto en los casos en que se extienda dicho término con la previa autorización del Alcalde, o como lo dispone el inciso (b) de este Artículo. Cuando el Alcalde convoque a la celebración de una sesión extraordinaria para atender un asunto de emergencia mientras la Asamblea se encuentra reunida en el período de los cinco (5) días de una sesión ordinaria, la Asamblea podrá, con el voto de dos terceras partes (2/3) de sus miembros, aprobar la interrupción de la sesión ordinaria por un período que no excederá de cinco (5) días para atender dichos asuntos. Concluido el término de los cinco (5) días de sesión extraordinaria, la Asamblea podrá reanudar la sesión ordinaria por el número de días que corresponda sin exceder los cinco (5) días que dispone este Artículo.”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, previo estudio y consideración del P. de la C. 987, tiene el honor de recomendar la aprobación de este proyecto sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 987 tiene como propósito enmendar el primer párrafo del inciso (a) del Artículo 5.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991. A esos efectos propone aumentar de doce (12) a no más de veinticuatro (24) el número de sesiones ordinarias a celebrarse durante el año natural.

La Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos recibió las ponencias presentadas por escrito de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, la Asociación de Asambleístas Municipales Asociados, Inc. y la Federación de Asambleístas Municipales.

Del estudio y análisis de esta medida legislativa y del contenido de las ponencias antes descritas surgen los siguientes hallazgos:

En el año 1991 se implantó una abarcadora reforma del régimen municipal del país. Una de las leyes aprobadas como nueva iniciativa en la organización y administración de los municipios fue

la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, en adelante Ley 81.

EL Artículo 1.005 de la Ley 81 establece que "el municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de los habitantes del mismo."

Asimismo, dispone el referido Artículo 1.005 que el gobierno municipal estará constituido por la Rama Legislativa y la Rama Ejecutiva. La facultad para legislar sobre los asuntos de naturaleza municipal será ejercida por la Legislatura Municipal y el poder ejecutivo lo ejercerá el Alcalde electo por voto directo del pueblo. La ley 81 establece en el Artículo 5.003, que las legislaturas municipales podrán reunirse en sesiones ordinarias, que no podrán ser más de doce al año y mediante sesiones extraordinarias cuando el Alcalde así lo convoque para atender un asunto de emergencia.

Es de conocimiento general que la reforma municipal otorgó mayores facultades, deberes y responsabilidades a las legislaturas municipales. Por lo que, la complejidad de las tareas y obligaciones asignadas han generado un alto volumen de trabajo. A fin de cumplir adecuadamente, con prontitud y eficacia el compromiso asumido con la ciudadanía, los legisladores municipales han tenido que recurrir con cierta regularidad al mecanismo de reuniones extraordinarias para atender situaciones que no son necesariamente de carácter urgente.

La enmienda propuesta por esta medida permite que mediante su reglamento interno las legislaturas municipales puedan discrecionalmente aumentar hasta veinticuatro (24) las sesiones ordinarias. De esta manera, no están obligadas a aumentar el número de sus sesiones ordinarias a veinticuatro, sino que pueden señalar la cantidad que entiendan conveniente, siempre y cuando no se exceda de dicho número.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Esta medida legislativa permite que las legislaturas municipales puedan atender con regularidad y efectividad todos los asuntos legislativos municipales. Razón por la cual, vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos recomienda su aprobación sin enmiendas.

Cordialmente,
(Fdo.)
Sixto Hernández Serrano
Presidente"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 532, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas.

“LEY

Para establecer el “Registro Para la Integridad en la Contratación Gubernamental”, en el Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecer criterios para limitar la concesión de contratos por el Estado Libre Asociado, sus agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas a personas naturales o jurídicas convictas por delitos graves a nivel federal,

estatal o local, incluyendo casos de mal uso de fondos públicos, fraude y demás delitos contra el erario público y contra la función pública y para disponer de su funcionamiento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La corrupción gubernamental y el mal uso de fondos públicos atentan contra la esencia misma de la confianza pública, que es el lazo fundamental y nexo invisible que une a un gobierno con sus ciudadanos. La corrupción gubernamental, en todas sus vertientes, desvía los fondos públicos asignados para atender las necesidades de nuestro país hacia el enriquecimiento personal de unas pocas personas.

Reconociendo que esta administración se ha comprometido en retornar a la administración pública el carácter de honradez que un día le caracterizó, es imperativo unir esfuerzos para combatir la corrupción en todas sus vertientes.

Una de estas vertientes es el desvío de fondos públicos a través de contratos con personas naturales o jurídicas que no rinden adecuadamente los servicios contratados o que de otra forma malversan los fondos públicos otorgados en los contratos.

Al presente no existen mecanismos adecuados para limitar la capacidad de personas previamente convictas por delitos graves, incluyendo delitos contra el erario público y contra la función pública de participar, en subastas, licitaciones y contratos con agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus instrumentalidades o corporaciones públicas. Estas personas que una vez laceraron la confianza del pueblo con sus actuaciones continúan hoy accedendo fondos públicos a través de los mecanismos que provee la ley, colocando dichos fondos en riesgo de estar nuevamente sujetos a un desfalco, fraude o mal manejo.

Cumpliendo con los compromisos programáticos de esta administración, esta Asamblea Legislativa promulga, con esta ley, un mecanismo eficiente y ágil para prohibir por un período de diez (10) años la licitación, adjudicación o contratación de personas naturales o jurídicas convictas a nivel estatal, local o federal por delitos graves, incluyendo delitos relacionados al mal manejo de fondos públicos. Para prevenir esquemas o subterfugios que pueden confeccionarse para evadir esta Ley, se faculta al Departamento de Hacienda, y al Departamento de Justicia a investigar a cabalidad la identidad y trasfondo de toda persona natural y jurídica que licite o realice negocios por contrato con el gobierno.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1.- Título

Esta ley se conocerá como la “Ley del Registro para la Integridad en la Contratación Gubernamental.”

Artículo 1.2.- El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al crear el registro para la integridad en la contratación gubernamental propone un instrumento adecuado, ágil, eficiente y responsivo para evitar el desfalco y mal manejo de fondos públicos a través de un mecanismo que impide la contratación gubernamental de persona convicta de ciertos delitos graves por un término de diez (10) años. Se decreta que la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es el limitar toda contratación con fondos públicos a personas naturales o jurídicas de demostrada solvencia moral y quienes no hayan sido convictas en los pasados diez (10) años de delitos graves,

incluyendo aquellos que atenten contra la función pública y el erario público.

Artículo 1.3.- Definiciones

Las siguientes frases y términos tendrán el significado que se indica a continuación, excepto cuando del texto de esta parte se desprenda que tiene otro significado:

- a) Secretario - significa el Secretario de Hacienda de Puerto Rico.
- b) Registro - significa el “Registro para la Integridad en la Contratación Gubernamental.”
- c) Organismo Gubernamental - significa todo departamento, agencia, división, corporación pública, municipio, subdivisión política o cualquier otra instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- d) Contratista - significa toda persona natural o jurídica que solicite un contrato con cualquier organismo gubernamental.
- e) Licitador - significa toda persona, natural o jurídica, que participe o solicite participar en cualquier licitación o subasta pública a ser otorgada por cualquier organismo gubernamental.
- f) Certificación de no convicción - significa un documento legal notariado donde el contratista o licitador certifica, so pena de sanciones penales graves que no ha sido convicto en su carácter personal o como representante de una persona jurídica por cualquiera de los delitos graves enumerados en esta ley, los cuales se detallan más adelante.

CAPÍTULO II CREACIÓN DEL REGISTRO

Artículo 2.1.- La Asamblea Legislativa, mediante la aprobación de esta Ley, crea el Registro para la Integridad en la Contratación Gubernamental. Dicho registro estará adscrito al Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y será admitido y supervisado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 2.2.- Funciones Generales del Registro

- a) Llevar y mantener un inventario completo de todo contrato y/o licitación otorgada por cualquier organismo gubernamental que exceda de \$1,000.00 por año presupuestario.
- b) Llevar y mantener un registro de las certificaciones de no convicción, para cada uno de los contratos otorgados por cualquier organismo gubernamental.
- c) Mantener un control de pagos a través del cual no se permita el pago de fondos públicos en poder del Departamento de Hacienda sin previamente haberse recibido la certificación de no convicción.
- d) Llevar y mantener un registro completo de informes semestrales de pagos a licitadores y a contratistas para cualquier organismo gubernamental, incluyendo aquéllos con fuentes de pago independiente.
- e) En el caso de organismos gubernamentales con fuente de pago independiente, llevar y mantener un registro exacto y auditado de los dineros pagados por tales entidades y de la existencia de la certificación de no convicción para cada uno de ellos.
- f) Referir al Secretario y/o al Secretario de Justicia cualquier caso de violación a las disposiciones de esta ley.
- g) Gestionar a través del Secretario y el Secretario de Justicia el recobro de cualquier suma de dinero pagado en violación a los términos de esta ley.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES

Artículo 3.1.- Prohibiciones Específicas

a) Ninguna entidad gubernamental podrá otorgar, firmar o llevar a cabo subasta, licitación y/o contratación de personas natural o jurídica que haya sido convicta de los delitos graves que se especifican a continuación dentro de los diez (10) años naturales anteriores a la fecha de la subasta, licitación y/o contratación.

b) Los delitos graves que imposibilitarán a cualquier persona natural o jurídica de participar en subasta alguna, licitar o contratar con entidad gubernamental son los siguientes exclusivamente: Asesinato, Art. 83, Código Penal; Homicidio, Art. 85, Código Penal; Violación, Art. 99, Código Penal; Secuestro, Art. 137 y 138, Código Penal; Apropiación Ilegal Agravada, Art. 166, Código Penal; Escalamiento Agravado, Art. 171, Código Penal; Robo, Art. 173, Código Penal; Extorsión, Art. 174, Código Penal; Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios Públicos, Art. 200, Código Penal; Aprovechamiento por Funciones de Trabajo o Servicios Públicos, Art. 201, Código Penal; Negociación Incompatible con el Ejercicio o del Cargo Público, Art. 202, Código Penal; Intervención Indevida en los Procesos de Contratación de Subasta o en las Operaciones de Gobierno, Art. 202a, Código Penal; Retención de Documentos que Deben ser Entregados al Sucesor, Art. 204, Código Penal; Destrucción o Mutilación de Documentos por Funcionarios Públicos, Art. 205, Código Penal; Destrucción o Mutilación de Documentos por Personas que no sean Funcionarios Públicos, Art. 206, Código Penal; Certificaciones Falsas Expedidas por Funcionarios Públicos, Art. 207, Código Penal; Archivo de Documentos Falsificados, Art. 208, Código Penal; Soborno, Art. 209, Código Penal; Soborno Agravado, Art. 210, Código Penal; Soborno de Testigo, Art. 211, Código Penal; Oferta de Soborno, Art. 212, Código Penal; Influencia Indevida, Art. 2113, Código Penal; Delitos contra Fondos Públicos, Art. 216, Código Penal; Falsificación de Documentos, Art. 271, Código Penal; Posesión y Transportación de Documentos Falsificados, Art. 272, Código Penal; Falsificación de Asientos en Registro, Art. 273, Código Penal; Falsificación de Sellos, Art. 274, Código Penal; Falsificación de Licencias, Certificados y otra Documentación, Art. 275, Código Penal; Posesión de Instrumentos para Falsificación, Art. 276, Código Penal; y todo delito relacionado al tráfico de drogas, incluyendo en la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico.

c) También imposibilitarán a cualquier persona natural o jurídica de participar en subasta alguna, licitar o contratar con entidad gubernamental, cualquier delito análogo a los mencionados en el párrafo anterior, pero cometidos y convictos por ello, en la jurisdicción federal o estatal.

Artículo 3.2. - Requisitos previos a contratación

a) Toda persona, natural o jurídica, previo a participar en una licitación o subasta y previo a su contratación con cualquier entidad gubernamental deberá presentar un certificado negativo de antecedentes penales expedido por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las autoridades de cualquier Estado de los Estados Unidos de América, en el cual la persona residió por uno o más meses en los diez (10) años anteriores a la contratación.

b) Además, deberá proveer a la entidad gubernamental previo a licitar, participar en subasta y/o a contratar un certificación de no convicción por los delitos enumerados en el artículo anterior declarando el no haber sido convicto durante los anteriores diez (10) años por alguno de dichos delitos.

c) En el caso de personas jurídicas la certificación de no convicción será otorgada por el Presidente de la Corporación y en la misma certificará que ninguno de los miembros de la Junta de Directores y/o accionistas con más de cinco por ciento (5%) de participación en la corporación han

sido convictos en los anteriores diez (10) años por los delitos enumerados en esta Ley.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS A ENTIDADES GUBERNAMENTALES

Artículo 4.1.- Toda entidad gubernamental deberá previo a abrir una licitación y subasta o a contratar a personas natural o jurídica requerir de dicha persona según los términos de la ley una certificación de no convicción a tenor con el Artículo 3.2 de esta ley.

Artículo 4.2.- Previo al pago de cualquier suma de dinero en virtud de licitación subasta o contratación toda entidad gubernamental deberá radicar en el registro de copia de la certificación de no convicción, certificado de negativo antecedentes penales y contrato.

Artículo 4.3.- Toda entidad gubernamental con fuente independiente de pago, según definida en la Ley, deberá rendir un informe al secretario, a ser radicado en el registro el 15 de julio, 15 de octubre, 15 de enero y 15 de abril de cada año, donde detallará lo siguiente:

- a) Todo contrato, licitación y subasta otorgada en los tres (3) meses anteriores.
- b) Un detalle de todo pago realizado a tenor con cada contrato, incluyendo el nombre de los contratistas, licitadores y los pagos y las fechas de los mismos.
- c) Una certificación de la entidad de que previo al pago se verificó la radicación en el registro, con la fecha de cada radicación de los requisitos encontrados en el Artículo 4.2 de esta Ley.
- d) Un detalle de los contratos, subastas y licitaciones pendiente de otorgación o pago en espera de certificaciones de no convicción.

V. PENALIDADES

INFORMACION FRAUDULENTE EN CERTIFICACION

Artículo 5.1.- Toda persona que prepare y jure una certificación de no convicción requerida por la presente ley a sabiendas de que el contenido de la misma es falso cometerá delito grave y será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de cinco (5) años. De mediar circunstancias agravantes la pena fija establecida podría ser aumentada hasta un máximo de ocho (8) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de dos (2) años.

Artículo 5.2.- Acción Civil para Recobro

Toda persona que haya recibido, pagos en virtud de contratos, subastas y licitaciones y haya certificado fraudulenta o falsamente la no comisión de los delitos incluidos en esta ley dentro de los diez (10) años anteriores a la contratación y licitación con el fin de obtener tales dineros en violación de esta ley estará obligada y será responsable al Estado Libre Asociado de Puerto Rico del pago de todos los dineros así recibidos más intereses, costas y honorarios de abogados de ser necesarios para su recobro por el estado.

VI. REGLAMENTOS

Artículo 6.1.- Se autoriza expresamente al Secretario a prescribir, adoptar, enmendar o derogar las reglas y/o reglamentos necesarios para la consecución de los objetivos de esta ley.

VII. DISPOSICIONES FINALES DISPOSICIONES DE LEY EN CONFLICTO

Artículo 7.1.- En tanto y en cuanto las disposiciones de esta ley estén en conflicto con las disposiciones de cualquier otra ley, o parte de ella, las disposiciones de esta ley prevalecen sobre las demás.

Artículo 7.2.- Cláusulas de Separabilidad

Las disposiciones de esta ley son separables y de declararse inconstitucional cualquiera de sus disposiciones, por un tribunal de jurisdicción competente, la decisión de dicho tribunal no afectará o menoscabará ninguna de las disposiciones restantes.

Artículo 7.3.- Vigencia

Esta ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, previo estudio y consideración del P. del S. 532, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 5

Tachar “graves”.

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 4, línea 2

Página 2, línea 3,

Tachar “graves, incluyendo delitos”

Incluir “,” después de “actuaciones”.

Sustituir “continuan” por “continúan”.

Incluir “,” después de “hoy”.

Página 2, párrafo 1, línea 2-3

Tachar “un período de diez (10) años” y sustituir por lo siguiente: “el término dispuesto en la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, según la gravedad del delito,”.

Página 2, párrafo 1, línea 4

Tachar “graves, incluyendo delitos”

Página 2, párrafo 1, línea 6

Después de “Departamento” incluir “de”

En el texto decretativo:

Página 2, línea 10,

Tachar “graves un término de diez (10) años” y sustituir por lo siguiente: “por el término dispuesto en la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, según la gravedad del

Página 2, línea 11,

Página 3, línea 1,

Página 5, línea 8,

Página 5, línea 10-23

Página 6, línea 1-10,

Página 6, línea 13,

Página 6, línea 20,

Página 6, línea 22,

Página 7, línea 1,

Página 7, línea 6,

Página 7, línea 10,

delito”.

Tachar “el” anterior a “limitar”. Tachar “con” y sustituir por “que conlleve el uso de”.

Tachar “ en los pasados diez (10) años” y sustituir por lo siguiente: “en el término de prohibición dispuesto en la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, según la gravedad del delito”. Tachar “de delitos graves, incluyendo aquellos que atenten contra la función pública y el erario público”.

Tachar “graves que se especifican a continuación dentro de los diez (10) años naturales anteriores” y sustituir por lo siguiente: “especificados en la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, anterior a la fecha de la subasta, licitación y/o contratación y durante el término de prohibición dispuesto en dicha Ley Núm. 458, según la gravedad del delito”.

Tachar en su totalidad.

Tachar en su totalidad.

Tachar “mencionados en el párrafo anterior,” y sustituir por lo siguiente: “a los establecidos en la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000”.

Tachar “residió” y sustituir por “haya residido”. Tachar “en los diez (10) años anteriores a la contratación” y sustituir por lo siguiente: “ antes de a la contratación y durante el término de prohibición dispuesto en la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, según la gravedad del delito.”.

Tachar “un” después de “certificación” y sustituir por “una”. Al final de la línea tachar “el”.

Tachar “Artículo anterior” y sustituir por lo siguiente: “la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000,”. Tachar “los anteriores diez (10) años” y sustituir por “el término de prohibición establecido en dicha Ley Núm. 458,”.

Tachar “en los anteriores diez (10) años por los delitos enumerados en esta ley.” y sustituir por lo siguiente: “por los delitos enumerados en la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, durante el t, durante el término dispuesto en dicha ley, según la gravedad del delito.

Tachar “personas natural” y sustituir por

Página 7, línea 11,	“persona natural”. Incluir “,” después de “deberá”.
Página 7, línea 13	Incluir “,” después de “jurídica”.
Página 7, línea 14,	Incluir “,” después de “licitación”.
Página 7, línea 15,	Tachar “de” anterior a “Copia” y sustituir por “.”
Página 8, línea 13,	Después de “Certificado” tachar “de”. Anterior a “Antecedentes” insertar “de”. Insertar “el” al final de la línea.
Página 8, línea 15,	Tachar “minimo” y sustituir por “mínimo”.
Página 8, línea 17,	Después de “recibido” tachar “,”. Tachar “y” anterior a “licitaciones y sustituir por “,”.
Página 8, línea 18,	Tachar “dentro de los diez años anteriores” y sustituir por lo siguiente “durante el término de prohibición dispuesto y en la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, según la gravedad del delito, y anterior”
	Insertar “,” después de “ley”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 532 es establecer el “Registro Para la Integridad en la Contratación Gubernamental”. Este registro contendrá los criterios necesarios para limitar la concesión de contratos por el Estado Libre Asociado, sus agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas a personas naturales o jurídicas convictas por delitos relacionados con el mal uso de fondos públicos, fraude y otros delitos contra el erario público, cometidos a nivel federal, estatal o local. El registro se mantendrá en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Esta medida es un mecanismo que pone en práctica el interés del Estado de que se utilicen los fondos públicos de una forma adecuada, sin que se vean afectados por cualquier acto o conducta ilegal. Esta Comisión reconoce como una modalidad de corrupción gubernamental el desvío de fondos públicos, destinados a la atención de necesidades, al enriquecimiento personal de unas pocas personas.

Anterior a esta medida, la Asamblea Legislativa ha promulgado legislación dirigida a promover el buen manejo de fondos públicos. La Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, conocida como la “Ley que prohíbe adjudicar subastas gubernamentales a convictos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos” prohíbe la adjudicación de subasta o contrato alguno por parte del Gobierno o cualquiera de sus instrumentalidades a persona natural o jurídica que haya sido convicta o se haya declarado culpable en el foro estatal, federal o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América de ciertos delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos, por un término específico de años.

A pesar de que existe legislación que prohíbe la adjudicación de subastas gubernamentales a convictos de delitos contra el erario público y contra la función pública, no existe un mecanismo ágil y eficiente que limite la participación de personas previamente convictas por esos mismos delitos en subastas, licitaciones y/o contratos de agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus instrumentalidades o corporaciones públicas.

En consideración a lo antes expuesto, esta Comisión favorece la aprobación del P. del S. 532 luego de incorporadas las siguientes enmiendas: Proponemos que se elimine, del texto de la medida,

cualquier referencia al término de diez (10) años dispuesto como límite de tiempo para prohibir la participación en subastas, licitación o contratos, cuando la persona o entidad jurídica haya sido convicta por uno de los delitos referidos en la medida, en su lugar, sugerimos que el término de prohibición esté sujeto a los términos provistos en la Ley Núm. 459 de 29 de diciembre de 2000. También proponemos que se incluyan en la medida únicamente los delitos enumerados en la Ley Núm. 459 de 29 de diciembre de 2000 con el fin de ceñir la prohibición a aquellos delitos relacionados con el fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos.

Esta Comisión entiende que es el deber de la Asamblea Legislativa aprobar las disposiciones contenidas en esta medida por entender que el Registro que se pretende establecer es un mecanismo adicional para garantizar y proteger la integridad y el uso óptimo de los recursos fiscales del Estado.

En vista de lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública recomienda la aprobación del P. del S. 532 con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roberto L. Prats Palerm

Presidente

Comisión de Gobierno y Seguridad Pública”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 610, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, sin enmiendas.

“LEY

Para denominar el Teatro Yagüez, ubicado en el municipio de Mayagüez, con el nombre de “Teatro Yagüez Lucy Boscana”, como un reconocimiento a la aportación de esta artista al desarrollo del teatro puertorriqueño.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nace en la ciudad de Mayagüez la admirada actriz Lucy Boscana Bravo, hija de Vicente Boscana y Sara Bravo, quien desde sus primeros pasos en la vida demostró su pasión por las artes desarrollando, en primera instancia, un gran interés hacia la música. En este género aprendió a tocar la guitarra, el piano, el violín y además llegó a componer varias canciones.

En sus primeros grados, cursados en la Escuela Pública Asenjo, en el Liceo de Mayagüez y en el Colegio de la Inmaculada Concepción, ya había desarrollado su talento en el arte dramático. Sus estudios de bachillerato en artes los completó en Estados Unidos en la Universidad de Oberlin en el estado de Ohio, especializándose en los idiomas, francés, italiano e inglés. A su regreso a Puerto Rico llegó a formar parte del grupo de la compositora Sylvia Rexach, “*Las Damiselas*”, en el cual tocaba varios instrumentos, hacía anuncios y declamaciones. En éste, era una voz junto a Silvia, Marta Romero, Carmencita Figueroa, Gloria Maribal y Blanquita Romero. Asimismo, trabajó la *Escuela del Aire*, un programa del Departamento de Instrucción Pública, hoy conocido como el Departamento de Educación, la cual estaba dirigida por Paco Arriví y en la que participaban también Edmundo Rivera Alvarez, Toño Martinó y su prima Madeline Willemsem.

Su primera incursión en el Teatro a nivel profesional fue en la obra “*El alumbramiento*”, donde interpretó el papel de Beatriz y luego como Sandra en la obra “*María Soledad*”, ambas de

Poldín. Cabe señalar que la actuación más reconocida de su carrera teatral fue el papel de doña Gabriela en la obra *“La Carreta”* de René Marqués (1952), lo que la llevó a una secuela de la misma, en el 1961 y la versión en inglés en Broadway, ese mismo año.

Otras obras en las cuales participó son: *“¿Quién le teme a Virginia Wolf?”*; *“Vejigantes”* de Francisco Arriví; *“La casa de los siete balcones”* de Alejandro Casona; *“Largo viaje de un día la noche”* de Eugene O’Neill; *“El efecto de los rayos gamma sobre la flor maravilla”*; *“Los soles truncos”* de René Marqués, y *“Bodas de sangre”* de Federico García Lorca, entre otras.

Lamentablemente, el jueves, 24 de mayo de 2001, falleció nuestra Lucy Boscana, conocida para siempre como la “Primera Dama del Teatro Puertorriqueño”. Reconocemos que para todos los puertorriqueños su pérdida representa la ausencia física de una de las instituciones más importantes de las artes, en especial del teatro puertorriqueño. Sabemos que el espíritu y la inspiración de Lucy, quien además de su pasión por la música fue una actriz, productora y sobre todo, defensora de la clase artística de este país, vivirá para siempre en nuestros corazones.

A manera de perpetuar su memoria, el Senado de Puerto Rico, a través de esta legislación, establece que el nombre oficial del Teatro Yagüez de Mayagüez será “Teatro Yagüez Lucy Boscana”.

DECRETESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Denominar el Teatro Yagüez, ubicado en el municipio de Mayagüez, con el nombre de “Teatro Yagüez Lucy Boscana”, como un reconocimiento a la aportación de esta artista al desarrollo del teatro puertorriqueño.

Artículo 2.- Eximir a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

El Instituto de Cultura Puertorriqueña deberá, en conjunto con el Gobierno Municipal de Mayagüez, llevar a cabo las acciones necesarias a los fines de implantar lo dispuesto en esta ley.

Artículo 3.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, previo estudio y consideración tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe al Proyecto del Senado 610, recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Lucy Boscana vivirá siempre en nuestros corazones. “La Primera Dama del Teatro Puertorriqueño” hizo del arte su vida. Fue una gran defensora de la clase artística de Puerto Rico.

Lucy debe ser de inspiración para esta nueva generación de puertorriqueños artistas que en su actuación impartan todo la emoción y sentimiento, angustia, desesperación que sólo puede nacer de la comprensión cabal del personaje representado y de una identificación total con los valores, las necesidades y las aspiraciones de un pueblo.

Denominar al Teatro Yagüez, con el nombre de “Teatro Yagüez Lucy Boscana” hará presente su espíritu y permanecerá su imagen en nuestra memoria y el recuerdo de sus gestas actorales perpetuarán la prueba histórica de que fue una de nuestras grandes actrices y que vivió para

su pueblo.

CONCLUSION Y RECOMENDACION

Luego del estudio y consideración del Proyecto del Senado 610 vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Cultura recomienda la aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente,
(Fdo.)
Margarita Ostolaza Bey
Presidenta
Comisión de Educación, Ciencia y Cultura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 518, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas.

“LEY

Para declarar política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico facilitar y hacer accesible al Pueblo de Puerto Rico, aquellas actividades que le expongan al conocimiento cultural e histórico de su desarrollo político durante el Siglo XX y del proceso histórico que resultó en el sistema democrático de gobierno que actualmente tiene el Pueblo de Puerto Rico, y declarar como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico proveer a toda entidad, organismo, institución o fundación sin fines de lucro el apoyo necesario, ya sea de naturaleza económica u de otra naturaleza, necesaria para la protección, preservación, custodia y divulgación de documentos, propiedades o cualquier material relacionado con la historia y desarrollo político de Puerto Rico durante el Siglo XX y para asignar a la Fundación Luis Muñoz Marín la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) para establecer las disposiciones de esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante el pasado Siglo XX, la historia del Pueblo de Puerto Rico se nutre de intensos momentos como parte de su desarrollo político para convertirse en una nación democrática. La elección del primer gobernador electo por el voto directo del Pueblo y la aprobación de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a mediados del siglo pasado son parte fundamental dentro de ese período histórico trascendental. Es, además, necesario que nuestro Pueblo conozca la historia que precedió y dio lugar para esos cambios, de forma que los pueda entender en su justa perspectiva y contexto histórico, para poder entonces comprender los eventos históricos posteriores. Todo pueblo precisa de conocer y entender su historia, de forma que pueda planificar su futuro.

Cónsono con los propósitos antes expuestos, y en beneficio de las generaciones presentes y futuras, hace 21 años se instituyó la Fundación Luis Muñoz Marín como una corporación sin fines de lucro dedicada al estudio, análisis, evaluación y aprovechamiento de la extensa aportación de Don Luis Muñoz Marín al desarrollo social, económico y educativo de Puerto Rico, así como su defensa de los valores, principios y métodos democráticos. En virtud de lo antes expresado, mediante la Ley Núm 68. de 3 de julio de 1986, se declaró de interés público la labor que realiza la Fundación Luis

Muñoz Marín de adquirir, custodiar, conservar y utilizar la propiedad y los documentos que pertenecieron a Don Luis Muñoz Marín por su valor histórico, cultural y educativo para beneficio de las generaciones presentes y futuras.

La Fundación ha trabajado exitosamente en clasificar y poner a disposición del Pueblo de Puerto Rico la extensa colección documental de nuestro primer gobernador electo por el voto de los puertorriqueños. La Fundación ha logrado además el ordenamiento de los manuscritos de las Memorias de Don Luis Muñoz Marín, la publicación de varias obras relacionadas con su vida y su obra, la apertura del Museo Luis Muñoz Marín y el desarrollo de varios programas educativos dirigidos a divulgar su obra y el material de la Fundación.

El Siglo XXI trae consigo nuevos retos y metas, consistentes en desarrollar nuevas estrategias dirigidas a cumplir con los propósitos de la Fundación, a la vez que se continúa con el compromiso de mantener y fortalecer los programas existentes. Entre los nuevos proyectos, la Fundación pretende poder extender a un mayor número de ciudadanos e instituciones el acceso al Archivo Luis Muñoz Marín; extender el parque urbano existente en los terrenos donde ubican sus facilidades; promover iniciativas educativas que propicien el intercambio libre y respetuoso de las ideas y el estudio crítico de temas de interés para el país; desarrollar un amplio programa de actividades culturales para beneficio de la comunidad y fortalecer el programa de comunicaciones.

La Fundación recibe anualmente una asignación de fondos del Presupuesto General del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferidos a través del Instituto de Cultura Puertorriqueña, Programa de Conservación, Divulgación y Promoción del Patrimonio Documental. Dicha asignación anual se ha mantenido inalterada desde el año fiscal de 1992 a 1993, por lo que no refleja los cambios inflacionarios ocurridos desde ese año, limitando a su vez los esfuerzos de la Fundación para continuar y ampliar sus diversos programas.

Es la intención y propósito de esta Asamblea Legislativa proveer para que la Fundación Luis Muñoz Marín pueda continuar la labor que realiza, declarada de interés público por virtud de la Ley Núm. 68 de 3 de julio de 1986. Para ello, esta Asamblea Legislativa declara política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico facilitar y hacer accesible al Pueblo de Puerto Rico, aquellas actividades que le expongan al conocimiento cultural e histórico de su desarrollo político durante el Siglo XX y del proceso histórico que resultó en el sistema democrático de gobierno que actualmente tiene el Pueblo de Puerto Rico y declarar como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico proveer a toda entidad, organismo, institución o fundación sin fines de lucro el apoyo necesario, ya sea de naturaleza económica u de otra naturaleza, necesaria para la protección preservación, custodia y divulgación de documentos, propiedades o cualquier material relacionado con la historia y desarrollo político de Puerto Rico durante el Siglo XX.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se declara política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico facilitar y hacer accesible al Pueblo de Puerto Rico, aquellas actividades que le expongan al conocimiento cultural e histórico de su desarrollo político durante el Siglo XX y del proceso histórico que resultó en el sistema democrático de gobierno que actualmente tiene el Pueblo de Puerto Rico, y declarar como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico proveer a toda entidad, organismo, institución o fundación sin fines de lucro el apoyo necesario, ya sea de naturaleza económica o de otra naturaleza, necesaria para la protección preservación, custodia y divulgación de documentos, propiedades o cualquier material relacionado con la historia y desarrollo político de Puerto Rico durante el Siglo XX.

Artículo 2.- A partir del 1 de julio de 2001, se asignará al Programa de Conservación, Divulgación y Promoción del Patrimonio Documental del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000), de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para ser transferidos a la Fundación Luis Muñoz Marín como aportación anual del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para los gastos de operación, funciones y todo aquel gasto que sea necesario para la consecución de sus propósitos y objetivos de acuerdo a la política pública establecida en esta ley.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, previo estudio y consideración del P. del S. 518, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia con las siguientes enmiendas:

En el título:

Página 1, línea 7,

Tachar “necesaria”.

En la Exposición de Motivos:

Página 3, párrafo 1, línea, 10,

Tachar “necesaria”.

En el texto decretativo:

Página 3, línea 1,

Después de “Artículo 1.-” insertar lo siguiente: **“Declaración de Política Pública:”** y mover el resto del texto de esta línea para la próxima línea.

Página 3, línea 5,

Después de “Puerto Rico” tachar “,”.

Página 3, línea 7,

Tachar “necesaria”.

Página 3, línea 10,

Después de “Artículo 2.-” insertar lo siguiente: **“Asignación de Fondos:”** y mover el resto del texto de esta línea para la próxima línea.

Página 4, línea 5,

Después de “Artículo 3.-” insertar lo siguiente: **“Vigencia:”** y mover el resto del texto de esta línea para la próxima línea.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 518 es declarar política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico facilitar y hacer accesible al Pueblo de Puerto Rico, aquellas actividades que le expongan al conocimiento cultural e histórico de su desarrollo político durante el Siglo XX y del proceso histórico que resultó en el sistema democrático de gobierno que actualmente tiene el Pueblo de Puerto Rico; declarar política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico proveer a toda entidad, organismo, institución o fundación sin fines de lucro el apoyo necesario, ya sea de naturaleza económica u de otra naturaleza, para la protección, preservación, custodia y divulgación

de documentos, propiedades o cualquier material relacionado con la historia y desarrollo político de Puerto Rico durante el Siglo XX y para asignar a la Fundación Luis Muñoz Marín la cantidad de un millón de dólares (1,000.000.00) para establecer las disposiciones de esta Ley.

La Comisión de Gobierno y Seguridad Pública somete el presente informe luego de recibir el P. del S. 518 para análisis y evaluación. La labor que realiza la Fundación Luis Muñoz Marín de adquirir, custodiar, conservar y utilizar la propiedad y los documentos que pertenecieron a don Luis Muñoz Marín ha sido declarada de interés público en la Ley Núm. 68 de 3 de julio de 1986, por el valor histórico, cultural y educativo que representa para las generaciones presentes y futuras. La Fundación Luis Muñoz Marín se ha destacado por su labor encaminada a desarrollar programas educativos sobre los procesos históricos que han acontecido en nuestro país y que han dado lugar a nuestra situación actual.

Esta Comisión entiende que la Fundación pretende desarrollar nuevos programas dirigidos a cumplir con los propósitos educativos de la Fundación. Los proyectos que se pretenden realizar consisten en aumentar el número de acceso de ciudadanos e instituciones al Archivo Luis Muñoz Marín; extender el parque urbano existente en los terrenos donde ubican sus facilidades; promover iniciativas educativas que propicien el intercambio libre y respetuoso de ideas y el estudio crítico de temas de interés para el país; desarrollar un amplio programa de actividades culturales para beneficio de la comunidad y fortalecer el programa de comunicaciones.

Esta Comisión apoya toda iniciativa educativa, sin fines de lucro, destinada a enriquecer los conocimientos históricos y culturales de nuestra ciudadanía. Por ello, consideramos que la cantidad de dinero asignada es necesaria e indispensable para que la Fundación pueda continuar la labor que realiza y además cumplir con las nuevas metas que se ha impuesto.

En vista de los antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública recomienda la aprobación del P. del S. 518.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Roberto L. Prats Palerm

Presidente

Comisión de Gobierno y Seguridad Pública”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 186, la cual ha sido descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para transferir al Municipio Autónomo de Caguas el título de propiedad de la casa natal del insigne escritor cagüeño, Don Abelardo Díaz Alfaro; y para autorizar la transferencia de los fondos disponibles que posea el Instituto de Cultura Puertorriqueña para la restauración de la misma; y ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña a transferir al Municipio Autónomo de Caguas los sobrantes de los fondos correspondientes a la Resolución Conjunta Número 185 de 1 de julio de 1992 y cualquiera otros fondos que esta agencia posea para la restauración de esta propiedad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde 1989 el grupo cívico-cultural Comité Pro Conservación de la Casita Verde en Caguas, se dió a la tarea de rescatar, para el beneficio del Pueblo de Puerto Rico, la casa natal del insigne escritor Don Abelardo Díaz Alfaro. Como producto de las gestiones realizadas por este grupo, el Instituto de Cultura Puertorriqueña (en adelante ICP) adquirió esta propiedad ubicada en el sector Savarona del Municipio Autónomo de Caguas.

Posteriormente, este grupo comunitario, junto al ICP, se dió a la tarea de solicitar a la Junta de Planificación de Puerto Rico que declarase la Casita Verde como monumento histórico. Dicha solicitud se convirtió en un logro una vez se evidenció y probó que en esta estructura nació Don Abelardo Díaz Alfaro y la importancia que tuvo la Casita Verde al influenciar la obra literaria de nuestro laureado escritor costumbrista.

Por otro lado y respondiendo a esta iniciativa comunitaria el Hon. Juan Corujo Collazo, entonces legislador del Distrito Representativo de Caguas, logró que la Asamblea Legislativa le asignara al ICP la cantidad de ciento cincuenta mil dólares (150,000) por medio de la Resolución Conjunta Número 185 del 1 de julio de 1992, para la adquisición y restauración de esta propiedad. Otro propósito de esta asignación de fondos públicos fue para que una vez el ICP culminara el proyecto de restauración de la Casita Verde, la misma estuviera disponible para uso y disfrute del pueblo de Puerto Rico y desde este lugar poder divulgar la vida y obra del laureado escritor puertorriqueño Don Abelardo Díaz Alfaro.

De esta encomienda el ICP sólo ha podido cumplir el propósito de adquirir esta propiedad en el año 1996, pero ni ha iniciado un proyecto de restauración ni el pueblo ha podido disfrutarla. Al no llevarse a cabo el proceso de restauración la estructura de la llamada Casita Verde se ha afectado considerablemente, convirtiéndose ésta en refugio de animales realengos y personas que contribuyen al deterioro de la propiedad, siendo la misma una amenaza a la salud y seguridad de los vecinos del sector Savarona de Caguas.

La Ley de Municipios Autónomos dispone en el Capítulo X, Artículo 10.004, que se podrá transferir gratuitamente a un municipio el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Gobierno Central que a juicio del Alcalde sea necesario para cualesquiera fines públicos municipales. La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico consignada en la Ley de Municipios Autónomos es propiciar y promover que los municipios se hagan cargo de todos los ámbitos del quehacer económico social y cultural. Asimismo, permite viabilizar un proceso de descentralización de funciones que tradicionalmente las llevaba a cabo el Gobierno Estatal.

El Municipio Autónomo de Caguas tiene sumo interés en desarrollar este proyecto como parte de la red de museos del Departamento de Desarrollo Cultural. Es por esta razón que la Asamblea Legislativa entiende pertinente y necesario que se le transfiera la Casita Verde a este ayuntamiento para su restauración y se ordena al ICP que transfiera los fondos correspondientes para la restauración a la Administración Municipal de Caguas.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Transferir al Municipio Autónomo de Caguas el título de propiedad de la casa natal del insigne escritor cagüeño, Don Abelardo Díaz Alfaro; y para autorizar la transferencia de los fondos disponibles que posea el Instituto de Cultura Puertorriqueña para la restauración de la misma; y ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña a transferir al Municipio Autónomo de Caguas los sobrantes de los fondos correspondientes a la Resolución Conjunta Número 185 de 1 de julio de

1992 y cualquiera otros fondos que esta agencia posea para la restauración de esta propiedad.

Sección 2.- El Municipio Autónomo de Caguas deberá tomar en consideración las recomendaciones del Instituto de Cultura Puertorriqueña para llevar a cabo la restauración de este patrimonio histórico.

Sección 3.- Para la operación de esta propiedad el Municipio Autónomo de Caguas constituirá un patronato adscrito al Departamento de Desarrollo Cultural de Caguas y lo compondrán las organizaciones comunitarias concernidas a esta iniciativa y personas del interés público.

Sección 4.- Se autoriza para que el sobrante de fondos de la Resolución Conjunta Número 185 de 1 de julio de 1992, sea pareada con fondos estatales, federales, municipales y aportaciones privadas para los fines expuestos en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 276, la cual ha sido descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Vega Baja la cantidad de veintinueve mil quinientos (29,500) dólares originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes para la realización de obras y mejoras permanentes mediante la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998; para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Vega Baja la cantidad de veintinueve mil quinientos dólares (29,500) dólares originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes para la realización de obras y mejoras permanentes mediante la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998; para ser distribuidos según se detalla a continuación:

Municipio de Vega Baja

- | | | |
|----|--|---------|
| 1- | Aportación para la construcción de piso en cemento,
la compra de un canasto para la práctica de la disciplina de baloncesto y otras mejoras a la
Escuela de la Comunidad José de Diego | \$5,000 |
| 2- | Aportación para la compra de material y equipo
y para la realización de obras y mejoras a la Escuela
Elemental Agapito Rosario de Alturas de Vega Baja | 10,000 |
| 3- | Edith Ortiz Rivera
Seg. Social 584 - 74 - 9296
Teléfono 858 - 5005
Calle Benigno Náter Buzón 13 Las Granjas Vega Baja | |
| | Compra de materiales para mejoras al hogar | 2,000 |
| 4- | Escuela de la Comunidad San Vicente
Calle 10 Núm. 82 Urb. San Vicente Vega Baja
Sra. Sylvia Chimelis Teléfono 855 - 7359 | |

5-	Compra de Fotocopiadora Luz M. Marrero Rosado Calle 4 Villa Colombo Vega Baja	1,500
6-	Compra de materiales para mejoras al hogar Denise Sáez Nieves Bo. Ceiba Sabana calle 12 solar núm. 52 P. O. Box 895 Sabana Branch, Vega Baja 00693 Vega Baja Teléfono Vecino 858 – 8616	3,000
7-	Compra de materiales para mejoras al hogar Escuela de la Comunidad Agapito Rosario Programa de Educación Especial Pre - Escolar P M B 9904 P. O. Box 7004 Vega Baja, 00694	\$3,000
8-	Compra de Acondicionadores de Aire Luz D. Hernández Bo. Almirante Sur HC - 02 Box 44359 Vega Baja 00694	1,000
9-	Compra de materiales para mejoras al hogar Olga Iris Torres Rodríguez Avenida Arenales Buzón 2130 Vega Baja 00693 Seg. Social 583 - 64 - 5840 Teléfono 858 - 2499	3,000
	Compra de materiales para mejoras al hogar	1,000
	Total	<u>29,500</u>

Sección 2.- Los fondos de esta Resolución Conjunta podran parearse con fondos municipales, estatales o federales.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 594, el cual ha sido descargado de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de setecientos veinte (720) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000 para transferir a “Samaritano Table Tennis Club, Inc.”, para gastos del viaje del equipo que participará en los “Amateur Athletics Union Junior Olympic Games” a celebrarse en Hampton, Virginia del 27 de julio al 8 de agosto de 2001, autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de San Lorenzo la cantidad de setecientos veinte (720)

dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000 para transferir a “Samaritano Table Tennis Club, Inc.”, para gastos del viaje del equipo que participará en los “Amateur Athletics Union Junior Olympic Games” a celebrarse en Hampton, Virginia, del 27 de julio al 8 de agosto de 2001.

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 600, la cual ha sido descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico la cantidad de un millón ochenta y cinco mil (1,085,000) dólares originalmente asignados para la compra de dos camiones escaleras de fondos consignados mediante la Resolución Conjunta 385 de 30 de julio de 1999, para la adquisición de cuatro camiones de extinción; y autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico la cantidad de un millón ochenta y cinco mil (1,085,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 385 de 30 de julio de 1999, para ser utilizados según se indica a continuación:

a) Para la adquisición de cuatro (4) camiones de extinción	\$ <u>1,085,000</u>
TOTAL	\$ <u>1,085,000</u>

Sección 2.- Se autoriza al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico a parear los fondos reasignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 147, la cual ha sido descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Vega Alta la cantidad de tres mil ochocientos dólares (\$3,800) provenientes de fondos consignados en la Resolución Conjunta 606 de 2 de septiembre de 2000; para viabilizar la participación de estudiantes de la Escuela de la Comunidad Apolo San Antonio a un viaje a la NASA como parte del Programa de Apolo a la NASA y para la compra de materiales y donativos a instituciones sin fines de lucro e individuos para la realización de actividades encaminadas a mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo

Número 12.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Vega Alta la cantidad de tres mil ochocientos dólares (\$3,800) provenientes de la Resolución Conjunta 606 de 2 de septiembre de 2000 para viabilizar la participación de estudiantes de la Escuela de la Comunidad Apolo San Antonio a un viaje a la NASA como parte del Programa de Apolo a la NASA y para la compra de materiales y donativos a instituciones sin fines de lucro e individuos para la realización de actividades encaminadas a mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Número 12.

Municipio de Vega Alta

A. Escuela de la Comunidad Apolo San Antonio	
Programa de Apolo a la NASA	
Receptor Profesor Ángel Lorenzana Peña	\$3,000.00
B. Aportación Equipos Campeones Pequeñas Ligas	
Gastos de viajes Carnaval de Campeones	<u>800.00</u>
TOTAL	<u>\$3,800.00</u>

Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos municipales, estatales y federales.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 578, la cual ha sido descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, originalmente asignados para la construcción de cunetones en Mamey I de fondos consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para ser utilizados para la reparación y mejoras permanentes a viviendas de familias de escasos recursos; y autorizar la transferencia y el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Guaynabo la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, originalmente asignados para la construcción de cunetones en Mamey I de fondos consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para ser utilizados para la reparación y mejoras permanentes a viviendas de familias de escasos recursos.

Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 591, la cual ha sido descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Gurabo, la cantidad de once mil doscientos (11,200) dólares, originalmente asignados al Municipio de Gurabo provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, Sección B, inciso 60 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 61 la cantidad de seiscientos (600) dólares, inciso 80 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 89 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 93 la cantidad de trescientos (300) dólares, inciso 94 la cantidad de dos mil (2,000) dólares, inciso 98 la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, inciso 99 la cantidad de dos mil (2,000) dólares para pavimentación y repavimentación de caminos, mejoras en áreas recreativas existentes y para mejoras a escuelas y sus alrededores del Municipio de Gurabo y autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de Gurabo, uno de los pueblos que comprende el Distrito Representativo Núm. 31, tiene la necesidad de mejorar las áreas recreativas de los diferentes sectores que comprende dicho municipio, mejorar los parques y canchas existentes e instalar nuevas facilidades recreativas, desarrollar mejoras a las escuelas, además de pavimentación y repavimentación de caminos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Gurabo, la cantidad de once mil doscientos (11,200) dólares, originalmente asignados al Municipio de Caguas provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, Sección B, inciso 60 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 61 la cantidad de seiscientos (600) dólares, inciso 80 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 89 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 93 la cantidad de trescientos (300) dólares, inciso 94 la cantidad de dos mil (2,000) dólares, inciso 98 la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, inciso 99 la cantidad de dos mil (2,000) dólares, para pavimentación y repavimentación de caminos, mejoras en áreas recreativas existentes y para mejoras a escuelas y sus alrededores del Municipio de Gurabo.

Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 592, la cual ha sido descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Vivienda la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997 con balance pendiente

de tres mil (3,000) dólares y de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999 con un balance pendiente de mil (1,000) dólares, a ser transferidos a la Junta de Condómines del Condominio Taíno de San José, Río Piedras, para ser utilizados en mejoras al edificio y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de la Vivienda la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997 con balance pendiente de tres mil (3,000) dólares y de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999 con un balance pendiente de mil (1,000) dólares, a ser transferidos a la Junta de Condómines del Condominio Taíno de San José, Río Piedras, para ser utilizados en mejoras al edificio.

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos municipales, estatales y federales.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 480, la cual ha sido descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares de fondos originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales de fondos consignados mediante la Resolución Conjunta núm. 418 de 6 de agosto de 2000, para ser distribuidos según se detalla en la sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Mayagüez la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares de fondos originalmente asignados a la administración de servicios generales de fondos consignados mediante la Resolución Conjunta núm. 418 de 6 de agosto de 2000, para ser distribuidos según se detalla a continuación:

MUNICIPIO DE MAYAGUEZ

- | | | |
|----|--|------------------|
| a. | Para la adquisición de parte de los terrenos de la Sucesión Quiles en el Barrio Colombia de Mayagüez como parte del Programa de Vivienda del Municipio de Mayagüez | \$100,000 |
| b. | Para compra de equipo para infantiles en la Ciudad de Mayagüez | 100,000 |
| c. | Para Fase I de diseño y construcción rehabilitación del puente sobre el Río Yagüez en el Barrio Balboa de Mayagüez | <u>100,000</u> |
| | TOTAL ASIGNADO | \$300,000 |

Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales y/o privados.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 589, la cual ha sido descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Gurabo, la cantidad de ocho mil cien (8,100) dólares, originalmente asignados al Municipio de Caguas provenientes de la Resolución Conjunta Núm 418 de 6 de agosto de 2000, incisos: 10 la cantidad de quinientos (500) dólares, 14 la cantidad de quinientos (500) dólares, 23 la cantidad de quinientos (500) dólares, 24 la cantidad de quinientos (500) dólares, 25 la cantidad de seiscientos (600) dólares, 27 la cantidad de quinientos (500) dólares, 29 la cantidad de quinientos (500) dólares, 30 la cantidad de quinientos (500) dólares, 34 la cantidad de cuatrocientos (400) dólares, 35 la cantidad de mil (1,000) dólares, 37 la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, para mejoras a canchas y áreas recreativas del Municipio de Gurabo y autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de Gurabo, uno de los pueblos que comprende el Distrito Representativo Núm. 31, tiene necesidades de ayuda inmediata a las residencias de personas con escasos recursos, mejoras a las áreas recreativas, escuelas o mejoras a la infraestructura.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Gurabo, la cantidad de ocho mil cien (8,1000) dólares, originalmente asignados al Municipio de Caguas provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, incisos 10 la cantidad de quinientos (500) dólares, 14 la cantidad de quinientos (500) dólares, 23 la cantidad de quinientos (500) dólares, 24 la cantidad de quinientos (500) dólares, 25 la cantidad de seiscientos (600) dólares, 27 la cantidad de quinientos (500) dólares, 29 la cantidad de quinientos (500) dólares, 30 la cantidad de quinientos (500) dólares, 34 la cantidad de cuatrocientos (400) dólares, 35 la cantidad de mil (1,000) dólares, 37 la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, para mejoras a canchas y áreas recreativas del Municipio de Gurabo.

Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la

Cámara 611, la cual ha sido descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el apartado b., inciso 6, bajo Distrito Representativo Núm. 9, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, a los fines de redirigir los fondos asignados para otros usos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el apartado b., inciso 6, bajo Distrito Representativo Núm. 9, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para que se lea como sigue:

“Sección 1.- - - - -

DISTRITO REPRESENTANTIVO NUM. 9

1. - - - - -

6. Departamento de Recreación y Deportes

a. - - - - -

- b. Aportación al equipo “Vaqueros” de voleibol masculino superior del Municipio de Bayamón, para la compra de equipo y otros usos afines. 2,000”

Artículo 2.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 590, la cual ha sido descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a los Municipios descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta la cantidad de doce mil (12,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, Sección B. Municipio de Caguas, inciso 3 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 4 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 5 la cantidad de mil (1,000) dólares, inciso 11 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 12 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 13 la cantidad de doscientos (200) dólares, inciso 14 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 18 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 25 la cantidad de mil (1,000) dólares, inciso 26 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 29 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 41 la cantidad de seiscientos (600) dólares, inciso 44 la cantidad de mil (1,000) dólares, inciso 47 la cantidad de cuatrocientos (400) dólares, inciso 51 la cantidad de cuatrocientos (400) dólares, inciso 55 la cantidad de trescientos (300) dólares, inciso 56 la cantidad de trescientos (300) dólares, inciso 57 la cantidad de trescientos (300) dólares, inciso 58 la cantidad de cuatrocientos (400) dólares, inciso 59 la cantidad de mil (1,000) dólares, inciso 61 la cantidad de quinientos (500) dólares, para llevar a cabo actividades culturales de interés social según descritos en la Sección I, y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Entendiendo la necesidad de fondos que tienen las instituciones de interés social y cultural de los municipios, se hace esta Resolución para que las mismas puedan cubrir parte de los gastos operacionales y de celebración de sus actividades culturales.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna a los Municipios descritos en esta Sección 1 la cantidad de doce mil (12,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, Sección B. Municipio de Caguas, inciso 3 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 4 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 5 la cantidad de mil (1,000) dólares, inciso 11 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 12 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 13 la cantidad de doscientos (200) dólares, inciso 14 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 18 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 25 la cantidad de mil (1,000) dólares, inciso 26 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 29 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 41 la cantidad de seiscientos (600) dólares, inciso 44 la cantidad de mil (1,000) dólares, inciso 47 la cantidad de cuatrocientos (400) dólares, inciso 51 la cantidad de cuatrocientos (400) dólares, inciso 55 la cantidad de trescientos (300) dólares, inciso 56 la cantidad de trescientos (300) dólares, inciso 57 la cantidad de trescientos (300) dólares, inciso 58 la cantidad de cuatrocientos (400) dólares, inciso 59 la cantidad de mil (1,000) dólares, inciso 61 la cantidad de quinientos (500) dólares, para llevar a cabo actividades culturales de interés social según se detalla a continuación.

A) MUNICIPIO DE CAGUAS

1. Gastos operacionales actividades culturales del	
Departamento de Desarrollo Cultural del Municipio de Caguas	\$6,000
2. Aportación al Concierto Navidad "Árbol Viviente"	<u>3,000</u>
SUB-TOTAL	\$9,000

B) MUNICIPIO DE GURABO

1. Aportación Festival de Trovadores	
c/o Sr. Rafael Reynoso	
S.S. [REDACTED]	
PO Box 1104, Gurabo, Puerto Rico	<u>3,000</u>
SUB-TOTAL	\$3,000
TOTAL	<u>\$12,000</u>

Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 481, la cual ha sido descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de ochenta y tres mil trescientos cincuenta (83,350) dólares originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales de fondos consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Mayagüez la cantidad de ochenta y tres mil trescientos cincuenta (83,350) dólares originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales de fondos consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, para ser distribuidos según se detalla a continuación:

MUNICIPIO DE MAYAGUEZ

- | | | | |
|----|--|---------|----------|
| a. | Para compra de equipo, juguetes, accesorios de oficina y/o escolares y/o deportivos, compra de medicinas, donativos a estudiantes y personas necesitadas, instituciones cívicas y/o culturales y/o deportivas que operen sin fines de lucro; y para obras y actividades de interés social que mejoren la calidad de vida en el Distrito Representativo | Núm. 19 | \$41,675 |
| b. | Para transferir el equipo Indios de Mayagüez, Inc., para los gastos resultantes de su participación en el Baloncesto Superior Nacional | | 16,675 |
| c. | Para transferir a la Escuela Manuel D. Faría para la compra de equipo de amplificación de sonido | | 2,000 |
| d. | Para transferir al Club 4-H Colegial para la compra de camisetas y distintivos de la Organización | | 500 |
| e. | Para transferir a la Sra. Lizette Rodríguez Ramos para ayudar a los gastos asociados a la operación de transplante de riñón | | 500 |
| f. | Para transferir a la Policía Municipal para la adquisición de una unidad de motora para servicio a los barrios Bateyes, Quemado, Naranjales, Consumo y Barrios adyacentes | | 15,000 |
| g. | Para transferir a Gilberto Rodríguez Rosado para ayuda para gastos de operación o cuidado de hijastro Isaac Martín Moore | | 500 |
| h. | Para transferir a Complejo de Hogares Crea, Inc., Distrito de Mayagüez, para gastos operacionales y administrativos | | \$1,000 |
| i. | Para transferir al Instituto Prevocacional e Industrial, Inc., para gastos administrativos y operacionales | | 5,000 |
| j. | Para transferir a Pedro Nieva Annoni para ayudar | | |

a costear gastos relativos a su educación universitaria

500

TOTAL ASIGNADO

\$83,350

Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales y/o privados.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 481, el cual ha sido descargado de las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública; y de Hacienda.

“LEY

Para enmendar el inciso (e) del Artículo 10 de la Ley Núm. 2 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico” a los fines de excluir a la propiedad pública de la Rama Judicial de la contabilidad y control central por parte del Secretario de Hacienda.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, otorgó a la Rama Judicial autonomía fiscal en la preintervención de sus transacciones fiscales. Artículo 6 (d). El Artículo 2 de dicha Ley establece la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto al control y contabilidad de los fondos y la propiedad pública. Dicho artículo en el inciso (c) reconoce la importancia de que en el establecimiento de los sistemas de contabilidad se tome en cuenta las necesidades y responsabilidades de las Ramas Judicial, Legislativa y Ejecutiva de manera que dichos sistemas provean la información financiera necesaria para la preparación, aprobación y ejecución del presupuesto. La Ley Núm. 230, en el Artículo 3 de Definiciones incluye en sus incisos (f) y (g) a las dependencias judiciales dentro de su ámbito y de algunas de las facultades que la misma confiere al Secretario de Hacienda.

En lo que se refiere a la custodia, control, cuidado y control físico de la propiedad pública, el Artículo 10 requiere en el inciso (c) que las dependencias, lo cual incluye a las dependencias judiciales, rindan informes al Secretario sobre la propiedad pública bajo su custodia. La Oficina de Administración de los Tribunales, siempre ha confrontado dificultades por la dilación en los procesos de contabilidad, cuadro y conciliación de la propiedad (activos fijos) de la Rama Judicial por parte del Departamento de Hacienda. Al presente la Rama Judicial ha aprobado reglamentos, tales como: Reglamento de Equipo, Reglamento de Libros y Otros Recursos Bibliográficos, Reglamento de Armas, Reglamento de Vehículos de Motor, entre otros y ha desarrollado e implantado el sistema mecanizado y la estructura apropiada para llevar a cabo el manejo, control y contabilidad de toda su propiedad. De esta forma demostrado su capacidad administrativa, lo cual ha sido reconocido por el Departamento de Hacienda mediante acuerdos donde atienden algunos de estos asuntos.

Esta Asamblea Legislativa entiende que una de las formas de cumplir con la política pública enunciada en la Ley de Contabilidad del Gobierno en lo referente a las dependencias de la Rama Judicial y a la necesidad de ampliar y fortalecer la autonomía fiscal que le ha sido reconocida, es que

dicha Rama tenga a su cargo el control y la contabilidad central de su propiedad pública de manera y de acuerdo a sus necesidades y realidades. Conforme dispone el inciso (c) del Artículo 10 de la Ley Núm. 230, esa Rama continuaría informando al Secretario de Hacienda, sobre los activos o propiedad bajo su custodia para los propósitos fiscales y presupuestarios que le requiere la ley a dicho funcionario.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (e) del Artículo 10 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada para que disponga:

“Artículo 10- Custodia, Control y Contabilidad de propiedad Pública.

(a).....

(c).....

(d).....

(e) La contabilidad central de la propiedad pública de las dependencias **[judiciales y]** legislativas la llevará el Secretario, con base a la reglamentación que a tales efectos establezcan **[el Juez Presidente del Tribunal Supremo,]** los presidentes de ambas Cámaras y el Contralor de Puerto Rico, respectivamente.”

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor a los 30 días después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 628, el cual ha sido descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública.

“LEY

Para crear el la “Ley del Registro de Cabilderos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; establecer la política pública sobre el cabildeo en las Ramas Ejecutivas y Legislativas del Gobierno; y establecer penalidades.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por años, los cabilderos han sido parte integral de nuestro sistema representativo de gobierno. La prensa y las personas o grupos que acuden a la Asamblea Legislativa para ejercer sus derechos y obligaciones como ciudadanos en el proceso legislativo son los grupos con quienes los legisladores tienen la más directa y personal relación. A la vez, en el caso de la Rama Ejecutiva, diariamente se interviene con las distintas agencias para intentar influenciar en el proceso de toma de decisiones. Todo como parte del ejercicio de derechos reconocidos por nuestra Constitución y la de los Estados Unidos. Nuestra Carta Magna expresamente autoriza esfuerzos de cabildeo al disponer en la Sección 4 de la Carta de Derechos que “[n]o se aprobará ley alguna que restrinja la libertad de palabra o de prensa o el derecho del pueblo a reunirse en asamblea pacífica y a pedir al gobierno la reparación de agravios.”

Los cabilderos son una institución que existe y existirá mientras se mantenga un sistema de gobierno como el que tenemos. De hecho, en referencia al Congreso de los Estados Unidos de América, se ha expresado que es imposible imaginarse un Congreso moderno sin ellos.

La justificación política y filosófica del cabildeo precede a la ramificación de la Constitución de los Estados Unidos. James Madison, uno de los fundadores de la nación, discute el tema en "The Federalist Papers" (Los Documentos Federalistas), la serie de ensayos que escribió con Alexander Hamilton y John Jay para alentar a los estados a que ratificaran la Constitución como el principio rector del país. Madison concluyó que, considerando sus aspectos positivos y negativos, los grupos de cabildeo son esenciales en cualquier democracia real y que las restricciones, de ser necesarias, deben conseguirse mediante la plena competencia entre los diferentes grupos y a través de la aplicación de frenos y contrapesos legales y por otros medios. Igualmente, durante la Convención Constituyente se discutió la posibilidad de incluir en nuestra Constitución una disposición para reconocer a individuos y a grupos interesados en cualquier legislación "el derecho a ilustrar a los miembros de la Asamblea Legislativa." No obstante, la enmienda fue derrotada dejando el asunto para que fuera atendido por la Asamblea Legislativa. No obstante, al presente no se ha aprobado legislación para regular esta importante profesión.

No hay duda de que los cabilderos constituyen un mecanismo importante de acceso para el público en general tanto a la Rama Legislativa como a la Rama Ejecutiva. El cabildeo es un acompañante inevitable del arte de gobernar.

Dada la importancia de la función que ejerce el cabildero, es necesario que se asegure que esta profesión se ejerza de forma transparente que se preserve y mantenga la integridad de los procesos legislativos y toma de decisiones en la Rama Ejecutiva. No obstante, no puede olvidarse que la profesión del cabildero conlleva el ejercicio de derechos constitucionalmente protegidos. Por tanto, cualquier actuación del Estado que afecte el ejercicio de estos derechos tiene que ocurrir sin limitar de forma irrazonable los mismos.

Mediante esta Ley se crea un registro de cabilderos que será mantenido por los Secretarios de ambos Cuerpos Legislativos. En ese registro aparecerá toda persona o entidad que se dedique a realizar esfuerzos de cabildeo ante las Ramas Legislativa y Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, incluirá el cliente que representa, el asunto o materia objeto de su gestión, y un estimado de las cantidades invertidas en cada esfuerzo de cabildeo, entre otros asuntos. Además, se establecen las circunstancias bajo las cuales se hace mandatario el registro de toda persona o entidad que se dedique a llevar a cabo esfuerzos de cabildeo.

Esta Ley no limita ni obstruye en el ejercicio pleno de los derechos constitucionales antes mencionados ni podrá ser interpretada de forma que resulte en una limitación u obstrucción del ejercicio de los mismos. De hecho, esta Ley fomenta el ejercicio ordenado de esos derechos y reconoce la importancia de los mismos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá como la "Ley del Registro de Cabilderos de las Ramas Ejecutiva y Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 2.- Declaración de política pública

Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico permitir al Pueblo el pleno ejercicio de la libertad de palabra, a asociarse y organizarse libremente para cualquier fin lícito, y a pedir al gobierno la reparación de agravios. A tales efectos, es necesario que se establezca mediante legislación normas que permitan el acceso de personas y grupos a las Ramas Legislativas y Ejecutivas del Gobierno con el propósito de influir en el proceso de toma de decisiones. En ese esfuerzo se utilizan personas que se dedican a representar intereses particulares y reciben

compensación por sus servicios. Igualmente, existen organizaciones que promueven directamente sus intereses ante dichas ramas de nuestro Gobierno. En ambos casos se invierten cantidades significativas de dinero y recursos. El ejercicio de tales derechos se conoce como “cabildeo”.

Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que la interacción entre los cabilderos y las Ramas Legislativas y Ejecutivas ocurra de forma transparente. Para tal propósito, se establece en esta Ley un registro de cabilderos para que se publique la identidad de los cabilderos y los asuntos objeto de los esfuerzos que llevan a cabo a nombre de sus clientes.

Artículo 1.- Definiciones

(a) “acciones o decisiones de la rama ejecutiva” - significa

(A) la formulación, modificación, o adopción de una orden ejecutiva, reglamento, adopción de legislación (incluyendo la presentación de proyectos de ley), programa, política, posición oficial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;

(B) la administración o ejecución de algún programa o política (incluyendo la negociación, adjudicación o administración de algún contrato, asignación, préstamo, permiso, o licencia);

(C) el nombramiento, nominación, designación o confirmación de alguna persona para alguna posición sujeta a la confirmación de alguno de los Cuerpos de la Asamblea Legislativa; o

(D) cualquier otro acto que pudiera estar relacionado con la toma de decisiones o la implementación de política pública.

(b) “agencia de la Rama Ejecutiva”- significa todos los departamentos, agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva, excepto las corporaciones públicas y subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(c) “cabildeo” o “esfuerzo de cabildeo”- significa todo acto o intervención mediante paga o retribución para gestionar, influir o ejercer presión en el proceso legislativo con el propósito de lograr la aprobación o no aprobación de cualquier legislación, en el procedimiento de aprobación de cualquier actuación o resolución administrativa, en la firma o veto del Gobernador, ya sea por medio de comunicación directa con algún miembro de las cámaras de la Asamblea Legislativa o a través de alguno de los empleados o asesores de dichas cámaras legislativas, o de las agencias de la Rama Ejecutiva.

(d) “cabildero”- significa cualquier individuo empleado o contratado por un cliente para que lo represente en esfuerzos de cabildeo a cambio de alguna forma de pago o retribución para llevar a cabo algún esfuerzo de cabildeo para beneficio de algún cliente, independientemente de la forma u origen del pago o retribución.

(e) “cliente” - significa cualquier persona o entidad que emplee o retenga los servicios de cualquier persona natural o jurídica a cambio de cualquier tipo de compensación o retribución para llevar a cabo esfuerzos de cabildeo a favor de tal persona o entidad. Una persona o entidad cuyos empleados o contratistas lleven a cabo esfuerzos de cabildeo para su propio beneficio será considerada como cliente y patrono o contratante de tales empleados o contratistas. En el caso de coaliciones o asociaciones que empleen o retengan otras personas para llevar a cabo esfuerzos de cabildeo, el cliente será la coalición o asociación y no sus miembros individuales.

(f) “firma de cabilderos” - significa una persona o entidad que tiene uno (1) o más empleados o contratistas que trabajan como cabilderos para uno o más clientes.

(g) “medidas y actuaciones legislativas” - significa

(A) la formulación, modificación, o adopción de legislación, mociones y resoluciones de todo tipo, y expresiones legislativas de política pública;

(B) investigaciones y vistas públicas;

- (C) requerimientos de información a cualquier persona o entidad pública o privada; o
- (D) cualquier otro acto que pudiera incidir con el proceso legislativo.
- (h) “oficina o dependencia de la Rama Legislativa”- significa la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico, el Contralor de Puerto Rico, el Procurador del Ciudadano y cualquier oficina o dependencia conjunta de ambos cuerpos legislativos.
- (i) “periodo” - se refiere a los periodos que se definen en el Artículo 8, inciso (a) de esta Ley.
- (j) “persona o entidad registrada” - persona o entidad obligada a registrarse bajo las disposiciones de esta Ley.
- (k) “Secretarios” - significa los Secretarios del Senado y de la Cámara de Representantes.

Artículo 2.- Registro

Los Secretarios del Senado y de la Cámara de Representantes crearán y mantendrán un registro en sus respectivas oficinas en el que aparecerán las personas y entidades que llevan a cabo esfuerzos de cabildeo conforme a lo que se dispone en esta Ley. Los registros, además, contendrán otra información requerida en esta Ley relacionada a tales esfuerzos de cabildeo. A tales efectos, los Secretarios de ambos Cuerpos Legislativos adoptarán conjuntamente un reglamento que uniformarán los trámites administrativos y manejo del contenido de los registros.

Los Secretarios del Senado y de la Cámara de Representantes dispondrán las medidas necesarias para dar acceso al público en general al registro que se crea mediante esta Ley, incluyendo acceso por medios electrónicos.

Será responsabilidad de los Secretarios del Senado y de la Cámara de Representantes-

- (a) diseñar y disponer de los formularios necesarios para el registro, los informes, las declaraciones, las notificaciones y demás documentos que bajo esta Ley se requieran;
- (b) proveer asistencia a las personas o entidades que se dediquen a cabildear bajo las disposiciones de esta Ley;
- (c) mantener la información sometida al registro por un espacio no menor de diez (10) años después de que una persona o entidad registrada cesa en su función como cabiltero para algún cliente y por no menos de diez (10) años después que se registra originalmente;
- (d) notificar a cualquier persona o entidad registrada de posibles violaciones que haya cometido de esta Ley; y
- (e) informar de las posibles violaciones a esta Ley al Departamento de Justicia, si la persona o entidad registrada ha sido notificada debidamente y han pasado mas de sesenta (60) días desde que se efectuó tal notificación.

Artículo 3.- Obligación de registrarse

- (a) Regla general.-

Dentro de los treinta (30) días siguientes a que un cabiltero haga su primer esfuerzo de cabildeo o sea empleado o contratado para llevar a cabo algún esfuerzo de cabildeo, lo que ocurra primero, el cabiltero o la persona o entidad que emplee o contrate al cabiltero deberá registrarse con el Secretario del Senado y la Cámara de Representantes, utilizando un formulario que a esos efectos se preparará y estará disponible en las oficinas de los Secretarios de cada Cuerpo Legislativo. Los formularios serán diseñados y aprobados por los Secretarios y será uniforme para ambos cuerpos.

En el caso de personas o entidades que tengan una (1) o más personas empleadas o contratadas para llevar a cabo esfuerzos de cabildeo, se podrá hacer una registración de cada una de las personas empleadas o contratadas por cada cliente representado en esfuerzos de cabildeo.

- (b) Excepción.- Aquellas personas o entidades que -

(A) perciban y esperan percibir ingresos por gestiones o actos relacionados a esfuerzos de cabildeo en representación de algún cliente por una cantidad no mayor de \$1,000.00; o

(B) gastan, invierten o esperan gastar o invertir en esfuerzos de cabildeo una cantidad no mayor de \$3,000.00, durante cualquiera de los períodos de tiempo que se definen en el Artículo 8, inciso (a) de esta Ley no tendrán que registrarse conforme a lo dispuesto en el párrafo (a) de este Artículo.

(c) Ajuste.- Las cantidades de dinero mencionadas en el párrafo (b) de este Artículo se ajustarán

(A) el día 1 de enero de 2005 para reflejar los cambios en el *Consumer Price Index* (establecido por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos de los Estados Unidos de América); y

(B) el día 1 de enero cada cuatro años después del 1 de enero de 2005 para reflejar los cambios en el *Consumer Price Index* (establecido por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos de los Estados Unidos de América) durante el periodo anterior de cuatro (4) años, redondeando a la unidad de \$100.00 más cercana en ambos casos.

Artículo 4.- Contenido de los formularios de registro.-

En cada formulario de registro se incluirá lo siguiente:

(a) el nombre, dirección, número de teléfono, y lugar principal de negocios de la persona o entidad registrada, y una descripción general de su negocio o actividad;

(b) el nombre, dirección, teléfono, y lugar principal de negocios de cada cliente para el cual se ha efectuado algún esfuerzo de cabildeo por la persona o entidad registrada, y una descripción general de su negocio o actividad (si es diferente a lo expresado bajo el párrafo (a));

(c) el nombre, dirección, teléfono, y lugar principal de negocios de toda y cualquier organización, distinta al cliente, que -

(A) contribuye más de \$1,000.00 a los esfuerzos de cabildeo de la persona o entidad registrada durante cualquier periodo; y

(B) que en parte o sustancialmente planifica, supervisa, o controla tales esfuerzos de cabildeo;

(d) una declaración sobre-

(A) el asunto o materias sobre las cuales la persona o entidad registrada para llevar a cabo esfuerzos de cabildeo representa o representará a cada cliente;

(B) asuntos específicos que a la fecha de cada registración han sido o se espera que sean objeto de esfuerzos de cabildeo;

(e) el nombre de cada empleado o contratista de la persona o entidad registrada que participe o se espera que participe en esfuerzos de cabildeo en representación de algún cliente; y

(f) si algún empleado o contratista de una persona o entidad registrada que haya o se espera que participe en algún esfuerzo de cabildeo en representación de algún cliente ha servido para alguna agencia de la rama ejecutiva u oficina o dependencia de la rama legislativa dentro de los dos (2) años anteriores a que comenzó a participar en esfuerzos de cabildeo para cualquier cliente, la posición y tiempo por el que sirvió en tal posición con alguna agencia de la rama ejecutiva u oficina o dependencia de la rama legislativa.

Artículo 5.- Guías para la registración.-

(a) Si la persona o entidad registrada representa a mas de un cliente, deberá registrarse por separado para cada cliente conforme a lo dispuesto en esta Ley.

(b) Si la persona o entidad registrada hace o espera hacer mas de un esfuerzo de cabildeo para un solo cliente, se podrá incluir en una sola solicitud de registro los distintos esfuerzos de

cabildeo realizados o que se espera hacer.

Artículo 6.- Informes.-

(a) Toda persona o entidad registrada deberá presentar, en o antes del día 30 de julio y del 27 de febrero de cada periodo comprendido entre el primer día de enero y el último día de junio de cada año y del primer día de julio y el último día de diciembre de cada año para el cual la persona o entidad estuvo registrada, un informe sobre los esfuerzos de cabildeo realizados durante cada periodo.

(b) El informe requerido en el párrafo anterior contendrá-

(A) el nombre de la persona registrada, el nombre del cliente, y cualquier cambio o actualización de información provista en la registración original;

(B) por cada asunto o materia objeto de algún esfuerzo de cabildeo llevado a cabo por la persona o entidad registrada en representación de cada cliente durante los periodos descritos en el párrafo (a) de este Artículo-

(1) una descripción específica de cada asunto o materia, incluyendo, sin limitación, los números de las medidas y actuaciones legislativas relacionadas y acciones o decisiones de las agencias de la rama ejecutiva con las que se intervino durante cada esfuerzo de cabildeo

(2) una declaración que contenga las agencias de la rama ejecutiva y las oficinas o dependencias de la rama legislativa con las que se intervino como parte de cualquier esfuerzo de cabildeo en representación de algún cliente;

(3) una lista de los empleados o contratistas de la persona o entidad registrada que fungió como cabildero en representación de algún cliente;

(4) una descripción de los intereses, si alguno, de cualquier entidad extranjera en los asuntos mencionados en el sub-inciso (1) anterior;

(C) en el caso de una firma de cabilderos, un estimado de buena fe del ingreso percibido de cada cliente para cada periodo, incluyendo pagos recibidos de terceras personas en compensación por esfuerzos de cabildeo realizados en representación de un cliente; disponiéndose que no habrá que producir información sobre pagos no relacionados a los esfuerzos de cabildeo efectuados;

(D) en el caso de una persona o entidad registrada que lleva a cabo esfuerzos de cabildeo para beneficio propio, un estimado de buena fe del total de gastos que la persona o entidad registrada y sus empleados y contratistas han incurrido en relación a sus esfuerzos de cabildeo durante cada periodo.

Artículo 7.- Penalidades

Toda persona natural o jurídica que incumpla las disposiciones de esta Ley, así como cualquier disposición reglamentaria promulgada al amparo de ésta, será multada por una cantidad no mayor de \$5,000.00 por cada violación que deberá ser probada mediante preponderancia de la prueba y tomando en consideración la gravedad y número de las falta(s) cometida(s).

Artículo 8.- Interpretación

Esta Ley no podrá ser interpretada de manera que resulte en una violación o limitación irrazonable del ejercicio pleno y libre de cualquier derecho reconocido por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos, incluyendo, sin limitación, el derecho a solicitar al Gobierno la reparación de agravios, el derecho a la libertad de expresión, y el derecho de libertad de asociación.

Esta Ley no podrá ser interpretada como que autoriza a los Secretarios del Senado o de la Cámara a auditar o investigar.

Artículo 9.- Cláusula de salvedad

Si cualquier parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por algún tribunal competente,

las demás disposiciones no serán afectadas.

Artículo 10.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 284, el cual ha sido descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública.

“LEY

Para disponer que el día 24 de octubre de cada año será observado y celebrado en todo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico como el “Día de las Naciones Unidas”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las “Naciones Unidas” fue un nombre concebido por el Presidente de los Estados Unidos Franklin D. Roosevelt y se empleó por primera vez en la Declaración de las Naciones Unidas del 1 de enero de 1942, durante la Segunda Guerra Mundial, cuando los representantes de 26 naciones establecieron el compromiso, en nombre de sus gobiernos, de proseguir juntos la lucha contra las potencias del eje germano.

La Carta de las Naciones Unidas fue redactada por los representantes de 50 países reunidos en San Francisco del 25 de abril al 26 de junio de 1945, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional. Los delegados basaron sus trabajos en las propuestas formuladas por los representantes de China, Estados Unidos, Reino Unido y la Unión Soviética. La Carta fue firmada el 26 de junio de 1945 por los representantes de cincuenta (50) países. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) adquirió existencia oficial el 24 de octubre de 1945, al quedar ratificada la Carta por China, Estados Unidos, Francia, Reino Unido, la Unión Soviética y por la mayoría de los demás signatarios.

De conformidad con la Carta, la Organización de las Naciones Unidas tiene cuatro propósitos: mantener la paz y la seguridad internacional, fomentar relaciones de amistad entre las naciones, realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos, y servir de centro que armonice los esfuerzos de todas las naciones.

La Organización de las Naciones Unidas constituye un centro para dar solución a los problemas que se enfrenta toda la humanidad. Más de 30 organizaciones afiliadas, que se conocen en su conjunto como el sistema de la ONU, colaboran en este esfuerzo. Día tras día, las Naciones Unidas y su sistema de organizaciones trabajan con miras a promover el respeto de los derechos humanos, proteger el medio ambiente, luchar contra las enfermedades, fomentar el desarrollo y disminuir la pobreza. También, los organismos de la ONU determinan las normas de seguridad y eficiencia del transporte aéreo y marítimo, contribuyen a mejorar las telecomunicaciones y perfeccionan la protección al consumidor, procuran garantizar el respeto a los derechos de la propiedad intelectual y coordinan la distribución de las frecuencias de radio. En todo el mundo, la ONU y sus organizaciones prestan asistencia a los refugiados y establecen programas para la remoción de minas terrestres, contribuyen a mejorar la calidad del agua potable y a aumentar la producción de alimentos, otorgan empréstitos a los países en desarrollo y contribuyen a estabilizar los mercados financieros.

El gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en ánimo de fortalecer las relaciones de amistad y cooperación que nos unen con la comunidad internacional de países, desea educar a la ciudadanía sobre el propósito y la labor que realiza tan reconocida organización internacional y, celebrar y festejar anualmente, en unión con los representantes y los nacionales de los países representados en nuestro suelo, el Día de las Naciones Unidas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se dispone que el día 24 de octubre de cada año será observado y celebrado en todo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico como el “Día de las Naciones Unidas”.

Sección 2.- El Gobernador de Puerto Rico, dará cumplimiento a los propósitos de esta ley, y mediante proclama al efecto exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a realizar en ese día actividades conducentes a celebrar y educar a la ciudadanía sobre el propósito, la importancia y la labor realizada por la Organización de las Naciones Unidas y festejar, junto a todos los representantes y nacionales de los países establecidos en nuestro país, el aniversario de la fundación de tan importante organización internacional.

Sección 3.- El Departamento de Estado será responsable de coordinar las actividades educativas, conmemorativas y protocolares relacionadas con esta ley.

Sección 4.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se da cuenta de un Informe del Comité de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 14.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se descargue el Proyecto del Senado 632, y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se dé lectura de la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con la lectura a la medida.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 632, el cual ha sido descargado de la Comisión de Hacienda.

“LEY

Para enmendar los apartados (o) y (aa) (2) (O) de Sección 1023 de la ley 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a fin de conceder una deducción por donativos o aportaciones hechas al Fideicomiso de

Conservación de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico fue concebido en diciembre de 1968 mediante un Memorando de Acuerdo entre el Secretario de lo Interior de los Estados Unidos, el Gobernador de Puerto Rico y el Administrador de Fomento Económico de Puerto Rico. El propósito del Memorando es implantar un plan conjunto de los Estados Unidos y Puerto Rico para el desarrollo y preservación de los recursos naturales de Puerto Rico. El Fideicomiso se estableció formalmente en enero de 1970 mediante una Escritura de Constitución de Fideicomiso Caritativo. Los fideicomitentes del Fideicomiso fueron el Gobernador y el Administrador de Fomento. El Fideicomiso se constituyó como un fideicomiso caritativo, irrevocable y perpetuo, con el propósito de dedicar su corpus e ingreso al desarrollo y conservación de los recursos naturales de Puerto Rico, y a la protección y mejoramiento del ambiente total de Puerto Rico.

La propiedad del Fideicomiso no redundará en beneficio de individuo particular alguno. El único beneficiario del Fideicomiso es el Pueblo de Puerto Rico.

La administración del Fideicomiso está a cargo de tres Fiduciarios designados de común acuerdo por el Secretario de lo Interior y el Gobernador. Los Fiduciarios tienen la última autoridad en cuanto a la disposición de fondos del Fideicomiso. El Fideicomiso cuenta también con un Consejo Asesor de Conservación que recomienda programas, proyectos y presupuestos a los Fiduciarios. Los Fiduciarios nombran un Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo asiste a los Fiduciarios en la administración del Fideicomiso, y sirve de enlace entre los Fiduciarios y el Consejo Asesor de Conservación. El Consejo Asesor se reúne periódicamente con el Director Ejecutivo y hace recomendaciones específicas a los Fiduciarios. En el Consejo Asesor participan tanto representantes del Secretario de lo Interior, del Gobernador y de los Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

Durante años, la fuente principal de fondos para el Fideicomiso lo eran contratos con las compañías petroleras y petroquímicas establecidas en Puerto Rico. Estas compañías hacían aportaciones al Fideicomiso a base de cuotas impuestas por el Secretario de lo Interior. En el 1981, al vencer los contratos, el Fideicomiso perdió esta fuente de fondos. Después del 1981, y hasta el 1996, el Fideicomiso pudo sustituir la anterior fuente de fondos mediante transacciones financieras con compañías 936. Estas transacciones eran posibles debido a que los intereses que pagaba el Fideicomiso a las compañías 936 cualificaban para el crédito dispuesto por la sección 936 como QPSII. Sin embargo, en agosto de 1996, mediante el Small Business Job Protection Act, el crédito 936 respecto de QPSII fue derogado. A consecuencia de esta derogación, y desde entonces, la habilidad de Fideicomiso para obtener fondos ha sido severamente impedida.

Dado el impacto de la pérdida del crédito de la sección 936 para QPSII, el Fideicomiso busca nuevas fuentes de fondos para financiar sus programas de adquisición de terrenos, administración de propiedades, conservación de la naturaleza, reforestación, protección ambiental, y educación, y para establecer un fondo dotal (endowment fund) que genere ingresos suficientes para que el Fideicomiso pueda ser económicamente autosuficiente.

Esta medida tiene el propósito de allegar al Fideicomiso fondos adicionales que provengan de aportaciones por individuos y entidades para ser utilizados en sus programas de adquisición de terrenos, administración de propiedades, conservación de la naturaleza, reforestación, protección ambiental, y educación, y para establecer un fondo dotal (endowment fund) que genere ingresos suficientes para que el Fideicomiso pueda ser económicamente autosuficiente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un último párrafo al apartado (o) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lean como sigue: “1023. Deducciones del ingreso bruto.

Al computarse el ingreso neto se admitirán como deducciones:

(a) Gastos.

(b).....

(c).....

(d).....

(e).....

(o) Donativos para fines caritativos y otras aportaciones por corporaciones y sociedades.

En el caso de una corporación o sociedad, las aportaciones o donativos el pago de los cuales se haya hecho durante el año contributivo a, o para el uso de:

(1).....

(2).....

(3).....

.....

En el caso de que una corporación o sociedad haga pagos o aportaciones de donativos, al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico creado bajo la escritura número 5 del 23 de enero de 1970, ante el notario Luis Felipe Sánchez Vilella, para ser utilizados en sus programas de adquisición de terrenos, administración de propiedades, conservación de la naturaleza, reforestación, protección ambiental, y educación y para establecer un fondo dotal, la deducción por donativos bajo este inciso será concedida por el monto total del valor de dicho donativo, y la misma no estará sujeta a los límites dispuestos en este apartado. El Secretario establecerá por reglamento los requisitos, condiciones, y términos para que la corporación o sociedad pueda reclamar esta deducción.

Artículo 2.- Se añade un último párrafo al apartado (aa) (2) (o) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lean como sigue:

“1023. Deducciones del ingreso bruto.

Al computarse el ingreso neto se admitirán como deducciones:

(a) Gastos.

(b)

(c)

(aa) Opción de deducción fija o deducciones detalladas.

(1).....

(2) Deducciones detalladas. Para fines de este apartado, el contribuyente podrá reclamar como deducciones detalladas, en lugar de la deducción fija opcional, las siguientes partidas:

(A)

(A)

(B)

(C)

(D)

(O)

(O) Aportaciones a los municipios, con motivo de la celebración de los centenarios de la fundación

de los **[municipios]** mismos, y al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico.

...

En el caso de que un individuo haga pagos o aportaciones de donativos al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, creado bajo la escritura número 5 del 23 de enero de 1970, ante el notario Luis Felipe Sánchez Vilella, para ser utilizados en sus programas de adquisición de terrenos, administración de propiedades, conservación de la naturaleza, reforestación, protección ambiental, y educación, y para establecer un fondo dotal, la deducción por donativos bajo este inciso será concedida por el monto del valor de dicho donativo y la misma no estará sujeta a los límites dispuestos en este apartado. El Secretario establecerá por reglamento los requisitos, condiciones, términos para que el contribuyente pueda reclamar esta deducción.

Artículo 3.— Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA, O PESAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, o Pésame:

Por el senador Modesto Agosto Alicea:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su felicitación a la compañera de trabajo en el Senado, la señorita Migdaris Quiles Colón quien se desempeña como Técnico de la Comisión de Hacienda en la Oficina de este Senador, por haber obtenido un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Contabilidad.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a la Oficina del Senador.”

Por el senador José L. Dalmau Santiago:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su felicitación al compañero de trabajo en el Senado, el Sr. Noel Normandía Nieves, quien se desempeña como Ayudante de Operaciones en la Oficina del Sargento de Armas, por haber obtenido un Bachillerato en Educación Física para la Escuela Elemental con especialidad en Educación Especial; logrando este grado académico con honores (Cum Laude), por lo cual se le concedió un Premio de la Rectoría de la Universidad de Puerto Rico en Bayamón, siendo el promedio más alto de su clase.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a la Oficina del Senador.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, antes de pedir que se consideren las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, quisiera presentar la moción del compañero Modesto Agosto Alicea proponiendo...

Le solicité permiso a los Portavoces, para solamente presentar estas dos Mociones y no tener que regresar al turno de Mociones. No hubo objeción de su parte y es para presentar la moción del compañero senador Modesto Agosto Alicea, proponiendo que este Alto Cuerpo exprese su felicitación a la compañera de trabajo en el Senado, la señorita Migdaris Quiles Colón, quien se

desempeña como Técnico de la Comisión de Hacienda en la Oficina del senador Modesto Agosto Alicea, por haber obtenido su Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Contabilidad.

Que se apruebe dicha moción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición a la moción? Si no hay oposición, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para presentar también una moción por parte de este servidor, expresando nuestra felicitación por parte de este Alto Cuerpo, al compañero de trabajo en el Senado del señor Noel Normandía Nieves, Ayudante de el Secretario del Sargento de Armas, quien se desempeña como Ayudante de Operaciones en la Oficina del Sargento de Armas, por haber obtenido un Bachillerato en Educación Física para la Escuela Elemental con especialidad en Educación Especial; logrando este grado con honores (Cum Laude), por el cual también se le presentó un premio de la Rectoría de la Universidad de Puerto Rico en Bayamón, siendo el promedio más alto en su clase.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición a la medida? Si no hay oposición, aprobado y se felicita a ambos compañeros.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Queremos en este espíritu de celebración hacer reconocimiento también de que en el día de hoy, día de San Juan, la compañera Miriam “Jean”, y Jean quiere decir el equivalente de Juan, femenino en inglés, Ramírez, en un día como hoy, hacen unos cuantos años, atrás ella advino a este mundo y queremos, pues felicitar a la compañera Miriam Ramírez por su cumpleaños en el día de hoy. No estamos diciendo cuántos son.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): A nombre del Senado de Puerto Rico y de sus compañeros, felicitamos a la senadora Miriam Ramírez.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, queremos unirnos a esa moción del compañero senador Kenneth McClintock, y felicitar a la compañera Senadora. Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se incluya también en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Proyecto del Senado 653, con su informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se dé lectura a dicha medida también.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con la lectura a dicha medida.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 653, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Salud y Asuntos Ambientales; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, sin enmiendas.

“LEY

Para enmendar el inciso (c) de la Sección 5 del Artículo VI de la Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, a los fines de especificar las responsabilidades sobre el pago de primas en aquellos casos de empleados públicos que opten por utilizar la aportación patronal para beneficios de salud para adquirir el Plan de Seguros de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el comienzo de su implantación, la Reforma de los Servicios de Salud de Puerto Rico, careció de una estructura financiera sólida. Su costo continuó aumentando progresivamente, acumulando una deuda astronómica que quedó sin fuente de repago y un gasto significativamente alto desde sus inicios en el año fiscal 1993-1994.

El aumento desmedido en los gastos de salud, con un incremento anual que sobrepasa el nivel de crecimiento porcentual del presupuesto de todo el país, amenaza la estabilidad de la Reforma de los Servicios de Salud del Gobierno. Por esto es indispensable que esta Administración asuma posiciones contundentes y responsables para evitar el continuo perjuicio económico a la Reforma de Servicios de Salud.

La Sección 5 del Artículo VI de la Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, dispone quienes serán los beneficiarios del Seguro de Salud del Gobierno. Ley Núm. 107 del 22 de junio de 2000 enmendó la Ley de Seguros de Salud de Puerto Rico a fin de ampliar el grupo de beneficiarios del Seguro de Salud e incluir, entre otros, a los empleados del sector gubernamental. La pasada Administración no proveyó recursos para sufragar esa legislación.

La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es que los empleados públicos que cualifiquen para el seguro de salud gubernamental por su nivel de pobreza, tengan acceso a este beneficio. Aquellos, que por su nivel de ingresos y elegibilidad no cualifiquen para ser beneficiarios de la tarjeta de la Reforma de Salud, podrán optar por acogerse al plan de salud gubernamental. Estos empleados que así lo decidan, recibirán la aportación patronal que corresponda, la cual podrá ser aplicada al pago de la prima del plan de salud del Gobierno. De esta forma todos los empleados del gobierno serán tratados de forma similar, ya sea que se hayan acogido a un plan privado o al Plan de Seguros de Salud del Gobierno.

Con el fin de tomar medidas que contribuyan a salvar las finanzas de la Reforma de los Servicios de Salud, es menester enmendar las disposiciones de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993 para disponer que los empleados públicos que por su condición económica no cualifican para ser beneficiarios de la tarjeta, y cuya aportación patronal sea transferida por el Departamento de Hacienda a la Administración de Seguros de Salud (ASES), sufragarán el costo equivalente a la diferencia entre el costo total de la prima de seguro para la cubierta individual y familiar (incluyendo dependientes directos y/u opcionales), y el monto correspondiente a la aportación patronal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (c) de la Sección 5 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

“(c) [Los empleados del Gobierno Central de Puerto Rico, sus dependientes directos, y dependientes opcionales, según definidos en el Plan de Implantación de la Administración. El Secretario de Hacienda transferirá a la Administración el monto correspondiente a la aportación patronal de los empleados públicos. La diferencia correspondiente para cubrir el costo total de la prima de seguros para la cubierta médica-hospitalaria en los casos de la cubierta individual como familiar para los empleados y sus dependientes y sus dependientes directos provendrá de los fondos asignados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto.] Aquellos empleados públicos y sus dependientes directos que, por su condición económica, cualifiquen como beneficiarios del Plan de Seguros de Salud del Gobierno de Puerto Rico, tendrán derecho a recibir este beneficio. La diferencia correspondiente para cubrir el costo total de la prima de seguros para la cubierta médico-hospitalario individual y familiar, provendrá de los fondos asignados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Los empleados públicos, cuyo nivel de ingresos no les permite ser elegibles para el Plan, podrán optar por acogerse al Plan de Servicios de Salud Gubernamental o continuar acogidos al plan privado de su preferencia. En caso de acogerse al Plan de Seguro de Salud del Gobierno, la diferencia entre la aportación del gobierno y el costo de la prima será sufragada por los empleados. El Secretario de Hacienda transferirá a la Administración el monto correspondiente a la aportación patronal de los empleados públicos. En el caso de empleados públicos casados entre sí, se transferirán a la Administración las aportaciones de ambos para que puedan ser elegibles. Los empleados públicos que opten por utilizar la aportación patronal para adquirir otro plan médico en el mercado, y que a su vez hayan sido identificados y certificados por el Departamento, según lo provisto por la Sección I del Artículo VI de esta Ley, no participarán del Seguro de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Los empleados públicos tendrán la opción de extender la cubierta médica-hospitalaria a sus dependientes opcionales, y el empleado sufragará en su totalidad el costo de la cubierta.”

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir el 1^{to} de julio de 2001.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Salud y Asuntos Ambientales; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos previo estudio y consideración del P.del S. 653, recomiendan la aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P.del S. 653 tiene el propósito de enmendar el inciso (c) de la Sección 5 del Artículo VI de la Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, a los fines de especificar las responsabilidades sobre el pago de primas en aquellos casos de empleados públicos que opten por utilizar la aportación patronal para beneficios de salud para adquirir el Plan de Seguros de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

La Exposición de Motivos plantea que desde el comienzo, la Reforma de los Servicios de Salud de Puerto Rico careció de una estructura financiera sólida, por lo que su costo continuó aumentando progresivamente, resultando en una deuda astronómica que quedó sin fuente de repago y un gasto significativamente alto desde sus inicios en el año fiscal 1993-1994. Estas circunstancias amenazan la estabilidad de la Reforma por lo que se hace indispensable que esta Administración

asuma posiciones contundentes y responsables para evitar el continuo perjuicio económico al sistema de prestación de servicios de salud pública.

Se continua diciendo en la exposición de motivos que la enmienda a la Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, Ley Núm. 107 del 22 de junio de 2000, amplió el grupo de beneficiarios del Seguro de Salud e incluyó, entre otros, a los empleados del sector gubernamental pero no se proveyó recursos para sufragar dicha legislación.

Se expone que la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es clara en que los empleados públicos, que cualifiquen para la cubierta de seguro de salud gubernamental por su nivel de ingresos, tengan acceso al mismo. Por otro lado, aquellos, que por su nivel de ingresos y criterios de elegibilidad no cualifiquen para ser beneficiarios de la tarjeta de la Reforma de Salud, podrán optar por acogerse al plan de salud gubernamental. Los que así lo decidan, recibirán la aportación patronal que corresponda para estos propósitos.

Esta Administración, responsablemente, con el fin de tomar medidas que contribuyan a salvar las finanzas del plan de salud gubernamental, decide disponer que los empleados públicos, que por su nivel de ingresos, no cualifican para ser beneficiarios de dicho plan, y cuya aportación patronal será transferida por el Departamento de Hacienda a la Administración de Seguros de Salud (ASES), sufragarán el costo equivalente a la diferencia entre el costo total de la prima de seguro para la cubierta individual y familiar (incluyendo dependientes directos y/u opcionales), y el monto correspondiente a la aportación patronal.

En resumen, el Gobierno interesa aclarar las responsabilidades sobre el pago de primas en aquellos casos de empleados públicos que opten por utilizar la aportación patronal para beneficios de salud para adquirir el plan de salud gubernamental. Los empleados públicos que cualifiquen por su nivel de ingresos, tendrán acceso como ha sido hasta ahora; los que no cualifiquen por su nivel de ingresos podrán optar por acogerse al plan de salud gubernamental, recibiendo su aportación patronal para estos propósitos y contribuyendo por la diferencia entre la aportación patronal y el costo del plan individual o familiar. En fin, mediante esta legislación, todos los empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se les provee con trato igual, ya sea que se hayan acogido a un plan privado o al plan de salud gubernamental.

Por todo lo antes expuesto, estas Comisiones recomiendan la aprobación del P.del S. 653 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Maribel Rodríguez Hernández

Presidenta

Comisión de Salud y Asuntos Ambientales

(Fdo.)

Rafael Irizarry

Presidente

Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se releve a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio de la consideración del Proyecto del Senado 574.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, que se releve.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se incluya el Proyecto del Senado 574, con su informe en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, cuestión de orden.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Kenneth McClintock, ¿en qué consiste la cuestión de orden?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: El Proyecto del Senado 574, no puede tener un informe, porque hace varias, bastantes horas atrás, yo le pedí al Presidente de la Comisión, Sixto Hernández, que si ya estaban circulando el referéndum, me indicó que sí, pedí que se me circulara, no se me ha circularado, este miembro ex-officio de esa Comisión “no está pintado en la pared”, y si no se me ha circularado el referéndum no veo cómo se pueda radicar un informe. Y yo he estado aquí desde las dos de la tarde (2:00 p.m.) ininterrumpidamente. Lo otro que había dicho, que se me informara a qué hora fue que se ponchó ese informe.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: El compañero Senador ha planteado una cuestión de orden, que es aquella cuestión que se presenta para plantear algún aspecto relativo a la aplicación, cumplimiento e interpretación del Reglamento. Me notifica el compañero Presidente de la Comisión de Gobierno, que el referéndum se repartió aquí en la sesión en la tarde hoy, el compañero Pablo Lafontaine tuvo oportunidad de participar y tiene los votos reglamentarios para presentarlo en su informe en Secretaría, y así fue radicado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Voy a reiterar que no estoy “pintado de la pared”, hoy he estado aquí desde las dos de la tarde (2:00 p.m.) en el día de hoy. Hablé con el compañero Sixto Hernández, él se comprometió en que se me iba a circular el referéndum, todavía estoy esperando que cumpla con ese compromiso. Cuando uno recibe un referéndum, uno tiene la oportunidad de hojear el informe, a veces puede hacer hasta señalamientos sobre el informe, que muchas veces son acogidos por el Presidente de la Comisión. Así que no es una cuestión mecánica de meramente recoger los votos, es que hay una oportunidad de uno hacerle unos planteamientos al Presidente de la Comisión que en algunas ocasiones se han recogido y no voy a mencionar nombres de quiénes han recogido a veces planteamientos cuando han pasado un referéndum para no “calentar” a nadie. Eso es parte de la dinámica.

Y ese proceso no se hizo con mi persona, y yo soy miembro de todas las Comisiones y tengo derecho a que si estoy presente en el Senado a que se me circule el referéndum. Y yo lo que pido, es que como una cuestión de deferencia al Reglamento del Senado y hacia mi persona, que se circule ese referéndum y que luego de circular ese referéndum, se radique un segundo informe o lo que sea, que recoja lo que todos los miembros de la Comisión tengan la oportunidad de votar. Aquí no se puede estar yendo por encima de los derechos representativos que tiene cada Senador.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): En vista a los planteamientos de que aclara el senador Dalmau, declaramos no ha lugar la cuestión de orden, y procedemos a continuar los trabajos de la noche.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente. En el caso de esta Senadora,

soy miembro de dicha Comisión, y no solamente eso de ser miembro, participamos activamente en las vistas públicas, y tampoco he tenido la oportunidad de votar en dicho referéndum.

Así es que me parece a mí, que el compañero es miembro ex-officio, yo soy miembro de la Comisión, y realmente, no lo he visto, y he estado presente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, ahora sí voy a plantear yo una cuestión de orden, porque no he escuchado planteamiento alguno de la compañera.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Ha lugar a la cuestión de orden. Continuamos los trabajos senador Dalmau.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Yo quiero, para efectos de récord se me ilustre cuál es el ruling de la Presidencia en cuanto al derecho que tiene un miembro ex-officio de una Comisión a que se le circule un referéndum sobre una medida que se está haciendo un referéndum, cuando ese miembro ex-officio se encuentra en el Senado de Puerto Rico y ha estado participando activamente durante todo el día legislativo en el Senado de Puerto Rico. Porque quiero saber si se me está reduciendo el nivel de derechos que durante los nueve (9) años que yo he estado aquí han tenido los miembros ex-officio. Si el referéndum solamente se circula entre miembros suficientes para atraer la mayoría de votos o si todos los miembros permanentes y ex-officio de una Comisión tienen derecho a que se les circule el referéndum si están presentes en el Capitolio de Puerto Rico.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, tengo que decir que una vez se tienen los votos para informar una medida, el Reglamento permite que ese referéndum sea sometido con los votos necesarios para tener el quórum de ese referéndum a Secretaría.

Pero, aunque el compañero no se dirigió a mí, sino a la Presidencia, yo quiero utilizar esta oportunidad para decir, que lo que sucedió hoy, sucedió el 13 de agosto de 1998, con el Presidente de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, el hoy Portavoz del Partido Nuevo Progresista de la Minoría, en este Hemiciclo con el compañero senador Eudaldo Báez Galib, que durante el transcurso de la tarde también se dejó pintado a la parte de la Minoría después que ellos obtuvieron los votos necesarios para aprobar una medida; 13 de agosto de 1998, la historia se repite. Pero como hoy se encuentran en Minoría, se reparte el referéndum, no todos estuvieron para votar y los que estuvieron, pues no se les consideró porque ya teníamos los votos necesarios, entonces se hace el planteamiento que entiendo no corresponde en el día de hoy. Porque el ruling se cumple al tener los votos necesarios para aprobar un referéndum y llevarlo a Secretaría y radicarlo, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Quedando aclarado para récord. Señor Portavoz, continuamos los trabajos de la noche.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senadora Migdalia Padilla, ya la decisión de la Presidencia está tomada con respecto... ¿Es con respecto a otro asunto?

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente, es con relación a lo que el compañero Portavoz acaba de mencionar.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Es que ya el planteamiento fue resuelto y las partes fueron escuchadas. Vamos a continuar los trabajos de la noche.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente, me parece que aquí hay algo que está sobre el

tapete y no ha sido claro. En el caso de esta Senadora, como miembro en propiedad de la misma.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Cuestión de orden, si la compañera tiene planteamiento que lo haga correctamente, porque ya usted resolvió la cuestión de orden del compañero Kenneth McClintock.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Está resuelta la cuestión de orden, compañera Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente, como cuestión de orden, por favor. Soy miembro de la Comisión.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Ya la cuestión está resuelta. A menos que no sea una cuestión de privilegio personal. No aplica.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente, señor Presidente estoy hablando como miembro ex-officio, no como miembro en Propiedad.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau, adelante senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, lo que supone que corresponde en estos momentos es que se llame la próxima medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con la próxima medida.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Kenneth McClintock, ¿es con respecto al mismo asunto?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Yo voy a plantear una cuestión de orden sobre otro asunto. Pero sí quería clarificar, que la senadora Migdalia Padilla, está clarificando que ella está planteando una cuestión de orden sobre un asunto distinto al que planteé yo. Yo planteé la cuestión de orden en cuanto a cuál era el “ruling” de la Presidencia con respecto a miembros ex-officios.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Está fuera de orden el compañero Kenneth McClintock, porque ya el asunto fue totalmente decidido. Adelante con la lectura.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, dije que iba a plantear una cuestión de orden sobre otro asunto.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¡Ah! Pues, adelante con el otro asunto.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, el Portavoz de una delegación tiene derecho a recibir copia de los informes que se están radicando para ser considerados en el día de hoy.

Nosotros hace varias horas hicimos un planteamiento a través de uno de nuestros asesores, de que no estábamos recibiendo los informes en nuestra oficina que estaban siendo radicados durante la noche para que tuviéramos conocimiento de qué estaba en vías de llegar al Hemiciclo. De haberse hecho eso, en este caso, nos hubiésemos enterado hace bastante rato de la radicación del informe y podríamos haber tomado los pasos correspondientes.

Lo que queremos es que se instruya a Secretaría, para que con carácter inmediato, todo los informe que se ha radicado en el día de hoy, que no se nos ha suplido la copia reglamentaria que se supone que se nos supla, que se nos supla y que de ahora en adelante todas las radicaciones de informes que se hagan de aquí a mañana por la noche, se nos suplan copias de esos informes.

De lo contrario, no estamos en condiciones de poder atender las medidas, no podemos esperar a que se circule a todos los miembros para nosotros leer lo que tenemos derecho a leer de antemano como Portavoces.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Solicitamos a Secretaría que lo antes posible le entregue, le distribuya el informe según solicitado por el Portavoz de la Minoría.

Me informa el Secretario que el informe fue debidamente entregado a la Minoría, para efectos de récord. Adelante, Secretario con la lectura.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se incluya en el Calendario el Proyecto del Senado 574, con su informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Hay objeción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Le voy a procurar nuevamente a la Presidencia, mire hacia acá, cuando pidan si hay objeción, no se quede mirando a la Mayoría, por favor.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): No hay problema. Adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Hay objeción.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante, senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para solicitarle un receso de un (1) minuto en Sala.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Decretamos, ¿hay alguna oposición? Si no hay oposición, un (1) minuto en Sala.

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia de la senadora Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

- - - -

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanuda la sesión. Adelante con otro asunto.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se incluya el Proyecto del Senado 574, con su informe, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: Habiendo objeción, los que estén a favor dirán sí. En contra no. Aprobado. Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se le dé lectura a la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Que se dé lectura a la medida. Vamos a pedir silencio. Los asesores, por favor, de sentarse en la parte de atrás. El que no tenga asiento, favor de ir al Salón de Mujeres Ilustres.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 574, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y

Asuntos Urbanos; y de Hacienda, con enmiendas.

“LEY

Para restituir a los municipios la facultad para reglamentar mediante ordenanza la instalación o fijación de anuncios o rótulos en su territorio municipal y autorizar la imposición de sanciones administrativas; derogar la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999”; restablecer las disposiciones de la Ley Núm. 427 de 13 de mayo de 1951, según enmendadas, del Tópico 11 del Reglamento de Planificación Núm. 4 de la Junta de Planificación de Puerto Rico, según enmendado, y del Reglamento de Planificación Núm. 6 de la Administración de Reglamentos y Permisos, según enmendado (Reglamento de Rótulos y Anuncios en las Carreteras); enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 5 de 28 de septiembre de 1961, según enmendada; establecer penalidades; y asignar fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece, en lo pertinente, que: “Será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad”. El paisaje rural y urbano es uno de nuestros recursos naturales que requiere ser protegido para garantizar a todos los puertorriqueños una adecuada calidad de vida. Es también importante para el desarrollo del sector turístico de la economía, que debe destacar en su promoción los encantos de nuestra Isla para competir en una industria sumamente competitiva.

La Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999”, se aprobó para regular la instalación de rótulos y anuncios mediante “normas flexibles y razonables” en protección del derecho a la libre expresión. Dicha Ley, entre otras cosas, le restó a los municipios la facultad conferida por el inciso (i) del Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, para regular y reglamentar la publicidad gráfica externa en sus territorios, siempre y cuando implementaran criterios iguales o más limitativos que los establecidos por la Administración de Reglamentos y Permisos y por la Junta de Planificación. Para el ejercicio de dicho poder, este precepto también permitía a los municipios requerir y cobrar los derechos dispuestos por ordenanza para la expedición de permisos autorizando la instalación o fijación de rótulos y propaganda gráfica externa.

Aunque el propósito perseguido por la Ley Núm. 355 es loable, ésta ha resultado demasiado permisiva en la regulación de este asunto al autorizar la ubicación de anuncios o rótulos en terrenos y solares mucho más próximos a las vías públicas; un mayor tamaño y dimensiones para éstos; una menor altura desde el nivel del terreno para fijarlos; una menor distancia a guardar desde las servidumbres de las vías públicas; la liberalización de las dimensiones y cantidad de rótulos y anuncios a instalarse en distritos residenciales y de la proporción de éstos respecto a las fachadas de las estructuras; la duplicación del tamaño a permitirse en rótulos que identifican centros comerciales; y la reducción del margen de retiro del rótulo o anuncio de los usos residenciales o públicos que fuera anteriormente protegido.

Como consecuencia de la liberalidad de su normativa y de la centralización de su implantación a través de la Administración de Reglamentos y Permisos, la referida Ley Núm.

355 ha producido una degradación del paisaje rural y urbano en diversos puntos de la Isla que se manifiesta agresivamente en las vías principales del área metropolitana, tales como las Avenidas Baldorioty, Roosevelt y Piñero de San Juan y el Expreso de Diego.

Para recuperar la calidad del paisaje afectado y evitar la continua proliferación de rótulos y anuncios en menoscabo del ambiente visual y en detrimento de los valores estéticos que los gobiernos están llamados a preservar, esta Asamblea Legislativa considera indispensable establecer una normativa más estricta y delegar nuevamente la administración de la misma a los municipios, que han demostrado ser más eficaces en la protección del ambiente. Son éstos quienes tienen un interés más directo en la preservación de su ambiente territorial, así como la obligación de atender eficientemente las necesidades y velar por el bienestar de sus habitantes eliminando el impacto visual negativo que ocasionan los referidos rótulos y anuncios.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se restituyen a los municipios las facultades necesarias y convenientes para reglamentar mediante ordenanza la instalación o fijación de anuncios y rótulos dentro del territorio municipal y establecer los mecanismos necesarios para hacer efectiva la reglamentación promulgada para este objetivo, incluyendo la facultad para imponer sanciones administrativas. La reglamentación municipal dispondrá criterios sobre lugares de ubicación, tamaño, diseño, iluminación y seguridad iguales o más restrictivos que los establecidos por la Administración de Reglamentos y Permisos y la Junta de Planificación de Puerto Rico.

A fin de este Artículo, se entenderá que el término “rótulos” significará los letreros, pizarras electrónicas, impresos, pinturas, emblemas, dibujos, láminas o cualesquiera otros tipos de comunicación gráfica cuyo propósito sea llamar la atención hacia una actividad comercial, negocio, institución, servicio, recreación o profesión que se ofrece, vende o lleva a cabo en el lugar donde están instalados con el propósito de que sean vistos desde una vía pública. Además, el término “anuncios” significará los letreros, pizarras electrónicas, impresos, pinturas, emblemas, dibujos, láminas y cualesquiera otros tipos de comunicación gráfica para hacer propaganda de carácter comercial en torno a productos o actividades que se venden o se llevan a cabo en lugares distintos a aquellos en donde se ubica la propaganda gráfica con el propósito de que sea vista desde una vía pública.

Artículo 2.- Toda reglamentación municipal aprobada para implantar la facultad conferida a los municipios deberá eximir la instalación de rótulos cuyo tamaño sea de cuarenta (40) pies cuadrados o menos y la fijación de propaganda político partidista, ideológica y religiosa del requisito de obtener el permiso o autorización dispuesto en esta Ley. No obstante, este tipo de rótulo o propaganda deberá cumplir con las normas de ley, ordenanzas y reglamentos que disponen los lugares públicos donde podrán fijarse, colocarse o exponerse. Los municipios, en la medida de sus recursos, establecerán sitios, tableros u otros lugares de expresión pública.

Artículo 3.- Los municipios podrán fijar y cobrar los derechos anuales que se pagarán por la expedición de los permisos para la fijación o instalación de anuncios o rótulos, así como requerir un depósito como fianza, que no sea mayor de quinientos (500) dólares, con el objetivo de que se garanticen los costos de limpieza y remoción de los rótulos y anuncios que fueren autorizados.

El Comisionado de Asuntos Municipales emitirá unas guías uniformes que deberán observar los municipios al momento de fijar o determinar la cuantía del depósito que se requerirá como fianza. En la formulación de dichas guías, el Comisionado tomará en consideración las distintas actividades e instituciones con y sin fines pecuniarios que utilizan como auspiciadores entidades

comerciales y ordenará su revisión cada dos (2) años, a partir de la fecha en que las mismas sean aprobadas. La cantidad depositada como fianza será devuelta cuando la persona que solicitó los permisos autorizando la instalación o fijación de rótulos y anuncios concluya las gestiones conducentes a la limpieza del lugar y a la remoción de éstos.

Para este fin, los municipios adoptarán la reglamentación municipal necesaria, la cual establecerá las cuantías de los depósitos requeridos de acuerdo al tamaño, tipo y volumen, entre otros, del rótulo o la propaganda gráfica a ser instalada o fijada. El municipio podrá requerir una cuantía menor a la recomendada por el Comisionado en las guías uniformes, pero nunca podrá imponer o requerir una cuantía que sea mayor.

Artículo 4.- Los municipios o cualquier persona interesada podrán presentar todas las acciones de carácter civil o penal correspondientes ante el Tribunal del Primera Instancia para que se impida, corrija o sancione cualquier violación a lo dispuesto en esta Ley o en las ordenanzas adoptadas a su amparo.

Artículo 5.- Los municipios deberán llevar a cabo una campaña de concienciación sobre el hecho de que la proliferación desmedida de rótulos o anuncios no autorizados crea contaminación visual del paisaje rural y urbano. Esta campaña incluirá orientación a los rotulistas y a la ciudadanía en general en torno a la política pública enunciada en esta Ley o mediante ordenanzas municipales sobre la instalación de anuncios y rótulos.

Artículo 6.- Se asigna a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para que durante el año fiscal 2001-2002, asista económicamente a los municipios en la implementación de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 7.- En los casos de los municipios que no adopten reglamentación sobre la instalación o fijación de anuncios o rótulos, la Administración de Reglamentos y Permisos estará facultada para desempeñar el poder otorgado a los municipios en el Artículo 1 de esta Ley, así como todos los poderes necesarios y convenientes para ejercitarlo. Estos municipios comunicarán dicha determinación a la Administración, mediante correspondencia oficial al efecto, a la mayor brevedad posible, y no gozarán de la asistencia económica dispuesta en el Artículo 6 de esta Ley.

A este fin, la Administración de Reglamentos y Permisos deberá adoptar mediante reglamentación todos los criterios y requisitos aplicables a los municipios para la expedición de permisos para la instalación o fijación de anuncios o rótulos dentro de los territorios municipales; e implementará los mismos en los casos de los municipios que opten no ejercer esta facultad.

Artículo 8.- Se deroga la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999”, y todo reglamento aprobado bajo la misma. Las solicitudes de permisos, radicadas durante la vigencia de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, y que aún no hubieren sido autorizadas, serán devueltas a las personas concernidas para que éstas, en caso de interesarle, las presenten nuevamente de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, sin requerirles el pago de derechos adicionales y otorgándoles prioridad a las mismas.

Artículo 9.- Se restablecen las disposiciones de la Ley Núm. 427 de 13 de mayo de 1951, según enmendada; del Tópico 11 del Reglamento de Planificación Núm. 4 de la Junta de Planificación de Puerto Rico, según enmendado, conocido como “Reglamento de Zonificación de Puerto Rico”; y del Reglamento de Planificación Núm. 6 de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), según enmendado, conocido como “Reglamento de Anuncios y Rótulos en las Carreteras”, según las referidas disposiciones regían para la fecha en que fueron derogadas por la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, conocida como “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios

de Puerto Rico de 1999”.

Artículo 10.- La Administración de Reglamentos y Permisos someterá un informe anual a la Asamblea Legislativa en relación con el cumplimiento de esta Ley por parte de los municipios y sobre las violaciones cometidas a la misma en todo el territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 11.- Se enmiendan los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 5 de 28 de septiembre de 1961, según enmendada, para que se lean como sigue:

Artículo 1.-

Se declara estorbo público (public nuisance) cualquier anuncio o rótulo que no hubiere sido borrado, suprimido o quitado dentro de los términos que se concedieron mediante el Artículo 4 de la [Ley núm. 427,] Ley Núm. 427 de 13 de mayo de 1951, según enmendada, [y] del Reglamento de Zonificación autorizado por la Ley Orgánica de la Junta de Planificación y cualquier legislación, ordenanza municipal y reglamentación estatal o municipal. Se declara estorbo público, además, cualquier anuncio o rótulo instalado, construido, erigido, reconstruido, relocalizado, alterado o exhibido a partir de la fecha de vigencia de la [Ley núm. 427,] Ley Núm. 427 de 13 de mayo de 1951, según enmendada, [y] del Reglamento de Zonificación autorizado por la Ley Orgánica de la Junta de Planificación y cualquier legislación, ordenanza municipal y reglamentación estatal o municipal sin cumplir con los requisitos que en ellos se [establecen] establezcan.

Artículo 2.-

La Administración de Reglamentos y Permisos certificará [**periódicamente**] cada seis (6) meses al Departamento de Transportación y Obras Públicas los anuncios o rótulos que no cumplan con las disposiciones de la [Ley núm. 427, del] Ley Núm. 427 de 13 de mayo de 1951, según enmendada, [y] del Reglamento de Zonificación y cualquier legislación, ordenanza municipal y reglamentación estatal o municipal. El Secretario de Transportación y Obras Públicas, con sujeción a dichas certificaciones [y a la información supletoria que obtenga de la Administración de Reglamentos y Permisos o de otra fuente] o de acuerdo a la información que obtenga de otras fuentes, al igual que todo municipio que hubiere adoptado reglamentos sobre la instalación o fijación de anuncios o rótulos, procederá a requerir mediante notificación por escrito hecha personalmente o por correo certificado, a su última dirección conocida:

(1) al dueño, arrendador, administrador, empleado, agente, representante, encargado por poder verbal o escrito, colono o arrendatario (sea persona natural o jurídica) del terreno, edificio o estructura donde se haya instalado o construido un anuncio o rótulo declarado estorbo público por esta ley; y

(2) al anunciante o su agente; que borre, suprima o quite el aludido anuncio o rótulo dentro del término de diez (10) días a partir de la fecha de la notificación.

En caso que no fuere posible hacer la notificación según se exige anteriormente, en cuanto a las personas que deban ser notificadas, se procederá a fijar sobre el anuncio o rótulo copia de la notificación a que se refiere este artículo. En tal caso, la fijación del anuncio o rótulo de dicha copia constituirá, para todos los efectos de esta ley, suficiente notificación. El término de diez (10) días se contará, en este caso, desde el día en que se fije dicha copia. Este término no quedará interrumpido por el hecho de que la copia debidamente fijada se haya desprendido, deteriorado o destruido a consecuencia de fenómenos naturales o de actos de personas sin autoridad para hacerlo. El Secretario de Transportación y Obras Públicas o el municipio certificará que día la notificación fue fijada en el anuncio o rótulo concernido. Esta certificación será remitida al Secretario de Estado, quien la conservará como un documento público, a todos los fines de ley.

Artículo 3.-

Se autoriza al Secretario de Transportación y Obras Públicas o a cualquier funcionario o empleado gubernamental en quien éste delegue, y al municipio o a cualquier funcionario o empleado en quien éste delegue, para que, una vez transcurrido el término de diez (10) días a que se refiere el Artículo 2 de esta ley, proceda a ordenar que se suprima, borre, quite o destruya el anuncio o rótulo de que se trate. **[Cualquier persona natural o jurídica que viole lo dispuesto en esta ley, vendrá obligada a pagar por los gastos incurridos en la remoción del anuncio o rótulo mantenido o instalado ilegalmente. El Secretario de Transportación y Obras Públicas o cualquier delegado suyo, previo a la orden de remoción, notificará a la persona que viole lo dispuesto a esta ley, la fijación del costo justo y necesario a incurrirse en la remoción del anuncio o rótulo mantenido o instalado ilegalmente.]** Si tal anuncio o rótulo no fuere suprimido, borrado, quitado o destruido dentro de diez (10) días a partir del siguiente a aquel en que se notificó la orden para suprimir, borrar, quitar o destruir dicho anuncio, el Secretario de Transportación y Obras Públicas, o cualquier delegado suyo, o el municipio o cualquier delegado suyo, procederá a **[disponer finalmente del mismo]** suprimirlo, borrarlo, quitarlo o destruirlo.

[El Secretario de Transportación y Obras Públicas, después de la remoción del rótulo o anuncio, utilizará cualquier remedio adecuado en ley para obligar al cumplimiento del pago correspondiente, disponiéndose que los fondos obtenidos ingresarán al Fondo General del Tesoro Estatal.]

Artículo 4.-

En todo caso en que fuere necesario penetrar en propiedad privada para dar cumplimiento a alguna de las disposiciones de esta ley, el Secretario de Transportación y Obras Públicas, o cualquier funcionario o empleado en quien éste delegue, o el municipio, o cualquier funcionario o empleado en quien éste delegue, queda por la presente autorizado a así hacerlo, sujeto al siguiente procedimiento:

[(a)] (1) El Secretario de Transportación y Obras Públicas, o el funcionario o empleado en quien éste delegue, o el municipio, o el funcionario o empleado en quien éste delegue, deberá acudir ante un magistrado, haciendo constar, por escrito y bajo juramento, los hechos que justifiquen la necesidad de penetrar en la aludida propiedad privada, debiéndose, además, describir ésta con razonable particularidad, de suerte que pueda ser identificada.

[(b)] (2) El magistrado ante quien se acuda, si a su juicio la solicitud se halla conforme a los términos de esta ley, deberá expedir una orden autorizando al funcionario o empleado concernido a penetrar en la propiedad privada objeto de la solicitud. En dicha orden se harán constar brevemente los hechos aducidos bajo juramento como justificación de lo solicitado, así como una descripción de la propiedad a ser penetrada, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior.

[(c)] (3) Una vez expedida la orden de referencia, en la forma arriba descrita, podrá entonces procederse a la penetración en propiedad privada para el fin autorizado.

Artículo 5.-

[(a)] Las personas que hayan sufrido daños indebidamente por actuaciones de algún funcionario o empleado público o municipal en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 3 de esta ley, quedan por la presente autorizadas a demandar al Estado Libre Asociado **[sin sujeción a los incisos (a) y (b) del Artículo 6 de la Ley núm. 104, de 29 de junio de 1955. Para todos los demás efectos, la demanda estará sujeta a las disposiciones de esta ley]** o al municipio al cual pertenezca dicho funcionario o empleado.

[(b)] Toda persona que ilegalmente instale, construya, erija, reconstruya, relocalice, altere o exhiba algún anuncio o rótulo que hubiere sido suprimido, borrado, quitado o destruido total o parcialmente, según dispuesto en esta ley, será culpable de delito menos grave y, convicta que fuese,

se le impondrá una multa no mayor de quinientos (500) dólares o reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, o ambas penas, a discreción del Tribunal. El Secretario de Transportación y Obras Públicas, o cualquier delegado suyo, o el municipio, o cualquier delegado suyo, procederá, en armonía con esta ley, a suprimir, borrar, quitar o destruir el anuncio o rótulo ilegal.”

Artículo 12.- Esta Ley comenzará a regir seis (6) meses después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 574, tienen el honor de rendir su informe final, recomendando a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

En el Título

Página 1, línea 3

después de "administrativas; " adicionar "crear el Registro de Rotulistas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; autorizar el establecimiento del Registro de Rótulos y Anuncios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;"

En el Decretase:

Página 3, entre líneas 17 y 18,

adicionar un nuevo Artículo 2 para que se lea como sigue: “Artículo 2.- (A) Se crea el Registro de Rotulistas de Estado Libre Asociado de Puerto Rico que será establecido por la Administración de Reglamentos y Permisos. Toda persona que se dedique a la fabricación, instalación, mantenimiento y remoción de rótulos o anuncios en Puerto Rico deberá inscribirse en dicho Registro, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- (1) Certificación negativa de deuda contributiva o certificación que evidencie estar acogido y en cumplimiento con un plan de pago autorizado por el Secretario de Hacienda.
- (2) Certificación de pago de patente municipal, seguro social choferil, póliza del Fondo del Seguro del Estado y número de seguro social o seguro social patronal.
- (3) Certificación de existencia y de cumplimiento con las normas legales y reglamentarias aplicables, expedida por el Departamento de Estado, en el caso de

corporaciones o copia del acuerdo de sociedad, si se tratare de éstas.

- (4) Certificación de póliza de responsabilidad pública para asegurar el pago de cualquier indemnización por daños que sufran terceros por la fabricación e instalación, mantenimiento y remoción negligente o culposa de rótulos o anuncios. Esta póliza deberá tener una cubierta no menor de un millón (1,000,000) de dólares.
- (5) Certificación de póliza de responsabilidad pública para asegurar el pago de cualquier indemnización por daños que sufran terceros a causa de la conducción y uso negligente de equipos y vehículos de motor que se utilicen en el proceso de fabricación, instalación, mantenimiento y remoción de rótulos y anuncios. Esta póliza deberá tener una cubierta no menor de trescientos mil (300,000) dólares.
- (6) Cheque certificado o giro postal a nombre de Administración de Reglamentos y Permisos por la cantidad de cincuenta (50) dólares.

Una vez cumplimentado el trámite, la Administración de Reglamentos y Permisos expedirá la licencia de rotulista previo el pago de los derechos correspondientes, que será renovable anualmente, exhibida en un lugar visible del establecimiento del rotulista y no podrá ser transferida. Ninguna persona podrá dedicarse a la fabricación, instalación, mantenimiento y remoción de rótulos y anuncios sin estar inscrito. Será requisito que todo rótulo o anuncio esté identificado con el nombre del dueño del establecimiento y el número de licencia del rotulista.

(B) La Administración de Reglamentos y Permisos establecerá el Registro de Rótulos y Anuncios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y dispondrá mediante reglamentación los requisitos, documentación y derechos para la expedición y concesión de permisos de rótulos o anuncios existentes o nuevos.”

después de “Artículo”, eliminar “2” y sustituir por “3”

Página 4, línea 6,	después de “Artículo”, eliminar "3" y sustituir por "4"
Página 4, línea 8,	eliminar “quinientos (500)” y sustituir por “mil (1,000)”
Página 5, línea 3,	después de “Artículo”, eliminar "4" y sustituir por "5"
Página 5, línea 3,	después de “interesada” añadir “, luego de agotar los remedios administrativos correspondientes,”
Página 5, línea 7,	después de “Artículo”, eliminar "5" y sustituir por "6"
Página 5, línea 11,	después de “rótulos.”, adicionar “Tomando en cuenta la naturaleza de gastos en que incurrirán los municipios para implantar la estructura que pueda requerirse y la implantación de programas de divulgación y educación, el Comisionado podrá promover una campaña educativa centralizada, en consulta con los alcaldes, si resultare de mayor beneficio económico para los municipios.”
Página 5, entre líneas 11 y 12	insertar un nuevo Artículo 7 para que se lea: "Las personas dedicadas a la instalación de anuncios cederán espacios que serán utilizados para la publicación de anuncios de servicio público, conforme con los siguientes criterios respecto a los espacios que se posean: de uno (1) a treinta (30) espacios, se cederá un espacio; de treinta y uno (31) a cien (100) espacios, se cederán dos (2) espacios; de ciento uno (101) a ciento cincuenta (150) espacios, se cederán tres (3) espacios; de ciento cincuenta y uno (151) a doscientos (200) espacios, se cederán cuatro (4) espacios y de doscientos uno (201) o más espacios, se cederán cinco (5) espacios. Las personas dedicadas a la instalación de anuncios certificarán anualmente a la Administración de Reglamentos y Permisos el número de espacios disponibles para anuncios y el número de espacios cedidos para la ubicación de anuncios de servicios públicos."
Página 5, línea 12	después de “Artículo”, eliminar "6" y sustituir por "8"
Página 5, línea 13,	eliminar “quinientos mil (500,000)” y sustituir por “un millón (1,000,000)”
Página 5, entre líneas 15 y 16,	adicionar el siguiente párrafo: “La Oficina estructurará unas guías para la distribución de

Página 5, línea 16

Página 5, línea 17,

Página 5, línea 22,

Página 6 línea 6,

Página 6, línea 12,

Página 6 línea 13,

Página 6 línea 21,

Página 6, línea 21,

Página 7 línea 3,

Página 7 línea 5,

Página 10, línea 22,

Página 11, línea 6

Página 11, línea 7

estos fondos basados en criterios presupuestarios, poblacionales, jurisdiccionales o territoriales, volumen de vías públicas e índice de actividad comercial, entre otras.”

después de “Artículo”, eliminar "7" y sustituir por "9"

después de “Permisos”, adicionar “, en coordinación con éstos,”

después de “Artículo”, eliminar "6" y sustituir por "8"

después de “Artículo”, eliminar "8" y sustituir por "10"

después de “las mismas.”, adicionar “La documentación existente en el Registro de Rotulistas de Puerto Rico y el Registro de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico creados al amparo de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, pasará a los registros creados o autorizados en esta Ley.”

después de “Artículo”, eliminar "9 y sustituir por "11

después de “Artículo”, eliminar "10 y sustituir por "12"

después de “Permisos”, eliminar “someterá” y sustituir por “, en coordinación con la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, someterán”

después de “Artículo”, eliminar "11 y sustituir por "13"

eliminar Artículo 1.- y sustituir por "Artículo 1.-

después de “empleado”, eliminar “.” y sustituir por “, una vez agotados todos los remedios administrativos.”

después de "Tribunal." eliminar todo su contenido y sustituir por "El Departamento de Transportación y Obras Públicas o el municipio"

eliminar "municipio, o cualquier delegado suyo,"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 574, según establece el título de la medida, es restituir a los municipios la facultad para reglamentar mediante ordenanza la instalación o fijación de anuncios o rótulos en su territorio municipal y autorizar la imposición de sanciones administrativas; crear el

Registro de Rotulistas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; autorizar el establecimiento del Registro de Rótulos y Anuncios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; derogar la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999”; restablecer las disposiciones de la Ley Núm. 427 de 13 de mayo de 1951, según enmendada, el Tópico 11 del Reglamento de Planificación Núm. 4 de la Junta de Planificación de Puerto Rico, según enmendado, y del Reglamento de Planificación Núm. 6 de la Administración de Reglamentos y Permisos, según enmendado (Reglamento de Rótulos y Anuncios en las Carreteras); enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 5 de 28 de septiembre de 1961, según enmendada; establecer penalidades; y asignar fondos.

Es importante que mediante el P. del S. 574 se restituya a los municipios la facultad que se les concedió al aprobarse la Ley de Municipios Autónomos para regular la instalación de rótulos, siempre y cuando se implementen criterios iguales o más limitativos que los establecidos por la Junta de Planificación. Es manifiesto lo impropio, irrazonable y hasta perjudicial que podría resultar la aplicación de la actual Ley Núm. 355 del 22 de diciembre de 1999 al establecer normas más flexibles y razonables en la instalación de rótulos y anuncios. Esta flexibilidad conducirá a que lo permisivo de dicha Ley promueva, tal vez sin desearlo, la proliferación de rótulos y anuncios de todo tamaño y naturaleza en forma desmedida, a lo largo de muchas importantes vías públicas del país incluyendo las grandes metrópolis y centros urbanos.

Concurrimos asimismo, con la situación descrita en la Exposición de Motivos del P. del S. 574 en cuanto al panorama antiestético y depresivo que en forma agresiva y despiadada se ha invadido, con rótulos y anuncios, vías principales del área metropolitana de San Juan como lo son las Avenidas Baldorioty de Castro, de Diego, Piñeiro, Expreso de Diego y por el Expreso Luis A. Ferré. Similar efecto adverso se ha producido en las vías urbanas y rurales de casi todos los municipios del país, así como a lo largo de las carreteras expresos. Para detener el recrudecimiento de esta situación nociva a los valores de estética y paisajistas del país y en armonía con la delegación expresa a los municipios en la Ley de Municipios Autónomos en cuanto al ejercicio de su discreción en el uso de los terrenos de sus jurisdicciones territoriales, nada más lógico que devolver a los gobiernos municipales la facultad normativa y reguladora que originalmente se les había concedido al aprobarse la legislación que integra la Reforma Municipal. Por esta razón, es necesario establecer por Ley unos criterios y parámetros rigurosos que sean aplicables a la instalación de letreros y anuncios, tanto en las áreas urbanas como en las áreas rurales.

La doctrina establecida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico y el de los Estados Unidos en cuanto a este tema ha sido que el procedimiento sumario de eliminación de estorbos es un interés gubernamental legítimo que representa la estética en la consecución del bienestar general. *Corona v. Secretario de Obras Públicas*, 97 DPR 44 (1969), *Berman v. Parker*, 348 US 23 (1954). De ahí que ciertos métodos de expresión, como son la publicidad gráfica de carácter comercial, puedan ser válidamente regulados por las autoridades gubernamentales.

Toda esta legislación regulatoria tiene su génesis en el grado de contaminación visual que presenta la acumulación de letreros fijados en propiedades públicas, el cual constituye un mal sustantivo “substantive evil” susceptible de ser protegido. *City Council v. Taxpayers for Vincent*, 466 US 789 (1983). En cuanto a afectar la estética, la casuística ha señalado que los letreros “billboards” fijados, por su propia naturaleza, donde quiera que estén contruidos pueden ser percibidos como un daño estético “aesthetic harm”. *Metromedia v. San Diego*, 453 US 490 (1981).

En lo concerniente a los municipios, el Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, dispone que “corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad

y desarrollo”. A su vez, el inciso (i) del citado artículo, facultó a los municipios para “regular y reglamentar la publicidad gráfica externa del municipio, siempre y cuando se haga con criterios iguales o más limitativos que los establecidos por la Administración de Reglamentos y Permisos y la Junta de Planificación y requerir y cobrar los derechos que por ordenanza se dispongan por la expedición de permisos autorizando la instalación o fijación de rótulos y propaganda gráfica externa”.

Fue precisamente la facultad otorgada a los municipios por la Ley de Municipios Autónomos la que resultó derogada por efecto de la aprobación de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada. Para fines aclaratorios, es meritorio señalar que la Exposición de Motivos de la referida Ley Núm. 355, expresa que el propósito de su promulgación fue el de uniformar y centralizar en Administración de Reglamentos y Permisos todos los procesos de solicitud, trámite, expedición y renovación de permisos para instalar rótulos y anuncios. Lo que no aclara la Exposición de Motivos de la misma al aludir a la promulgación de “normas flexibles y razonables” en protección del derecho a la libre expresión, es que la Ley Núm. 355 resulta tan permisiva en términos de los rótulos y anuncios que autoriza instalar o fijar, que concede o permite, entre otros, lo siguiente: la ubicación de anuncios en terrenos y solares mucho más próximos a la vía pública; liberaliza las dimensiones y cantidad de rótulos y anuncios a instalarse en distritos residenciales y la proporción de éstos respecto a las fachadas de las estructuras; duplica el tamaño a permitirse en rótulos.

Es laudable, por tanto, que esta Asamblea Legislativa analice los efectos detrimentales al ambiente, a la estética y a la seguridad del tránsito en las vías y calles del país que ha ocasionado la legislación aprobada en el 1999 y restaure la legislación anterior para evitar que continúen proliferándose estos daños. En consonancia con el reconocimiento de que son los gobiernos municipales los entes más ágiles para proteger los intereses de sus respectivos residentes, es deseable y procedente que se apruebe el P. del S. 574.

Por las consideraciones expresadas, Vuestras Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos; de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio; y de Hacienda proponen la aprobación del P. del S. 574 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Sixto Hernández Serrano

Presidente

Comisión de Gobierno Municipal,

Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos

(Fdo.)

Modesto L. Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda”

- - - -

SRA. VICEPRESIDENTA: Favor de hacer silencio. Estamos discutiendo medidas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se siga considerando el Calendario de Ordenes Especiales del Día. Creo que comienza con la Resolución Conjunta de la Cámara 513.

SRA. VICEPRESIDENTA: Llámese la medida.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 513, titulada:

“Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda la cantidad de setecientos setenta y cinco mil (775,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para llevar a cabo la repavimentación de calles y la construcción de aceras, en el Sector Punta Diamante de Ponce; autorizar la contratación del desarrollo de las obras; aceptación de donaciones; proveer para el pareo y el traspaso de los recursos asignados; autorizar a que estos recursos formen parte del Fondo para el Desarrollo Económico de las Comunidades Especiales, autorizar el desembolso de anticipos provisionales.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 603, titulada:

“Para asignar al Departamento de Agricultura, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para transferir a la Asociación de Agricultores de Puerto Rico para gastos de funcionamiento y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 601, titulada:

“Para asignar a la Oficina del Procurador del Ciudadano la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares de Fondos no Comprometidos del Tesoro Estatal para el VI Congreso Anual y Asamblea General-Federación Iberoamericana del Ombudsman a celebrarse durante los días 18 al 21 de septiembre de 2001 en Puerto Rico, y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 605, titulada:

“Para asignar al Departamento de la Familia, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para transferir al Hogar Casa Matilde Inc. para

compra e instalación de aire acondicionado central y para otros gastos, y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 521, titulada:

“Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda la cantidad de ciento treinta y tres mil (133,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la tasación, plan maestro, adquisición y demolición de estructuras en peligro de deslizamiento en el Sector Cielito del Municipio de Comerío; aceptación de donaciones; proveer para el pareo y el traspaso de los recursos asignados; autorizar a que estos recursos formen parte del Fondo para el Desarrollo Económico de las Comunidades Especiales, autorizar el desembolso de anticipos provisionales.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que esta medida sea considerada en un Calendario posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 509, titulada:

“Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda la cantidad de setecientos sesenta y siete mil (767,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la adquisición y demolición de estructuras en peligro de deslizamiento en las Comunidades La Granja, Los Pinos y Judea del Municipio de Utuado; autorizar la contratación del desarrollo de las obras; aceptación de donaciones; proveer para el pareo y el traspaso de los recursos asignados; autorizar a que estos recursos formen parte del Fondo para el Desarrollo Económico de las Comunidades Especiales, autorizar el desembolso de anticipos provisionales.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 510, titulada:

“Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la adquisición de terreno, Sector de Mansión del Sapo del Municipio de Fajardo; aceptación de donaciones; proveer para el pareo y el traspaso de los recursos asignados; autorizar el desembolso de anticipos provisionales.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 504, titulada:

“Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda la cantidad de un millón doscientos treinta mil (1,230,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la reubicación parcial de 296 familias de zona inundable en la Villa 2000 del Municipio de Dorado; aceptación de donaciones; proveer para el pareo y el traspaso de los recursos asignados; autorizar el desembolso de anticipos provisionales.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 540, titulada:

“Para asignar a la Administración de Recursos Naturales, la cantidad de dos millones cuatrocientos doce mil ciento treinta y dos (2,412,132) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas a fin de realizar la canalización de la Quebrada Mabú en Humacao; y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que esta medida sea considerada en un Calendario posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 537, titulada:

“Para asignar a la Administración de Recursos Naturales la cantidad de un millón quinientos setenta y seis mil (1,576,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas a fin de realizar obras de control de inundaciones en el Río Grande de Arecibo en Arecibo; y para autorizar el pareo de los fondos.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que esta medida sea considerada en un Calendario posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 540, 537, 538, 536 y 539, sean consideradas en un Calendario posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se prosiga con el Calendario, comenzando con la Resolución Conjunta de la Cámara 514.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con el Calendario, que se llame la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 514, titulada:

“Para asignar al Programa de Construcción y Operación de Instalaciones Deportivas y Recreativas de la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de parques rurales en el Municipio de Hatillo; autorizar la aceptación de donativos; y la contratación del desarrollo de las obras y proveer para el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 516, titulada:

“Para asignar al Programa de Construcción y Operación de Instalaciones Deportivas y Recreativas de la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de un millón doscientos setenta y tres mil (1,273,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la rehabilitación del Balneario, Sector Puerto Nuevo del Municipio de Vega Baja; autorizar la aceptación de donativos; y la contratación del desarrollo de las obras y proveer para el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 506, titulada:

“Para asignar al Programa de Construcción y Operación de Instalaciones Deportivas y

Recreativas de la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para desarrollo de Paseo Tablado en el Bosque Estatal del Municipio de Ceiba; autorizar la aceptación de donativos; y la contratación del desarrollo de las obras y proveer para el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 524, titulada:

“Para asignar al Programa de Construcción y Operación de Instalaciones Deportivas y Recreativas de la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para desarrollar un Paseo Tablado en el Bo. Guaniquilla del Municipio de Aguada; autorizar la aceptación de donativos; y la contratación del desarrollo de las obras y proveer para el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 505, titulada:

“Para asignar al Programa de Construcción y Operación de Instalaciones Deportivas y Recreativas de la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para el estudio, diseño y adquisición de terrenos para la construcción de Complejo Deportivo en el Municipio de Coamo; autorizar la aceptación de donativos; y la contratación del desarrollo de las obras y proveer para el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que esta medida sea considerada en un Calendario posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 512, titulada:

“Para asignar al Departamento de Agricultura, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de un millón doscientos mil (1,200,000) dólares, los fines de realizar mejoras en el Municipio de Vieques; y autorizar el traspaso y el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 515, titulada:

“Para asignar a varios programas del Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de setecientos cincuenta mil (750,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción, reconstrucción, repavimentación, rehabilitación y restauración de facilidades viales, bacheo y actividades relacionadas en el Municipio de Vieques; y para autorizar la contratación de las obras, el traspaso y pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 520, titulada:

“Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda la cantidad de seiscientos doce mil (612,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la rehabilitación de 80 viviendas, en la calle Del Agua del Municipio de Adjuntas; autorizar la contratación del desarrollo de las obras; aceptación de donaciones; proveer para el pareo y el traspaso de los recursos asignados; autorizar a que estos recursos formen parte del Fondo para el Desarrollo Económico de las Comunidades Especiales, autorizar el desembolso de anticipos provisionales.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 502, titulada:

“Para asignar al Programa de Infraestructura Física del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares que se utilizarán para iniciar la construcción de una cancha bajo techo en el Municipio de Vieques; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la aceptación de donaciones, la contratación del desarrollo de las obras, y el traspaso y pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 587, titulada:

“Para asignar al Programa de Oportunidades de Empleo y Adiestramiento de la Administración del Derecho al Trabajo, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, para proveer la aportación necesaria del Gobierno de Puerto Rico para la creación de oportunidades de empleo mediante programas estatales como Ocupaciones Diversas; y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 134, titulada:

“Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, para que se transfiera a la Cámara de Comercio de Puerto Rico para que a su vez sean transferidos a la organización “The 65th Honor Task Force” para cubrir los costos de instalación del mármol en el Monumento al Soldado Puertorriqueño, que honra a los veteranos del glorioso Regimiento 65 de Infantería en la Guerra de Korea y a todos los puertorriqueños que han defendido los valores de la democracia y la justicia en los campos de batalla.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 134.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 24, titulada:

“Para asignar a la Sociedad de Educación y Rehabilitación (S.E.R.) de Puerto Rico, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para gastos de funcionamiento.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 62, titulada:

“Para asignar al Municipio de Toa Baja la cantidad de cien mil (100,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para que sean transferidos a la Asociación Pro-Deporte y Recreación de Levittown, Inc., de la American Amateur Baseball Congress, para que sean utilizados en los gastos del Campeonato Mundial de la Categoría Pee Wee Reese a celebrarse en agosto de 2001 y para autorizar el pareo de los fondos.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 8, titulado:

“Para añadir un inciso (c) al Artículo 3.8 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la “Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de disponer que toda persona que viole las prohibiciones y disposiciones establecidas en esta Ley y en los reglamentos, órdenes y normas promulgadas a su amparo, podrá ser sancionada por el Director de la Oficina de Etica Gubernamental con multa administrativa que no excederá de veinte mil (20,000.00) dólares por cada violación.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí. Señora Presidenta, que se releve a la Comisión de lo Jurídico de la consideración de esta medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto del Senado Número 8, del compañero senador Sergio Peña Clos, sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 333, titulada:

“Para enmendar la Ley Núm. 14 de 11 de abril de 2001, conocida como “Ley de Protección y Compensación a Personas que Denuncien Actos de Corrupción Contra Fondos y Propiedad Pública”, a los fines de adoptar sanciones y remedios de naturaleza penal y civil por suministrar información, o por ofrecer testimonio sobre actos impropios o ilegales que por su naturaleza constituyen actos de corrupción, a sabiendas de que los hechos son falsos, o cuando dichas declaraciones sean de carácter difamatorio, infundadas o frívolas.”

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora senadora Norma Burgos.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Sí. Muchas gracias, señora Presidenta. Aunque estamos conscientes que los informes no se enmiendan, voy a agradecer que se deje sin efecto en el párrafo 2, de la Exposición de Motivos, de la página 2, la línea 1, la palabra “no”, así como que se aclare, que en la página 2, párrafo 1, línea 2, donde se solicita que se inserten “con hechos falsos” esto se escriba entre “querellas y o”.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción?

SR. TIRADO RIVERA: No hay objeción, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, se corrige, aunque no se puede enmendar el informe, pero se corrige para fines de registro.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las demás enmiendas contenidas en el informe del Proyecto del Senado 333.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas del Proyecto del Senado 333 contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 399, titulado:

“Para crear la Delegación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el propósito de sustituir las oficinas de comercio y turismo de Puerto Rico en el exterior; ampliar su jurisdicción; establecer su estructura organizativa, funciones y facultades; adscribir la misma al Departamento de Estado de Puerto Rico; asignar su presupuesto operacional y establecer los requisitos para el nombramiento de personal en el exterior; entre otros.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que esta medida se considere en un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 987, titulado:

“Para enmendar el primer párrafo del inciso (a) del Artículo 5.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a fin de aumentar el número de sesiones ordinarias a celebrarse durante el año natural de doce (12) a veinticuatro (24).”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí. En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 1, línea 6, después de “doce” añadir “(12)”. En la página 1, párrafo 2, línea 2, después de “doce” igualmente añadir “(12)”. Esas son las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 987 según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación del Proyecto de la Cámara 987 según enmendado, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 532, titulado:

“Para establecer el “Registro Para la Integridad en la Contratación Gubernamental”, en el Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecer criterios para limitar la concesión de contratos por el Estado Libre Asociado, sus agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas a personas naturales o jurídicas convictas por delitos graves a nivel federal, estatal o local, incluyendo casos de mal uso de fondos públicos, fraude y demás delitos contra el erario público y contra la función pública y para disponer de su funcionamiento.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe del Proyecto del Senado 532.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción?

SRA. RAMIREZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a reconocer en este momento para unas expresiones a la doctora Miriam Ramírez.

SRA. RAMIREZ: Sí. Señora Presidenta, yo quiero señalarle al Cuerpo, que este Proyecto del Senado 532, trata sobre la proyección a personas que han cometido delitos graves a nivel estatal o local y carece de requerir de que también se incluyan los delitos federales en el proyecto de ley per se. Así que para todos los efectos, las personas que cometen delitos federales no estarían cubiertos por esta disposición y podrían contratar con el Gobierno.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 532 según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación del Proyecto del Senado 532 según enmendado, ¿alguna objeción?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí.

SRA. VICEPRESIDENTA: Habiendo objeción, los que estén a favor, dirán sí. En contra, no. Aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se aprueben las enmiendas al título sugeridas por el informe del Proyecto del Senado 532.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título sugeridas por el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 610, titulado:

“Para denominar el Teatro Yagüez, ubicado en el municipio de Mayagüez, con el nombre de “Teatro Yagüez Lucy Boscana”, como un reconocimiento a la aportación de esta artista al desarrollo del teatro puertorriqueño.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al Proyecto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la Exposición de Motivos, página 2, párrafo 2, línea 1, después de “vegigantes” dejar un espacio.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Esas son todas las enmiendas?

SR. DALMAU SANTIAGO: No, señora Presidenta, tengo adicionales. En la página 2, párrafo 2, línea 3: Después de “noche” dejar un espacio. En la página 2, párrafo 4, línea 1, eliminar “el Senado de” y sustituir por “la Asamblea Legislativa”. En el texto, página 2, línea 6, antes de “el” añadir “Artículo 3.-”. En la página 2, línea 9, eliminar “3” y sustituir por “4”. Esas son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas propuestas por el señor Portavoz de la Mayoría, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 518, titulado:

“Para declarar política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico facilitar y hacer accesible al Pueblo de Puerto Rico, aquellas actividades que le expongan al conocimiento cultural e histórico de su desarrollo político durante el Siglo XX y del proceso histórico que resultó en el sistema democrático de gobierno que actualmente tiene el Pueblo de Puerto Rico, y declarar como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico proveer a toda entidad, organismo, institución o fundación sin fines de lucro el apoyo necesario, ya sea de naturaleza económica u de otra naturaleza, necesaria para la protección, preservación, custodia y divulgación de documentos, propiedades o cualquier material relacionado con la historia y desarrollo político de Puerto Rico durante el Siglo XX y para asignar a la Fundación Luis Muñoz Marín la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) para establecer las disposiciones de esta Ley.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se releve a las Comisiones de Educación, Ciencia y Cultura; y de Hacienda de la consideración de esta medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe del Proyecto del Senado 518.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se apruebe el Proyecto según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación del Proyecto según enmendado, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe del Proyecto del Senado 518.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título sugeridas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 186, titulada:

“Para transferir al Municipio Autónomo de Caguas el título de propiedad de la casa natal del insigne escritor cagüeño, Don Abelardo Díaz Alfaro; y para autorizar la transferencia de los fondos disponibles que posea el Instituto de Cultura Puertorriqueña para la restauración de la misma; y ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña a transferir al Municipio Autónomo de Caguas los sobrantes de los fondos correspondientes a la Resolución Conjunta Número 185 de 1 de julio de 1992 y cualquiera otros fondos que esta agencia posea para la restauración de esta propiedad.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 276, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Vega Baja la cantidad de veintinueve mil quinientos (29,500) dólares originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes para la realización de obras y mejoras permanentes mediante la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998; para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 594, titulada:

“Para asignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de setecientos veinte (720) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000 para transferir a “Samaritano Table Tennis Club, Inc.”, para gastos del viaje del equipo que participará en los “Amateur Athletics Union Junior Olympic Games” a celebrarse en Hampton, Virginia del 27 de julio al 8 de agosto de 2001, autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 600, titulada:

“Para reasignar al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico la cantidad de un millón ochenta y cinco mil (1,085,000) dólares originalmente asignados para la compra de dos camiones escaleras de fondos consignados mediante la Resolución Conjunta 385 de 30 de julio de 1999, para la adquisición de cuatro camiones de extinción; y autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas a la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el “RESUELVESE”, en la línea 7, donde comienza diciendo “asignados” debe leer “reasignados”. Esa es la única enmienda, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la enmienda, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 147, titulada:

“Para reasignar al municipio de vega alta la cantidad de tres mil ochocientos (3,800) dólares provenientes de fondos consignados en la resolución conjunta núm. 606 de 2 de septiembre de 2000; para viabilidad la participación de estudiantes de la escuela de la comunidad Apolo San Antonio a un viaje a la nasa como parte del programa de Apolo a la nasa y para la compra de materiales y donativos a instituciones sin fines de lucro e individuos para la realización de actividades encaminadas a mejorar la calidad de vida de los residentes del distrito representativo número 12.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el “RESUELVESE”, en la Sección 1, donde dice “Se asigna” debe leer “Se reasigna”. Esa es la única enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la enmienda, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 578, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, originalmente asignados para la construcción de cunetones en Mamey I de fondos consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para ser utilizados para la reparación y mejoras permanentes a viviendas de familias de escasos recursos; y autorizar la transferencia y el pareo de los fondos.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 591, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Gurabo, la cantidad de once mil doscientos (11,200) dólares, originalmente asignados al Municipio de Gurabo provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, Sección B, inciso 60 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 61 la cantidad de seiscientos (600) dólares, inciso 80 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 89 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 93 la cantidad de trescientos (300) dólares, inciso 94 la cantidad de dos mil (2,000) dólares, inciso 98 la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, inciso 99 la cantidad de dos mil (2,000) dólares para pavimentación y repavimentación de caminos, mejoras en áreas recreativas existentes y para mejoras a escuelas y sus alrededores del Municipio de Gurabo y autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 592, titulada:

“Para asignar al Departamento de la Vivienda la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997 con balance pendiente de tres mil (3,000) dólares y de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999 con un balance pendiente de mil (1,000) dólares, a ser transferidos a la Junta de Condómines del Condominio Taíno de San José, Río Piedras, para ser utilizados en mejoras al edificio y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 480, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares de fondos originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales de fondos consignados mediante la Resolución Conjunta núm. 418 de 6 de agosto de 2000, para ser distribuidos según se detalla en la sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 589, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Gurabo, la cantidad de ocho mil cien (8,100) dólares, originalmente asignados al Municipio de Caguas provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, incisos: 10 la cantidad de quinientos (500) dólares, 14 la cantidad de quinientos (500) dólares, 23 la cantidad de quinientos (500) dólares, 24 la cantidad de quinientos (500) dólares, 25 la cantidad de seiscientos (600) dólares, 27 la cantidad de quinientos (500) dólares, 29 la cantidad de quinientos (500) dólares, 30 la cantidad de quinientos (500) dólares, 34 la cantidad de cuatrocientos (400) dólares, 35 la cantidad de mil (1,000) dólares, 37 la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, para mejoras a canchas y áreas recreativas del Municipio de Gurabo y autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta Cámara 611, titulada:

“Para enmendar el apartado b., inciso 6, bajo Distrito Representativo Núm. 9, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, a los fines de redirigir los fondos asignados para otros usos.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 590, titulada:

“Para reasignar a los Municipios descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta la cantidad de doce mil (12,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, Sección B. Municipio de Caguas, inciso 3 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 4 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 5 la cantidad de mil (1,000) dólares, inciso 11 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 12 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 13 la cantidad de doscientos (200) dólares, inciso 14 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 18 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 25 la cantidad de mil (1,000) dólares, inciso 26 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 29 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 41 la cantidad de seiscientos (600) dólares, inciso 44 la cantidad de mil (1,000) dólares, inciso 47 la cantidad de cuatrocientos (400) dólares, inciso 51 la cantidad de cuatrocientos (400) dólares, inciso 55 la cantidad de trescientos (300) dólares, inciso 56 la cantidad de trescientos (300) dólares, inciso 57 la cantidad de trescientos (300) dólares, inciso 58 la cantidad de cuatrocientos (400) dólares, inciso 59 la cantidad de mil (1,000) dólares, inciso 61 la cantidad de quinientos (500) dólares, para llevar a cabo actividades culturales de interés social según descritos en la Sección I, y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 481, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de ochenta y tres mil trescientos cincuenta (83,350) dólares originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales de fondos consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 481, titulado:

“Para enmendar el inciso (e) del Artículo 10 de la Ley Núm. 2 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico” a los fines de excluir a la propiedad pública de la Rama Judicial de la contabilidad y control central por parte del Secretario de Hacienda.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 628, titulado:

“Para crear la “Ley del Registro de Cabilderos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; establecer la política pública sobre el cabildeo en las Ramas Ejecutivas y Legislativas del Gobierno; y establecer penalidades.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas a la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas. En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 1, línea 6, sustituir “.” por “,” y tachar “Todo” y sustituir por “todo”. En la página 1, párrafo 3, después del “.” tachar todo su contenido. En la página 2, línea 1, tachar “el tema en” y sustituir por “En”; tachar “(Los Documentos Federalistas), la” y sustituir por “una”. En la página 2, línea 2, tachar “escribió” y sustituir por “escribieron”; tachar “con” después de “Hamilton” insertar “James Madison”. En la página 2, línea 3, insertar “uno de los padres de la Constitución Norteamericana”.

En la página 2, párrafo 2, línea 2; después de “y” insertar “la”. En la página 2, párrafo 2, línea 2, después de “transparente” insertar “de manera”. En la página 3, líneas 9 y 16, tachar “Legislativos y Ejecutivos” y sustituir por “Legislativa y Ejecutiva”. En la página 14, línea 19, después de “legislación” insertar “así como enmendar a estas”. En la página 5, línea 5; tachar “retenga” y sustituir por “contrate”. En la página 7, línea 18; tachar “una registración” y sustituir por “un registro”. En la página 7, línea 21; sustituir por “.”. En la página 7, línea 23; tachar “\$1,000” y sustituir por “mil (1,000) dólares”. En la página 8, línea 2; tachar “\$3,000” y sustituir por “tres (3,000) dólares”. En la página 8, línea 6; después de “ajustarán” añadir “de la siguiente forma:”. En la página 8, línea 13; tachar “\$100” e insertar “cien (100) dólares”. En la página 8, líneas 16, 18 y 22; tachar la “,” antes de la “y”. En la página 8, línea 23; al final de la línea tachar “-“ y añadir “.”. En la página 9, línea 1; tachar “\$1,000” y sustituir por “mil (1,000) dólares”.

En la página 9, línea 5; tachar “-“ y añadir “.”. En la página 9, línea 8; tachar “registración” y sustituir por “registro”. En la Página 9, línea 198; “la registración y sustituir por “el registro:”. En la

página 9, línea 18, tachar “rama legislativa” y sustituir por “Rama Legislativa”. En la página 10, línea 1; tachar “hacer” y sustituir por “llevar a cabo”. En la página 10, línea 8: tachar “-“ y sustituir por “:”. En la página 10, línea 10; tachar “actualización de” y sustituir por “a la”; tachar “la registración” y sustituir por “el registro”; tachar “,” y añadir “, según establecido en el Artículo de esta Ley”. En la página 10, línea 13; tachar “-“ y sustituir por “:”. En la página 10, líneas 16, 17 y 18; tachar “rama legislativa” y sustituir por “Rama Legislativa”. En la página 11, línea 13; tachar “\$5,000” y sustituir por las palabras “cinco (5,000) dólares”. Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas del Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 628, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 284, titulado:

“Para disponer que el día 24 de octubre de cada año será observado y celebrado en todo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico como el ‘Día de las Naciones Unidas’”.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 284.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a reconocer al señor Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, queremos meramente reiterar unos comentarios que habíamos hecho hace unos cuantos días, señalando que estamos muy complacidos de que esta medida es una medida de consenso que recoge los mejores conceptos del Proyecto del compañero Peña Clos y el Proyecto radicado por la compañera Miriam Ramírez, y que recoge también ideas que trae nuevo el compañero Roberto Prats y que la conjunción de las ideas de los tres (3)...

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Perdona, señora Presidenta.

SR. PRATS PALERM: Que se le aclare al compañero que ya ese Proyecto fue aprobado el 628.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Perdón, es que en las conversaciones sobre otro asunto se me pasó. Pues meramente termino diciendo, que felicito al compañero Roberto Prats; al compañero Peña Clos y a la compañera Ramírez, por el Proyecto que hemos aprobado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Anteriormente.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Y le agradezco el consentimiento unánime que me concedieron para hacer esas expresiones.

SR. PARGA FIGUEROA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Orlando Parga.

SR. PARGA FIGUEROA: Regresando al Proyecto del Senado 284, para someter una enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con la enmienda.

SR. PARGA FIGUEROA: Señora Presidenta y compañeros del Senado, en la Exposición de Motivos, página 2, último párrafo y línea 2, lee: “de amistad y cooperación que nos”, eliminar “nos unen” y seguidamente sustituir “con” por “a la comunidad internacional de países”. Esa es la enmienda, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda propuesta por el senador Parga, ¿hay objeción?

SR. PRATS PALERM: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No hay objeción. No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. RAMIREZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora senadora doña Miriam Ramírez.

SRA. RAMIREZ: Sí. Una enmienda, por favor, en ese mismo párrafo, en la página 2, en la Exposición de Motivos, el último párrafo, para eliminar después de “festejar anualmente” eliminar “en unión con los representantes y los nacionales de los países representados en nuestro suelo.”

SR. PRATS PALERM: Hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: Habiendo objeción, los que estén a favor de la enmienda propuesta por la senadora Miriam Ramírez, favor de votar sí. En contra, no. Derrotada la enmienda. Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 14, titulado:

“INFORME COMITE DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al Proyecto del Senado 14, titulado:

Para derogar el Artículo 3 de la Ley Núm. 289 de 1ro. de septiembre de 2000, conocida como “Declaración de Derechos y Deberes de la Persona Menor de edad, su Padre, Madre o Tutor y del Estado”, que reduce la mayoría de edad a los dieciocho (18) años, disponer sobre el alcance y los efectos de esta determinación y conceder a las personas que alcanzaron la mayoría la opción de emanciparse conforme se dispone.

Recomienda la aprobación de la medida, tomando como base el texto enrolado de la Cámara de Representantes, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO

(Fdo.)

Hon. Eudaldo Báez Galib

**POR LA CAMARA DE
REPRESENTANTES**

(Fdo.)

Hon. Carlos M. Hernández López

(Fdo.)
Hon. José L. Dalmau Santiago
(Fdo.)
Hon. Sixto Hernández Serrano
(Fdo.)
Hon. Lucy Arce Ferrer
(Fdo.)
Hon. Fernando J. Martín García

(Fdo.)
Hon. Héctor Ferrer Ríos
(Fdo.)
Hon. Sergio Ortiz Quiñones
(Fdo.)
Hon. Aníbal Vega Borges
(Fdo.)
Hon. Víctor García San Inocencio”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se apruebe el Informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación del Informe, ¿alguna objeción?

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, en la ocasión anterior que se vio el Proyecto del Senado Número 14 en el Senado votamos a favor de la medida, pero tenemos una serie de interrogantes sobre las enmiendas introducidas por la Cámara. Las mismas, pues, se trabajó de forma muy completa, muy responsable, el Proyecto aquí en el Senado, sin embargo, entendemos que las enmiendas introducidas por la Cámara, el remedio es peor que la enfermedad y aunque no soy abogada entiendo que dichas enmiendas puedan tener hasta problemas constitucionales.

Para ilustrar un poquito de esto, me gustaría que, obviamente, del análisis que hemos hecho, por ejemplo, en el caso de dos (2) jóvenes de 18 años, los cuales estén, por ejemplo, egresados en una misma institución juvenil; uno, somete una declaración jurada, como traen en las enmiendas, de permanencia con su mayoría dentro del término de noventa (90) días; y el otro por desconocimiento, por las razones que sean, no lo hace. Y me gustaría que ante ese caso -que puede ser muy real- pues el compañero Presidente de la Comisión de lo Jurídico, quizás él me ilustre en unas interrogantes.

La número uno, ¿significa esto que uno permanecerá en la libre comunidad y el otro será reingresado por virtud de esta ficción legal? ¿Ese término de noventa (90) días es un término de caducidad o es un término de prescripción, y si el mismo puede ser interrumpido?

Y la tercera sería, que si el Presidente de la Comisión de lo Jurídico considera que una persona que alcanzó la mayoría mediante la Ley Número 289, a quien se le haya pasado el término de los noventa (90) días, si podría retener su mayoría por la vía judicial.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿El Presidente de la Comisión de lo Jurídico desea contestar las preguntas de la Minoría?

SR. BAEZ GALIB: Sí, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. BAEZ GALIB: Muy brevemente, inclusive, con la explicación que le voy a dar cumple con el requisito de todas sus preguntas.

Este es el tipo de Proyecto donde un Cuerpo Legislativo, con gran incomodidad, tiene que atenderlo pensando dos cosas. La realidad social que hay en la calle y la corrección e incorrección de algunos elementos que hay en el Proyecto.

Como salió del Senado el Proyecto cumplía con todos los requisitos del clamor de la Rama Judicial y del clamor de la sociedad. Al ser enmendado, crea unas situaciones difíciles en “Derecho” que, aunque lo desmejoran en algo desde el punto de vista judicial, no nos queda más alternativa que aprobarlo. Porque la situación social como consecuencia de la Ley que estamos derogando ha sido tan álgida y se han creado tantas controversias entre padres e hijos; madres e hijos; madres y padres

en el sistema juvenil penal, como muy bien ha traído la distinguida compañera, que como Legislatura tenemos que optar por resolver una cuestión social seria y por el otro lado, no tener entera satisfacción con lo que estamos aprobando.

Mi esperanza es que cuando los tribunales atiendan esto, como lo están atendiendo ya, y llegue a los niveles apelativos donde la decisión final constituya “Derecho”, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, y lo digo para récord con toda la intención de que cuando lo lean sepan que este Cuerpo Legislativo está plenamente consciente que lo que está aprobando hoy no es la legislación perfecta, si es que se puede decir así, que nos gustaría aprobar. Pero que el clamor social y la realidad existente nos fuerza a aprobar tal y como ha venido de la Cámara de Representantes esta pieza, para evitar un mal social mayor.

Que el Tribunal Supremo entienda que cuando se aprobó la pieza que estamos en este momento revocando, la intención original de este Cuerpo era aprobar una ley de bases. Una ley de bases no es otra cosa que una disposición legislativa que instruya hacia el futuro. La idea era la creación entonces de un Código de Menores, así dicho en las Comisiones, y aparentemente por un error técnico, el entonces Presidente del Senado que era el propulsor de la medida, quien dijo en innumerables ocasiones que se iba a hacer esa enmienda, no se logró. Y no se logró posiblemente porque en el proceso no se tuvo la opción de hacerlo y finalmente se aprobó sin esa enmienda técnica.

Por lo tanto, tal vez se decida que por ser una ley de bases y todo este asunto que se ha creado social nunca se debió haber creado, pero no podemos depender de que el Tribunal Supremo de aquí a cuatro (4) años lo resuelva.

Por lo tanto, ¿qué es lo que le estamos diciendo a la comunidad puertorriqueña?

Número uno, el estado de Derecho revierte a como estaba antes. O sea, que la minoridad es de 21 años hacia abajo.

Segundo, que lo que intentábamos nosotros que los tribunales resolvieran todos esos casos que tienen que ver en esa ventana de 18 a 21, que se ha estado desenvolviendo el debate. Pero la Cámara le inyecta un procedimiento, que es el siguiente: “Cualquier menor que entienda que quiere quedarse como mayor de edad va al Registro Demográfico y radica una declaración jurada diciendo.” Yo personalmente tengo mis serias dudas en cuanto a ese procedimiento, pero tengo que darle mi voto al proyecto porque el mal que vamos a corregir necesita más atención que el ponernos a discutir si una parte de la ley en particular está bien o está mal. Eso se lo habremos de dejar a los tribunales.

Con esta explicación, distinguida amiga y compañera, espero que quede contestada todas las interrogantes tuyas porque es la base de todo esto.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, compañero senador Báez Galib. Contestó de la forma, obviamente, que esperábamos, conociendo el trabajo que usted realizó como Presidente de la Comisión, pero aun con las contestaciones, entendemos que el proyecto debió ser aprobado en Cámara, según fue trabajado para resolver el problema y no para crear otros males. Y no dejar el trabajo de interpretación a los tribunales.

Ante esta situación, pues, obviamente, habiendo votado primeramente a favor del Proyecto del Senado 14, no puedo coincidir con las enmiendas sometidas por la Cámara, pero en deferencia, tampoco vamos a votar en contra, sino abstenernos y esperar, lamentablemente, que sean los tribunales que en su momento, caso a caso, tengan que seguir corrigiendo un mal que se ha creado, no solamente por el alcance de la Ley 289, que entendemos y aceptamos que tiene sus defectos, pero entendemos también que las enmiendas introducidas de la Cámara nos traen un remedio peor que la enfermedad porque nos trae otras consecuencias de violación a propios derechos adquiridos por los

jóvenes. Tratando de corregir una situación, creamos otros males, no con la voluntad, sabemos, de este Cuerpo que de forma responsable aprobó el Proyecto del Senado Número 14, tal y como fue sometido aquí en el Senado de Puerto Rico. Gracias, señora Presidenta.

SR. MARTIN GARCIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Fernando Martín García.

SR. MARTIN GARCIA: Sí, para inyectar, compañeros Senadores, para inyectar aquí una nota de franqueza, ¿verdad? La enmienda de la Cámara es un disparate, es un disparate, porque si en efecto esta Ley concedió, si en efecto concedió un derecho de mayoría y en efecto ocurrió una emancipación, difícilmente la concesión de un derecho de esa naturaleza puede ahora su ejercicio ser condicionado o puede ser colocado en la precariedad que de no llevarse a cabo actos afirmativos por el tenedor de ese derecho, lo va a perder.

La esperanza, quizás mayor que tenemos todos, es que en su día el Tribunal Supremo resuelva, que los efectos de la ley no son los que en efecto todos hemos tenido, es decir, la concesión de esa mayoría, pero si en efecto el Tribunal no resuelve eso, y resuelve que sí concedió esos derechos, entonces me parece que el próximo paso es que el Tribunal se vería en la encrucijada de si declara inconstitucional la enmienda de la Cámara. Así es que en algún sentido sí estamos en manos de los tribunales, y lo que esto muestra es que: “Una vez que uno saca la pasta de dientes del tubo, no es tan fácil volverla a meter adentro”.

SR. ORTIZ-DALÍOT: Señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿El señor Ortiz-Dalíot está solicitando un turno?

SR. ORTIZ-DALÍOT: Sí.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. ORTIZ-DALÍOT: Yo quería unirme a las palabras del senador Martín, yo creo que esa enmienda de la Cámara es un disparate, se lo había dicho al compañero y Presidente de la Comisión de lo Jurídico. Yo soy miembro de esa Comisión y, obviamente, no formé parte del Comité de Conferencia, y obviamente, quería dejar para récord que aparentemente la Cámara parte de la premisa diferente al Proyecto del Senado 14, que si fuera ante la consideración este Proyecto en particular, yo me uniría a lo que el compañero Eudaldo Báez Galib va a hacer, votar a favor de la medida de la Cámara. Yo, sin embargo, me voy a abstener, porque no le voy a dar mi voto, a avalar el disparate que comete la Cámara.

Y creo que raya en inconstitucionalidad lo que está haciendo la Cámara de Representantes, y dejarlo así claro para récord para fortalecer lo que Eudaldo Báez Galib, y que el Tribunal luego declare posiblemente inconstitucional lo que estamos aprobando en la noche de hoy. Muchas gracias.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Sixto Hernández.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señora Presidenta, sí, yo comparto con los compañeros y lo hemos dialogado en cuanto a que de ser aprobada la Ley, aquí se adquirieron unos derechos que realmente no creo que haya que ratificarlos, pero consciente por pertenecer a la Comisión de lo Jurídico, de que sí existe un problema que si no se resuelve en este momento puede ser mayor, yo voy a votar a favor de la medida, pero consciente de que esto adolece quizás, pues de un problema de inconstitucionalidad porque se están quitando unos derechos que ya fueron adquiridos.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe el informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 14.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación del informe de Conferencia, habiendo objeción, los que estén a favor dirán sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ORTIZ-DALIOT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Ortiz-Dalíot.

SR. ORTIZ-DALIOT: Sí. Que se anote mi abstención.

SRA. VICEPRESIDENTA: Anotamos la abstención del senador Ortiz-Dalíot.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 632, titulado:

“Para enmendar los apartados (o) y (aa) (2) (O) de Sección 1023 de la ley 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a fin de conceder una deducción por donativos o aportaciones hechas al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas a la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 3, línea 1’; tachar “pagos o”. En las líneas 19 y 20; desde “creado” hasta “Vilella” en la línea 20. En la página 5, línea 2; tachar “pagos o”. En las líneas 3 y 4; tachar desde “creado” hasta “Vilella”. Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se apruebe según ha sido enmendado el Proyecto del Senado 632.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas al título.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 3; tachar “o aportaciones” y tachar “hechas” y sustituir por “hechos”. Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 653, titulado:

“Para enmendar el inciso (c) de la Sección 5 del Artículo VI de la Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, a los fines de especificar las responsabilidades sobre el pago de primas en aquellos casos de empleados públicos que opten por utilizar la aportación patronal para beneficios de salud para adquirir el Plan de Seguros de Salud del Gobierno de Puerto Rico.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que dicho Proyecto sea considerado en un próximo Calendario.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 574, titulado:

“Para restituir a los municipios la facultad para reglamentar mediante ordenanza la instalación o fijación de anuncios o rótulos en su territorio municipal y autorizar la imposición de sanciones administrativas; derogar la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999”; restablecer las disposiciones de la Ley Núm. 427 de 13 de mayo de 1951, según enmendadas, del Tópico 11 del Reglamento de Planificación Núm. 4 de la Junta de Planificación de Puerto Rico, según enmendado, y del Reglamento de Planificación Núm. 6 de la Administración de Reglamentos y Permisos, según enmendado (Reglamento de Rótulos y Anuncios en las Carreteras); enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 5 de 28 de septiembre de 1961, según enmendada; establecer penalidades; y asignar fondos.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al Proyecto del Senado 574.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Antes de presentar las enmiendas, quiero solicitar que se desista de las enmiendas sugeridas en el informe, en la página 5, líneas 12, 13 y entre las líneas 15 y 16.

Señora Presidenta, y que se aprueben todas las demás enmiendas sugeridas por el informe del Proyecto del Senado 574.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la petición del señor Portavoz de que se dejen sin efecto las enmiendas y se continúen con el resto, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas adicionales.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas adicionales.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 5, líneas 12 y 15, eliminar todo su contenido. En la página 5, línea 16, tachar “7” y sustituir por “8”. En la página 6, línea 6, tachar “8” y sustituir por “9”. En la página 6, línea 13, tachar “9” y sustituir por “10”. En la página 6, línea 21, tachar “10” y sustituir por “11”. En la página 7, línea 3, tachar “11” y sustituir por “12”. Y en la página 11, línea 9, tachar “12” y sustituir por “13”. Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas propuestas por el señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 574 según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Hay objeción, van a haber Reglas de Debate.

SRA. VICEPRESIDENTA: Va haber Reglas de Debate. Vamos a ver en qué consisten las Reglas de Debate.

REGLAS ESPECIALES DE DEBATE

Las Reglas Especiales de Debate son las siguientes:

1. Las mociones relacionadas con la consideración de esta medida serán resueltas sin debate.
2. Las enmiendas a esta medida se presentarán en bloque por cada delegación y se votarán sin debate.
3. El Presidente de la Comisión que presenta la medida lo hará sin sujeción a los límites de tiempo aquí dispuestos.
4. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que presenta la medida, de éste aceptar las mismas. Las preguntas se formularán a través del Presidente. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación del Partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta.
5. El tiempo para el debate será distribuido entre las distintas delegaciones como sigue:
 - a. El Partido Popular Democrático tendrá (25) veinte y cinco minutos para exponer su posición.
 - b. El Partido Nuevo Progresista tendrá (20) veinte minutos para exponer su posición.
 - c. El Partido Independentista Puertorriqueño tendrá (5) cinco minutos para exponer su posición.
6. Cualquier Delegación podrá renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo.
7. Los turnos en el debate serán alternados entre las Delegaciones hasta tanto éstas hayan agotado o renunciado tácita o explícitamente a su tiempo.
8. Cada Portavoz indicará el orden y el tiempo que corresponderá en el debate.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz, las mismas Reglas que hemos utilizado en todos estos días, están en récord consignadas y aprobadas por los compañeros Portavoces. La Delegación del Partido Independentista Puertorriqueño tendrá cinco (5) minutos. La Delegación del Partido Nuevo Progresista veinte (20) minutos y el Partido Popular veinticinco (25) minutos.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante señor Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, para notificar que nuestros veinte (20) minutos serán consumidos como sigue: El compañero Pablo Lafontaine, cinco (5) minutos; la compañera Migdalia Padilla, cinco (5) minutos; la compañera Lucy Arce, cinco (5) minutos; y este servidor, cinco (5) minutos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ahora necesito que el señor Portavoz del Partido Popular me dé los nombres y el tiempo de cada uno de los Senadores participantes.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, comienza el debate el compañero senador Sixto Hernández, como Presidente de la Comisión de Gobierno Municipal y sin sujeción a las Reglas de Debate. Luego el compañero Rafi Irizarry tendrá diez (10) minutos; y el compañero Roberto Prats, diez (10) minutos. Los otros cinco (5) minutos se otorgarán de acuerdo a como vaya surgiendo el debate.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muy bien. Entonces vamos a comenzar con el señor senador don Pablo Lafontaine.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Muchas gracias, señora Presidenta. Muy buenos días a los compañeros del Senado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Perdón, señor Lafontaine, que vamos a comenzar con el proponente de la medida y el primer turno después será el suyo. Adelante, señor senador Sixto Hernández.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señora Presidenta, compañeros del Senado. El Proyecto del Senado 574, propone derogar la Ley 355 y restablecer el estado de derecho que había antes de esta Ley. Con el propósito de auscultar a las personas que se podrían afectar con este Proyecto, citamos a vistas públicas y estuvimos dos (2) días celebrando esas vistas públicas y después de las vistas públicas, convocamos a una reunión ejecutiva en el día 22 de junio donde se citaron a todos los compañeros de Mayoría y de Minoría y se citó para una reunión ejecutiva, hoy a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.) y ninguno de los compañeros de Minoría asistió a esa Reunión Ejecutiva. Debido a que ninguno de ellos asistió a esa Reunión Ejecutiva, se procedió a llevar un referéndum para que la gente votara a través de esta medida y se le cogió la firma a las personas que estuvieron o que entendía la Comisión que necesitaba que fuera lo suficiente para someter esta medida.

El Proyecto del Senado 574, pretende devolver a los Municipios de Puerto Rico el status que tendría esta Ley, devolverle a los Municipios Autónomos lo que se le entregó por ley, por la Ley 81 de 1991. Esta Ley que se hizo el 22 de diciembre del '99, con la intención de quitarle este derecho a los Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es la que se pretende enmendar para devolver esta Ley a lo que estaba establecido en la Ley de Municipios Autónomos.

Hemos tratado de recoger en el Proyecto del Senado 574, dejar una serie de medidas o una serie de incisos que recogen una serie de inquietud que tenían personas que estaban abogando porque no se derogara la Ley 355, como por ejemplo, que se estableciera un reglamento que estuviese representado a través de OCAM los municipios junto a ARPE para que se estableciera un reglamento que fuese uniforme.

Se trató también de dejar una medida que establece lo que son los rotulistas y una serie de requisitos que se designe una persona para ser rotulista en Puerto Rico. Después de recorrer esa serie de cosas que vivieron los rotulistas, y tratar de armonizar lo que realmente se está pretendiendo hacer con la mayoría de los municipio autónomos procedemos a recomendar que se elimine, que se derogue la Ley 355, porque esta ley ha sido una ley sumamente flexible se le quitó el derecho a los alcaldes de poder reglamentar en sus territorios los permisos para poner rótulos.

Tampoco se ha permitido que los alcaldes puedan remover los rótulos que están ilegal y tenemos datos, como por ejemplo, que en este último año se radicaron veinticinco mil (25,000) solicitudes para establecer de estos tipos de rótulos "big board" en las carreteras de Puerto Rico y de los cuales ARPE aprobó dieciocho mil (18,000) de ellos por certificación de ingenieros. Por lo que entendemos que ante esta situación y a la solicitud que hacen los alcaldes y tratando de cumplir con los residentes que son los que nosotros representamos y entendiendo que el alcalde es la persona que está más cerca de los residentes en cada uno de los pueblos, entendemos que deben ser los alcaldes los que tengan la oportunidad de reglamentar en cada uno de los territorios, pero haciendo siempre constar que debe haber un reglamento que sea más o menos uniforme y que tengan también los alcaldes la autoridad para remover todos esos rótulos ilegales. Porque si de algo pudimos nosotros ser testigos del testimonio del alcalde, que están hablando que de tanto dinero que ellos han gastado soterrando los cables eléctricos y haciendo un sinnúmero de medidas para mejorar y para embellecer a los municipios, y posteriormente con este tipo de rótulo, pues lo que se le hace es que al no consultarlos a ellos, pues se

afectan los trabajos que ellos están haciendo en cada uno de los municipios.

Por eso, señora Presidenta, nosotros hemos dado un informe positivo para que así se derogue la Ley 355, y que se apruebe el Proyecto del Senado Número 574.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el senador Juan A. Cancel Alegría, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Muchas gracias, señor Senador. Comenzaríamos entonces ahora con los argumentos a favor y en contra del Proyecto según las Reglas de Debate establecidas, le correspondería el primer turno de cinco (5) minutos al senador Pablo Lafontaine.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Sin lugar a dudas, la intención de este Proyecto es excelente. Proliferación de anuncios a través de toda la Isla, casi unos encima de otro, estructuras de acero fijas, inmuebles en los patios de los hogares, en la parte posterior, anuncios desiguales a través de toda la Isla. Yo creo que se debe sanear esta proliferación de anuncios desmedidos. El problema que trata de resolver el 574, se reduce a que la facultad para reglamentar, destruir los anuncios que podríamos llamar ilegales recae en los gobiernos municipales, en los municipios, en los alcaldes, en los setenta y ocho (78) municipios que tiene la Isla de Puerto Rico.

Esta medida asigna un (1) millón de dólares para ayudar financieramente, eran quinientos mil (500,000) originales, le aumentaron a un millón para ayudar financieramente a los municipios para resolver este problema. Estamos hablando de alrededor doce mil (12,000) dólares por municipio, más o menos, quizás quinientos mil (500,000) a doce mil quinientos (12,500) dólares, más o menos, doce mil (12,000) dólares por municipio para resolver un problema. Primero, que tienen que crear una oficina de permisos para aplicar la Ley 574 en cada municipio. Que debe ser un ingeniero, una persona capacitada, autorizada, a que pueda tomar decisiones sobre la rotulación. Un ingeniero debe estar costando alrededor de cinco o seis mil dólares, un ingeniero, licenciado, más el personal técnico que va a necesitar esta oficina para bregar con esta Ley y con cada reglamento que dice la ley que debe aprobar cada municipio.

Hay muchos municipios que sí pueden implementar esta ley, pero la mayoría de los municipios en Puerto Rico se le hace difícil económicamente implementar la Ley 574. Ya existe una ley de los doce o trece deponentes que asistieron a las audiencias públicas, solamente tres favorecieron este proyecto. El alcalde de Caguas, William Miranda Marín, que depuso verbalmente. La Asociación de Alcaldes y un grupo ambientalista que no recuerdo el nombre a esta hora de la madrugada de lunes. El resto de las personas que fueron a deponer se opusieron a este proyecto. La Junta de Planificación se opuso a este proyecto, un organismo tan grande, tan importante en nuestro país para reglamentar la rotulación. ARPE se opuso, porque da la casualidad que ellos están bregando con esta ley actualmente, que se está implementando por etapas, es una ley complicada, la Ley 355, y se está implementando por etapa, y creo que están en la segunda etapa de la ley. En estos momentos una agencia con el poder técnico que tiene ARPE, imagínese si esto pasa a los municipios.

También para ir abreviando, en el informe que se hace, es un informe un poco incompleto, la persona parece que no pertenece a la Comisión o no fue a las audiencias públicas. Dice, le echa la culpa a la ley de la situación de los rótulos. Esta situación de los rótulos viene ocurriendo en Puerto Rico ya hace unos cuantos años. Y, precisamente, por eso se creó la Ley en el 1999. Dice: “es laudable..., -debe ser loable- no sé por tanto, que esta Asamblea Legislativa analice los efectos detrimentales al ambiente, a la estética, a la seguridad del tránsito en las vías y calles del país que ha ocasionado la

legislación aprobada en el '99". Para mí eso es un disparejo en este informe, el que se ha radicado.

Por tal motivo, cumpliendo con la petición de los alcaldes que se debió haber, por lo menos, hecho un referéndum entre los alcaldes para ver su opinión porque son ellos los afectados económicamente.

Ya estoy por terminar, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Le queda un (1) minuto al compañero.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: ¡Ah! Pues muchas gracias. Se debió haber consultado un poco más con los alcaldes para probar y derogar la Ley 355 y aprobar la Ley 574. Va a ser oneroso para los alcaldes en la situación legal también. Yo le hice esa pregunta al alcalde de Caguas, de cómo podrían bregar los municipios pequeños en la parte legal y él dijo, que la Asociación podía suplir abogados a los alcaldes.

No sé hasta dónde pueda ser cierto esto, porque la Asociación es una empresa, es privado y sería contratante con las alcaldías.

Así que esto es un poco difícil para implementarlo, esto se le debió haber dado un poco más de espacio, de tiempo para ser aprobada. Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Muchas gracias, señor Lafontaine. Concluyó su turno de cinco (5) minutos y consumió el tiempo completo. Le correspondería el turno en este momento al senador Fernando Martín, con cinco (5) minutos, quien nos deja saber que está renunciando a su tiempo.

Pasamos entonces con un turno de diez (10) minutos al senador Rafi Irizarry.

SR. IRIZARRY CRUZ: Muy buenos días a todos los compañeros. Estamos a 25, ¿verdad? La verdad que se nos presenta el Proyecto del Senado 574, para resolver una situación que a su vez se presentó en el 1999 y una legislación que desde sus inicios entró con el pie izquierdo.

Y esta situación de la Ley de Rótulos, empezó a preocupar a los comerciantes, a los pequeños comerciantes de Puerto Rico y a tales efectos la Cámara de Comercio del Oeste amenazó con recurrir a los tribunales por la implementación de esta ley la cual empezó sin la previa educación que requería esta ley, que se llamó Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico.

Y cuando yo comparecí al Senado de Puerto Rico en sustitución del bien recordado compañero, ilustre Senador, pasado Alcalde de San Germán, ya para el 5 de octubre del 2000, radiqué el Proyecto del Senado 2676, solicitando ya enmiendas al Artículo 37, de la Ley Número 355, a los fines de establecer una moratoria de un (1) año desde la vigencia de la ley con el objetivo que durante ese año se establezca por la Administración por ARPE, en unión con el Gobierno, unas orientaciones sobre el alcance de la ley a todos los sectores de la comunidad.

Desde su inicio hubo un clamor de que esta ley en vez de resolver un problema lo complicaba. Y recordarán todos los compañeros, cuando esa Ley 355, establecía unas penalidades más bárbaras que las que impusieron en la Ley 141 de Tránsito de Puerto Rico y en la Exposición de Motivos, dice y cito, en aquella ocasión de octubre del 2000, cuando yo era un neófito aquí en estas lides senatoriales y para que sirva esto de recordatorio de los males que se crearon para resolver un supuesto mal y dije en la Exposición de Motivos:

“Cuando se creó la Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico se hizo con el claro propósito de actualizar las normas que rigen dicha materia de forma clara, efectiva y fácil de implementar. Uno de los pilares de esta ley, es sin duda, evitar los rótulos de anuncios abandonados que son instalados por personas inescrupulosas lo cual pueden crear situaciones de riesgo a la seguridad de la ciudadanía. En ningún momento se tenía la intención de coartar el derecho de expresión que tienen todos los ciudadanos de Puerto Rico.

Mucho se ha criticado por los diferentes sectores de la comunidad la aprobación de la Ley.

Algunos han planteado su inconstitucionalidad y otros han expresado que la misma afecta a los pequeños comerciantes. Existe en los diferentes sectores de la sociedad mucha desinformación sobre los efectos y procesos que una persona tiene que someterse para la instalación de rótulos y anuncios.

Esta Asamblea Legislativa en su responsabilidad de representar al Pueblo de Puerto Rico, no puede ser un mero espectador ante una legislación que ha traído mucha confusión y controversia. Es deber ministerial de este Cuerpo tomar todas aquellas medidas necesarias para que la ciudadanía pueda entender las leyes que este Gobierno aplica y tiene un efecto en su diario vivir.

Ante la confusión y controversia surgida por la implementación de esta Ley, es la intención de la Legislatura establecer una moratoria de un año desde la vigencia de la misma con el objetivo de que ARPE, en unión al Gobierno, establezca unas orientaciones en todos los sectores de la comunidad. Dichas orientaciones tendrán como propósito que todos los sectores de la comunidad entiendan los alcances de la Ley”. Esa era la preocupación de la ciudadanía en aquella época, en octubre del 2000.

Se percibía esa legislación como que estaba contra los comerciantes pequeños. Los comerciantes pusieron el grito en el cielo. Se le quitaba completamente la autonomía municipal que se le dio en el 1991. Una ley complicada y ahora retornamos el poder de la autonomía fiscal municipal. Y definitivamente, esta Legislatura tiene que comprender que son los municipios y los alcaldes los que tienen que estar atento a las necesidades directas de la ciudadanía y cómo las acciones de un gobierno central afectan a pueblos tan distantes como los del Oeste de Puerto Rico.

Es por ello, que no hay duda alguna que esta legislación va a ponerle “dientes”, y vamos a resolver la problemática de la proliferación de rótulos para una manera ordenada justa, equitativa, sin perjudicar los derechos que le asisten a los pequeños y medianos comerciantes.

Es por ello, que le solicito a la Minoría del Partido Nuevo Progresista y del Partido Independentista, que en una gesta de unificación se olviden de la paternidad de la ley, que reconozcan que hubo problemas desde el principio y que a ese árbol torcido hay que derrumbarlo y poner en sustitución de ese árbol torcido un árbol que crezca derecho. Y ese árbol derecho es la ley que se presenta en el día de hoy, Proyecto del Senado 574, que va a la raíz del problema y que va a resolver de una vez y por todas la problemática de la proliferación de rótulos y anuncios que muchas veces impiden hasta, inclusive, ver los rótulos que se ponen como requisito de la Ley 141.

Es por ello, que viendo las salvaguardas que se establecen, viendo que queda en resguardo la jurisdicción de ARPE, esta legislación es una adecuada a nuestra Isla grande de cien por treinta y cinco, además de las islas pequeñas de Vieques y Culebra. Y yo estoy seguro que los alcaldes que están prestos a resolver los problemas de ciudadanía, van a acoger con beneplácito esta ley.

Amigos, Senadores de todos los partidos, vamos a aprobar esta ley para darle la oportunidad a los alcaldes que demuestren su liderato, que demuestren que están pendientes a todo lo que le afecta a su comunidad y que son los alcaldes los que están más cerca de los ciudadanos para resolver estos problemas en beneficio de cada uno de sus jurisdicciones municipales. Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Muchas gracias, señor Senador. Consumió su tiempo total. Le correspondería en este momento el turno a la senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Muy buenos días a los distinguidos Senadores y las personas que nos acompañan allá en las gradas. Yo quiero adelantarle a mi compañero senador Rafi Irizarry, que precisamente una de las ponencias que se vio en los dos (2) días de vistas que se llevaron a cabo para este proyecto, el Centro Unido de Detallistas fue uno de los grupos que estuvo en contra de dicho proyecto.

Y me parece que aquí, tendríamos que ir en muchos detalles, el informe que nos dan de dicha Comisión, básicamente, no recoge realmente lo que sucedió durante esos dos (2) días de vistas sobre dicho proyecto. Si nos vamos nosotros a coger cada una de las agencias gubernamentales y

comenzando por la Junta de Planificación; la Administración de Reglamento y Permiso y la Oficina de Gerencia y Presupuesto; éstas que representan al Gobierno del Estado Libre Asociado, todas en sus diferentes ponencias hubo oposición a dicho proyecto.

Es tanto así, que la Ley 355, que es la que está en estos mismos..., vigente, dice: “Que debe ser el Gobierno Central el encargado de esta área en lugar de los setenta y ocho (78) posibles reglamentos municipales, los cuales degenerará en multiplicidad e ineficiencia.” ¿De qué estamos hablando? La Ley 355, recreó un registro de rótulos y anuncios y un registro de rotulistas que permitirá a ARPE el control efectivo de la industria. ARPE está lista a comenzar la etapa de fiscalización y eliminación de rótulos y anuncios bajo la Ley Número 355, que no estén cumpliendo con dicha ley.

Básicamente, uno de los argumentos que se trajo en las vistas fue que era una ley prácticamente comenzando y que no se le había dado la oportunidad para poner la misma en función. Se debe permitir a ARPE implementar la misma y al Comité Asesor creado por dicha ley, estudiar la implantación de dicha ley y someter sus recomendaciones.

La derogación de la Ley 355, ocasionaría falta número uno, de uniformidad e incertidumbre en la industria de rótulos y anuncios y la incautación de propiedad privada sin justa compensación expondría al Gobierno a tener que pagar entre ochenta y cien millones de dólares.

Estamos hablando del Gobierno Central, imagínense un Jayuya, un Adjuntas, uno de estos municipios que se vea con una multa como ésta. Sencillamente, esta ley provee criterios y parámetros que hacen la regulación de la industria de rótulos y anuncios más estricta y rigurosa. Incluye el requisito de separación entre anuncios y de los límites de la servidumbre de las carreteras. Ante la Ley 355, esos requisitos no existían, por lo tanto, tenemos y volvemos y decimos, los especialistas los tenemos ahí. Sencillamente, hay que poner la ley en vigor, hacerla valer a como dé lugar con las multas que sean necesarias.

Precisamente, esta ley provee la forma, las dimensiones y los lugares donde se instalarán los rótulos y anuncios. Bajo criterios de razonabilidad, incluyendo, específicamente, distancias de separación de hasta quinientos pies entre anuncios. Distancia de separación de la vía pública y estandarización de tamaño para mayor orden visual.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Un minuto (1) para la compañera.

SRA. PADILLA ALVELO: Bajo la mencionada ley, que sustenta la validez constitucional de la misma, el Proyecto del Senado 547, adolece de vaguedad al no establecer parámetros como los contenidos en la Ley Número 355, y cabe señalar, que dentro de las agencias que vinieron a presentar su posición, entiéndase en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico encontramos que la Oficina de Gerencia y Presupuesto dentro de la ponencia que ellos presentaron mencionaron, número uno, la derogación de la Ley 355, podría provocar un impacto negativo en varios renglones de la economía de Puerto Rico.

Podrían afectarse los recaudos que reciben los municipios por concepto de Patentes Municipales y contribuciones sobre la propiedad.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señora Senadora, consumió su turno, le vamos a conceder treinta (30) segundos adicionales.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidenta.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Adelante senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, ya que la compañera Migdalia Padilla va por la misma línea de objeción al Proyecto que esta servidora, le cedemos los cinco (5) minutos para que continúe con su exposición.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Muchas gracias, señora Arce. Adelante con cinco (5) minutos adicionales doña Migdalia.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente. Impacto perjudicial sobre miles de empleos directos e indirectos que genera la industria de rótulos y anuncios. Implicaciones legales y económicas que tendría el forzar la eliminación de anuncios legalmente instalados bajo el ordenamiento vigente.

El Comité de Rótulos y Anuncios creado bajo la Ley 355, debe evaluar dicha ley y someter sus recomendaciones antes de continuar el trámite del P. del S. 574. No favorece en aquel momento, no favorecería la asignación de quinientos mil (500,000) a OCAM, imagínense ahora un millón. De dónde va a salir el un millón, si todavía el presupuesto está por allá y está medio descuadrado.

Básicamente, ARPE es la entidad gubernamental facultada para ejercer la fase operacional de la planificación en Puerto Rico, por lo cual, la Ley Número 355, reviste a ARPE de la facultad de fiscalizar el cumplimiento de sus disposiciones. ARPE aprobó un reglamento el cual tuvo como preámbulo la participación ciudadana y la celebración de vistas públicas, cónsono con la reglamentación vigente.

Si la Ley 355, debe resguardar principios adicionales, lo que procedería sería enmendar la misma, no es derogarla, la responsabilidad de velar por la uniformidad en la regulación de este asunto, debe permanecer en el estado viabilizado a través de la agencia gubernamental revestida de tal facultad, mejor conocida por ARPE.

Quiero, pues añadirle a estos datos, algo bien significativo. El compañero Sixto Hernández, junto a su Comisión estuvo trabajando arduamente en dicho proyecto, y eso me consta. Y el informe que se presenta en la noche, casi ya en la madrugada de hoy, del mismo no presenta básicamente lo que resume a agencias gubernamentales.

Y me parece que como dijimos en las vistas y lo repito y para que conste para récord, el pueblo dio un mandato y hay un gobierno en estos momentos administrando y dirigiendo el país. Por qué en este momento no le dejamos la potestad al Estado para que continúe y haga como dije al principio, valer dicha ley para que así la Gobernadora nos demuestre con procesos bien transparentes y haciéndole ver a ARPE que tiene que hacer cumplir la ley como Dios manda. Yo creo que ahí vamos a ver mejores resultados.

No sé qué pasó, si esta gente que vinieron a estas vistas, que estuvieron tantas horas deponiendo, por qué no se le ha tomado en consideración la opinión y lo que trajo cada uno de ellos, que no estamos hablando de quizás de grupos privados, estamos hablando de agencias gubernamentales, sin dejar atrás el Departamento de Transportación y Obras Públicas, donde, inclusive, se está hablando de una pérdida de diez millones de dólares de fondos federales, si esto no lo regula el Estado y se lo vamos a dejar entonces a los municipios.

Recuerden que la Ley de Municipios Autónomos, ahora mismo no está en los setenta y ocho (78) Municipios. Yo creo que no hay ni una cuarta parte de los municipios, incluyendo a San Juan, que todavía no lo es, que en estos momentos puedan estar tomando dichas decisiones que solamente le corresponden al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Muchísimas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Muchas gracias, señora senadora Migdalia Padilla. Consumió cuatro (4) de los cinco (5) minutos que le cedió la senadora Lucy Arce. Reconocemos en este momento al senador Roberto Prats.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, este no es un proyecto de ley fácil, pero muchas de las cosas que discutimos aquí a veces no son fáciles. Y quiero que mis primeras palabras sean de felicitación a la Comisión de Gobierno Municipal de la cual soy miembro.

Cuando discutimos un asunto que de primera instancia parece ser sencillo, como lo puede ser la discusión de los rótulos en Puerto Rico, posiblemente perdamos de vista muchos elementos de carácter

constitucional que envuelve la reglamentación que pueda hacer esta Asamblea Legislativa en torno a los rótulos.

Y de saque es necesario expresar, que cuando un comerciante o un rotulista vende su servicio de rótulos, está haciendo uso de un ejercicio constitucionalmente protegido como lo es el derecho a la libertad de expresión comercial. Pero como todo derecho constitucional, son derechos que no son absolutos, que pueden ser limitados cuando existen intereses apremiantes del Estado para así establecer reglamentación, por lo tanto, la pregunta debe ser, si existe o no un interés apremiante del Estado para articular política pública que limite o que regule este tipo de actividad comercial.

Para identificar el interés apremiante del Estado sobre este asunto, es necesario que miremos la Sección 19, del Artículo 4, de la Constitución del Estado Libre Asociado. Que establece como política pública, la más eficaz conservación de su recursos naturales y si ampliamos el concepto de recursos naturales, obviamente, estamos hablando de conservaciones escénicas, del paisaje rural y entre otras cosas, que muy bien pueden verse afectadas o mejoradas con este tipo de práctica comercial.

Y puede argumentarse con mucha legitimidad y mucha razonabilidad, que es necesario dejar que la Ley 355 de 1999, corra su curso, para luego determinar su impacto. Pero podemos en este momento, ver la empresa de los rótulos antes de la Ley 355 y después de la Ley 355. Antes de la Ley 355 de 1999, la Industria de Rótulos era criticada por ausencia de uniformidad, era criticada por ausencia de estándares de calidad sobre los rótulos en Puerto Rico. Uno iba por una avenida, los veía de un tamaño, iba por otra los veía de otro tamaño, de diferentes calidades y ciertamente, la Ley 355, abonó a que se pudiera uniformar estándares de calidad y tamaño.

Pero no es necesario dejar que la Ley 355 corra su curso, para ya comenzar a tomar pulso o a ver el resultado que ha tenido la misma. Basta con transitar la Avenida Baldorioty de Castro; la Ponce De León; la Muñoz Rivera o la Piñeiro para darse cuenta que mientras se mejoró la uniformidad de estándares de calidad, y la uniformidad en los rótulos, por otro lado, tuvo una consecuencia adversa, que fue la proliferación de los rótulos en Puerto Rico. Que mientras uno transita estas carreteras, al igual que muchas otras, ven que ahora más que nunca se ha generado una industria grande en Puerto Rico sobre los rótulos. Y no podemos decir aquí que esa industria es mala, por el contrario, vivimos en una sociedad capitalista y es bueno que la gente haga negocios. Pero cuando esos negocios comienzan de forma proliferante, a afectar las escenas, a afectar el ambiente, pues ciertamente, es necesario que el Estado entre a regular este asunto.

Pero eso choca con otra realidad, con la realidad que vivimos en un gobierno que busca una descentralización de sus operaciones. Que busca apartarse de esa filosofía de que todos los problemas del Gobierno lo tienen que resolver el Gobierno Central. Y que los gobiernos municipales solamente son una figura ficticia en nuestro esquema constitucional de gobierno.

Aquí se aprobó una Ley de Municipios Autónomos, y cómo es posible, y yo lanzo la pregunta, a manera de buscar una contestación que podamos facultar mediante ley a los municipios para que establezcan su ordenación territorial, para que establezcan cómo van a establecer zonas residenciales, zonas comerciales con la alternativa de alcanzar una autonomía que le permita controlar la totalidad de la permisología de los usos de los subterrenos e impedirle a los municipios que regulen un elemento tan fundamental para ellos como muy bien puede ser la conservación de sus áreas rurales y sus paisajes urbanos, y este proyecto de ley hace precisamente este asunto.

Muchos de nosotros, y yo lo he visto en mis compañeros del Partido Nuevo Progresista, he visto algunos populares, usamos rótulos en las campañas, usamos rótulos porque entendemos que son un método efectivo de comunicar un mensaje. Y al igual que nosotros los usamos, personas en el sector privado lo usan igualmente. Pero la pregunta es, si este asunto no se regula, si vamos a continuar promoviendo una proliferación de los rótulos en Puerto Rico.

Yo creo que los municipios están preparados para tomar control sobre este asunto, de la misma manera que creo que deben acelerar sus procedimientos para alcanzar una mayor autonomía municipal.

Es por eso que me parece que este proyecto de ley da un paso en esa dirección. Posiblemente por fundamentos diferentes de mis compañeros, yo entiendo que este proyecto de ley le da esa facultad a los municipios y aquéllos que no han sido autónomos todavía, como son la mayoría, setenta y dos municipios en Puerto Rico, que faltan por alcanzar su autonomía, con este proyecto deben comenzar a tomar decisiones y deben comenzar a establecer sus estructuras para que tomen destino de las decisiones gubernamentales a nivel municipal que les afecta. Por eso, yo voy a votar a favor de este Proyecto de Ley.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): El senador Prats consumió ocho (8) de sus diez (10) minutos. Señor senador Fernando Martín.

SR. MARTIN GARCIA: Sí. Compañeros Senadores y Senadoras, yo creo que uno de los mitos más perniciosos de los últimos años en Puerto Rico, es el mito de la devolución de autoridad a los municipios.

Cuando se discutió la ley original de Municipios Autónomos, yo tuve oportunidad de participar en aquel debate y recuerdo que comenté que cualquier proyecto de ley que tenía el apoyo de todos los alcaldes populares y de todos los alcaldes penepés tenía que ser nocivo para el interés público en Puerto Rico. Una conspiración de los alcaldes de todos los partidos a favor de algo tenía que ser algo malo para Puerto Rico y así a mi juicio ha resultado.

Cuando devolvemos áreas de iniciativas a los municipios, lo que hacemos es condenar a una parte de los puertorriqueños a una situación de la más absoluta desigualdad. Porque no hay peor injusticia que tratar como iguales a los que no lo son, y en la medida en que devolvemos facultades a los municipios sabemos que hay municipios que tienen capacidad, estructura umbral de tamaño lo suficiente como para poder atender responsablemente ciertas áreas de iniciativa y otros municipios, la mayor parte de ellos en Puerto Rico no lo tienen. Por lo tanto, una cosa es si en Puerto Rico hubiera, vamos a decir en todo Puerto Rico, diez (10) municipios de tamaño comparable y de escala comparable, ahí haría mucho sentido un planteamiento de devolución de autoridad de una manera sistemática y uniforme. Pero mientras tengamos un municipio como San Juan, con medio millón de habitantes y un municipio como Maricao o Las Marías donde vive menos gente que en el caserío Lloréns Torres, estamos realmente tomándonos el pelo nosotros mismos al pretender que al devolver autoridad a los municipios estamos promoviendo ningún concepto tipo Nueva Inglaterra de democracia local.

En el caso de los anuncios, la sensatez mínima, me parece a mí, lleva a la centralización de este tema, para asegurar uniformidad en Puerto Rico e igualdad de protección de derechos de todos los ciudadanos de Puerto Rico con respecto a su gobierno. Que la Ley ha sido laxamente administrada, que no ha sido eficazmente administrada y que se ha producido una proliferación indeseable, me parece a mí que en todo caso debía llevarnos a preocuparnos por una mejor implementación de la ley y por aquellas enmiendas que la hicieran más efectiva. Pero lanzarlo al “guipi pío” de la devolución a los municipios, me parece a mí que es darle a la larga un poder muy grande a los intereses económicos que podrán prevalecer sobre los alcaldes de pueblos pequeños, producir falta de uniformidad en Puerto Rico, desigualdad en la protección de la ley para los puertorriqueños dependiendo de donde vivan y estaremos dando un paso en la dirección equivocada.

Yo por eso, señor Presidente, me voy a abstener de este proyecto, porque creo que no se trata ni de devolverlo a los municipios ni de dejar las cosas como están. De lo que se trata es de un reexamen de la ley actual para hacerla más eficaz, más efectiva y, naturalmente, de la voluntad administrativa y política necesaria para ponerla en vigor. Es todo, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): La Presidencia reconoce en este momento al señor

senador Kenneth McClintock.

SR. MCCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, aquí todo el que llegó a la Casa de las Leyes lo hizo, porque colocó algún tipo de publicidad para salir electo, quizás con la excepción del compañero Eudaldo Báez Galib, —no, Peña Clos, pasquina—. Eudaldo Báez Galib, yo creo que ni eso. Pero fuera de unas raras excepciones, todos somos consumidores de productos publicitarios y todos sabemos que Puerto Rico es un sólo mercado de medios. Aquí cuando uno corre para una posición a nivel estatal, no es como cuando uno corre para la Presidencia de los Estados Unidos, que tiene que colocar anuncios en Nueva Jersey, en California y en Illinois y dondequiera. Aquí se colocan anuncios a nivel de todo Puerto Rico. Y usted pone un anuncio en el Canal 4, y se ve en todo Puerto Rico. Y usted pone un anuncio en una Cadena Radial, y se escucha en todo Puerto Rico. Y usted compra un anuncio de periódico, en uno de los periódicos de circulación diaria y se lee en todo Puerto Rico. Pues de igual manera, el mercado de rótulos exteriores, también es un sólo mercado unificado, y lo que pretende hacer este proyecto es hacer inmensamente más difícil hacer negocio en Puerto Rico. Porque habría que someterse hasta un máximo de setenta y ocho reglamentos distintos sobre una misma materia.

La Ley del '99, que realmente no es del '99 es del 2000, se firmó el 22 de diciembre del '99, no entró en efecto hasta entrado el año 2000, no ha tenido realmente más de un año de efectividad. Su gran virtud es que uniforma el mercado. Su defecto de que no tiene dientes suficientes y se ha permitido una proliferación nociva de un exceso de anuncios, de rótulos exteriores en Puerto Rico. Lo que esa ley necesita son enmiendas que la fortalezcan. Y aquí en el día de hoy, en la lectura de las medidas que nos llegaron del Cuerpo Hermano, llegó el Proyecto de la Cámara 906. Ese proyecto tiene el apoyo de la Administración de Sila Calderón. El proyecto que ustedes están considerando hoy, tiene la oposición vehemente de todas las agencias de la administración que vinieron a testificar en las vistas públicas, vistas públicas que extrañamente no se reseñan en el informe de la Comisión y que crea hasta la impresión de que el informe fue escrito por alguien que no tuvo vinculación alguna con el compañero Sixto Hernández. Que no estuvo presente en las vistas públicas que sacrificadamente Sixto Hernández presidió durante varios días por largas horas y que no tuvo acceso al grueso expediente de ponencias que el compañero Sixto Hernández recopiló durante esos varios días de arduo trabajo que ha reseñado la compañera Migdalia Padilla y el compañero Pablo Lafontaine.

Uno ve el informe y el informe está totalmente divorciado de la experiencia que varios de nosotros tuvimos en todas esas vistas públicas. Habla de algunos compañeros, de que hay que proteger a los pequeños comerciantes. Aquí hoy estaba presente y creo que está presente todavía, el Presidente del Centro Unido de Detallistas, que es la organización que defiende a los pequeños comerciantes aquí y el Centro Unido de Detallistas depuso en contra de este proyecto y está a favor del Proyecto de la Cámara 906.

La pregunta que yo le hago a ustedes es, ¿por qué ustedes van a votar a favor de un proyecto que su Gobernadora y sus agencias, y que todo el mundo del sector privado se opone, y por qué van a colgar por inacción el Proyecto de la Cámara 906 que todo el mundo apoya? Esa es la pregunta que los compañeros de la Mayoría deberían contestar en lo que resta de este debate. Muchas gracias, señora Presidenta.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Velda González de Modesti, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: El señor Senador consumió todo su tiempo. Vamos a reconocer

entonces al señor senador Sixto Hernández para el cierre.

SR. HERNANDEZ RODRIGUEZ: Señora Presidenta, en cuanto a la pregunta que me hacen durante la mañana de hoy, de que no se le dio la oportunidad a los alcaldes para que comparecieran, aquí se citó a todos los setenta y ocho (78) alcaldes de Puerto Rico y tan sólo compareció el Alcalde de Caguas personalmente y los otros alcaldes del Partido Popular, representados por la Asociación de Alcaldes.

En cuanto a lo que están trayendo en el concepto de uniformidad, dice este Proyecto que la Administración de Reglamentos y Permisos establecerá el registro de rótulos y anuncios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y dispondrá mediante reglamentación los requisitos, documentación y derecho para la expedición y concesión de permisos de rótulos o anuncios existentes o nuevos.

También establecemos que en los casos de los municipios que no adopten reglamentación sobre la instalación o fijación de anuncios o rótulos, la Administración de Reglamentos y Permisos en coordinación con ésto, estará facultada para desempeñar el poder otorgado a los municipios en el Artículo 1 de esta Ley, así como todos los poderes necesarios y convenientes para ejercitarlo.

En cuanto a la justa compensación, la misma ley establece, que las solicitudes de permisos radicadas durante la vigencia de la Ley 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, y que aún no hubieren sido autorizadas serán devueltas a las personas concernidas para que éstas, en caso de inscribir, de interesarles las presente nuevamente de acuerdo con lo dispuesto con esta Ley, sin requerirles el pago de derechos adicionales y de otorgarles prioridad en las mismas.

Dice aquí, además el Proyecto, que la Administración de Reglamentos y Permisos, en coordinación con la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, someterán un informe anual a la Asamblea Legislativa en relación con el cumplimiento de esta Ley por parte de los municipios y sobre las violaciones cometidas a la misma en todo el territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Yo estoy de acuerdo con algunos de los compañeros que han indicado que uno de los problemas que tiene la ley es que ha tenido problemas con la fiscalización. Pero, debido al problema que tiene con la fiscalización es que este proyecto trae la solución del problema dejando que sean los alcaldes de cada uno de los municipios los que junto con ARPE, puedan, no solamente aprobar los permisos, sino también fiscalizar y donde los rótulos sean instalados ilegalmente que sabemos que en este momento, por lo que se dijo en las vistas públicas, cerca del noventa (90) por ciento están instalados ilegalmente, porque los alcaldes, el Departamento de Obras Públicas remuevan esos rótulos.

El Proyecto persigue que no se continúen con la flexibilidad que se estaba haciendo a tenor con la Ley 355. Por eso, señora Presidenta, solicitamos la aprobación de esta medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Bien. Habiendo concluido el debate, vamos a reconocer al señor Portavoz de la Mayoría.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe este Proyecto según ha sido enmendado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: Habiendo objeción, los que estén a favor dirán sí. En contra, no. Aprobado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Que se divida el Cuerpo.

Se indican dudas sobre la Votación de la medida, y la señora Presidenta ordena que se divida el Cuerpo, recibiendo la misma trece (13) votos a favor, por seis (6) votos en contra.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se aprueben las enmiendas al título sugeridas por el informe del Proyecto del Senado 574.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto del Senado 477.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 477, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2 (a)(4) de la Ley Núm. 110 de 27 de junio de 2000, conocida como la “Ley del Estado Digital de Puerto Rico”, a los fines de excluir de la aplicación de dicho inciso la solicitud de préstamos ante la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas por el informe del Proyecto del Senado 477.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el proyecto según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación del Proyecto según enmendado, ¿alguna objeción? Sí. Hay objeción. Los que estén a favor dirán sí.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Unas expresiones del compañero?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Voy a hacer unas expresiones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, yo soy el autor de la Ley del Estado Digital. Esa Ley se aprobó hace poco más de un año y se convirtió en ley hace trescientos sesenta y dos (362) días con el voto unánime de todos los compañeros del Senado de Puerto Rico y creo que también de la Cámara de Representantes, aunque yo no estaba presente.

Ese Proyecto no entra realmente en vigor hasta el 15 de diciembre de este año, en otras palabras, alrededor de un año y medio después de la fecha en que se promulgó esta Ley. Esta Ley requiere que una serie de transacciones que se hacen en el sector público puedan hacerse por medios electrónicos a partir del 15 de diciembre del 2001 en algunos casos, del 15 de diciembre del 2002, en otros y el 15 de diciembre del 2003, en unos últimos casos, los más complicados. A todos y cada uno de nosotros nos

van a llegar personas diciendo: “Mira, vamos a posponer tal cosa o tal otra cosa, porque no he tenido tiempo de bregar con esto o porque no tengo los recursos para bregar con esto.” Y a base de eso, se perdería el propósito de haber legislado este Proyecto, esta Ley, para requerir que las Agencias del Gobierno de Puerto Rico entren al Siglo XXI, que ustedes tanto han mencionado en su programa de gobierno muy correctamente.

La Asociación de Empleados del ELA, aunque no es una agencia del Gobierno de Puerto Rico, fue creado por Ley, ellos no fueron al Departamento de Estado a incorporarse, fueron creados por una ley y le sirven a los servidores públicos de Puerto Rico; y operan como una institución financiera.

Cuando usted quiere coger un préstamo ahora, en cualquier banco en Puerto Rico usted puede tomar el préstamo, llenar la solicitud a través del Internet, ya lo puede hacer. Proponíamos que la AEELA ofreciera ese servicio el 15 de diciembre del 2001, inclusive, yo estaba en la disposición de que lo pospusieran para el 15 de diciembre del 2002, pero no. Quieren sacar a la Asociación de Empleados del ELA completamente de los requerimientos de la Ley del Estado Digital, que el AEELA se pueda quedar todavía allá atrás, en el Siglo XX, que haya que ir a hacer fila. Que haya que esperar un montón de tiempo, que se siga con la burocracia excesiva. El costo de hacer lo que se le pide a la Asociación de Empleados del ELA es menos de lo que ellos se gastan en cuatro anuncios de página completa en los periódicos como hacen en algunas ocasiones, no es oneroso.

Yo entiendo que esta legislación se debe derrotar porque no debemos sentar el precedente de permitir que se siga atrasando la introducción de tecnología que ya es vieja en agencias del Gobierno o entidades como ésta que le sirven a los empleados del Gobierno y que le resta comodidad a los empleados el que no haya la tecnología disponible para servirle bien.

Por eso entiendo que se comete un error el empezar a crear hoyos en la Ley del Estado Digital que era una ley que establecía unos mandatos a unas entidades para que se pusieran al día para servirle bien al Pueblo de Puerto Rico y espero que este Proyecto no sea el precedente de otros proyectos en el futuro para seguir eximiendo a distintas entidades de la aplicación de una ley que se aprobó por unanimidad y que fue celebrado unánimemente por diversos sectores de la economía puertorriqueña. Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Prats Palerm.

SR. PRATS PALERM: Voy a hablar brevemente en defensa del Proyecto del Senado 477, es un Proyecto que informa la Comisión de Gobierno que yo presido.

Yo creo que la Ley del Estado Digital de Puerto Rico es una buena ley. Es una buena ley, porque encamina al Gobierno de Puerto Rico en un proceso de ajustar a su sistema a la digitalización y a la nueva manera de hacer las cosas con tecnología. Pero ése, precisamente es el problema, la Asociación de Empleados del ELA no es una agencia de Gobierno, y por lo tanto, requerirle eso mediante esta Ley que atiende la digitalización de las Agencias de Gobierno no es el vehículo adecuado. Lo adecuado sería, que enmendáramos la ley que crea la Asociación de Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado para se le haga ese requerimiento allí, pero incluirlos a ellos y darle categoría de Agencia de Gobierno mediante esta Ley, me parece que no es el camino adecuado. Particularmente, cuando uno lee la propia Ley, cuyo autor original fue el senador McClintock. La ley habla de transacciones gubernamentales. Una solicitud de préstamo, aunque la haga un empleado gubernamental, no es una transacción gubernamental en el estricto sentido de la palabra. Por lo tanto, lo que se hace es excluir a la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de esta Ley; y yo recomendaría que prospectivamente atendiéramos ese asunto de la digitalización a través de una ley para enmendar la Ley que crea la Asociación. Pero no estaría a favor de que se eliminaran otras agencias, otras instrumentalidades de Gobierno de esta Ley, porque me parece que la misma persigue

un propósito muy honorable. Esas son todas mis expresiones.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Antes de reconocer al señor Portavoz. El señor Cirilo Tirado estaba de pie. Vamos a reconocerlo.

SR. TIRADO RIVERA: Es que yo quiero dejar para récord, no estoy en contra del Proyecto, pero sí me preocupan unos planteamientos que voy a traer ahora sobre el mismo. La Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le sirve a los empleados públicos que trabajamos en las tres (3) Ramas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Y yo entiendo que nosotros debemos, si vamos a derogar esta Ley, buscar alternativas en alguna otra ley de la que plantea el compañero Prats, si es que se puede, pero no debemos negarle el derecho a nuestros servidores públicos de que la Asociación de Empleados del ELA, en un momento dado, establezca los controles y los parámetros que está estableciendo ahora mismo la Banca Internacional para poder solicitar préstamos y servicios a través de la fuente de tecnología disponible como Internet y otras. Esa era la preocupación que tenía sobre ese Proyecto y quería dejarla plasmada para récord, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Reconocemos en estos momentos al señor Portavoz de la Mayoría, José Luis Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 477, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto de la Cámara 857.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda. Llámese la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 857, titulado:

“Para establecer la ‘Ley sobre de la Calidad de Cemento para uso en Puerto Rico’”.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 857.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí. Vamos generalmente a votar a favor de esta medida, pero sí tengo una preocupación que quiero vertir para récord y es lo siguiente.

El Proyecto de la Cámara 857, originalmente incluía que hubiera un rótulo o una frase incluida en todo saco de cemento, a los efectos de que se dijera que en el caso de cemento manufacturado fuera de Estados Unidos, etcétera tal y como está en el informe del Senado. La Cámara eliminó ese requerimiento porque entendió que no había un nexo racional, un motivo racional para rotular los sacos de cemento a esos efectos, principalmente, porque no es del todo cierto, no está toda la verdad en esa frase que se pretende utilizar en los sacos de cemento, toda vez que la frase excepto en los casos específicamente provistos por las referidas leyes al no especificarse cuales son las referidas leyes, lo que

se hace es desinformar al consumidor en vez de informar al consumidor.

Y segundo, porque la casi totalidad del cemento que se utiliza en obras gubernamentales, federales y estatales se compra a granel y no se compra en saco. Así que se estaría informando al consumidor equivocado, que es al que compra un saquito de cemento para una obra menor en su casa o algo así, en vez de informarle a los grandes compradores a granel de sacos de cementos.

Y por eso, entendemos que el Proyecto como va a salir del Senado va a adolecer de ese defecto de incluir un requerimiento que podría entenderse que es una limitación al derecho al libre comercio y que no hay realmente una razón poderosa que justifique o que establezca el nexo racional entre el rótulo que se pretende establecer y el interés que se pretende proteger. A pesar de esa objeción no tendremos objeción a la aprobación de esta medida, como no tuvimos objeción a la aprobación de esta medida en el cuatrienio pasado.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Muchas gracias, señora Presidenta, como habíamos acordado con el Portavoz de la Minoría hacer un turno explicativo con respecto a la posición que él acaba de plantear, y quiero comenzar por reseñar, que precisamente durante la Asamblea Legislativa, en dos ocasiones este Cuerpo, así como la Cámara de Representantes, aprobaron de forma unánime un proyecto similar al que tenemos ante nuestra consideración el cual de hecho, incluía las disposiciones que estamos incluyendo como enmiendas en este momento.

Parte de los argumentos que están usando basado en lo establecido en el Código de Reglamentos Federales, Título 23, la Sección 635.409(b); y quiero citarla para efectos del récord. Dice y cito en inglés: "To prohibit prescript or otherwise discriminate against the use of articles or materials of foreign origin to any greater extent, than is permissible under policies of the Departament of Transportation as evidence by requirements and procedures."

Es nuestra posición que en este caso lo establecido en el Título 23 del Código, debe ser analizado a la luz de las disposiciones de la Ley según dicta en el Título 41, del U.S. Code, Sección 10. Este estatuto establece que se requiere que para mejoras de uso público sólo se adquieran materiales producidos o manufacturados en los Estados Unidos. El reglamento por otra parte establece que no se debe discriminar contra el uso de materiales de origen extranjero más allá de lo permitido bajo los propios reglamentos del Departamento de Transportación Federal.

Y es norma jurídica que lo establecido en los estatutos tiene mayor valor que lo establecido en los reglamentos. Por tanto, cónsono con la política pública establecida en las leyes federales y la enmienda propuesta es válida y no contraria a derecho. Como vemos, no existe disposición alguna que nos prohíba presentar la enmienda propuesta. En las leyes federales se permite el discrimen, siempre y cuando, no vaya más allá de lo establecido en la propia ley. Mientras que la ley permite que se favorezca la autorización de productos producidos dentro del Estado cuando sea para construir ahora de uso público como es en el caso que nos compete.

Así que este lenguaje estaba incluido en el reglamento que fue derogado por disposiciones del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor durante el cuatrienio pasado. Se incorporó en el lenguaje que tenía el proyecto ante nuestra consideración, así como estaba incorporado en un proyecto de nuestra autoría que data de la misma fecha del Proyecto de la Cámara que tenemos ante nuestra consideración y también es un proyecto similar que radicó el señor Presidente del Senado, cerca de un mes después de haber nosotros radicado el nuestro, así que la enmienda propuesta ha sido dialogada y fue solicitada por el actual Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor quien nos pidió y lo puso por escrito que se incluyese esta disposición que era importante que estuviese establecido en blanco y negro en la ley.

Así que, muy respetuosamente solicitamos a la Presidenta, que se proceda con la aprobación del Proyecto según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación del Proyecto según enmendado, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se forme un Calendario de Votación Final, y se incluyan las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 857; Proyecto del Senado 477; la Concurrencia del Proyecto del Senado 168; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 513, 603, 601, 605, 509, 510, 504, 514, 516, 506, 524, 512, 515, 520, 502, 587 y 134; el Proyecto del Senado 632; el Proyecto del Senado 574; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 24 y 62; Proyecto del Senado 8, Proyecto del Senado 333, Proyecto de la Cámara 987; Proyecto del Senado 532, Proyectos del Senado 610, 518; Resolución Conjunta del Senado 186; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 276, 594, 600, 147, 578, 591, 592, 480, 589, 611 y 590. Proyecto del Senado 481, Proyecto del Senado 628, Proyecto del Senado 284; Resolución Conjunta de la Cámara 481; el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 14; y que la Votación Final sea considerada como el Pase de Lista Final para todos los fines legales correspondientes de la sesión del domingo 24 de junio de 2001, que se está votando ahora, ya que nos reuniremos el lunes, 25 de junio de 2001, a las doce del mediodía (12:00 md.); y que se le permita votar en primer lugar al compañero senador Sergio Peña Clos y en segundo lugar a la compañera senadora Velda González de Modestti.

Ocupa la Presidencia el Señor Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 8

“Para añadir un inciso (c) al Artículo 3.8 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la “Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de disponer que toda persona que viole las prohibiciones y disposiciones establecidas en esta Ley y en los reglamentos, órdenes y normas promulgadas a su amparo, podrá ser sancionada por el Director de la Oficina de Etica Gubernamental con multa administrativa que no excederá de veinte mil (20,000.00) dólares por cada violación.”

Informe de Conferencia en torno al

P. del S. 14

P. del S. 284

“Para disponer que el día 24 de octubre de cada año será observado y celebrado en todo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico como el ‘Día de las Naciones Unidas’”.

P. del S. 333

“Para enmendar la Ley Núm. 14 de 11 de abril de 2001, conocida como “Ley de Protección y Compensación a Personas que Denuncien Actos de Corrupción contra Fondos y Propiedad Pública”, a los fines de adoptar sanciones y remedios de naturaleza penal y civil por suministrar información, o por ofrecer testimonio sobre actos impropios o ilegales que por su naturaleza constituyen actos de corrupción, a sabiendas de que los hechos son falsos, o cuando dichas declaraciones sean de carácter difamatorio, infundadas o frívolas.”

P. del S. 477

“Para enmendar el Artículo 2 (a)(4) de la Ley Núm. 110 de 27 de junio de 2000, conocida como la “Ley del Estado Digital de Puerto Rico”, a los fines de excluir de la aplicación de dicho inciso la solicitud de préstamos ante la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

P. del S. 481

“Para enmendar el inciso (e) del Artículo 10 de la Ley Núm. 2 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico” a los fines de excluir a la propiedad pública de la Rama Judicial de la contabilidad y control central por parte del Secretario de Hacienda.”

P. del S. 518

“Para declarar política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, facilitar y hacer accesible al Pueblo de Puerto Rico, aquellas actividades que le expongan al conocimiento cultural e histórico de su desarrollo político durante el Siglo XX y del proceso histórico que resultó en el sistema democrático de gobierno que actualmente tiene el Pueblo de Puerto Rico, y declarar como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico proveer a toda entidad, organismo, institución o fundación sin fines de lucro el apoyo necesario, ya sea de naturaleza económica u de otra naturaleza, para la protección, preservación, custodia y divulgación de documentos, propiedades o cualquier material relacionado con la historia y desarrollo político de Puerto Rico durante el Siglo XX y para asignar a la Fundación Luis Muñoz Marín la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) para establecer las disposiciones de esta Ley.”

P. del S. 532

“Para establecer el “Registro Para la Integridad en la Contratación Gubernamental”, en el Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecer criterios para

limitar la concesión de contratos por el Estado Libre Asociado, sus agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas a personas naturales o jurídicas convictas por delitos a nivel federal, estatal o local, incluyendo casos de mal uso de fondos públicos, fraude y demás delitos contra el erario público y contra la función pública y para disponer de su funcionamiento.”

P. del S. 574

“Para restituir a los municipios la facultad para reglamentar mediante ordenanza la instalación o fijación de anuncios o rótulos en su territorio municipal y autorizar la imposición de sanciones administrativas; crear el Registro de Rotulistas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; autorizar el establecimiento del Registro de Rótulos y Anuncios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; derogar la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999”; restablecer las disposiciones de la Ley Núm. 427 de 13 de mayo de 1951, según enmendadas, del Tópico 11 del Reglamento de Planificación Núm. 4 de la Junta de Planificación de Puerto Rico, según enmendado, y del Reglamento de Planificación Núm. 6 de la Administración de Reglamentos y Permisos, según enmendado (Reglamento de Rótulos y Anuncios en las Carreteras); enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 5 de 28 de septiembre de 1961, según enmendada; establecer penalidades; y asignar fondos.”

P. del S. 610

“Para denominar el Teatro Yagüez, ubicado en el municipio de Mayagüez, con el nombre de “Teatro Yagüez Lucy Boscana”, como un reconocimiento a la aportación de esta artista al desarrollo del teatro puertorriqueño.”

P. del S. 628

“Para crear el la “Ley del Registro de Cabilderos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; establecer la política pública sobre el cabildeo en las Ramas Ejecutivas y Legislativas del Gobierno; y establecer penalidades.”

P. del S. 632

“Para enmendar los apartados (o) y (aa) (2) (O) de la Sección 1023 de la Ley 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a fin de conceder una deducción por donativos hechos al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico.”

R. C. del S. 186

“Para transferir al Municipio Autónomo de Caguas el título de propiedad de la casa natal del insigne escritor cagüeño, Don Abelardo Díaz Alfaro; y para autorizar la transferencia de los fondos disponibles que posea el Instituto de Cultura Puertorriqueña para la restauración de la misma; y

ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña a transferir al Municipio Autónomo de Caguas los sobrantes de los fondos correspondientes a la Resolución Conjunta Número 185 de 1 de julio de 1992 y cualquiera otros fondos que esta agencia posea para la restauración de esta propiedad.”

P. de la C. 857

“Para establecer la ‘Ley sobre de la Calidad de Cemento para uso en Puerto Rico’”.

P. de la C. 987

“Para enmendar el primer párrafo del inciso (a) del Artículo 5.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a fin de aumentar el número de sesiones ordinarias a celebrarse durante el año natural de doce (12) a veinticuatro (24).”

R. C. de la C. 24

“Para asignar a la Sociedad de Educación y Rehabilitación (S.E.R.) de Puerto Rico, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para gastos de funcionamiento.”

R. C. de la C. 62

“Para asignar al Municipio de Toa Baja la cantidad de cien mil (100,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para que sean transferidos a la Asociación Pro-Deporte y Recreación de Levittown, Inc., de la American Amateur Baseball Congress, para que sean utilizados en los gastos del Campeonato Mundial de la Categoría Pee Wee Reese a celebrarse en agosto de 2001 y para autorizar el pareo de los fondos.”

R. C. de la C. 134

“Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, para que se transfiera a la Cámara de Comercio de Puerto Rico para que a su vez sean transferidos a la organización “The 65th Honor Task Force” para cubrir los costos de instalación del mármol en el Monumento al Soldado Puertorriqueño, que honra a los veteranos del glorioso Regimiento 65 de Infantería en la Guerra de Korea y a todos los puertorriqueños que han defendido los valores de la democracia y la justicia en los campos de batalla.”

R. C. de la C. 147

“Para reasignar al Municipio de Vega Alta la cantidad de tres mil ochocientos (3,800) dólares provenientes de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000; para viabilizar la participación de estudiantes de la Escuela de la Comunidad Apolo San Antonio a un viaje a la NASA como parte del Programa de Apolo a la NASA y para la compra de materiales y donativos a instituciones sin fines de lucro e individuos para la realización de actividades encaminadas a mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Número 12.”

R. C. de la C. 276

“Para reasignar al Municipio de Vega Baja la cantidad de veintinueve mil quinientos (29,500) dólares originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes para la realización de obras y mejoras permanentes mediante la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998; para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 480

“Para reasignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares de fondos originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales de fondos consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 481

“Para reasignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de ochenta y tres mil trescientos cincuenta (83,350) dólares originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales de fondos consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 502

“Para asignar al Programa de Infraestructura Física del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares que se utilizarán para iniciar la construcción de una cancha bajo techo en el Municipio de Vieques; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la aceptación de donaciones, la contratación del desarrollo de las obras, y el traspaso y pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 504

“Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda la cantidad de un millón doscientos treinta mil (1,230,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la reubicación parcial de 296 familias de zona inundable en la Villa 2000 del Municipio de Dorado; aceptación de donaciones; proveer para el pareo y el traspaso de los recursos asignados; autorizar el desembolso de anticipos provisionales.”

R. C. de la C. 506

“Para asignar al Programa de Construcción y Operación de Instalaciones Deportivas y Recreativas de la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para desarrollo de Paseo Tablado en el Bosque Estatal del Municipio

de Ceiba; autorizar la aceptación de donativos; y la contratación del desarrollo de las obras y proveer para el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 509

“Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda la cantidad de setecientos sesenta y siete mil (767,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la adquisición y demolición de estructuras en peligro de deslizamiento en las Comunidades La Granja, Los Pinos y Judea del Municipio de Utuado; autorizar la contratación del desarrollo de las obras; aceptación de donaciones; proveer para el pareo y el traspaso de los recursos asignados; autorizar a que estos recursos formen parte del Fondo para el Desarrollo Económico de las Comunidades Especiales, autorizar el desembolso de anticipos provisionales.”

R. C. de la C. 510

“Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la adquisición de terreno, Sector de Mansión del Sapo del Municipio de Fajardo; aceptación de donaciones; proveer para el pareo y el traspaso de los recursos asignados; autorizar el desembolso de anticipos provisionales.”

R. C. de la C. 512

“Para asignar al Departamento de Agricultura, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de un millón doscientos mil (1,200,000) dólares, a los fines de realizar mejoras en el Municipio de Vieques; y autorizar el traspaso y el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 513

“Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda la cantidad de setecientos setenta y cinco mil (775,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para llevar a cabo la repavimentación de calles y la construcción de aceras, en el Sector Punta Diamante de Ponce; autorizar la contratación del desarrollo de las obras; aceptación de donaciones; proveer para el pareo y el traspaso de los recursos asignados; autorizar a que estos recursos formen parte del Fondo para el Desarrollo Económico de las Comunidades Especiales, autorizar el desembolso de anticipos provisionales.”

R. C. de la C. 514

“Para asignar al Programa de Construcción y Operación de Instalaciones Deportivas y Recreativas de la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de parques rurales en el Municipio de Hatillo; autorizar la aceptación de donativos; y la contratación del desarrollo de las obras y proveer para el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 515

“Para asignar a varios programas del Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de setecientos cincuenta mil (750,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción, reconstrucción, repavimentación, rehabilitación y restauración de facilidades viales, bacheo y actividades relacionadas en el Municipio de Vieques; y para autorizar la contratación de las obras, el traspaso y pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 516

“Para asignar al Programa de Construcción y Operación de Instalaciones Deportivas y Recreativas de la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de un millón doscientos setenta y tres mil (1,273,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la rehabilitación del Balneario, Sector Puerto Nuevo del Municipio de Vega Baja; autorizar la aceptación de donativos; y la contratación del desarrollo de las obras y proveer para el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 520

“Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda la cantidad de seiscientos doce mil (612,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la rehabilitación de 80 viviendas, en la calle Del Agua del Municipio de Adjuntas; autorizar la contratación del desarrollo de las obras; aceptación de donaciones; proveer para el pareo y el traspaso de los recursos asignados; autorizar a que estos recursos formen parte del Fondo para el Desarrollo Económico de las Comunidades Especiales, autorizar el desembolso de anticipos provisionales.”

R. C. de la C. 524

“Para asignar al Programa de Construcción y Operación de Instalaciones Deportivas y Recreativas de la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para desarrollar un Paseo Tablado en el Bo. Guaniquilla del Municipio de Aguada; autorizar la aceptación de donativos; y la contratación del desarrollo de las obras y proveer para el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 578

“Para reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, originalmente asignados para la construcción de cunetones en Mamey I de fondos consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para ser utilizados para la reparación y mejoras permanentes a viviendas de familias de escasos recursos; y autorizar la transferencia y el pareo de los fondos.”

R. C. de la C. 587

“Para asignar al Programa de Oportunidades de Empleo y Adiestramiento de la Administración del Derecho al Trabajo, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, para proveer la aportación necesaria del Gobierno de Puerto Rico para la creación de oportunidades de empleo mediante programas estatales como Ocupaciones Diversas; y autorizar el pareo de los

fondos asignados.”

R. C. de la C. 589

“Para reasignar al Municipio de Gurabo, la cantidad de ocho mil cien (8,100) dólares, originalmente asignados al Municipio de Caguas provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, incisos: 10 la cantidad de quinientos (500) dólares, 14 la cantidad de quinientos (500) dólares, 23 la cantidad de quinientos (500) dólares, 24 la cantidad de quinientos (500) dólares, 25 la cantidad de seiscientos (600) dólares, 27 la cantidad de quinientos (500) dólares, 29 la cantidad de quinientos (500) dólares, 30 la cantidad de quinientos (500) dólares, 34 la cantidad de cuatrocientos (400) dólares, 35 la cantidad de mil (1,000) dólares, 37 la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, para mejoras a canchas y áreas recreativas del Municipio de Gurabo y autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 590

“Para reasignar a los Municipios descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta la cantidad de doce mil (12,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, Sección B. Municipio de Caguas, inciso 3 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 4 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 5 la cantidad de mil (1,000) dólares, inciso 11 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 12 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 13 la cantidad de doscientos (200) dólares, inciso 14 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 18 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 25 la cantidad de mil (1,000) dólares, inciso 26 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 29 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 41 la cantidad de seiscientos (600) dólares, inciso 44 la cantidad de mil (1,000) dólares, inciso 47 la cantidad de cuatrocientos (400) dólares, inciso 51 la cantidad de cuatrocientos (400) dólares, inciso 55 la cantidad de trescientos (300) dólares, inciso 56 la cantidad de trescientos (300) dólares, inciso 57 la cantidad de trescientos (300) dólares, inciso 58 la cantidad de cuatrocientos (400) dólares, inciso 59 la cantidad de mil (1,000) dólares, inciso 61 la cantidad de quinientos (500) dólares, para llevar a cabo actividades culturales de interés social según descritos en la Sección I, y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 591

“Para reasignar al Municipio de Gurabo, la cantidad de once mil doscientos (11,200) dólares, originalmente asignados al Municipio de Gurabo provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, Sección B, inciso 60 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 61 la cantidad de seiscientos (600) dólares, inciso 80 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 89 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 93 la cantidad de trescientos (300) dólares, inciso 94 la cantidad de dos mil (2,000) dólares, inciso 98 la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, inciso 99 la cantidad de dos mil (2,000) dólares para pavimentación y repavimentación de caminos, mejoras en áreas recreativas existentes y para mejoras a escuelas y sus alrededores del Municipio de Gurabo y autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 594

“Para asignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de setecientos veinte (720) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000 para transferir a “Samaritano Table Tennis Club, Inc.”, para gastos del viaje del equipo que participará en los “Amateur Athletics Union Junior Olympic Games” a celebrarse en Hampton, Virginia del 27 de julio al 8 de agosto de 2001, autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 600

“Para reasignar al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico la cantidad de un millón ochenta y cinco mil (1,085,000) dólares originalmente asignados para la compra de dos camiones escaleras de fondos consignados mediante la Resolución Conjunta 385 de 30 de julio de 1999, para la adquisición de cuatro camiones de extinción; y autorizar la transferencia y el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 601

“Para asignar a la Oficina del Procurador del Ciudadano la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares de Fondos no Comprometidos del Tesoro Estatal para el VI Congreso Anual y Asamblea General-Federación Iberoamericana del Ombudsman a celebrarse durante los días 18 al 21 de septiembre de 2001 en Puerto Rico, y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 603

“Para asignar al Departamento de Agricultura, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para transferir a la Asociación de Agricultores de Puerto Rico para gastos de funcionamiento y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 605

“Para asignar al Departamento de la Familia, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para transferir al Hogar Casa Matilde Inc. para compra e instalación de aire acondicionado central y para otros gastos, y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 611

“Para enmendar el apartado b., inciso 6, bajo Distrito Representativo Núm. 9, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, a los fines de redirigir los fondos asignados para otros usos.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la
Cámara de Representantes al
P. del S. 168

VOTACION

Los Proyectos del Senado 481; 610; 632; la Resolución Conjunta del Senado 186; los Proyectos de la Cámara 987; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 24; 62; 147, 502; 504; 506; 509; 510; 512; 513; 514; 515; 516; 520; 524; 578; 587; 589; 590; 591; 592; 594; 600; 605; 611 y la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 168, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma E. Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Los Proyectos del Senado 284 y 532, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma E. Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Miriam J. Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 333 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 134; 276; 480; 481, 601 y 603, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma E. Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 628, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma E. Burgos

Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Juan A. Cancel Alegría.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 8, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma E. Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Miriam J. Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Orlando Parga Figueroa.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 518 y el Proyecto de la Cámara 857, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma E. Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Miriam J. Ramírez

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García

Total..... 1

El Proyecto del Senado 477, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma E. Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado

Rivera y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Sergio Peña Clos.

Total..... 1

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 14, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modesti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, Margarita Ostolaza Bey, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Miriam J. Ramírez y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma E. Burgos Andújar, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, José Alfredo Ortiz Daliot, Migdalia Padilla Alvelo y Orlando Parga Figueroa.

Total..... 7

El Proyecto del Senado 574, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo-Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma E. Burgos Andújar, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Sergio Peña Clos y Miriam J. Ramírez.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Juan A. Cancel Alegría, Fernando J. Martín García y Orlando Parga Figueroa.

Total..... 3

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, aprobadas todas las medidas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Aprobación del Acta.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción. Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: A Para que se apruebe el Acta correspondiente al viernes, 22 de junio de 2001.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada el Acta.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se regrese al turno de Relación de Proyectos de Ley.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, regrésese al turno de Proyectos de Ley.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor José Luis Dalmau Santiago:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 803

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Fuentes Matta:

“Para añadir al Capítulo I Artículo 3 de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico del 1996" un nuevo inciso (i) y reenumerar los actuales incisos (i) al (hh) como (j) al (ii), a los fines de añadir la definición de Centro de Servicios al cliente; enmendar el Capítulo III Artículo 4 y inciso (j) a los fines de ordenar a toda compañía de telecomunicaciones la obligación de establecer Centros de Servicios al Cliente en los Municipios de Vieques y Culebra; para crear un nuevo inciso (c) al Capítulo III Artículo 5 a los fines de establecer las penalidades por el incumplimiento de esta Ley; y ordenar a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones la adopción de reglamentación necesaria dentro de los noventa (90) días de la vigencia.”

(BANCA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 906

Por los señores Valero Ortiz, Cruz Rodríguez y Silva Delgado:

“Para enmendar el Artículo 2, enmendar el inciso (i) y añadir el inciso (u) del Artículo 4; enmendar los incisos (a), (b) y (c) del Artículo 5; enmendar los incisos (a) y (b), los subincisos (iv) y (v) del Artículo 6; añadir los incisos (k), (l), (m), (n), (o) y (p) al Artículo 8; enmendar el subinciso (vi), reenumerar el inciso (c) como (d), reenumerar el inciso (d) como (e) y enmendarlo, reenumerar el inciso (e) como (f) y añadir un inciso (i) al Artículo 10, reenumerar el segundo inciso (e) como (f) en el Artículo 16; reenumerar el segundo inciso (f) como (g) en el Artículo 18; enmendar el subinciso (iv) del inciso (c) y el subinciso (ii) del inciso (d) del Artículo 22, enmendar el inciso (d), (e) y (f) del Artículo 23; enmendar los incisos (a) y (b) y añadir un inciso (f) al Artículo 25; añadir un inciso (e) al Artículo 26; enmendar el Artículo 33; enmendar el Artículo 34; añadir un nuevo Artículo 35; y reenumerar los Artículos 35, 36 y 37 como 36, 37 y 38 respectivamente de la Ley Número 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999”. ”

(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS; INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO TECNOLOGICO Y COMERCIO)

P. de la C. 1021

Por los señores Maldonado Vélez y Rodríguez González:

“Para crear el Programa de Becas Legislativas “Don Ernesto Ramos Antonini” dirigido a sufragar los costos de los estudios conducentes a la obtención de grados a nivel universitario de Maestría y Doctorado por estudiantes puertorriqueños, así como crear la Comisión Especial Conjunta para el Programa de Becas Legislativas “Don Ernesto Ramos Antonini” y asignar fondos.”
(ASUNTOS INTERNOS; Y DE EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

P. de la C. 1022

Por el señor Rosario Hernández:

“Para derogar la Ley Núm. 20 de 31 de mayo de 1985, que crea la Comisión Especial Permanente para el Estudio de los Sistemas de Retiro del Servicio Público.”
(COMISION ESPECIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE ENTIENDA CON TODA LA LEGISLACION REFERENTE A LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS Y LOS PENSIONADOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO)

P. de la C. 1226

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, señora Arizmendi Corales, señores Colberg Toro, Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, De Castro Font, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para enmendar el inciso (i) del Artículo 11 del Capítulo II de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996 conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”, según enmendada, a los fines de transferir al Fondo Presupuestario la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares y al Fondo para el Desarrollo Socio-Económico de las Comunidades Especiales de Puerto Rico la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares provenientes, ambas sumas, del Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones.”
(BIENESTAR SOCIAL Y COMUNIDADES ESPECIALES; DE GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE HACIENDA)

P. de la C. 1301

Por el señor Zayas Seijo:

“Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 68 de 9 de agosto de 1993, a los fines de que los recursos no utilizados por la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones ingresen al Fondo General para que formen parte del cuadro de ingresos del año fiscal 2002.”
(HACIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 62

Por el señor Vega Borges:

“Para asignar al Municipio de Toa Baja la cantidad de cien mil (100,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para que sean transferidos a la Asociación Pro-Deporte y Recreación de Levittown, Inc., de la American Amateur Baseball Congress, para que sean utilizados en los gastos del Campeonato Mundial de la Categoría Pee Wee Reese a celebrarse en agosto de 2001 y para autorizar el pareo de los fondos.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 134

Por el señor Colberg Toro:

“Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, para que se transfiera a la Cámara de Comercio de Puerto Rico para que a su vez sean transferidos a la organización “The 65th Honor Task Force” para cubrir los costos de instalación del mármol en el Monumento al Soldado Puertorriqueño, que honra a los veteranos del glorioso Regimiento 65 de Infantería en la Guerra de Korea y a todos los puertorriqueños que han defendido los valores de la democracia y la justicia en los campos de batalla.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 212 (Sustitutiva)

Por la Comisión de Hacienda:

“Para asignar la cantidad de cinco millones seiscientos cincuenta y cinco mil (5,655,000) dólares, a las agencias y/o municipios en los Distritos Representativos para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones indicadas más adelante; autorizar la contratación y el pareo de fondos asignados.”

(HACIENDA)

P. de la C. 214 (Sustitutiva)

Por la Comisión de Hacienda:

“Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semi-públicas y privadas sin fines de lucro que, bajo la supervisión de agencias de gobierno realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; y disponer las agencias cuya custodia se asignan los fondos y las normas de administración de los donativos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 337

Por el señor Maldonado Vélez:

“Para establecer el “Plan Interagencial para el Estudio, Implantación y Manejo de la Nueva Puerta de Cupey” a ubicarse en el área de Cupey, Carretera Núm.176 Avenida Metropolitana, Esquina

Calle de Diego en terrenos del Sistema Universitario Ana G. Méndez.”
(HACIENDA)

P. de la C. 428

Por la Comisión de Turismo:

“Para enmendar la Ley Núm. 85 de 23 de junio de 1956, conocida como la "Ley de Hosteleros de 1955", con el propósito de añadir el inciso (f) a la Sección 15, a fin de definir en éste el término Compañía de Turismo y Añadir una nueva Sección 12A que requerirá a todo hotel y/o hospedería contar con equipo de emergencias médicas suficiente y personal adiestrado para proveer servicios de primeros auxilios y resucitación cardiopulmonar a los huéspedes y empleados de hotel y/o hospedería; para añadir una nueva Sección 12B; para establecer sanciones a los hoteles y/o hospederías que incumplan con las reglamentaciones de la Compañía de Turismo y añadir una nueva Sección 12 C para limitar las responsabilidad para proveer tales servicios.”
(TURISMO, RECREACION Y DEPORTES; Y DE SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES)

R. C. de la C. 465

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Zayas Seijo y Silva Delgado:

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para transferir a la Fundación Iván Rodríguez, para el diseño y construcción de facilidades recreativas y deportivas en la Urbanización Forest Hill del Municipio de Bayamón.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 474

Por el señor Fuentes Matta:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, transferir la titularidad de La Antigua Escuela del Bo. El Saco de Ceiba al Gobierno Municipal de Ceiba.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 475

Por el señor Fuentes Matta:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, transferir la titularidad de la Antigua Escuela del Bo. El Saco de Ceiba al Gobierno Municipal de Ceiba.”
(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

R. C. de la C. 480

Por el señor Hernández López:

“Para reasignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares de fondos originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales de fondos consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 481

Por el señor Hernández López:

“Para reasignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de ochenta y tres mil trescientos cincuenta (83,350) dólares originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales de fondos consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 570

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para reasignar a la Universidad de Puerto Rico, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de balance no utilizado de la Resolución Conjunta Núm. 387 de 23 de agosto de 1997, para transferir al Programa de Colegio Sea Grant del Recinto Universitario de Mayagüez, como auspicio de la Conferencia Internacional *"Manejando Las Playas en el Caribe: Invirtiendo en Nuestro Futuro"* a celebrarse en Puerto Rico, durante el mes de junio de 2001 y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 589

Por la señora Rodríguez de Corujo:

“Para reasignar al Municipio de Gurabo, la cantidad de ocho mil cien (8,100) dólares, originalmente asignados al Municipio de Caguas provenientes de la Resolución Conjunta Núm 418 de 6 de agosto de 2000, incisos: 10 la cantidad de quinientos (500) dólares, 14 la cantidad de quinientos (500) dólares, 23 la cantidad quinientos (500) dólares, 24 la cantidad quinientos (500) dólares, 25 la cantidad de seiscientos (600), 27 la cantidad quinientos (500) dólares, 29 la cantidad quinientos (500) dólares, 30 la cantidad quinientos (500) dólares, 34 la cantidad cuatrocientos (400) dólares, 35 la cantidad mil (1,000) dólares, 37 la cantidad mil quinientos (1,500) dólares, para mejoras a canchas y áreas recreativas del Municipio de Gurabo y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 590

Por la señora Rodríguez de Corujo:

“Para reasignar a los Municipios descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta la cantidad de doce mil (12,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, Sección B. Municipio de Caguas, inciso 3 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 4 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 5 la cantidad de mil (1,000) dólares, inciso 11 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 12 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 13 la cantidad de doscientos (200) dólares, inciso 14 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 18 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 25 la cantidad de mil (1,000) dólares, inciso 26 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 29 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 41 la cantidad de seiscientos (600) dólares, inciso 44 la cantidad de mil (1,000) dólares, inciso 47 la

cantidad de cuatrocientos (400) dólares, inciso 51 la cantidad de cuatrocientos (400) dólares, inciso 55 la cantidad de trescientos (300) dólares, inciso 56 la cantidad de trescientos (300) dólares, inciso 57 la cantidad de trescientos (300) dólares, inciso 58 la cantidad de cuatrocientos (400) dólares, inciso 59 la cantidad de mil (1,000) dólares, inciso 61 la cantidad de quinientos (500) dólares, para llevar a cabo actividades culturales de interés social según descritos en la Sección I, y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 591

Por la señora Rodríguez de Corujo:

“Para reasignar al Municipio de Gurabo, la cantidad de once mil doscientos (11,200) dólares, originalmente asignados al Municipio de Gurabo provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, Sección B, inciso 60 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 61 la cantidad de seiscientos (600) dólares, inciso 80 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 89 la cantidad de quinientos (500) dólares, inciso 93 la cantidad de trescientos (300) dólares, inciso 94 la cantidad de dos mil (2,000) dólares, inciso 98 la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, inciso 99 la cantidad de dos mil (2,000) dólares para pavimentación y repavimentación de caminos, mejoras en áreas recreativas existentes y para mejoras a escuelas y sus alrededores del Municipio de Gurabo y autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 592

Por el señor Torres Cruz:

“Para asignar al Departamento de la Vivienda la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997 con balance pendiente de tres mil (3,000) dólares y de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999 con un balance pendiente de mil (1,000) dólares, a ser transferidos a la Junta de Condómines del Condominio Taíno de San José, Río Piedras, para ser utilizados en mejoras al edificio y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 594

Por el señor Aponte Hernández:

“Para asignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de setecientos veinte (720) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000 para transferir a “Samaritano Table Tennis Club, Inc.”, para gastos del viaje del equipo que participará en los “Amateur Athletics Union Junior Olympic Games” a celebrarse en Hampton, Virginia del 27 de julio al 8 de agosto de 2001, autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 600

Por el señor Zayas Seijo:

“Para reasignar al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico la cantidad de un millón ochenta y cinco mil (1,085,000) dólares originalmente asignados para la compra de dos camiones escaleras de fondos consignados mediante la Resolución Conjunta 385 de 30 de julio de 1999, para la adquisición de cuatro camiones de extinción; y autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 601

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar a la Oficina del Procurador del Ciudadano la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares de Fondos no Comprometidos del Tesoro Estatal para el VI Congreso Anual y Asamblea General-Federación Iberoamericana del Ombusman a celebrarse durante los días 18 al 21 de septiembre de 2001 en Puerto Rico, y autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 602

Por el señor Marrero Hueca:

“Para enmendar el inciso (b), Artículo 1 de la Resolución Conjunta Núm. 446 de 11 de agosto de 2000, a los fines de redirigir para otros usos los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 603

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Zayas Seijo:

“Para asignar al Departamento de Agricultura, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para transferir a la Asociación de Agricultores de Puerto Rico para gastos de funcionamiento y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 604

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Zayas Seijo:

“Para reasignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos originalmente asignados a la Compañía de Fomento Recreativo mediante la Resolución Conjunta Núm. 387 de 23 de agosto de 1997, para transferir a la ambulancia aérea “Aero Jet International” para el pago de transportación del Reverendo Rafael Torres Ortega, seguro social número [REDACTED] a la ciudad de Miami y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 605

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Zayas Seijo:

“Para asignar al Departamento de la Familia, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para transferir al Hogar Casa Matilde Inc. *[sic]* para compra e instalación de aire acondicionado central y para otros gastos, y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 606

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Zayas Seijo:

“Para asignar al Secretario de Hacienda, la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares, del fondo de Mejoras Públicas, a fin de realizar distintas obras de mejoras permanentes por los municipios, organismos gubernamentales e instituciones públicas y privadas, a ser distribuidos, según se disponga mediante legislación que presente y se apruebe al afecto; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 607

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Zayas Seijo:

“Para asignar al Departamento de Educación, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para Transferir a la Producción Entre Nos-Inc. para co-producir junto a Discovery Channel Latinoamericano documental sobre la vida y obra del actor puertorriqueño José Ferrer para gastos de funcionamiento y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 611

Por el señor Marrero Hueca:

“Para enmendar el apartado b., inciso 6, bajo Distrito Representativo Núm. 9, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, a los fines de redirigir los fondos asignados para otros usos.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 612

Por el señor Zayas Seijo:

“Para reasignar al Departamento de Hacienda la cantidad de tres mil (3,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 387 de 23 de agosto de 1997 para transferir al Coro de Niños de San Juan para gastos de viajes de la estudiante Gretchen Torres Rosario, seguro social [REDACTED] y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que el Senado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta el lunes, 25 de junio de 2001, a las doce del mediodía (12:00 m.d.).

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el lunes, 25 de junio de 2001, a las doce (12:00 m.d.) del mediodía.